

TEORÍA Y
TÉCNICA IMPOSITIVA II
GUÍA DE TRABAJOS PRÁCTICOS

1ª Cátedra

PROFESOR TITULAR
Dr. Hugo E. Kaplan

TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II

GUÍA DE TRABAJOS PRÁCTICOS

1ª Cátedra

PROFESOR TITULAR
Dr. Hugo E. Kaplan



Kaplan, Hugo Enrique
Teoría y Técnica Impositiva II - 2009 : Guía de Trabajos Prácticos . -
1a ed. - Buenos Aires : Errepar, 2009.
256 p. ; 28x19 cm.

ISBN 978-987-01-0931-0

1. Impuestos. 2. Derecho Tributario. I. Título
CDD 336.2

D.R. © ERREPAR S.A.
Paraná 725 - (1017) Buenos Aires - República Argentina
Tel.: 4370-2002
Internet: www.errepar.com
E-mail: clientes@errepar.com

ISBN 978-987-01-0931-0

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso y hecho en la Argentina
Printed in Argentina

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la tapa,
puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna
ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico,
de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

Esta edición se terminó de imprimir
en los talleres Sevagraf S.A.,
Buenos Aires, República Argentina,
en el mes de marzo de 2009.

Se deja expresa constancia de que los docentes de la 1^{ra} Cátedra de Teoría y Técnica Impositiva II no perciben honorarios ni derechos de autor por la elaboración de la presente obra.

ÍNDICE

A. ENCUADRE GENERAL

1. Introducción	1
2. Ubicación de la asignatura en el currículum de la carrera.....	1
3. Objetivos de la materia.....	2
4. Contenidos básicos	3
5. Rol del profesor titular - Aplicación y control	3
6. Recomendación especial	3

B. ENFOQUE CONCEPTUAL

B.1. Contenido analítico	5
B.2. Bibliografía.....	13
2.1. Bibliografía básica u obligatoria	13
2.2. Bibliografía adicional.....	20

C. METODOLOGÍA Y ESQUEMA COMUNICACIONAL

C.1. Metodología de la conducción del aprendizaje	21
C.2. Metodología de evaluación	23
C.3. Esquema comunicacional.....	25
Anexo "A" - Modelo de ficha de antecedentes del alumno.....	26

Parte I - IVA - Monotributo

Ejercicio Nº 1 - Impuesto al Valor Agregado - Objeto - Sujeto - Nacimiento del hecho imponible.....	29
Solución propuesta al ejercicio Nº 1	32

Ejercicio Nº 2 - Impuesto al Valor Agregado - Débito fiscal	35
Solución propuesta al ejercicio Nº 2	36
Ejercicio Nº 3 - Impuesto al Valor Agregado - Crédito fiscal	37
Solución propuesta al ejercicio Nº 3	39
Ejercicio Nº 4 - Impuesto al Valor Agregado - Comisionistas y consignatarios	41
Solución propuesta al ejercicio Nº 4	42
Ejercicio Nº 5 - Impuesto al Valor Agregado - Liquidación del impuesto.....	44
Solución propuesta al ejercicio Nº 5	47
Ejercicio Nº 6 - Impuesto al Valor Agregado - Casos a analizar.....	51
Solución propuesta al ejercicio Nº 6	53
Ejercicio Nº 7 - Impuesto al Valor Agregado - Casos a analizar.....	55
Solución propuesta al ejercicio Nº 7	57
Ejercicio Nº 8 - Impuesto al Valor Agregado - Obras sobre inmueble propio	59
Solución propuesta al ejercicio Nº 8	61
Ejercicio Nº 9 - Impuesto al Valor Agregado - Liquidación - Regímenes de retención y percepción - Integración de conceptos - Nivel básico.....	63
Solución propuesta al ejercicio Nº 9	65
Ejercicio Nº 10 - Impuesto al Valor Agregado - Regímenes de retención y percepción - RG 18/97 y RG 2408	68
Solución propuesta al ejercicio Nº 10	70
Ejercicio Nº 11 - Impuesto al Valor Agregado - Ejercicio integral	72
Solución propuesta al ejercicio Nº 11	74
Ejercicio Nº 12 - Impuesto al Valor Agregado - Ejercicio integral de IVA	77
Solución propuesta al ejercicio Nº 12	80
Ejercicio Nº 13 - Impuesto al Valor Agregado - Ejercicio integral de liquidación de IVA - Regímenes generales de retención y percepción	84
Solución propuesta al ejercicio Nº 13	93
Ejercicio Nº 14 - Impuesto al Valor Agregado - Régimen simplificado	102
Solución propuesta al ejercicio Nº 14	103

Ejercicio Nº 15 - Impuesto al Valor Agregado - Régimen simplificado	105
Solución propuesta al ejercicio Nº 15	107
Parte II - Impuestos internos - Ingresos Brutos - Impuesto de sellos	
Ejercicio Nº 16 - Impuestos internos	111
Solución propuesta al ejercicio Nº 16	112
Ejercicio Nº 17 - Impuestos internos	113
Solución propuesta al ejercicio Nº 17	114
Ejercicio Nº 18 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Contribuyente local.....	117
Solución propuesta al ejercicio Nº 18	120
Ejercicio Nº 19 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Atribución de ingresos.....	122
Solución propuesta al ejercicio Nº 19	124
Ejercicio Nº 20 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Atribución de gastos	126
Solución propuesta al ejercicio Nº 20	128
Ejercicio Nº 21 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Iniciación y cese de actividades	130
Solución propuesta al ejercicio Nº 21	131
Ejercicio Nº 22 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Liquidación (según normas Pacto Federal para cada jurisdicción).....	133
Solución propuesta al ejercicio Nº 22	136
Ejercicio Nº 23 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Regímenes especiales.....	139
Solución propuesta al ejercicio Nº 23	141
Ejercicio Nº 24 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral	143
Solución propuesta al ejercicio Nº 24	145
Ejercicio Nº 25 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Regímenes especiales: actividad de construcción.....	147
Solución propuesta al ejercicio Nº 25	150

Ejercicio Nº 26 - Convenio Multilateral - Artículo 13.....	153
Solución propuesta al ejercicio Nº 26	155
Ejercicio Nº 27 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral	158
Solución propuesta al ejercicio Nº 27	160
Ejercicio Nº 28 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral - Ejercicio integral	162
Solución propuesta al ejercicio Nº 28	166
Ejercicio Nº 29 - Impuesto sobre los ingresos brutos - Casos a analizar	169
Solución propuesta al ejercicio Nº 29	171
Ejercicio Nº 30 - Ejercicio integral - Repaso ingresos brutos e internos.....	173
Solución propuesta al ejercicio Nº 30	177
Ejercicio Nº 31 - Régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos	181
Solución propuesta al ejercicio Nº 31	182
Ejercicio Nº 32 - Impuesto de sellos.....	184
Solución propuesta al ejercicio Nº 32	185
Ejercicio Nº 33 - Impuesto de sellos.....	186
Solución propuesta al ejercicio Nº 33	189

Parte III - Procedimiento - Seguridad Social

Ejercicio Nº 34 - Procedimiento fiscal - Determinación de oficio - Presunciones	193
Solución propuesta al ejercicio Nº 34	196
Ejercicio Nº 35 - Procedimiento fiscal - Prescripción	201
Solución propuesta al ejercicio Nº 35	202
Ejercicio Nº 36 - Procedimiento fiscal - Domicilio fiscal, notificaciones y términos	204
Solución propuesta al ejercicio Nº 36	205
Ejercicio Nº 37 - Anticipos.....	206
Solución propuesta al ejercicio Nº 37	207

Ejercicio Nº 38 - Intereses resarcitorios y punitivos	208
Solución propuesta al ejercicio Nº 38	210
Ejercicio Nº 39 - Régimen de facturación, registración e información - Resolución General (AFIP) 1415	212
Solución propuesta al ejercicio Nº 39	213
Ejercicio Nº 40 - Ley Penal Tributaria.....	216
Solución propuesta al ejercicio Nº 40	217
Ejercicio Nº 41 - Ley Penal Tributaria.....	220
Solución propuesta al ejercicio Nº 41	222
Ejercicio Nº 42 - Ley Penal Tributaria.....	223
Solución propuesta al ejercicio Nº 42	224
Ejercicio Nº 43 - Recursos de la seguridad social	225
Solución propuesta al ejercicio Nº 43	226
Ejercicio Nº 44 - Liquidación de aportes y contribuciones previsionales	228
Solución propuesta al ejercicio Nº 44	229
Ejercicio Nº 45 - Controladores fiscales.....	231
Solución propuesta al ejercicio Nº 45	232

PRESENTACIÓN

La presente Guía de Trabajos Prácticos a ser utilizada en los distintos cursos de la Cátedra a nuestro cargo, ha sido preparada tomando especialmente en consideración los objetivos pedagógicos a cumplir respecto de los diferentes temas que abarca la asignatura.

La ejercitación como medio de aplicar e interpretar normas tributarias constituye una etapa fundamental en el proceso enseñanza aprendizaje. Obviamente, la simulación difícilmente pueda cubrir los distintos aspectos de la cambiante realidad que obliga cotidianamente a redefinir y reinterpretar normas dudosas que, en muchas ocasiones, adolecen de defectos conceptuales o de redacción.

Se pretende que el futuro graduado de ciencias económicas desarrolle una actitud inquisitiva a través del intento de la solución por su propio esfuerzo, donde resulta más valioso el proceso que el resultado obtenido, muchas veces controvertido.

El diseño de los casos ha estado a cargo de los integrantes del cuerpo de auxiliares docentes, a quienes estamos agradecidos por el esfuerzo realizado.

La coordinación de la actualización de esta guía estuvo a cargo de quienes se desempeñan actualmente como Jefes de Trabajos Prácticos, Cdores. Héctor Rebagliatti y Marcelo Malmierca.

Buenos Aires, Marzo 2009.

Dr. Hugo E. Kaplan
Profesor Titular
Teoría y Técnica Impositiva II
1ª Cátedra

TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II

1ª Cátedra - Profesor Titular: Hugo E. Kaplan

GUÍA DE TRABAJOS PRÁCTICOS

A. ENCUADRE GENERAL

1. Introducción

La asignatura Teoría y Técnica Impositiva II complementa los estudios comenzados por el alumno con Teoría y Técnica Impositiva I y está incluida en la carrera de Contador Público, ya que contribuye a su perfil y abarca el conocimiento básico e imprescindible para el desempeño del profesional, tanto en la esfera pública como en la privada.

Los tributos como género y, particularmente, los impuestos son los fondos genuinos que recibe el Estado para financiar erogaciones que satisfacen necesidades públicas y generales de la población en función, en general, de su capacidad contributiva y constituyen el precio de vivir en una sociedad organizada.

En la actualidad los objetivos de la imposición no se limitan a la mera recaudación ya que la herramienta tributaria es considerada también un medio idóneo en la búsqueda del desarrollo económico, la estabilidad y la redistribución del ingreso.

Debe tenerse en cuenta, particularmente en los últimos años, el proceso de globalización de los mercados y la formación de bloques regionales, los que interfieren fuertemente sobre la plena autonomía de los estados nacionales en la definición de sus políticas, incluyendo la tributaria.

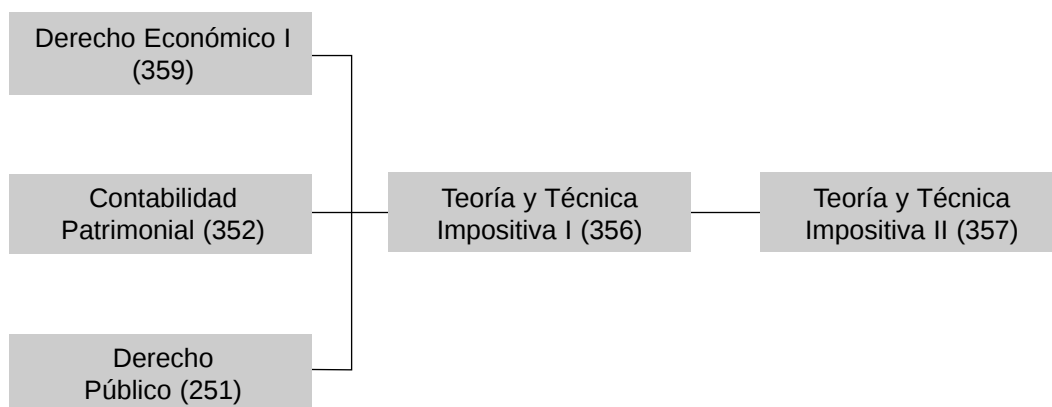
Todo ello lleva a revisar las estructuras tradicionales de los sistemas tributarios basados en economías fundamentalmente cerradas, donde predominaba el intercambio de bienes, frente a un mundo económico globalizado donde la competitividad es la base del crecimiento y donde la movilidad de los factores es cada vez mayor. Los principios de equidad, eficiencia y simplicidad mantienen su vigencia aun cuando deben adaptarse a las circunstancias apuntadas.

Es misión del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje concitar desde el inicio la atención del alumno sobre estos aspectos, ya que entonces no tomará esta materia como un requisito más a cubrir en su currículum universitario o como el estudio de una serie de leyes inconstantes y técnicamente mal redactadas, sino como una expresión de los factores económicos vigentes y por lo tanto como un instrumento mayor o menormente adaptado a los objetivos económicos globales, sin perjuicio de contemplar, en su estructura y aplicación, factores de carácter ético y social como los que debieran reglar todo accionar humano.

Teniendo en cuenta la equidad y la neutralidad en equilibrio con la simplicidad, admitiendo asimismo las dificultades que plantean la elevada evasión y la conveniencia coyuntural de aplicar tributos de fácil administración sobre bienes de demanda inelástica el alumno tomará conciencia, cualquiera fuere su filosofía política, del objetivo y potencialidad de la herramienta tributaria.

2. Ubicación de la asignatura en el currículum de la carrera

Si bien la materia no tiene como requisito el cumplimiento previo de Teoría y Técnica Impositiva I, es altamente recomendable que el alumno la haya aprobado anteriormente o, por lo menos si cuenta con tiempo libre suficiente, que la curse simultáneamente, por lo que las exigencias para cursarla son:



Cabe consignar que el estudio de Teoría y Técnica Impositiva II requiere una sólida formación jurídica, además de los conocimientos contables brindados por las materias que le son correlativas. En virtud de ello se considera que si bien las materias Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (354) y Derecho Económico II (360), no son exigidas en el esquema curricular, es aconsejable cursarlas previamente, si desea alcanzar un mejor aprovechamiento en el proceso de aprendizaje de Teoría y Técnica Impositiva II.

3. Objetivos de la materia

El objetivo de esta materia, como ya fue esbozado en la Introducción, persigue el conocimiento por parte del alumno de la temática impositiva para ser utilizada en el desarrollo de su profesión, teniendo en cuenta los fundamentos teóricos y técnicos de la imposición.

Para ello la materia se desarrollará tanto en aspectos vinculados a la economía del sector público dando los principios que sustentan la conveniencia de la aplicación de los distintos tributos, complementando los estudios ya realizados en la materia predecesora (Teoría y Técnica Impositiva I), como en cuestiones concretas de aplicación y procesales.

En forma específica se desarrollará:

- I. La teoría de los impuestos que alcanzan la manifestación de capacidad contributiva exteriorizada por el consumo y sus posibles combinaciones. Se evaluará la legislación comparada y se analizará la evolución de las distintas estructuras de imposición hasta las más modernas y difundidas internacionalmente.
- II. A continuación corresponderá analizar la Ley de Procedimiento Tributario Nacional en sus aspectos sustanciales y procesales, tanto para defender eficientemente los créditos fiscales desde la órbita de la Administración Tributaria, como para lograr justicia para los contribuyentes, que no deben pagar magnitudes de tributos superiores a las establecidas por ley.

El régimen de infracciones y sanciones de dicha ley y las previstas en la Ley Penal Tributaria merecerán particular atención con el objeto de precisar los alcances y responsabilidades del accionar en el área, no sólo por parte de la Administración, los contribuyentes y responsables, sino también del propio profesional interviniente.

El procedimiento relacionado con la aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social, serán motivo de estudio en la materia a efectos de capacitar al futuro profesional en un tema necesario y de su incumbencia.

- III. En un capítulo especial se analizarán otros tributos vigentes en nuestro país, en cuya aplicación la opinión del profesional en ciencias económicas puede ser importante. Entre ellos se enfatizará en los derechos aduaneros y en el impuesto de sellos que, no obstante las

objecciones que merece, continúa siendo utilizado, con diferentes niveles y matices, en las distintas jurisdicciones.

- IV. Por último, como cierre y conclusión del ciclo de materias tributarias iniciado con el estudio de Teoría y Técnica Impositiva I, se analizará la temática relacionada con el sistema tributario en forma conceptual, estudiando para ello, y como elemento imprescindible previo, la forma en que se asignan funciones –y por ende se originan los gastos– en países con gobiernos federales, los que obviamente deben ser cubiertos por recursos, cuya recaudación por los estados locales puede no coincidir con el ámbito territorial de los gastos.

Se analizarán las dificultades que arrastra su discordancia, llevando la temática a la Argentina, con la evolución histórica de su sistema tributario y las formas de coordinación financiera entre la Nación y las provincias y sus propuestas más recientes, en vista a la modernización de los sistemas tributarios locales y su necesaria adaptación a las necesidades que imponen la globalización y regionalización de los mercados.

Además, en este análisis final de la materia, se dará importancia al estudio de los factores que llevan a la evasión, incluyendo la corrupción. Se debatirá sobre el papel del Contador Público frente a este flagelo social.

Sobre esa base se enfocará la legislación vigente en la República Argentina, señalando en qué medida ésta responde a los principios mencionados y en cuál se aparta de ellos. Se enfatizará el carácter voluble de las normas tributarias y la necesidad de su estabilidad. De esta manera quedarán aprehendidos por el futuro profesional los conceptos fundamentales.

En la medida que su especialización sea la tributaria, éstos constituirán una sólida base a partir de la cual podrá continuar formándose en un proceso de educación permanente.

En caso de optar por otra rama de la carrera estará en condiciones de evaluar los problemas que suscitan proyectos de leyes a debatirse en el Congreso, participar en su estudio ya sea en el ámbito de la administración o en el de entidades privadas y considerar sus efectos sobre la economía de las empresas o en el análisis de inversiones.

4. Contenidos básicos

Sistemas tributarios. Nociones generales del régimen de coparticipación, sus efectos en la crisis del federalismo argentino, soluciones alternativas.

Imposición sobre los consumos: teoría de la imposición. Impuesto argentino al valor agregado. Impuestos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre los consumos. Otros impuestos sobre los consumos. Otros tributos.

Procedimiento: parte general. Derecho tributario administrativo: autoridad de aplicación, verificación, fiscalización y determinación tributaria. Relación jurídico-tributaria. Liquidación y percepción de impuestos. Extinción de la obligación tributaria. Derecho tributario penal: infracciones y sanciones. Nociones generales de procedimiento contencioso-administrativo: Recursos.

5. Rol del profesor titular - Aplicación y control

El profesor titular a cargo de la cátedra verificará el cumplimiento de este programa, del calendario docente, las pruebas de evaluación y los criterios de calificación en todos los cursos. Las inquietudes y sugerencias de los alumnos por problemas no resueltos en el curso respectivo se girarán al profesor titular a cargo de la cátedra.

6. Recomendación especial

Uno de los modelos de enseñanza/aprendizaje más conocido, en su forma más simple, parte de la idea de que si cada alumno dispone del tiempo que necesita para alcanzar determinado nivel de aprendizaje y cumple efectivamente con ese tiempo, es muy probable que logre el nivel esperado. Con este enfoque, el grado de aprendizaje es una función del tiempo empleado

con relación al tiempo necesario. El tiempo empleado se halla determinado por el tiempo que el alumno destina efectiva y activamente al aprendizaje, es decir, por su dedicación y por el tiempo total que se le asigna. El tiempo que cada alumno necesita (tiempo necesario) está determinado por su aptitud para la tarea, por la calidad de la enseñanza y por su capacidad para comprender lo enseñado. La calidad de la enseñanza se define en términos del grado en que la presentación, la explicación y el ordenamiento de los elementos de la tarea de aprendizaje se aproximan al nivel óptimo para cada educando. La capacidad para comprender lo enseñado representa la capacidad del alumno para obtener beneficio de la enseñanza y está íntimamente vinculada con la inteligencia general.

Por ello se enfatiza a profesores, docentes auxiliares y alumnos la necesidad de mantener presentes todos los elementos enunciados, de manera que el servicio de enseñanza que se preste tenga la mayor efectividad. Ella se verá reflejada de manera inmediata en la promoción de los alumnos y de manera mediata en el elevamiento del nivel general de la profesión.

B. ENFOQUE CONCEPTUAL

B.1. CONTENIDO ANALÍTICO

I. UNIDAD TEMÁTICA: IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS

I. IMPOSICIÓN SOBRE LOS CONSUMOS: ASPECTOS TEÓRICOS

- Justificación.
 - Racionalidad.
 - Equidad
 - Regresividad, formas de atenuarla.
 - Neutralidad. Efectos económicos.
 - Percusión, traslación e incidencia
 - Aspectos de administración tributaria
- Clasificación de la imposición sobre el consumo
 - Impuesto personal al gasto
 - Impuestos reales sobre los consumos
 - Generales a las ventas
 - Monofásicos. Etapas de aplicación
 - Plurifásicos
 - Valor agregado
 - Acumulativos, en cascada
 - Consumos específicos
- La imposición al valor agregado
 - Estructura del IVA
 - Impuestos por fuera y por dentro
 - Sistema: por adición o sustracción
 - Método: base contra base o impuesto contra impuesto. Reglas de tope
 - Saldos a favor: técnico y de libre disponibilidad. Exportaciones
 - Principio de imputación: financiero o físico; diferido
 - Principio de vinculación con operaciones gravadas
 - Principio de prorrata
 - Condicionamientos basados en la forma de pago.
 - Tratamiento de los bienes de capital. Enfoques producto, consumo, ingreso, salario.
 - Financiamiento del impuesto.
 - Aspecto territorial. Principio país de destino vs. país de origen. Operaciones transfronterizas. Ajustes en frontera
 - Sujetos pequeños. Exención. Impuesto a forfait. Responsabilidad sustituta. Agente de retención.
 - Régimen simplificado.
 - Sector primario.
 - Locaciones y prestaciones de servicios.
 - Atenuación de la regresividad. Exenciones y alícuotas diferenciales. Complementación con otros impuestos. El gasto público

II. IMPUESTO ARGENTINO AL VALOR AGREGADO

- Visión panorámica del tributo
- Hecho Imponible / Sujeto / Aspecto territorial
 - Hecho Imponible. Conceptos alcanzados
 - Venta de cosas muebles
 - Hechos imponibles complejos. Principio de unicidad y divisibilidad
 - Locaciones, obras y prestaciones de servicios
 - Cesiones de derechos.
 - Operaciones transfronterizas. Cosas muebles. Servicios. El comercio electrónico
 - Sujetos.
 - Su existencia como requisito para la configuración del hecho imponible o como derivación de éste.
 - Entes plurales.
 - Intermediación.
 - Aspecto territorial
 - Ámbito de aplicación
- Perfeccionamiento del hecho imponible.
 - El devengado
 - La percepción
 - El devengado exigible
 - La casuística
- Inscripción
 - Efectos y obligaciones
 - Régimen simplificado: exclusión del sistema
- Determinación del gravamen
 - Período Fiscal. Mensual, anual o instantáneo.
 - Base para el cálculo del débito fiscal
 - Mercado interno
 - Régimen general
 - Operaciones que integran el precio neto gravado
 - Financiamiento de operaciones exentas
 - Construcción
 - Importación
 - Débito fiscal
 - Reintegro de créditos fiscales
 - Crédito fiscal
 - Requisitos para su cómputo.
 - La bancarización de las operaciones
 - Saldos a favor
 - Regímenes especiales
 - Concesión de obra
 - Habitualidad en la compraventa de bienes usados
 - otros
- Exenciones, tasas diferenciales. Otras liberalidades
 - Principios generales.
 - Cosas muebles
 - Prestaciones de servicios
 - Importaciones
 - Exportaciones.
 - “Importación de servicios”: prorrateo de la base imponible

- Liquidación, percepción e ingreso.
 - Operaciones en el mercado interno.
 - Importaciones.
 - Regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta.

III. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

- Aspectos teóricos.
- Legislación Argentina
 - Impuestos Internos
 - Características salientes.
 - Bienes y servicios alcanzados
 - Nociones sobre tasas aplicables
 - Determinación de la base imponible. Importación
 - Exportaciones
 - Conjunto económico
 - Liquidación e ingreso
 - Impuestos sobre los Combustibles
 - Otros

IV. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

- Aspectos teóricos
- El aspecto territorial.
- Los límites:
 - Constitucionales.
 - La Ley de Coparticipación
- El gravamen vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 - Hecho imponible
 - Exclusiones y exenciones
 - Determinación
 - Régimen General
 - Ingresos que no integran la base imponible
 - Deducciones
 - Bases imponibles especiales
 - Estructura de alícuotas
 - Período fiscal
 - Liquidación e Ingreso
- El Convenio Multilateral
 - Ámbito de aplicación
 - Régimen General
 - Regímenes especiales
 - Iniciación y cese de actividades
 - Aspectos críticos de su aplicación
 - Retenciones y percepciones
 - Comisión Arbitral
 - Protocolo Adicional

II. UNIDAD TEMÁTICA: OTROS TRIBUTOS

V. OTROS TRIBUTOS: ASPECTOS TEÓRICOS Y TÉCNICOS DE LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

- Tributos Aduaneros
 - Aspectos teóricos
 - Hecho Imponible
 - Importaciones
 - Exportaciones
 - Sujetos
 - Perfeccionamiento del hecho imponible
 - Regímenes de promoción
 - Determinación, liquidación e ingreso
 - Nociones generales sobre infracciones y delitos. Sanciones
- Impuestos sobre la circulación de riqueza (sellos y similares)
 - Nociones generales sobre las modalidades de su aplicación en nuestro país
 - Características salientes de los impuestos vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires
- Otros Tributos
 - Tasas Judiciales
 - Tasas de Inspección de Sociedades (IGJ y CNV)
 - Tasas Municipales

III. UNIDAD TEMÁTICA: SEGURIDAD SOCIAL

VI. SEGURIDAD SOCIAL

- Nociones generales sobre la Seguridad Social y los recursos para financiarla
 - Subsistemas
 - La CUSS. El Seguro de Riesgo de Trabajo, Ley 24557
 - Regímenes previsionales en la República Argentina
- Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley 24241. Régimen de reparto y de capitalización. Generalidades
 - Sujetos. Hecho imponible
 - Incorporación obligatoria y voluntaria
 - Trabajador en relación de dependencia
 - Trabajador autónomo
 - Socio de sociedades
 - Directores de sociedades anónimas
 - Base imponible
 - Relación de dependencia. Remuneración. Exclusiones. Topes
 - Beneficios sociales
 - Prestaciones no remunerativas
 - Autónomos. Rentas de referencia. Categorías
 - Actividades simultáneas. Reciprocidad
 - Alícuotas aplicables
 - Mapa de la reducción. Condiciones para su aplicación
 - Régimen de capitalización
 - Aportes e imposiciones voluntarias
 - Depósitos convenidos

- Tratamiento impositivo
- Otros tributos y contribuciones parafiscales conexas. Vales alimentarios

IV. UNIDAD TEMÁTICA: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

VII. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

V. UNIDAD TEMÁTICA: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

VIII. ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA AFIP

- Autoridades de la AFIP y sus facultades
 - Resoluciones Generales reglamentarias e interpretativas
 - Recursos procesales contra las resoluciones
 - Régimen de consultas
 - Dictámenes
 - Jueces administrativos
- Domicilio

IX. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

- Interpretación de las normas tributarias: la significación económica
- Apreciación del hecho imponible: la realidad económica
 - Evasión, elusión y economía de opción.

X. SUJETOS

- Contribuyentes
- Responsables
- Responsabilidad solidaria y sustituta
- Agentes de retención y percepción

XI. DETERMINACIÓN POR EL RESPONSABLE. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. PAGO DE IMPUESTOS

- Determinación e Ingreso: Normas generales
 - Regímenes de declaración jurada y de liquidación administrativa.
 - Efectos
- Verificación y fiscalización
 - Facultades de la AFIP vinculadas con:
 - Libros y comprobantes
 - Facturación, registración y archivo
 - Facultades inquisitivas de la AFIP
 - Allanamiento de locales, domicilios y cajas de seguridad
 - Medidas contra la evasión
 - Secreto fiscal, financiero, bursátil
 - Obligaciones de información. Alcances, límites
- Percepción y pago de impuestos
 - Normas generales
 - Anticipos: naturaleza y efectos
 - Regímenes de retención y percepción

- Compensación, acreditación, devolución y transferencia
- Liquidación provisoria de impuestos vencidos
- Facilidades de pago
- Embargo preventivo

XII. DETERMINACIÓN POR EL FISCO

- Elementos de Derecho Procesal
 - Conceptos y terminología procesal.
 - Ley de Procedimientos Administrativos
 - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
- Determinación de oficio
 - Cierta o presuntiva
 - Condiciones para su utilización
 - Presunciones simples y legales
 - Procedimiento.
 - Vista y contestación
 - Prueba
 - Dictamen jurídico
 - Resolución.
 - Requisitos
 - Efectos

XIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

- Intereses
 - Resarcitorios
 - Punitivos
- Infracciones y sanciones fiscales
 - Naturaleza jurídica del ilícito tributario
 - Principios del derecho penal. Su exigencia en los ilícitos tributarios
 - Bienes jurídicos protegidos por las infracciones fiscales
 - Infracciones y sanciones tipificadas en la ley 11.683
 - Multas
 - Por infracciones formales
 - Por omisión
 - Por defraudación
 - Otras
 - Condiciones para la reducción del monto aplicable
 - Clausura
 - Casos en que procede
 - Responsabilidad por accesorios y multas
 - Procedimiento para la aplicación de
 - multas
 - clausura
- Régimen Penal Tributario
 - Generalidades
 - Formulación de la denuncia penal
 - Complemento de las sanciones administrativas
 - Extinción de la acción penal
 - Tipos penales definidos
 - Responsables. Participación criminal. Asociación ilícita.
 - Dirigentes de empresas o entes con capacidad tributaria

- La actuación del asesor impositivo.
- Nociones generales sobre su régimen procesal.

XIV. PRESCRIPCIÓN

- Concepto y naturaleza del instituto
- De las acciones y poderes del fisco
- De la acción de repetición del contribuyente
- Suspensión e interrupción de la prescripción

XV. PROCESOS Y RECURSOS

- Acción de repetición. Presupuestos para su procedencia
- Recurso de reconsideración
- Demanda contenciosa
- Recurso para ante el director general
- Ejecución fiscal
- Embargo
- Otros procesos
- Tribunal Fiscal de la Nación
 - Organización, funcionamiento y competencia
 - Características del proceso. Limitaciones a la prueba
 - Sentencia. Limitaciones.
 - Tasa de actuación
- Recursos ante la
 - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo
 - Corte Suprema de Justicia de la Nación

XVI. RÉGIMEN RECURSIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Normas procesales en el Régimen de Seguridad Social
 - Dispersión de las normas aplicables
 - Ley de Procedimiento Tributario
 - Ley de Procedimiento Administrativo, aplicación supletoria
 - Normas específicas vigentes
 - Determinación administrativa de la deuda previsional
 - Competencias
 - Fiscalización y procedimiento de determinación
 - Recursos contra la determinación
 - Infracciones
 - Regímenes de sanciones
 - Procedimiento de aplicación
 - Recursos

VI. UNIDAD TEMÁTICA: SISTEMAS TRIBUTARIOS

XVII. ASPECTOS GENERALES

- Sistemas Tributarios
 - Conceptos Generales
 - El sistema tributario como unidad
 - Sistemas históricos y racionales
 - Evolución de los sistemas tributarios en función del desarrollo económico, la globalización y la regionalización de los mercados

- Evasión y corrupción: Su interdependencia. Formas de combatirlas
- Imposición supranacional
 - Mercados comunes. Armonización y coordinación. Asimetrías
 - Convenios para prevenir la doble imposición y de cooperación fiscal

XVIII. COORDINACIÓN DE LOS PODERES FISCALES EN PAÍSES CON ORGANIZACIÓN FEDERAL DE GOBIERNO

- Problemas de la coordinación de los poderes fiscales en los países con organización federal de gobierno
 - Principios aplicables
 - Soluciones
 - Separación o concurrencia de fuentes. La múltiple imposición
 - Transferencias
 - Sistemáticas
 - Asistemáticas

XIX. EL CASO ARGENTINO

- Coordinación de los poderes fiscales
 - Normas constitucionales
 - Régimen de coparticipación federal de impuestos
 - Convenios interjurisdiccionales
 - Pactos Federales. Origen y evolución
- Características del Sistema Fiscal Argentino
 - Principales tributos nacionales, provinciales y municipales en Argentina
 - Análisis de su importancia relativa en función de la recaudación

XX. REGÍMENES DE PROMOCIÓN

- Análisis de sus efectos como herramienta de política fiscal
- Síntesis de los principales regímenes vigentes
- Ecología y tributación

ALCANCES TEMPORALES DE LA LEGISLACIÓN A CONSIDERAR

Se considerarán comprendidos en el programa todos los cambios de legislación operados hasta 30 días antes a la fecha en que se toman los exámenes respectivos.

B.2. BIBLIOGRAFÍA

B.2.1. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA U OBLIGATORIA

I. IMPOSICIÓN SOBRE LOS CONSUMOS: ASPECTOS TEÓRICOS

- DIEZ, Humberto - "Impuesto al Valor Agregado" - Errepar - Bs. As. - 1997 - Parte I.
- DUE, John y FRIEDLANDER, Ann - "Análisis Económico de los Impuestos y el Sector Público" - El Ateneo - Buenos Aires - 1977 - Caps. 14 y 15.
- ENRICO, Federico A. y Colaboradores - "Análisis del Impuesto al Valor Agregado" - Ed. La Ley.
- FENOCHIETTO, Ricardo - "Impuesto al Valor Agregado. Análisis Económico, Técnico y Jurídico" - Ed. La Ley.
- JARACH, Dino - "Finanzas Públicas y Derecho Tributario" - Ed. Cangallo - Bs. As. - 1983 - Parte X - Caps. 1 y 2.
- KAPLAN, Hugo E. - Imposición General al Consumo en "Tratado de Tributación" - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen I - Cap. IV-A.
- LÓPEZ TOUSSAINT, Germán A. - "Los efectos del impuesto al valor agregado en la econcomía; el caso argentino" - Boletín Informativo de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Diciembre 2004 y Enero/Febrero 2005.
- MARCHEVSKY, Rubén A. - "Impuesto al Valor Agregado. Análisis Integral" - Errepar - Bs. As. - 2006.
- MUSGRAVE y MUSGRAVE - "Hacienda Pública" - Inst. de Estudios Fiscales - Madrid - 1983 - Cap. XXIII.

II. IMPUESTO ARGENTINO AL VALOR AGREGADO

- CELDEIRO, Ernesto C. (Director) - "Impuesto al Valor Agregado" - Impuesto Comentados - Errepar - 2005.
- ENRICO, Federico A. y Colaboradores - "Análisis del Impuesto al Valor Agregado" - Ed. La Ley.
- FENOCHIETTO, Ricardo - "Impuesto al Valor Agregado. Análisis Económico, Técnico y Jurídico" - Ed. La Ley.
- MARCHEVSKY, Rubén A. - "Impuesto al Valor Agregado. Análisis Integral" - Errepar - Bs. As. - 2006.
- OKLANDER, Juan - "Ley del Impuesto al Valor Agregado Comentada" - Ed. La Ley - 2005.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Decreto Reglamentario.
- Decreto 1230/96 - Alícuota diferencial para la construcción de viviendas.
- Decreto 279/97 - Alícuota diferencial para la venta y la importación de obras de arte.
- Decreto 814/01 - Contribuciones patronales. Cómputo como crédito fiscal.
- Resolución General AFIP 2408/08 - Régimen general de percepción.
- Resolución General DGI 3431 - Régimen de percepción en importaciones.
- Resolución General AFIP 18/97 - Régimen de retención.
- Resolución General AFIP 2226/07 - Régimen de exclusión de retención y percepción.
- Resolución General AFIP 549/99 - Prestaciones efectuadas en el exterior que se utilicen en el país.
- Resolución General AFIP 1069/01 - Contribuciones patronales. Cómputo como crédito fiscal.
- Resolución General AFIP 1032/01 - Locaciones de inmuebles. Normas aclaratorias.
- Resolución General AFIP 2000/06 - Régimen de exportación. Solicitudes de acreditación, devolución y transferencia.

Resolución Secretaría de Agricultura 12/2005 - Alícuota reducida para fertilizantes para uso agrícola.

Normas sobre facturación y registración:

Resolución General AFIP 100/98 - Régimen de autoimpresores y modificaciones.

Resolución General AFIP 1415/03 - Régimen general de facturación y registración y modificaciones.

Resolución General AFIP 1575/03 - Factura M y modificaciones.

Resolución General AFIP 1361/02 y 2485 - Comprobantes electrónicos.

Resolución General DGI 4104 [s/RG (AFIP) 259] - Controladores fiscales.

Resolución General AFIP 1697/04 - Facturación y registración para Monotributistas.

III. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

BALDO, Alberto y PENA, Liliana - "Impuestos Internos" - Ed. Macchi - Bs. As. - 1996.

CELDEIRO, Ernesto C. (Director) "Impuestos Internos" - Impuestos Comentados - Errepar - 2005.

Ley de Impuestos Internos 24674 y modificaciones - Decreto Reglamentario 296/97.

Ley 23966 y modificac. Título III y Decreto 2733/90.

Impuesto a la transferencia de combustibles: Ley 23966 - Decreto (PEN) 74/1998 - RG (AFIP) 2250.

IV. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ALTHABE, Mario Enrique - "El Impuesto sobre los Ingresos Brutos" - Ed. La Ley - 2003.

ALTHABE, Mario Enrique y SANELLI, Alejandra P. - "El Convenio Multilateral" - Ed. La Ley - 2001.

BONACINA, Milton S. - "La Potestad Tributaria Municipal" - Errepar - 2006.

BULIT GOÑI, Enrique - "Impuesto sobre los Ingresos Brutos" - Depalma - Bs. As.

BULIT GOÑI, Enrique - "Convenio Multilateral" - Depalma - Bs. As.

CASÁS, José Osvaldo (Coordinador) - "Derecho Tributario Municipal" - Ed. Ad-Hoc - 2001.

CHICOLINO, Ricardo y FERNÁNDEZ, Oscar A. - "El Convenio Multilateral" - Ed. Buyatti - 2006.

KOSS, Ricardo - "Tratamiento de las prestaciones financieras en el impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad de Buenos Aires" - Doctrina Tributaria - Errepar - Enero 2005.

KOSS, Ricardo - "Las exenciones a las exportaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad de Buenos Aires" - Doctrina Tributaria - Errepar - Julio 2003.

Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Ciudad de Buenos Aires.

Texto del Convenio Multilateral. Protocolo adicional.

Resoluciones de la Comisión Arbitral.

Ley de Coparticipación Federal.

Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento.

V. OTROS TRIBUTOS

Derechos Aduaneros

Código Aduanero - Ley 22415 y sus modificaciones.

Decreto Reglamentario del Código Aduanero 1001/82.

BIBILONI, Mario J. - "Principios Básicos de la Imposición en Sede Aduanera" - Errepar.

Impuesto de Sellos

DÍAZ, V. O. - "Impuesto de Sellos" - Errepar.

SOLER, Osvaldo H. - "El Impuesto de Sellos" - Ed. La Ley.

Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Código Fiscal y Ley Impositiva de la Pcia. de Buenos Aires.

Decreto 1807/93 y Ley 24699 Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento.

Decreto (Bs. As.) 3884/1993.

Otros tributos

Ley 23898 (Tasas Judiciales) modificada por leyes 23966, 23990, 24073 y 25563.

Ley 25964 y modif. (Tasa de Actuación ante el TFN). RG (AFIP) 1562 y 1864.

Decreto 67/96 (Tasa de Inspección de Justicia). Resolución (MJ) 98/99.

VI. SEGURIDAD SOCIAL

TADDEI, Pedro J. M., MONGIARDINO, Carlos J. y NACCARATO, Reinaldo - "Manual de la Seguridad Social" - Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma SRL - Bs. As. - 2002 - Caps. II a V.

VII. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

Ley 25865.

Decreto (PEN) 806/2004.

RG (AFIP) 2150 y modificaciones.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

VIII. ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DE LA AFIP

IX. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

X. SUJETOS

XI. DETERMINACIÓN POR EL RESPONSABLE. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. PAGO DE IMPUESTOS

ALTAMIRANO, Alejandro (Coordinador) - "El Procedimiento Tributario" - Ed. Ábaco - 2003.

ASOREY, ATCHABAHIAN, BAITROCCHI, BOCCHIARDO, BULIT GOÑI, CASAS, DAMARCO, DÍAZ SIEIRO, GARCÍA BELSUNCE, MORDEGLIA, NAVARRINE, NAVEIRA DE CASANOVA, SCHINDEL, SPISSO, TARSITANO, TEIJEIRO, TELERMAN DE WURCEL, TORRES, VILLEGAS, ZICARDI - "Tratado de Tributación" - Tomo I - Derecho Tributario - Vols. 1 y 2 - Ed. Astrea - 2003.

BUITRAGO, GUZMÁN, SÁNCHEZ SUCCAR - "Procedimiento Fiscal" - Errepar - 2001.

CELDEIRO, Ernesto Carlos (Director): "Cuadernos de Procedimiento Tributario" - Nros. 1 a 10 - Ed. Nueva Técnica / Errepar - 1998.

CHICOLINO, Ricardo, FERNÁNDEZ, Oscar y otros - "Cuestiones fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional" - Ed. Buyatti - 2007.

DÍAZ SIEIRO, H. - VELJANOVICH, R. y BERGROTH L. - "Procedimiento Tributario Ley 11683" - Ed. Macchi, Buenos Aires, 1993.

FOLCO, CARLOS M. - "Procedimiento tributario, Naturaleza y estructura" - Ed. Rubinzal Culzoni - 2004.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina - "Derecho tributario - 2" - Ed. Astrea - 2006.

GIULIANI FONROUGE, Carlos M., NAVARRINE, Susana, ASOREY, Rubén - "Derecho Financiero" - Ed. Astrea - 2003.

GIULIANI FONROUGE, Carlos y NAVARRINE, S. - "Procedimiento Tributario y de la Seguridad Social" - Ed. Astrea, 2001.

MALVESTITI, Daniel - "Fiscal" - Ed. Astrea - 2000.

MARTÍN, José M., Rodríguez Usé, Guillermo F. - "Derecho tributario general" - Ed. Astrea - 2006.

NAVARRINE, Susana C., ASOREY, Rubén O. - "Presunciones y ficciones en el derecho tributario" - Ed. Astrea - 2006.

VILLEGAS, Héctor B. - "Curso de finanzas, derecho financiero y tributario" - Ed. Astrea - 2005.

ZICCARDI, Horacio (Director) - "75º Aniversario de la Ley Nº 11.683" - Centro de Investigaciones en Tributación - EDICON - 2008.

Ley de Procedimiento Tributario 11683 y su Decreto Reglamentario.

Ley 19549 y su Decreto reglamentario.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación.

Ley Penal Tributaria (L. 24769).

XII. DETERMINACIÓN POR EL FISCO

XIII. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

ALTAMIRANO, Alejandro (Coordinador) - "El Procedimiento Tributario" - Ed. Ábaco - 2003.

ASOREY, ATCHABAHIAN, BAISTROCCHI, BOCCHIARDO, BULIT GOÑI, CASAS, DAMARCO, DÍAZ SIEIRO, GARCÍA BELSUNCE, MORDEGLIA, NAVARRINE, NAVEIRA DE CASANOVA, SCHINDEL, SPISSO, TARSITANO, TEIJEIRO, TELERMAN DE WURCEL, TORRES, VILLEGAS, ZICCARDI - "Tratado de Tributación" - Tomo I - Derecho Tributario - Vols. 1 y 2 - Ed. Astrea.

BUITRAGO, GUZMÁN, SÁNCHEZ SUCCAR - "Procedimiento Fiscal" - Errepar.

CELDEIRO, Ernesto Carlos (Director) - "Cuadernos de Procedimiento Tributario" - Ed. Nueva Técnica / Errepar.

CHICOLINO, Ricardo, FERNÁNDEZ, Oscar y otros - "Cuestiones fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional" - Ed. Buyatti - 2007.

DÍAZ SIEIRO, H., VELJANOVICH, R. y BERGROTH, L. - "Procedimiento Tributario Ley 11683" - Ed. Macchi - Buenos Aires.

DIEZ Humberto P., Coto, Alberto P., Diez, Fernando J. - "El Ilícito en la Ley de Procedimiento Tributario Nacional - Un enfoque Integral" - Ed. Errepar.

FOLCO, Carlos - "Procedimiento Tributario" - Rubinzal Culzoni Editores.

GIULIANI FONROUGE, Carlos y NAVARRINE, S., "Procedimiento Tributario y de la Seguridad Social" - Ed. Astrea.

GÓMEZ, Teresa (Coordinadora) - "Estudios sobre el Proceso Penal Tributario" - Errepar - 2007

GÓMEZ, Teresa, FOLCO, Carlos María - "Procedimiento Tributario Ley 11.683 - Decreto 618/97" - Ed. La Ley - 3ra. ed. actualizada y ampliada.

MELZI, F. - "El procedimiento de determinación de oficio" - 5º Simposio sobre legislación tributaria argentina - Comisión Nº 3 - CPCECABA.

VILLEGAS, Héctor - "Régimen Penal Tributario Argentino" - Depalma.

Ley de Procedimiento Tributario 11.683 y su Decreto Reglamentario.

Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y su Decreto reglamentario.

Ley Penal Tributaria 24.769.

Ley Penal Tributaria. Conducta Dolosa - "Eurnekian, Eduardo" - Trib. Oral Penal Ec. - Nº 1 - 13/08/2004.

XIV. PRESCRIPCIÓN

- ALTAMIRANO, Alejandro (Coordinador) - "El Procedimiento Tributario" - Ed. Ábaco - 2003.
- ASOREY, ATCHABAHIAN, BAITROCCHI, BOCCHIARDO, BULIT GOÑI, CASAS, DAMARCO, DÍAZ SIEIRO, GARCÍA BELSUNCE, MORDEGLIA, NAVARRINE, NAVEIRA DE CASANOVA, SCHINDEL, SPISSO, TARSITANO, TEIJEIRO, TELERMAN DE WURCEL, TORRES, VILLEGAS, ZICCARDI - "Tratado de Tributación" - Tomo I - Derecho Tributario - Vols. 1 y 2 - Ed. Astrea - 2003.
- BUITRAGO, GUZMÁN, SÁNCHEZ SUCCAR - "Procedimiento Fiscal" - Errepar - 2001.
- CELDEIRO, Ernesto Carlos (Director) - "Cuadernos de Procedimiento Tributario" - Nros. 1 a 10 - Ed. Nueva Técnica / Errepar - 1998.
- CHICOLINO, Ricardo, FERNÁNDEZ, Oscar y otros - "Cuestiones fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional" - Ed. Buyatti - 2007.
- DÍAZ SIEIRO, H. - VELJANOVICH, R. y BERGROTH L. - "Procedimiento Tributario Ley 11683" - Ed. Macchi - Bs. As. - 1993.
- FOLCO, Carlos M. - "Procedimiento Tributario. Naturaleza y Estructura" - Ed. Rubinzal Culzoni - 2004.
- GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina - "Derecho tributario - 2" - Ed. Astrea - 2006.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos M., NAVARRINE, Susana, ASOREY, Rubén - "Derecho Financiero" - Ed. Astrea - 2003.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos y NAVARRINE, S. - "Procedimiento Tributario y de la Seguridad Social" - Ed. Astrea - 2001.
- MALVESTITI, Daniel - "Fiscal" - Ed. Astrea - 2000.
- MARTÍN, José M., RODRÍGUEZ USÉ, Guillermo F. - "Derecho tributario general" - Ed. Astrea - 2006.
- VILLEGAS, Héctor B. - "Curso de finanzas, derecho financiero y tributario" - Ed. Astrea - 2005.
- Ley de Procedimiento Tributario 11.683 y su Decreto Reglamentario.

XV. PROCESOS Y RECURSOS

- ALTAMIRANO, Alejandro (Coordinador) - "El Procedimiento Tributario" - Ed. Ábaco - 2003.
- ASOREY, ATCHABAHIAN, BAITROCCHI, BOCCHIARDO, BULIT GOÑI, CASAS, DAMARCO, DÍAZ SIEIRO, GARCÍA BELSUNCE, MORDEGLIA, NAVARRINE, NAVEIRA DE CASANOVA, SCHINDEL, SPISSO, TARSITANO, TEIJEIRO, TELERMAN DE WURCEL, TORRES, VILLEGAS, ZICCARDI - "Tratado de Tributación" - Tomo I - Derecho Tributario - Vols. 1 y 2, Ed. Astrea.
- BUITRAGO, GUZMÁN, SÁNCHEZ SUCCAR - "Procedimiento Fiscal" - Errepar.
- CELDEIRO, Ernesto - "Procedimiento Tributario" - Colección Impuestos Comentados - Errepar.
- CELDEIRO, Ernesto Carlos (Director) - "Cuadernos de Procedimiento Tributario" - Ed. Nueva Técnica.
- CHICOLINO, Ricardo, FERNÁNDEZ, Oscar y otros - "Cuestiones fundamentales de Procedimiento Tributario Nacional" - Ed. Buyatti - 2007.
- DÍAZ SIEIRO, H. - VELJANOVICH, R. y BERGROTH L.: "Procedimiento Tributario Ley 11.683" - Ed. Macchi - Bs. As.
- FOLCO, Carlos - "Procedimiento Tributario" - Rubinzal Culzoni Editores.
- FOLCO, Carlos M. - "Ejecuciones Fiscales" - Ed. La Ley - 2006.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos y NAVARRINE, S. - "Procedimiento Tributario y de la Seguridad Social" - Ed. Astrea.
- GÓMEZ Teresa, FOLCO, Carlos María - "Procedimiento Tributario Ley 11.683 - Decreto 618/97" - Ed. La Ley - 3ra. ed. actualizada y ampliada.

Ley de Procedimiento Tributario 11.683 y su Decreto Reglamentario.

Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y su Decreto reglamentario.

XVI. RÉGIMEN RECURSIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GADEA, M, ALZOLA, S y PARERA, M. - “Esquemas de Procedimiento Tributario y Previsional” - Coedición Ediciones Técnicas Empresarias SRL y Errepar SA - 2006.

PÉREZ, Daniel G. - “Procedimiento Tributario Recursos de la Seguridad Social” - Tomo I - Procedimientos y Proceso - Ed. Errepar - 1ª ed. - 2006.

XVII. SISTEMAS TRIBUTARIOS - ASPECTOS GENERALES

XVIII. COORDINACIÓN DE LOS PODERES FISCALES EN PAÍSES CON ORGANIZACIÓN FEDERAL DE GOBIERNO

BALZAROTTI, Guillermo - “Incentivos Fiscales” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen I - Parte III - Capítulo 3D.

BARA, Ricardo E. - “Los principios económicos de la tributación” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen I - Parte II - Capítulo 1.

BASALDÚA, Ricardo X - “Alcance y formas de la integración económica regional” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen II - Parte IV - Capítulo 9.

DIEZ, Gustavo E. - “Tasas y Contribuciones especiales” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen 2 - Capítulo 7.

FIGUEROA, Antonio H. “La doble tributación internacional en los inicios del siglo XXI” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen II - Parte IV - Capítulo 8.

GARCÍA BELSUNCE, Horacio A. - “Revisión Parcial del Concepto de la Tasa Como Especie Tributaria” - *Periódico Económico Tributario* - Año XIV - Nro. 361 - 29/11/2006 - pág. 1 a 4.

GONZÁLEZ CANO, Hugo - “La armonización tributaria y la integración económica” - Ed. Interoceánicas - Buenos Aires - 1994.

JARACH, Dino - “Finanzas Públicas y Derecho Tributario” - Ed. Cangallo - Bs. As. - 1983 - Parte V, Cap. 1 - Parte II, Caps. 3 y 4.

MACON, Jorge - “Federalismo Fiscal” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo II - Volumen I - Parte II - Capítulo 2.

REIG, Enrique J. - “Sistemática Tributaria” - Anales de la Asociación Argentina de Derecho Fiscal - 1968/1969, pág. 87. (En forma parcial en DF - Tomo XIX - pág. 417).

XIX. SISTEMAS TRIBUTARIOS - EL CASO ARGENTINO

BULIT GOÑI, Enrique - “Sistemas de coordinación de potestades tributarias a distintos niveles de gobierno en el Régimen Federal Argentino” en “Tratado de Tributación” - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo I - Volumen II - Parte II - Cap. 10.

BULIT GOÑI, Enrique G - “Implicancias de la Reforma Constitucional de 1994 en materia de potestades tributarias municipales” - LI, T. 73 - pág. 37.

CASAS, José O. - “Un importante hito en el proceso de refederalización de la República Argentina (Nueva Ley de Coparticipación Impositiva)” - DF - T. XLV - págs. 1, 97 y 193.

CASAS, José Osvaldo - "Derecho Tributario Municipal" - Ed. Ad Hoc.

MACON, Jorge - "Obstáculos a la correspondencia fiscal de las provincias" en *Periódico Económico Tributario* - 2/6/2003.

SPISSO, Rodolfo - "El poder tributario y su distribución" en "Tratado de Tributación" - Asociación Argentina de Estudios Fiscales - Ed. Astrea - Bs. As. - 2004 - Tomo I - Volumen II - Parte II - Cap. 9.

Constitución Nacional, artículos 4, 9, 10, 11, 12, 31, 75, incs. 1, 2, 3, 10, 13, 22 y 30, arts. 121, 123, 124 y 126.

Comisión Federal de impuestos. RGI 5/91 - 6/92 - 7/92 - 12/92.

Ley 23548. Coparticipación Federal de Impuestos. Ley 23562. Fondo Transitorio para financiar desequilibrios fiscales provinciales. Ley 23763 y Decreto 879/92. Ley 24621. Modificación distribución Impuesto a las Ganancias. Ley 23966, art. 5°. Modificación distribución IVA.

Ley 23966, Título III, Capítulo IV. Distribución Impuesto sobre combustibles. Ley 24698. Modificación distribución en Ganancias, Bienes Personales y Combustibles.

Ley 24130. Acuerdo Federal (entre Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales). Decreto 1602/92.

Decreto 1807/93 y Ley 24699. Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento. Decretos 2078/93, 2609/93, 14/94, 378/94, 476/94, 1141/94.

XX. REGÍMENES DE PROMOCIÓN

X Jornadas Tributarias - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas - Mar del Plata - Nov. 1980.

XVIII Jornadas Tributarias - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas - Mar del Plata - Nov. 1988.

XXX Jornadas Tributarias - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas - Mar del Plata - Nov. 2000.

CÁRDENAS, Emilio J. - "El sistema de promoción industrial. Buenos Aires" - Ed. Macchi - 1979.

CATINOT, Silvia G. - "Análisis de la ley 25924 y de las normas para reglamentarla" - *Periódico Económico Tributario* - 15/10/04.

CORIA, Juan J. - "Despromocionar lo promocionado" - Impuestos - T. LI-A - pág. 82 - 1993.

COSENTINO, Mariano - "Beneficios fiscales y aduaneros en Tierra del Fuego" - Ediciones Cooperativas - Bs. As. - 2004.

DASSO, Daniel - "Incentivos fiscales para las inversiones mineras" - Impuestos - 2002-A - pág. 3/14.

FERRARO, Ricardo H. - "Modernización del sector agropecuario. Alcances del incentivo dispuesto por el decreto 257/99" - *Periódico Económico Tributario* - 25/10/01 - pág. 15.

FERRARO, Ricardo H. - "Estímulo a fabricantes con establecimientos en el país" - *Ámbito Financiero* - Novedades Fiscales - 4/6/01 - pág. 23.

FERRUCCI, Ricardo J. - "Sistema de promoción industrial y desarrollo regional argentino" - Jornadas de Finanzas Públicas - 17 - Córdoba - 1984 - pág. 1.1, 1.36.

HALPERIN, David A. - "Algunas cuestiones vinculadas con las sanciones en el régimen promocional" - Errepar - Doctrina Tributaria - T. XIII - pág. 397.

HALPERIN, David A. - "El nuevo régimen de Tierra del Fuego" - Errepar - Doctrina Tributaria - T. XV - pág. 23.

JARACH, Dino - "Los incentivos tributarios y los principios constitucionales de la imposición" - LI - T. XXXII - pág. 1.613.

LÓPEZ MURPHY, Ricardo H., KIPPES, Gustavo R., LEW, Néstor D. - "Regímenes de promoción en la Argentina" - Jornadas de finanzas públicas - 14 - Córdoba - 1981 - págs. 9.1, 9.49.

LUTERSTEIN, Jacobo - "Problemática actual de empresas promocionadas" - *Ámbito Financiero* - Suplemento 21/8/96.

- MALVITANO, Rubén H., LAPENTA, Jorge - "Situación ante el IVA de los seguros en Tierra del Fuego" - Errepar - DTE - N° 272 - Nov/02 - págs. 1022/28.
- MANASSERO, Carlos "Manual básico de aplicación de las leyes de inversiones mineras y de financiamiento y devolución del IVA" - Bs. As. - 1998.
- NAVARRINE, Susana C. - "El régimen de promoción de las actividades y las vías procesales de las impugnaciones del fisco" - *Periódico Económico Tributario* - pág. 175/76 - La Ley - 1999.
- NÚÑEZ, Eduardo José - "Manual impositivo de regímenes de promoción. Buenos Aires" - Can-gallo - 1974 - 302 pág.
- O'DONELL, Agustina - "La autoridad de aplicación en los regímenes de promoción" - Impuestos - T. LIX-B - pág. 8/15.
- OLEGO, Perla R. - "La promoción de actividades a través de la competitividad" - *Periódico Económico Tributario* - 29/8/01 - pág. 1/3.
- PELLE, Enrique - "Régimen de promoción patagónico. Situación actual" - *Ámbito Financiero* - Novedades Fiscales - 26/2/01 - pág. 24.
- RIVERO, Silvia S. - "Análisis sectorial. Actividad forestal" - *Periódico Económico Tributario* - 13/6/01 - pág. 9/11.
- SÁENZ VALIENTE, Santiago - "IVA: su financiación por la importación de bienes de uso" - *Ámbito Financiero* - Novedades Fiscales - 9/9/02 - pág. 124.
- TORRES, Carlos D. - "Zona Franca. Tratamiento fiscal" - Errepar - Doctrina Tributaria - T. XXII - Julio 2001 - pág. 436/46.
- VIVES, María Luisa - "Impuestos y desarrollo regional: en especial el caso argentino" - Bs. As. - Ed. Nueva Técnica - 1992 - 83 pág.
- WINKLER, Dora P. - "Régimen de promoción económico industrial" - Ed. Depalma - Bs. As. - 1983.
- YEMMA, Juan C., "Asignaturas pendientes en materia de cuenta corriente computarizada" - Impuestos - T. LIII-A - mayo 1995.

B.2.2. BIBLIOGRAFÍA ADICIONAL

- Sumarios de Jurisprudencia Judicial y Administrativa - Procedimiento Tributario - Laura A. GUZMÁN, María Alejandra SÁNCHEZ SUCCAR, Claudia I. CEREJO, María A. DE MARCO, Pablo JUDKOVSKI - Director Académico: Dr. Ernesto C. CELDEIRO - Ed. Errepar.
- Procedimiento Tributario ante la AFIP - Elizabeth R. LOBERA - Impuestos - Colección Práctica - Ed. Errepar.
- Procedimiento Tributario ante el Tribunal Fiscal de la Nación - Elizabeth R. LOBERA - Impuestos - Colección Práctica - Ed. Errepar.

En vista de la permanente movilidad de las normas positivas y del nuevo caudal de aportes doctrinarios que se efectúan en los temas inherentes a esta materia, la cátedra informará oportunamente su alcance, mediante su página web:

<http://www.econ.uba.ar/www/departamentos/tributacion/plan97/impositiva11/kaplan2/Index.htm>

ABREVIATURAS

- BDGI = Boletín de la Dirección General Impositiva.
- DF = Revista Derecho Fiscal.
- LI = Revista La Información.
- I = Revista Impuestos.
- ER - DT = Errepar - Doctrina Tributaria.
- DT = Revista Derecho Tributario.

C. METODOLOGÍA Y ESQUEMA COMUNICACIONAL

C.1. METODOLOGÍA DE LA CONDUCCIÓN DEL APRENDIZAJE

1.1. OBJETIVOS GENERALES A CUMPLIR EN LOS CURSOS ORDINARIOS DE PROMOCIÓN

Mediante los cursos ordinarios de promoción y la relación permanente del alumno con el profesor y docentes auxiliares correspondientes se pretende la sistematización del esfuerzo docente a efectos de lograr el mejor fruto para el educando, de modo que lo habilite para su futuro accionar profesional. Es indispensable que el alumno universitario comprenda que el fin último es su capacitación, su ubicación en el medio social en que desarrollará su actividad, la adquisición de herramientas técnico-profesionales, su espíritu inquisitivo permanente y el conocimiento del fin y la razón de las distintas figuras de finanzas públicas y, en particular las tributarias, que conforman el objetivo y contenido de la asignatura, antes que pretender saber “técnicas de liquidación”, carentes de bases científicas y, más aún, pretender por cualquier medio aprobar un examen parcial o final, sin haber tenido en cuenta que éstos constituyen un medio y no un fin en sí mismo. Los fines y objetivos generales son los que se indican más arriba, así como en otras secciones de estas normas.

1.2. METODOLOGÍA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA/APRENDIZAJE –ROL DEL PROFESOR– OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Estando a cargo del alumno un rol de alta responsabilidad personal en el proceso de enseñanza/aprendizaje a nivel universitario, corresponde que él realice el esfuerzo pertinente, con la guía del profesor y los docentes auxiliares. La actividad de estos últimos no puede suplir la que inexorablemente debe desarrollar el alumno, si desea culminar con éxito su paso por el aprendizaje de esta asignatura. Sin el esfuerzo personal del alumno el proceso no puede terminar exitosamente. Para ello y desde el primer día debe estar dispuesto a estudiar sistemáticamente los distintos puntos indicados en el calendario. No es un rol del profesor repetir mecánicamente conceptos que pueden encontrarse en los textos indicados en la bibliografía, sino esclarecer puntos dudosos, promover la discusión y el intercambio de ideas o exponer conceptos cuya ubicación bibliográfica resulta dificultosa. Para ello es condición indispensable que el alumno lea la bibliografía indicada con anterioridad al tratamiento en clase del tema para poder de ese modo aprovechar mejor la exposición del profesor y estar en condiciones de participar activamente en la clase mediante las preguntas directas o el debate. Ello implica consultar la bibliografía que se agrupa en básica u obligatoria y ampliatoria referida a cada punto del programa, sin perjuicio de lo que puedan ir indicando los profesores a cargo de cursos, quienes podrán tomar sorpresivos “test” de lectura (breve) a efectos de ir verificando el cumplimiento de esta obligación. Lo expuesto implica también la obligación del alumno de leer y conocer todos los puntos del programa aunque alguno de ellos no hayan sido tratados en clase o lo hayan sido de modo más superficial.

1.3. DINÁMICA DEL DICTADO DE LAS CLASES

1.3.1. Exposición

En virtud de los objetivos indicados y la metodología explicada precedentemente, el profesor a cargo del curso incentivará la participación de los alumnos en los temas teórico-técnicos, en dos clases semanales (promedio), durante las cuales desarrollará los aspectos esenciales, requiriendo la participación activa de los alumnos ya sea en forma individual o en grupos. Para

poder desarrollar este esquema de trabajo el número máximo ideal de alumnos en los cursos no debería ser superior a 60. En virtud de ello se recomienda a los alumnos escojan aquellos cursos que se desarrollen en horarios de menor demanda, en tanto no tengan impedimentos para ello.

Para cursos programados en horarios de gran demanda, se arbitrarán los medios para satisfacer razonablemente los objetivos señalados, para lo cual el número de alumnos no debería ser superior a 80. Por encima de estas situaciones extremas habrán de resentirse, probablemente, la eficiencia y los resultados esperados del proceso enseñanza/aprendizaje.

1.3.2. Trabajos prácticos

Los trabajos prácticos serán desarrollados por los profesores auxiliares en una clase semanal (promedio), en comisiones, si la infraestructura edilicia lo permitiese, de 30/40 alumnos y de acuerdo a la forma que se describe seguidamente:

1.3.2.1. Régimen de trabajos prácticos - Objetivos

El objetivo de los “casos” que contienen las “Guías” es desarrollar en el alumno la habilidad para la aplicación correcta de los conocimientos teóricos conceptuales a situaciones simuladas de la realidad con las que se enfrentará como profesional. El desarrollo personal y meditado de cada “caso” de las “Guías” es indispensable para lograr dicha habilidad. La mera copia de soluciones desarrolladas por otro alumno es el peor daño que se puede hacer a su proceso de aprendizaje. Por ello es que se publican, simultáneamente, las soluciones. Tales soluciones pueden ser consultadas sólo después de haber desarrollado los casos y como un medio de confrontación, debiendo destacarse que las soluciones que se brindan pueden ser controvertibles, como muchos de los temas de la asignatura y no constituyen “soluciones oficiales” de la cátedra.

1.3.2.2. Metodología

El alumno deberá preparar las soluciones de los “casos” fuera del horario de clases, debiendo entregarlas –si así lo dispusiera el profesor– en las fechas que se indican en el calendario respectivo o, en su caso, en las que fijen los docentes auxiliares. En las reuniones de trabajos prácticos se discutirán las soluciones y se comentarán las alternativas de cada caso.

El alumno que desee ejercitación adicional podrá utilizar las “Guías” de años anteriores o recurrir a los “casos” expuestos en revistas especializadas cuya nómina se indicará por los auxiliares docentes o, en su caso, en las “Guías”, respectivas. A tal fin los docentes auxiliares podrán concertar con los alumnos reuniones adicionales a las establecidas en el calendario, para brindar un apoyo en la ampliación del análisis de las cuestiones prácticas.

1.3.3. Desarrollo del “Caso de Procedimiento”

El “Caso de Procedimiento Fiscal” consistirá en una simulación de una situación contencioso-administrativa en varias de sus etapas procesales y se irá desarrollando gradualmente. Para su ejecución los alumnos trabajarán en diferentes paneles, integrados por, aproximadamente, 6 de ellos. Los temas a tratar en este trabajo serán aprobados por el profesor a cargo del curso. Las distintas etapas cumplidas y aprobadas por el docente a cargo de esta función se agruparán en una carpeta. Cada componente del panel guardará una copia para que, juntamente con las soluciones de los “casos”, formen la “carpeta de trabajos prácticos” cuya conservación es recomendable durante la primera época de ejercicio profesional.

1.4. ORDENAMIENTO DE TEMAS - CALENDARIO DE CLASES

El calendario de clases, ha sido elaborado teniendo como objetivo básico que con anterioridad a la ejecución de los casos prácticos y el caso de procedimiento, los alumnos hayan tenido oportunidad de aprender el tema desde el punto de vista teórico-conceptual, incluyendo su tratamiento en clase por parte del profesor.

En virtud de ello los temas han sido ordenados de modo de satisfacer la condición antedicha no sólo para los “casos” incluidos en las “Guías”, sino también respecto del “caso” de “Procedimiento”. Todo ello en función de un objetivo irrenunciable de la cátedra: no se desea capacitar “liquidadores tributarios” sino “profesionales” en el sentido amplio de la palabra. La adecuada capacitación con su andamiaje de formación teórica y doctrinaria, permitirá que el futuro profesional pueda adaptarse ante los avatares de los cambios de orientación política y legislativa.

Con motivo del ordenamiento dispuesto para el tratamiento de los temas, durante las dos primeras semanas se utilizarán las horas previstas para “Trabajos Prácticos” para el tratamiento de temas teórico-conceptuales, recuperándose dichas horas en las semanas siguientes.

C.2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

2.1. PARA ALUMNOS REGULARES

2.1.1. Exámenes escritos

La evaluación se basará, fundamentalmente, en los exámenes escritos (4) que tendrán las siguientes características:

- 2.1.1.1 Dos exámenes teórico-conceptuales (de aspectos teórico-doctrinarios y técnicos).
- 2.1.1.2 Dos exámenes sobre cuestiones técnicas y de casos sobre impuestos argentinos.
- 2.1.1.3 Los exámenes teórico-técnicos conceptuales y de cuestiones técnicas y de casos que se tomen sobre el final del cuatrimestre tendrán carácter acumulativo, es decir que podrán versar sobre aspectos conceptuales y/o técnico-prácticos de cualquier punto del programa.
- 2.1.1.4 Los exámenes teórico-conceptuales abarcarán aspectos teórico doctrinarios y técnicos. No se considerará aprobado el examen cuando exista una notoria falencia del alumno en alguna de ambas partes.
- 2.1.1.5 En los exámenes sobre casos prácticos el alumno podrá consultar las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo fundamentar las respuestas con la invocación de las mismas.
- 2.1.1.6 Serán examinados, sin excepción, solamente los alumnos inscriptos en los cursos.
- 2.1.1.7 Los exámenes parciales podrán ser tomados ya sea en los días y horas fijados para las clases teóricas, en las previstas para las reuniones de trabajos prácticos o, excepcionalmente, en días y horarios especialmente convenidos en función de la cantidad de alumnos y la disponibilidad de aulas, debiendo comunicarse la fecha con antelación no menor de quince días, dentro de las épocas indicadas en el calendario de clases.

2.1.2. Desarrollo del “Caso de Procedimiento”

Sin perjuicio de los exámenes escritos se desarrollará el caso de Procedimiento que será utilizado conceptualmente en forma individual para cada uno de los integrantes del panel, sin perjuicio de la evaluación global del trabajo del grupo.

2.1.3. Nota Final

Los exámenes parciales, el caso de procedimiento, más los elementos adicionales de evaluación que pudiera haber reunido el profesor a cargo de cada curso (asistencia a clase, asistencia a reuniones de trabajos prácticos, test de lectura bibliográfica, participación en clase, etc.) serán ponderados adecuadamente para la obtención de la calificación final.

Serán de aplicación las normas del punto 1º de la Resolución del Consejo Directivo N° 638/98, cuyas partes salientes se transcriben:

- 1) Los alumnos que cumplan con el requisito de asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) y se presenten a todas las evaluaciones previstas serán calificados con notas finales expresadas en términos numéricos, de cero (0) a diez (10) puntos.
- 2) Los alumnos que obtengan notas finales de siete (7) o más puntos, serán promovidos directamente.
- 3) Los alumnos que obtengan notas finales de cuatro (4) o más puntos pero inferiores a siete (7) puntos, serán considerados “regulares” a los fines de rendir un examen final de la asignatura y mantendrán ese derecho durante un plazo de dos años a partir del cuatrimestre en el cual la materia ha sido “regularizada” por el alumno.
- 4) Los alumnos que se inscriban a rendir exámenes finales, lo podrán realizar con el profesor a cargo del curso en el cual regularizaron la materia, durante los dos turnos inmediatos a la regularización de dicha asignatura. Ante la ausencia de éste, el examen se realizará con el profesor que el titular de cátedra designe.
- 5) A los alumnos con calificaciones finales inferiores a cuatro (4) puntos se les asignará la nota “Insuficiente”.
- 6) Cuando uno de los cuatro exámenes haya sido calificado con nota inferior a cuatro (4), o siete (7), según el caso, o el alumno haya estado ausente, podrá rendir la correspondiente evaluación de recuperación.
- 7) Los alumnos que no se presenten a todas las evaluaciones establecidas serán calificados como “ausentes” salvo cuando hayan tenido una evaluación con nota (no recuperada) inferior a cuatro (4), en cuyo caso la nota final será “Insuficiente”.
- 8) Los alumnos que hayan obtenido una calificación inferior a cuatro (4) en más de un examen serán calificados con la nota “Insuficiente”.
- 9) Los alumnos que no asistan al 75% (setenta y cinco por ciento) o más de las clases, serán calificados como ausente, salvo cuando correspondiera aplicar el inciso 7).

2.1.4. Otros aspectos

2.1.4.1. Test de evaluación

En los primeros días del cuatrimestre se podrá requerir de los alumnos las respuestas a un test de evaluación sobre el grado de conocimientos que poseen de las materias enunciadas en el punto A.2. de este Programa. Ese test, podrá cumplirse sin identificación del alumno, si así lo deseara.

El objetivo de este trabajo previo, es evaluar adecuadamente el plan de tareas al iniciar cada cuatrimestre, para poder hacer un diagnóstico referido al nivel de conocimiento con el que los alumnos llegan al curso y para interpretar los resultados finales.

2.1.4.2. Ficha de antecedentes

Se requiere que los alumnos entreguen al profesor a cargo del curso la ficha que se acompaña como Anexo A debidamente cubierta, dentro de los quince días de iniciado el curso. Los datos resultan de importancia para un mejor conocimiento del alumno por parte del profesor y serán utilizados en forma estrictamente confidencial.

2.1.4.3. Encuesta

Antes de la finalización del cuatrimestre se requiere que los alumnos completen una encuesta. Ésta reviste importancia para el mejoramiento del proceso enseñanza/aprendizaje y para detectar los errores u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

PREVENCIÓN

No se admitirá bajo ningún concepto cambios de horarios por parte de los alumnos. Teniendo en cuenta este hecho, los alumnos que asistan a clase en carácter de oyentes o voluntarios no podrán ser calificados por los profesores, ya que no se labrará acta para tales condiciones, ni se admitirán cambios de curso o la rendición de los exámenes parciales en otros cursos.

2.2. RÉGIMEN PARA EXÁMENES FINALES

2.2.1. Exámenes libres

El examen comprenderá dos partes:

- Una parte sobre cuestiones técnicas y de solución de casos prácticos sobre impuestos argentinos, que será escrita y eliminatoria. En esta parte los alumnos podrán consultar las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo invocarlas para fundamentar las respuestas o soluciones que propongan.
- Otra parte conceptual relativa a aspectos teóricos, técnicos y/o de procedimiento como asimismo de determinación e interpretación de impuestos argentinos, que será oral a menos que el presidente del tribunal examinador, conforme el número de alumnos a examinar, resolviera otro procedimiento.

2.2.2 Exámenes regulares

El examen podrá ser escrito u oral. Podrán tomarse exámenes unificados para todos los cursos de la cátedra. No obstante, la calificación y ponderación de la nota final estará a cargo del profesor con quien el alumno haya cursado o, en su caso, su reemplazante.

2.2.3. Aspectos comunes

2.2.3.1. Sólo podrán rendir examen los alumnos debidamente inscriptos. Existirá una lista de inscripciones para los alumnos “regulares” y otra para los alumnos “libres”.

2.2.3.2. La obtención de una calificación de cuatro (4) o más puntos implica la promoción de la asignatura.

C.3. ESQUEMA COMUNICACIONAL

Sin perjuicio de la relación directa y personal de los alumnos con los profesores a cargo de cursos y con los auxiliares docentes, el profesor titular podrá ser contactado por correo electrónico: estudio@kaplanvolman.com.ar.

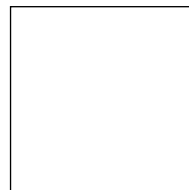
Estas normas, la guía de trabajos, la nómina de los profesores y jefes de trabajos prácticos con sus domicilios y teléfonos y demás material de interés para la comunidad universitaria se pueden consultar en la página web de la cátedra:

www.econ.uba.ar/www/departamentos/tributacion/plan97/impositivaII/kaplan2/Index.htm

ANEXO "A"

MODELO DE FICHA DE ANTECEDENTES DEL ALUMNO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II - 1a. CÁTEDRA



Fotografía actualizada

CURSO Nro: CUATRIMESTRE:

PROFESOR A CARGO:

APELLIDO Y NOMBRE: _____

EDAD: _____

Nro. DE REGISTRO : _____ Año de ingreso a la facultad: _____

DOMICILIO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____ ESTADO CIVIL: _____

Empresa o ente en el que trabaja: _____

Teléfonos: _____ Horario: _____

Breve descripción del tipo de tarea que realiza: _____

Antigüedad: _____

CANTIDAD DE INSUFICIENTES EN LA FACULTAD: _____

Asignaturas que le faltan para concluir la carrera de CONTADOR PÚBLICO (Excluyendo TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II):

1) _____ 2) _____

3) _____ 4) _____

5) _____ 6) _____

Asignaturas que está cursando en el presente cuatrimestre (Excluyendo TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II):

1) _____ 2) _____

3) _____

Antecedentes sobre TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA I:

Veces que la cursó: _____ Cantidad de Insuficientes: _____

Aprobada en (cuatrimestre/año): _____ Profesor: _____

Si cursó con anterioridad TEORÍA Y TÉCNICA IMPOSITIVA II indicar (por cada vez), cuatrimestre y año, profesor y causas por las que no aprobó:

Cuatrimestre y año

Profesor

Causas

Parte I
IVA - Monotributo

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETO - SUJETO - NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Ejercicio N° 1

En los siguientes casos se pide: determinar el tratamiento de las operaciones: GRAVADAS, EXENTAS O NO ALCANZADAS y en caso de corresponder identificar el sujeto del impuesto y el momento en que se produce el nacimiento del hecho imponible.

Terminología utilizada: RI: Responsable inscripto.

• **Todo PC, RI realizó las siguientes actividades:**

1. Vendió y facturó en junio 6 sillas de computación a un RI, de las cuales entregó sólo 4 en dicho mes. Las restantes las puso a disposición del comprador en julio.
2. Exportó a Chile una partida de mesas de computación.
3. Entregó encendedores con el logotipo de la empresa a gente que transitaba por la vía pública.
4. Despidió a uno de sus empleados y procedió a pagar parte de la indemnización correspondiente con una PC que utilizaba como bien de uso en sus dos actividades: venta de insumos y libros de computación.
5. Vendió, a nombre propio pero por cuenta y orden de una empresa del interior, RI, mesas que recibió en consignación.

• **José Curdeles es un abogado, RI, que realizó las siguientes actividades:**

6. Aportó a una sociedad anónima un automóvil afectado a su uso particular.
7. Vendió una partida de libros contables que había adquirido en un comercio en liquidación.
8. Brinda un asesoramiento de tipo continuo a un contador.
9. Honorarios por su participación en un juicio. Su actividad terminó en mayo y fueron fijados por el juez en junio, fecha en que procedió a facturarlos.
10. Percibió en junio honorarios por su actividad como director de una sociedad anónima, acreditándose la efectiva prestación del servicio, y existiendo una razonable relación entre el honorario percibido y la tarea desempeñada, respondiendo a los objetivos de la sociedad y siendo compatible con las prácticas y usos del mercado
Además, percibió sueldos por su trabajo en relación de dependencia en una conocida empresa multinacional.
11. Realizó ocasionalmente una actividad en forma conjunta con un médico laboral. Los honorarios se facturaron en junio, al término de la tarea, pero fueron percibidos en julio.
12. Encargó a una empresa la construcción de dos casas en la costa atlántica sobre sendos terrenos que heredó el año pasado, con el ánimo de proceder a su venta. Finalizadas las obras concretó las siguientes operaciones: a) en enero escrituró y cobró en efectivo el 70% del valor de una de ellas. b) En febrero firmó el boleto de la otra percibiendo en ese momento, como anticipo que congela precio, el 20% de éste.

- **Magistral, RI, es una farmacia que se dedica a la reventa de medicamentos para uso humano, artículos de perfumería y a la elaboración y venta de preparados. En julio realizó las siguientes operaciones:**
 13. Venta de medicamentos a RI
 14. Venta de preparados a Consumidor Final.
 15. Intereses percibidos a su vencimiento por la venta del punto 13.
- **Banco El Volador SA**
 16. El Banco El Volador, RI, alquila a sus clientes cajas de seguridad.
- **Clínica Cureta SA**
 17. La Clínica Cureta se dedica a la atención de pacientes con cobertura de obra social, a la cual se encuentran obligatoriamente afiliados. Presta el servicio de radiología entregando la placa. Cobra sus servicios el último día del mes siguiente al de la prestación.
 18. Eventualmente atiende a pacientes que no cuentan con cobertura social, mediante un sistema de medicina prepaga creado y administrado por la empresa que cobra cuotas mensuales.
- **El Trueque, sociedad de hecho, RI, se dedica a la comercialización de productos agropecuarios y a la prestación de servicios varios al sector. Realizó las siguientes operaciones:**
 19. Prestación del servicio de riego.
 20. Uno de los socios retiró, para su uso personal, una camioneta que tenía afectada al negocio.
 21. Adquirió un tractor que pagó, a los 30 días de haberlo recibido, mitad en efectivo y mitad con la entrega de sus productos.
 22. Importación definitiva de maquinarias para utilizarlas en la explotación.
 23. Contrató un servicio de asesoramiento agropecuario de una empresa extranjera con el objetivo de mejorar la calidad de sus productos. El servicio es prestado en el exterior.
 24. Contrató a un ingeniero agrónomo residente en el exterior para realizar un trabajo eventual en el país.
- **Locaciones XXI S.A., RI, es la propietaria de un edificio que posee 9 departamentos destinados a vivienda y dos locales en la planta baja. Todas las unidades se encuentran alquiladas de acuerdo con lo que se detalla a continuación:**
 25. 7 departamentos se alquilan a particulares para ser utilizados como vivienda por un valor de \$ 800,00 mensuales cada uno. Dicho valor no incluye las expensas –valor promedio \$ 150,00 mensuales– que están a cargo del locatario.
 26. 2 departamentos contiguos son alquilados por un profesional que los utiliza para el ejercicio de su profesión, dado que el propietario le autorizó efectuar una mejora en éstos a los efectos de que ambas unidades queden comunicadas entre sí. El valor mensual del alquiler, de ambas unidades en forma conjunta, es de \$ 1.450,00 sin incluir las expensas. El valor de las mejoras, a cargo del locatario sin derecho a indemnización por parte del locador asciende a \$ 9.000,00. Se firmó un solo contrato en donde no se especificó el valor de cada una de las unidades sino que se fijó un valor por ambas en forma conjunta. El contrato tiene una duración de 36 meses.
 27. Los dos locales se alquilan por un valor de \$ 2.000,00 mensuales cada uno. Uno de ellos se alquila a un particular quien explota un comercio. El otro se le alquila al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. en donde ha instalado una dependencia para la atención al público.

- **Alquileres y Arrendamientos S.A. se dedica a la locación de inmuebles propios:**

28. Posee un campo que se encuentra arrendado por un valor fijado en \$ 19.200,00 anuales, pagaderos en forma semestral.
29. Posee el 50% de un local situado en la Ciudad de Buenos Aires. Dicho inmueble se encuentra alquilado por un valor mensual de \$ 7.000,00.

- **Roque Pérez y Crisólogo Larralde alquilan los siguientes inmuebles:**

30. Local comercial por el cual efectúan un contrato de alquiler por 36 meses por un valor de \$ 2.800 mensuales.
31. Poseen una casa en Necochea que la alquilan durante los meses de diciembre, enero y febrero a una familia que la utilizará de casa de veraneo, efectuando un contrato de \$1.800 por mes.

Solución propuesta al ejercicio N° 1

1. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: entrega, emisión de la factura o acto equivalente el que fuere anterior (en este último caso, siempre que existan los bienes y se hayan puesto a disposición del comprador). En nuestro caso: 4 sillas en junio y 2 sillas en julio. Sujeto: Todo PC.

Normas aplicadas: Arts. 1, inc. a); 2, inc. a); 4, inc. a); 5, inc. a); y 6 de la ley.

2. EXENTA. Exportación de bienes. Norma aplicada: Art. 8, inc. d) de la ley.
3. NO ALCANZADA por ser una operación a título gratuito. No debería devolverse el crédito fiscal por ser un gasto de publicidad vinculado con la actividad de la empresa.

Normas aplicadas: Art. 1, inc. a); 2, inc. a) de la ley; 58 DR y Dict. 68/82.

4. GRAVADA ya que se trata de una dación en pago de un bien de uso, sin importar, en el caso analizado, la proporción en que el bien se utilizaba en actividades gravadas y exentas. Nacimiento del hecho imponible: entrega, emisión de la factura o acto equivalente el que fuere anterior (siempre que se ponga a disposición del comprador). Sujeto: Todo PC

Normas aplicadas: Arts. 1, inc. a); 2, inc. a), 4, tercer párrafo; 5, inc. a) y 6 de la ley.

5. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: entrega, emisión de la factura o acto equivalente el que fuere anterior (siempre que existan los bienes y se pongan a disposición del comprador). Sujeto: Todo PC.

Normas aplicadas: Arts. 1, inc. a); 2, inc. c); 4, inc. b), 5, inc. a), 6 y 20 de la ley.

6. NO ALCANZADA. Se trata de la venta de un automóvil particular y por lo tanto su vendedor no resulta sujeto del impuesto (no es habitual ni es acto de comercio accidental).

Norma aplicada: Art. 4, inc. a) de la ley.

7. GRAVADA por tratarse de un acto de comercio accidental sobre bienes gravados. Nacimiento del hecho imponible: Igual que el punto 5. Sujeto: abogado (persona física).

Normas aplicadas: Arts. 1, inc. a); 2, inc. a); 4, inc. a); 5, inc. a); 6; 7, inc. a) (véase exención de libros) de la ley.

8. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: en servicios de tipo continuo se perfecciona a la finalización de cada mes calendario. Sujeto: abogado.

Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. e), ap. 21; 4, inc. e); 5, inc. b) de la ley y art. 21 D.R.

9. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: con la percepción total o parcial del precio o emisión de la factura la que sea anterior (junio en el caso analizado). Sujeto: abogado.

Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. e), ap. 21; 4, inc. e) y 5, inc. b), ap. 4 de la ley.

10. EXENTA en lo que se refiere a los honorarios de director. Norma aplicada: art. 7, inc. h) ap. 18 de la ley.

NO ALCANZADA en lo que se refiere a los sueldos en relación de dependencia. Norma aplicada: Art. 3, inc. e), pto. 21 de la ley.

11. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: finalización del servicio o percepción total o parcial la que sea anterior (junio en el caso analizado). Sujeto: puede ser la unión transitoria de los dos profesionales o bien, si facturan por separado y realizan el trabajo en forma personalizada, el sujeto sería cada uno de ellos.

Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. e), ap. 21; 4; 5, inc. b) de la ley y 15 del DR.

12. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: escritura o posesión la que sea anterior. En el caso planteado se produce el nacimiento del hecho imponible: a) respecto de la casa cuya venta se escrituró en Enero y b) por la seña que congeló precio de la otra unidad. Sujeto: es la persona física que adquiere según la ley el carácter de empresa constructora.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. b); 4, inc. d); 5, inc. e) de la ley y art. 25 DR.
13. EXENTA. Norma aplicada: Art. 7, inc. f) de la ley.
14. GRAVADA por no haber tributado impuesto en la etapa anterior. Nacimiento del hecho imponible: Igual que el punto 5. Sujeto: farmacia.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. a); 2, inc. a); 5, inc. a); 6 y 7, inc. f) (véase exención de medicamentos) de la ley.
15. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: Percepción total o parcial o vencimiento lo que sea anterior. Sujeto: farmacia.
Normas aplicadas: Arts. 4, 5 de la ley y 10 del DR.
Ver opinión en contrario Fallo Chryse S.A.(CNFED. CONT.ADM. – Sala III – 15/10/2002). El fallo de Cámara confirma el criterio de unicidad y declara la invalidez constitucional del art. 10, DR. El caso se trata de intereses por venta de acciones, fallando en el sentido de que los intereses no están gravados por ser accesorios de una operación principal no gravada/exenta (venta de acciones).
Ver también el fallo de CSJN del 04-04-2006.
16. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: finalización del servicio o percepción total o parcial la que sea anterior. Sujeto: entidad bancaria.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. e), ap. 21; 4, inc. e); 5, inc. b) de la ley y precisado en el art. 11 del DR.
17. EXENTA. La placa puede considerarse tan sólo un soporte material.
Normas aplicadas: Art. 3, inc. c); 7, inc. h), ap. 7 de la ley y 6 del DR.
18. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: finalización de la prestación o percepción total o parcial. Podría considerarse también un servicio continuo. Sujeto: la empresa.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 7º h)-7, 5º, inc. b) de la ley y art. 21 DR.
19. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: Igual que el punto 16. Sujeto: sociedad.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. b); 3, inc. e), ap. 21; 4, inc. e) y 5, inc. b) de la ley.
20. GRAVADA por ser un retiro de un socio de una cosa mueble para uso particular. Nacimiento del hecho imponible: en este caso retiro o emisión de la factura el que fuere anterior. Sujeto: sociedad.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. a); 2, inc. b); 4 y 5, inc. a) de la ley.
21. GRAVADA la entrega de sus productos en canje (mitad del precio del tractor). Nacimiento del hecho imponible: con la entrega de los productos primarios. Sujeto: sociedad.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. a); 2, inc. a); 4, inc. a); 5, inc. a) de la ley y 17 del DR.
22. GRAVADA. Nacimiento del hecho imponible: en el momento en que la importación sea definitiva. Sujeto: sociedad.
Normas aplicadas: Art. 1, inc. c); 4, inc. c); y 5, inc. f) de la ley.
23. GRAVADA, por ser un servicio prestado en el exterior cuya utilización efectiva es en el país. Nacimiento del hecho imponible: finalización de la prestación o percepción total o parcial del precio, lo anterior. Sujeto: el prestatario, o sea la empresa argentina. Normas aplicada: Art. 1, inc. d); 5º, inc. h) y art. 4, inc. g) de la ley.
24. GRAVADO, es un servicio prestado en el país. Nacimiento del hecho imponible: finalización de la prestación o percepción total o parcial del precio, lo anterior. Sujeto: el ingeniero extranjero. Normas aplicada: Art. 1, inc. b), 5º, inc. b) de la ley.

25. EXENTO, por estar destinado exclusivamente a casa-habitación. Normas: Art. 7º, inc. h), pto. 22 y RG (AFIP) 1032.
26. GRAVADO, al no identificarse el valor en forma individual de cada unidad se debe tomar las dos en forma conjunta. Si bien el precio mensual es inferior a \$ 1.500,00 el valor de las mejoras introducidas, sin derecho a indemnización por parte del locador, debe considerarse como mayor valor del alquiler mensual y su importe debe prorratearse dentro del plazo de duración del contrato. Nacimiento del hecho imponible: en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación, o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior. Sujeto: la empresa propietaria del inmueble. Normas: Art. 7º, Inc. h), pto. 22, art. 38 DR y RG (AFIP) 1032.
27. GRAVADO el local destinado a uso comercial y EXENTO el que alquila la Ciudad Autónoma de Bs. As. Nacimiento del hecho imponible: en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación, o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior. Sujeto: la empresa propietaria del inmueble. Normas: Art. 7º, Inc. h), pto. 22, art. 38 DR y RG (AFIP) 1032.
28. EXENTO. Normas: Art. 7º, inc. h), pto. 22 y RG (AFIP) 1032.
29. GRAVADO porque supera el importe de \$ 1.500,00. Nacimiento del hecho imponible: en el momento en que se produzca el vencimiento de los plazos fijados para el pago de la locación, o en el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior. Sujeto: el condominio. Normas: art. 4º y art. 7º, inc. h), pto. 22; art. 38 DR y RG (AFIP) 1032.
30. GRAVADO ya que es un local comercial y supera el importe de \$1.500 mensuales. Nacimiento del hecho imponible: ídem anterior, Sujeto: el condominio, debe inscribirse según la RG AFIP 1032. Normas: Art 4º y art 7º, inc h), pto. 22; art. 38 DR y RG AFIP 1032.
31. GRAVADO ya que es una casa pero no destinada a casa habitación y supera el importe de \$ 1.500 mensuales. Nacimiento del hecho imponible: ídem anterior. Sujeto: ídem. Normas: ídem anterior.

DÉBITO FISCAL

Ejercicio N° 2

Se solicita determinar el débito fiscal por las operaciones de marzo 2005 realizadas por la empresa la Vaca Blanca S.A., dedicada a la fabricación y venta de productos lácteos y complementariamente a la explotación de un comedor escolar.

Los importes indicados incluyen IVA sólo en los casos en que de acuerdo a las normas legales no corresponda su discriminación.

- | | IMPORTE |
|---------------------------------------|-----------|
| 1. VENTA DE LECHE SIN ADITIVOS | |
| a) A Responsables inscriptos. | \$ 10.000 |
| b) A personal de la empresa. | \$ 11.800 |
| c) A la Universidad de Buenos Aires. | \$ 5.000 |
| 2. VENTA DE LECHE CHOCOLATADA | |
| a) A Responsables inscriptos. | \$ 10.000 |
| b) Al Ministerio de Defensa | \$ 17.700 |
| c) A Consumidores finales | \$ 20.000 |
| d) Exportación a Chile | \$ 30.000 |
- Se confeccionaron notas de crédito por descuentos por pronto pago por las operaciones del punto 1.a) por \$ 1.000.
 - Se confeccionaron notas de débito por intereses correspondientes a:

a) Ventas del punto 1.a.:	\$ 300
b) Ventas del punto 1.c.:	\$ 150
 - Recibió del Ministerio de Defensa un anticipo que fija precio de \$ 10.000 por futuras compras de leche chocolatada, que la empresa se comprometió a entregar el día 10 del mes siguiente, dado que por problemas de producción no dispone de stock actualmente.
 - Donación de leche chocolatada a una entidad no exenta según el art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias. El valor de venta del producto asciende a \$ 15.000. El crédito fiscal computado oportunamente, vinculado con el producto donado fue de \$ 2.000.
 - Venta y entrega de una máquina (no incluida en la tabla anexa al artículo 28 de la ley) de su propiedad a un RI, que tenía afectada como bien de uso a la actividad de fabricación de leche sin aditivos. La operación se concertó en \$ 5.000 a cobrar 40% con un cheque al día y el resto en canje de productos agropecuarios que se destinarán a la fabricación de un nuevo lácteo a base de cereales, los cuales se recibirán en los primeros días del mes siguiente. El valor residual en libros era de \$ 3.000. La vida útil restante de la máquina se estimó en 5 años.
 - La empresa presta el servicio de refrigerio en un comedor escolar de uso exclusivo de los alumnos de un colegio primario estatal. Incorporó a dicho servicio leche chocolatada por \$ 30.000, leche sin aditivos por \$ 10.000 (ambas de propia producción), y galletitas que adquirió a una conocida fábrica por \$ 5.000.

Solución propuesta al ejercicio N° 2

	<u>DÉBITO FISCAL</u>
1.a GRAVADA: $10.000 \cdot 0,21 =$	2.100
1.b EXENTA: Art. 7, inc. f) de la ley	
1.c EXENTA: Art. 7, inc. f) de la ley	
2.a GRAVADA: $10.000 \cdot 0,21 = 2.100$	2.100
2.b GRAVADA: $17.700 / 1,21 \cdot 0,21 =$	3.072
2.c GRAVADA: $20.000 / 1,21 \cdot 0,21 =$	3.471
2.d EXENTA: Art. 8, inc. d) de la ley	
3. Genera crédito fiscal por aplicación del art. 12, inc. b) de la ley	
4.a GRAVADA: $300 \cdot 0,21 =$	63
4.b GRAVADA (Art. 10 DR): $150 / 1,21 \cdot 0,21 =$ Véase opinión en contrario Fallo Chryse S.A. (CNFED. CONT. ADM. - Sala III - 15/10/2002). El fallo confirma criterio de unicidad y declara la invalidez constitucional del art. 10 DR. El caso trata de intereses por venta de acciones, fallando en el sentido de que los intereses no están gravados por ser accesorios de una operación principal no gravada/exenta (venta de acciones). Ver también el fallo de CSJN del 4/4/2006.	26
5. GRAVADA: $10.000 / 1,21 \cdot 0,21 =$ No aplicable el último párrafo del art. 6 de la ley. Véase Dict. (DAT) 70/92 y art. 5 último párrafo.	1.736
6. NO ALCANZADA . Devolución del crédito fiscal (art. 58 DR.)	2.000
7. GRAVADA: Art. 4, 3er. Párrafo. Aplicación del art. 5, inc. a) para determinar el nacimiento del hecho imponible. Nac.H.I. por parte no sujeta a canje: $5000 \cdot 0,40 \cdot 0,21 =$	420
8. NO ALCANZADA: Véase art. 2, inc a) y art. 3, inc. e), ap. 1. La incorporación de bienes muebles de propia producción, que en principio estaría gravada de tratarse de productos cuya venta no estuviera beneficiada con exenciones, no es aplicable en el caso analizado. Respecto de los productos de reventa incorporados, es clara su no sujeción al impuesto (criterio de unicidad y no inclusión en art. 2, inciso a).	
TOTALES	14.988

CRÉDITO FISCAL

Ejercicio N° 3

Se trata de una empresa inscripta en el IVA, que se dedica a la elaboración de dos productos: **G** (GRAVADO) y **E** (EXENTO). A fines de julio comenzó a exportar el producto **E**.

Adicionalmente, en casos aislados, presta un servicio considerado EXENTO, al que le incorpora el producto **E** de su propia producción.

SE PIDE: Determinar el crédito fiscal correspondiente a **julio**, sobre la base de los siguientes datos:

VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	<u>IMPORTES SIN IVA</u>
• Ventas de G en el mercado local a RI	\$ 15.300
• Ventas de E en el mercado local a RI	\$ 13.800
• Prestaciones de servicios a RI:	
- Valor del servicio	\$ 3.300
- Valor del producto E incorporado	\$ 1.000
• Exportaciones de E	\$ 1.500

En el mes emitió notas de crédito por ventas de **G** a RI por \$ 300 (netos de IVA), de las cuales contabilizó sólo \$ 200 (netos de IVA) y notas de crédito por ventas de **E** en el mercado local a RI, que contabilizó totalmente en el mes, por \$ 500.

ADQUISICIONES DE JULIO

La empresa tiene como norma pagar a los proveedores respetando los medios de pago previstos en la ley 25345 y con las modalidades establecidas en la RG 1547, adoptando los recaudos para que no sea necesaria la emisión de factura de crédito. Tal procedimiento fue respetado en todos los casos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

DETALLE DE COMPRAS Y PAGOS DEL MES

1. Adquirió materia prima gravada, para fabricar el producto **G**, a un RI por \$ 1000 más \$ 200 de IVA facturado.

ALTERNATIVAS: Analizar el tratamiento que tendría la operación en caso de haberse pagado: a) En efectivo. b) Con cheque común cruzado con la leyenda para acreditar en cuenta en el anverso de éste y a nombre de un familiar del emisor de la factura.

2. Compró elementos de oficina a un monotributista por \$ 100.
3. Realizó una compra de cajas de plástico a un RI, que destinó a la exportación del producto **E**. Importe: \$ 300 más \$ 63 de IVA.
4. En el mes recibió una factura por la adquisición de una computadora para la administración. En junio había dado un anticipo que fijó precio por \$ 300 (netos de IVA.). El equipo, cuyo valor total ascendió a \$ 1.800 (netos de IVA), fue entregado junto con la factura, la cual fue emitida correctamente por el proveedor.

- Adquirió 100 unidades de materia prima gravada para elaborar los productos **G** y **E** a un RI que los facturó el 20/7, pero sólo entregó 50 unidades en dicho mes. Las restantes no estaban, al cierre del mes, a disposición del adquirente.

Valor de la compra: \$ 1.000. IVA facturado: \$ 220. Retención de ganancias a efectuar con el pago: \$ 300 (durante el mes se le pagaron varias facturas del mes anterior).

El pago fue realizado con una transferencia bancaria a la cuenta del emisor de la factura.

ALTERNATIVA: Analizar el tratamiento de la operación si se hubiera cancelado en efectivo.

- Abonó el 25/7 a un analista de sistemas, RI, un trabajo que consistió en la diagramación de un programa de facturación para todas sus ventas y prestaciones de servicios. El trabajo fue realizado entre el 1/7 y el 3/8 y fue facturado el 5/7. Valor: \$ 200 más IVA.
- Contrató con una empresa del exterior un asesoramiento técnico sobre el mercado local del producto **G**. El asesoramiento se prestó en la primera quincena del mes de junio. La prestación se realizó en el exterior. Fecha de factura: 15/6 (a su finalización). Importe: \$ 800. Fecha de pago en efectivo: 15/8.
- Pagó a la empresa del punto anterior un servicio similar pero relacionado con un nuevo producto **G**. La factura tenía fecha 20/7 (a su finalización). Los importes son similares a los del punto anterior.
- Alquiler del local donde se concertan las ventas al público de los productos **G** y **E**. Valor del alquiler: \$ 1.000 (sin IVA). Éste fue pagado en efectivo.
- Recibió de un proveedor, RI, la factura por el alquiler del automóvil que utiliza para su trabajo el jefe de cobranzas. Los datos de la operación son los siguientes:

Fecha Factura	Período locación		Importe Neto	Vencimiento pago	Fecha de pago
	desde	hasta			
30/6	1/6	30/6	1.050	5/7	5/8

El valor de plaza del automóvil alquilado es de \$ 30.000 (neto de IVA).

ALTERNATIVA: Analizar el tratamiento de la operación si se hubiera cancelado en efectivo.

Solución propuesta al ejercicio N° 3

Datos para el armado de los prorrateos:

Detalle	Cálculo	Resultado	Referencia
VENTAS GRAVADAS	15.300 – 300	15.000	(A)
EXPORTACIONES		1.500	(B)
VENTAS EXENTAS	13.800 + 1.000 – 500	14.300	
SERVICIOS EXENTOS		3.300	(C)
TOTAL		34.100	(D)

DETALLE DE LAS OPERACIONES CRÉDITO FISCAL

		Crédito Fiscal	IVA
Nota de Crédito: sólo las contabilizadas	[art. 12, inc. b) de la ley]	200 x 0,21	\$ 42,00
1. 1.000 . 0,21 = 210 mayor al IVA facturado = 200			
Se computa el menor	[art. 12, inc. a) de la ley]		\$ 200,00

ALTERNATIVAS:

- a- Si se hubiera pagado en efectivo no podría haberse computado crédito fiscal alguno, por no respetarse los medios de pago previstos en la ley 25345 y ser un pago (con tributos incluidos según art. 4, RG 1547) superior a \$ 1.000. En caso de computarse, la autoridad de aplicación puede impugnarlo sin recurrir al procedimiento de determinación de oficio, bastando la simple intimación de pago de la diferencia conforme el artículo 14 de la ley 11683. Ver: RG 1547, art. 6.
- b- La situación es similar a la del punto precedente, dado que el cheque debe ser emitido a nombre del emisor de la factura (art. 2, RG 1547).

2. No genera crédito fiscal por ser una compra a un monotributista			\$0,00
3. Se computa por estar vinculado a una exportación	(art. 43 de la ley)	300 x 0,21	\$ 63,00
4. El valor del anticipo fue facturado en junio, mes en que se computó el crédito fiscal porque nació el HI para el vendedor y generó el impuesto, ya que el anticipo congeló el precio. Se aplica la tasa reducida del impuesto por tratarse de un bien comprendido en las planillas anexas al artículo 28 de la ley		(1.800 - 300) x 0,105 = 157,50 x 48,39%	\$ 76,21
Prorrateo general (art. 13 de la ley): (A+B) / D = 16.500 / 34.100 = 48,39% por lo cual el crédito fiscal computable será 157,50 x 48,39%			

5. Se computa el menor por lo que $1.000 \times 0,21 = 210$. Se generará crédito fiscal sólo por las unidades puestas a disposición: $210 / 2 = 105$ dado que por el resto no se produjo el nacimiento del hecho imponible para el vendedor	[art. 12, inc. a) de la ley]	$[(1.000 \times 0,21) / 2] \times 53,57\%$	\$ 56,25
Prorratio específico (art. 13 de la ley): $(A+B) / (D-C) = 16.500 / 30.800 = 53,57\%$			

ALTERNATIVA:

- Importe a pagar: $1.000 + 220 - 300 = \$ 920$. Si se hubiera pagado en efectivo no podría haberse computado crédito fiscal alguno, por no respetarse los medios de pago previstos en la ley 25345 y ser un pago (con tributos incluidos y sin considerar las retenciones según art. 4, RG 1547) superior a \$ 1.000. En caso de computarse, la autoridad de aplicación puede impugnarlo sin recurrir al procedimiento de determinación de oficio, bastando la simple intimación de pago de la diferencia conforme el artículo 14 de la ley 11683. Véase: RG 1547, art. 6. El hecho de estar el crédito sujeto a prorratio no altera el requisito vinculado con el medio de pago utilizado.

6. El nacimiento del hecho imponible para el vendedor, requisito para el cómputo del crédito fiscal, se produce con la finalización de la prestación o con la percepción total o parcial, la que sea anterior. Se aplica prorratio general	(art. 12, últ. párrafo de la ley) y [art. 5, inc. b) de la ley]	$200 \times 0,21 \times 48,39\%$	\$ 20,32
--	---	----------------------------------	-----------------

7. Hecho imponible: junio — cómputo: julio	Ley art. 1, d) - DR arts. 65.1 y 65.2 - Ley art. 12, último párrafo - art. 5, inc. h)	$800 \times 0,21$	\$ 168,00
---	---	-------------------	------------------

8. No hay crédito fiscal computable, corresponde al mes de agosto.

9. No genera crédito fiscal por tratarse de una operación exenta según el artículo 7, inciso h) apartado 22 de la ley y no superar el tope fijado por el artículo 38, segundo párrafo, del DR (\$ 1.500 mensuales). Como la operación se encuentra exenta de IVA el pago no supera \$ 1.000 y por lo tanto puede hacerse en efectivo.

10. Crédito fiscal computable. El hecho imponible para el vendedor nace con el vencimiento del plazo para el pago, el 5/7, por lo que puede computarse el crédito fiscal. Se aplica prorratio general	art. 12, inciso a), punto 1 y art. 5, inciso d)	$[1.050 \times (20.000 / 30.000)] \times 21\% \times 48,39\%$	\$ 71,13
---	---	---	-----------------

ALTERNATIVA:

Si se hubiera pagado en efectivo no podría haberse computado crédito fiscal alguno por no respetarse los medios de pago previstos en la ley 25345 y ser un pago (con tributos incluidos según art. 4, RG 1547) superior a \$ 1.000. En caso de computarse, la autoridad de aplicación puede impugnarlo sin recurrir al procedimiento de determinación de oficio, bastando la simple intimación de pago de la diferencia conforme el artículo 14 de la ley 11683. Véase RG 1547, art. 6.

El hecho de estar el crédito sujeto a prorratio y de computarse proporcionalmente debido al valor del automóvil no altera el requisito vinculado con el medio de pago utilizado.

TOTAL CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE = \$ 696,91

COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS

Ejercicio N° 4

El Sr. A se dedica a comprar y vender a nombre propio pero por cuenta de terceros distintos productos perecederos. Reviste la calidad de RI frente al IVA. En el caso de las compras, el IVA fue discriminado correctamente.

SE PIDE: Determinar el tratamiento de sus operaciones.

DETALLE DE LAS OPERACIONES

Operaciones de venta a Responsables Inscriptos de productos gravados.

CASO 1

Comitente: RI

Precio de venta: \$ 200.000

Gastos gravados por cuenta del comitente: \$ 30.000

Comisión: 10% sobre precio neto de venta.

CASO 2

Igual que el caso 1, pero suponer que el comitente es un monotributista.

Operaciones de compra a Responsables Inscriptos de productos gravados.

CASO 3

Comitente: RI

Precio de compra: \$ 200.000

Gastos gravados por cuenta del comitente: \$ 30.000

Comisión: 10% sobre precio neto de compra.

CASO 4

Igual que el caso 3, pero suponer que el comitente es un sujeto exento.

VARIANTES A ANALIZAR

Explicar brevemente las diferencias respecto de los casos ya analizados.

1. Suponer que en el CASO 1 la venta es a un sujeto que realiza actividades no alcanzadas por el impuesto.
2. Suponer que en el CASO 3 la compra es a un monotributista.
3. Suponer que en el CASO 4 el bien objeto de la operación será utilizado como bien de uso por el comitente.
4. Suponer que en el CASO 1 no se facturan gastos. ¿A qué equivale el impuesto que por el conjunto de la operación debe ingresar el intermediario?

Solución propuesta al ejercicio N° 4

NORMAS APLICABLES: Art. 20 de la ley y vinculadas con el débito y crédito fiscal.

DÉBITO FISCAL

CRÉDITO FISCAL

CASO 1

IVA facturado por la venta: $200.000 \cdot 0,21 =$ \$ 42.000

Nota de líquido producto

Importe de la venta:	200.000	
Gastos:	(30.000)	
Comisiones:	<u>(20.000)</u>	
Subtotal	150.000	
IVA	<u>31.500</u>	
Total	181.500	\$ 31.500

CASO 2

IVA facturado por la venta: $200.000 \cdot 0,21 =$ \$ 42.000

Nota de líquido producto

Importe de la venta:	200.000	
Gastos:	(30.000)	
Comisiones:	<u>(20.000)</u>	
Total	150.000	No genera

CASO 3

IVA facturado por la compra: $200.000 \cdot 0,21 =$ \$ 42.000

Nota de líquido producto

Importe de la compra:	200.000	
Gastos:	30.000	
Comisión:	<u>20.000</u>	
Subtotal	250.000	
IVA	<u>52.500</u>	
Total	302.500	\$ 52.500

CASO 4IVA facturado por la compra: $200.000 \cdot 0,21 =$

\$ 42.000

Nota de líquido producto

Importe de la compra:	200.000	
Gastos:	30.000	
Comisión:	<u>20.000</u>	
Subtotal	250.000	
IVA	<u>52.500</u>	
Total	302.500	\$ 52.500

ANÁLISIS DE LAS VARIANTES

1. No cambia el impuesto, sólo no debe discriminarse el impuesto en la factura de venta.
2. No se generaría crédito fiscal para el intermediario.
3. No existen cambios en el tratamiento a otorgar al caso.
4. El impuesto por el conjunto de la operación será equivalente a la tasa del IVA aplicada a la comisión del intermediario.

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Ejercicio N° 5

SE SOLICITA: confeccionar la declaración jurada de setiembre a partir de la siguiente información.

Don Valentín SCS se dedica a la confitería y venta de lácteos. Reviste la condición de RI y su actividad consiste en la venta de lácteos, repostería y organización de fiestas, para niños y mayores, en un local que alquila a un tercero.

El local donde se encuentra la administración también es alquilado a un tercero.

No debe actuar como agente de retención y percepción según los regímenes de las Res. (AFIP) 18/97 y RG (AFIP) 2408.

Nota: Los importes no incluyen IVA, salvo en los casos en que, según las normas legales, no corresponda su discriminación.

VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS.

	<u>IMPORTE</u>
1. VENTA DE LECHE SIN ADITIVOS	
• A consumidores finales	\$ 5.800
• A RI	\$ 4.000
• A comedores escolares	\$ 1.452
2. VENTA DE REPOSTERÍA	
• A consumidores finales	\$ 19.360
• A RI	\$ 16.000
• A un restaurante de Punta del Este (Uruguay)	\$ 5.000
3. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS	
<u>A consumidores finales</u>	
• Alquiler del local de fiestas (no incluye el servicio)	\$ 3.630
• Venta de repostería incluida en el servicio	\$ 6.050
• Venta de leche sin aditivos incluida en el servicio	\$ 300
4. Hubo una operación de importancia hecha con el Sr. R. Galán (RI), a quien se le vendieron tortas para una fiesta de casamiento conjunta, efectuándose un descuento, por lo que se confeccionaron dos Notas de Crédito por \$ 400 cada una, que corresponden a prácticas normales de mercado, pero sólo una de ellas fue contabilizada en el mes.	
5. Vendió una heladera que utilizaba para guardar leche sin aditivos y repostería. El comprador era un médico, monotributista, quien la utilizaría como bien de uso para almacenar muestras de medicamentos. Precio de la venta: \$ 500.	
6. Intereses percibidos:	
a) Por venta de repostería a RI: \$ 100. Por error se facturó \$ 25 de IVA, pero no se recibió reclamo del cliente.	
b) Por ventas de leche sin aditivos a comedores escolares: \$ 50.	

ADQUISICIONES Y GASTOS

La empresa tiene como norma pagar a los proveedores respetando los medios de pago previstos en la ley 25345 y con las modalidades establecidas en la RG 1547, adoptando los recaudos para que no sea necesaria la emisión de factura de crédito. Tal procedimiento fue respetado en todos los casos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

A. COMPRAS A R.I. :

	<u>IMPORTE NETO</u>	<u>IVA FACT</u>
1. Recipientes para la heladera	\$ 10.000	\$ 2.000
2. Bandejas de cartón	\$ 800	\$ 168
3. Anticipos para compra de leche	\$ 400	Véase nota
4. Bolsitas y bolsas	\$ 700	\$ 150

Notas aclaratorias:

1. Se utilizan para guardar la leche sin aditivos y la repostería. Fueron facturados y puestos a disposición el 15/9, aunque nada más que la mitad fueron entregados con anterioridad al 30/9. Sufrió una percepción de IVA, de acuerdo a la RG 2408, por \$ 300 (10.000 x 3%).
El pago se efectuó el 27/9 con una transferencia bancaria a nombre del emisor de la factura.
ANALIZAR ALTERNATIVA: Pago en efectivo.
2. Se usan para presentar las tortas en las fiestas. Recibió además una N.C. por \$ 100 más \$ 21 de IVA. Fueron recibidas el 2/9. Fecha de factura: 10/9. Al 30/9 sólo había utilizado la mitad de las bandejas compradas.
3. Son dos anticipos que fijan precio de \$ 200 (sin IVA.) cada uno, que fueron facturados correctamente. Un anticipo es para la compra de leche en polvo sin aditivos y el otro es para la compra de leche chocolatada. Se utilizan como materia prima para elaborar tortas. El valor total de la compra será facturado cuando se produzca la entrega de la leche en el mes de octubre y asciende a \$ 1.200.
4. Son dos facturas. Una, por \$ 100 más \$ 21 de IVA correspondiente a bolsitas para colocar la leche sin aditivos que se vende a consumidores finales.
La otra, por \$ 600 más \$ 129 de IVA. y una percepción de \$ 30, corresponde a bolsas con el logotipo del negocio, que se usa para las ventas de repostería. Se abonarán a 15 días de fecha de factura. Fecha de las facturas recibidas: 30/9.
Se abonarán en efectivo.

B. OTROS GASTOS:

1. Servicio de electricidad: La factura aclara que se trata de un servicio comercial y no residencial. Está emitida a nombre del propietario, RI, de la oficina que se utiliza para la administración del negocio.
El importe neto gravado es de \$ 700. Fecha de emisión: 31/8. Fecha de vencimiento: 15/9. Fecha de pago: 15/9.
En el contrato de locación está estipulado que el locatario abonará el servicio.
2. Compró un equipo de sonido, audio y video para el salón de fiestas fabricado especialmente por un técnico argentino dedicado a elaborar equipos especiales a pedido. La operación fue hecha con un RI en las siguientes condiciones: Anticipo para fijar precio pagado en agosto antes de comenzar la fabricación: \$ 6.000; resto a pagar a 15 días de la fecha de entrega. Precio total de venta: \$ 20.400.
El equipo responde a las especificaciones de la planilla anexa al art. 28, inc. e) de la ley y se recibió en setiembre.

3. Alquileres abonados: a) Por la oficina de administración: \$ 1.000 (sin IVA). b) Por el salón utilizado para brindar las fiestas: \$ 1.300 (sin IVA).
4. Gasto realizado por el gerente comercial en un restaurante de Recoleta, donde almorzó con el Sr. R. Galán para gestionar la venta de tortas para fiestas de casamiento. Valor total de la factura: \$ 100.
5. Papelería para la administración por \$ 500 más \$ 105 de IVA. Recibió además una N.C. por \$ 100 más \$ 21 de IVA.

La factura tenía fecha 10/9 y la N.C. 15/9, pactándose el pago a 15 días de la fecha de la factura.

Será abonada con cheque (indicar cómo debe emitirse el cheque)

OTROS DATOS:

El análisis de las cobranzas del mes indica que se sufrieron retenciones de IVA. por la RG 18 por \$ 210.

Solución propuesta al ejercicio N° 5

DÉBITO FISCAL (art. 10 de la ley).

<u>OPERACIONES</u>	<u>EXENTO NO ALC.</u>	<u>GRAVADO</u>	<u>DÉB. FISCAL</u>
1. <u>Venta de leche sin aditivos</u>			
- A consumidores finales [art.7, inc. f) de la ley]	5.800,00 C		
- A RI (art. 1, 2, y 4a.)		4.000,00 A	840,00
- A comedores escolares [art.7, inc f) de la ley]	1.452,00 C		
2. <u>Venta de repostería</u>			
- A consumidores finales [arts. 1, 2, 4a). de la ley]		16.000,00 B	3.360,00
- A RI (igual que punto anterior)		16.000,00 B	3.360,00
- A Uruguay [art. 8, inc. d) de la ley]	5.000,00 D		
3. <u>Organización de fiestas</u> [arts. 1, 3 inc. e) y 4 inc. e) ley]			
- Alquiler del local a cons. finales [art. 3, inc. e), ap. 18 ley]		3.000,00	630,00
- Repostería incluida en el servicio		5.000,00 B	1.050,00
- Leche sin aditivos incluida en el servicio (art. 7, últ. párrafo ley)		247,93 A	52,07
4. <u>Notas de crédito:</u> Generan crédito fiscal.			
5. <u>Venta de bien de uso</u> (art. 4, tercer párr. de la ley)		413,22	86,78
6. <u>Intereses</u>			
- Por la venta de repostería (art. 10 y 11 de la ley) ⁽¹⁾		100,00	21,00
- Por la venta de leche sin adit. a com. esc. (art. 10, DR) Véase Fallo Chryse S.A.		41,32	8,68

(1) Es posible discutir una solución alternativa asumiendo que la diferencia forme parte de la base imponible. Se adopta esta solución dado que el débito fiscal se determina multiplicando la base imponible por la alícuota, de modo que si puede demostrarse que \$ 100 es la base, nada puede objetársele al contribuyente.

A2 <u>Nota de crédito</u> (art. 11, párrafo 2)			21,00
B5 <u>Nota de crédito</u> (art. 11, ley y 50 DR): $21 \cdot 0,8711 =$			18,29
TOTALES	<u>12.252,00 E</u>	<u>44.802,47 F</u>	<u>9.447,82</u>

CRÉDITO FISCAL

	<u>CRÉD. FISCAL</u>	<u>PERC.</u>
A. <u>Compras a responsables inscriptos</u>		
1. $10.000 \cdot 0,21 = 2.100$ mayor al facturado = 2.000 (se computa el menor: art. 12.a). Los bienes estaban a disposición en setiembre.		
<u>Prorrateo específico</u> ⁽²⁾ $(A+B+D-NC) / (A+B+C+D-NC) =$ $45.447,93 / 52.699,93 = 86,24\%$		
Crédito fiscal computable: $2.000 \cdot 86,24\% =$ (art. 13 de la ley)	1.724,80	
Percepción sufrida:		300,00
El medio de pago es correcto por ser uno de los previstos en las normas que regulan el tema (Ley 25345 y RG 1547)		
ALTERNATIVA: - Si se hubiera pagado en efectivo no podría haberse computado crédito fiscal alguno, por no respetarse los medios de pago previstos en la ley 25345 y ser un pago (con tributos incluidos según art. 4, RG 1547) superior a \$ 1.000. En caso de computarse la auto- ridad de aplicación puede impugnarlo sin recurrir al pro- cedimiento de determinación de oficio bastando la simple intimación de pago de la diferencia conforme el art. 14 de la ley 11683. Véase: RG 1547, art. 6.		
2. $800 \cdot 0,21 = 168$ (art. 12, inc. a de la ley) La nota de crédito genera débito fiscal.	168,00	
Se utiliza el criterio financiero para el cómputo del crédi- to fiscal.		

(2) Para el prorrateo específico no se incluyen los intereses de financiación por considerar que el crédito fiscal a pro-
rratear está vinculado con la producción y venta propiamente dicha y no con la financiación. Podría analizarse la
solución si se considerara a los intereses como accesorios de la operación principal (venta) y, por ende, sujetos al
mismo tratamiento.

3. $400 \cdot 0,21 = 84$ (art. 7, inc. f, 5 últ. párrafo, art 12, inc. a de la ley) 84,00
 4. Bolsitas: No computable: vinculado a activ. exentas (art.12, inc. a, párr. 2 de la ley).
Bolsas con logo: $600 \cdot 0,21 = 126$ menor al facturado. (art. 12, inc. a de la ley). 126,00
El pago en efectivo no traería consecuencias en cuanto al cómputo del crédito fiscal
(Véase fundamentos en solución del caso 1 de crédito fiscal)
- Percepción: Art. 2, RG 2408.
COMPUTABLE pese a estar mal calculada. Pero no correspondería por no superar el mínimo.
 $600 \times 0,03 < \text{Mínimo}$. Art. 3, RG 2408. 30,00

B. Otros gastos

1. $700 \cdot 0,27 = 189$ (art. 28, art.12, inc. a; art. 5, inc. a.1 de la ley y 57 DR; RG 3535 DGI).

Prorrateo general (F+D- 800 de Notas de cré.) /
(E+F- 800) = $49.002,47 / 56.254,47$ (art. 13 de la ley) =
87,11%

Crédito fiscal computable: $189 \cdot 87,11\% =$ 164,64

2. Se debe analizar el nacimiento del hecho imponible para el vendedor, como requisito para el cómputo del crédito fiscal (art. 12 de la ley último párrafo). Para la situación en análisis se debe aplicar el art. 5 de la ley, por lo que el anticipo que fijó precio se computó como crédito fiscal en agosto no siendo necesaria la existencia de los bienes (Dictamen 70/92).
Por lo tanto, el crédito fiscal a computar es el siguiente:
 $(20.400 - 6.000) \cdot 0,105 =$ 1.512,00
Tasa reducida según art. 28 ley.
3. No genera crédito fiscal por tratarse de operaciones exentas [art. 7, inc. h), ap. 22 ley y art. 38 DR]⁽³⁾.
4. No genera crédito fiscal según lo dispuesto en el art. 12, inc. a) de la ley.

(3) Se considera que el alquiler gravado es el que cobra Don Valentín SCS cuando lo alquila para fiestas y no el que percibe el dueño del local quien no realiza la explotación de éste para tales fines.

5. $500 \cdot 0,21 = 105$ igual al facturado. Créd. fiscal computable:
 $105 \cdot 87,11\% =$ 91,47

El cheque no debe ser emitido de acuerdo a ninguna modalidad en especial, dado que por el monto no se requieren modalidades particulares en su confección. (Véanse fundamentos en solución del caso 1 de crédito fiscal).

- Notas de crédito del pto. 4 de ventas: sólo generan crédito fiscal las que hayan sido contabilizadas (art. 12, inc. b) de la ley). $400 \cdot 0,21 = 84$ 84,00

TOTALES	<u>3.954,91</u>	<u>330,00</u>
----------------	------------------------	----------------------

LIQUIDACIÓN

Débito Fiscal	9.447,82
Crédito Fiscal	<u>(3.954,91)</u>
Saldo Técnico	5.492,91
Retenciones y percepciones (330+210)	<u>(540,00)</u>

SALDO A PAGAR	\$ 4.952,91
----------------------	--------------------

Aclaración: Según lo establece el art. 13 de la ley, el crédito fiscal computado estimativamente a lo largo del ejercicio en virtud de los prorrates debe ajustarse obligatoriamente en el último mes considerando los valores definitivos del ejercicio a los fines del cálculo de los prorrates.

CASOS A ANALIZAR

Ejercicio N° 6

1. Publi Vías, RI, se dedica a prestar servicios vinculados con la publicidad.

Realizó las siguientes operaciones en el mes:

- A. Comercialización de espacios publicitarios adquiridos a las emisoras de radio y televisión adicionando un 10% al valor fijado por las mismas.
- B. Diseño de carteles en las vidrieras de un shopping, que cobró por anticipado en su totalidad pero aún no finalizó.
- C. Locación de espacios publicitarios en la vía pública por el mes en curso que cobró por anticipado a fines del mes pasado.

Determinar: El tratamiento de las operaciones, GRAVADA, EXENTA O NO ALCANZADA y, de corresponder, el momento en que se produce el nacimiento del hecho imponible precisando la base imponible.

2. Los Primarios, RI, se dedica a la actividad agropecuaria: producción de trigo y obtención y comercialización de huevos frescos. Su principal cliente es una empresa que, entre otras actividades, se dedica a la explotación de comedores escolares, y que reviste la condición de RI.

La modalidad de operación con dicho cliente consiste en entregar los huevos todos los lunes del mes y fijar el precio de las entregas el primer lunes del mes siguiente.

En éste último mes abandonó la producción de trigo por lo que procedió a vender el terreno sembrado (sementera de trigo) destinado a su explotación.

Determinar: El tratamiento de las operaciones, GRAVADA, EXENTA O NO ALCANZADA y, de corresponder, el momento en que se produce el nacimiento del hecho imponible precisando la base imponible.

3. Su cliente, RI, presta el servicio de fletes. En julio adquirió una camioneta con la intención de ampliar el número de vehículos afectados a la explotación, recibiendo la factura en regla y cumpliendo con todos los requisitos para el cómputo del crédito fiscal. Sin embargo un siniestro la destruyó casi totalmente (70%).

El bien estaba asegurado y, debido a los contactos de su cliente, la compañía de seguros lo indemnizó el 29/7, exigiéndole que le entregara el bien siniestrado, al que se le adjudicó un valor determinado (20%).

Se pide: Indicar, de corresponder, cómo se verá afectada la liquidación de IVA de su cliente (generación de débitos y/o créditos) por lo sucedido en el mes.

4. El Sr. Armando La Puerta refaccionó a nuevo un local de comidas en un paseo de compras de propiedad de Luis Chopi.

Finalizada la obra, a principios de julio, estimó que el valor de la misma ascendía a \$ 30.000. Como contraprestación se pactó que el Sr. Armando La Puerta tendría la concesión de la explotación del local por medio año. En julio, primer mes de la concesión, percibió, como consecuencia de la misma \$ 4.000 (sin IVA).

Se pide: Calcular, de corresponder, el débito fiscal correspondiente a julio.

5. El Ancla S.A. se dedica a la reparación de embarcaciones de uso comercial (en general matriculadas en el exterior) y a la fabricación y venta de artículos navales.

Estaba pagando un plan de ahorro para la adquisición de máquinas especiales a utilizar en ambas actividades, administrado por una empresa interesada en promover la actividad naval y la venta de sus maquinarias. Pagó las cuotas desde enero a julio, las que estaban compuestas de cuota pura y gastos administrativos. En julio transfirió el plan a un RI en el equivalente al valor de las cuotas puras pagadas.

Se pide: a) Determinar si correspondió computar crédito fiscal y en qué proporción de acuerdo con las actividades desarrolladas por El Ancla. b) Tratamiento en el IVA de la venta del plan realizada en julio.

6. Colocar una cruz en la o las columnas de los conceptos que discriminaría en las facturas o documentos equivalentes que emitan los sujetos cuya condición frente al IVA se detallan en el cuadro a continuación, juntamente con las actividades que desarrollan.

Si considera que la actividad está exenta o que, estando gravada, no debe discriminar el impuesto, indíquelo en la columna correspondiente.

ACTIVIDADES A ANALIZAR	Condición en el IVA	IVA	Conceptos no computables	Exenta o no alcanzada	Gravada no discrimina IVA
Contador que vende su PC del estudio a un monotributista / Reg. Simplificado que se dedica a la venta de PC usadas	RI				
Estadía en Europa facturada por una agencia de turismo a un RI.	RI				
Mayorista que vende 300 sillas a un sujeto que se identifica como consumidor final.	RI				
Productor y distribuidor de video películas que las vende a video clubes Reg. Simplificado. Su vida útil para la DGI es de 1 año.	RI				
Particular que hereda de su padre, RI, una partida de juguetes que luego vende a un RI.	RI				
Clínica que factura medicamentos utilizados junto con las internaciones y operaciones de pacientes sin obra social.	RI				

7. El señor Armando La Puerta adquirió durante el mes de julio dos maquinarias, una nueva y otra usada (véase bienes de capital) para ser utilizadas en su taller.

La máquina nueva fue importada y la usada fue comprada a un proveedor en el mercado local. Ambas maquinarias se encuentran incluidas en las posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, incluidas en la Planilla Anexa al inc. e) del artículo 28 de la ley de IVA.

Se pide: Determinar el tratamiento impositivo de dichas adquisiciones.

Solución propuesta al ejercicio N° 6

1. A) Se encuentra alcanzada por el gravamen por aplicación del art. 3, inc. e), punto 21, apartado j). La alícuota aplicable es del 21%, ya que no lo alcanza la reducción por la actividad que realiza (art. 28, inc. g). El hecho imponible se perfecciona en el momento en que se termina la prestación del servicio, o en el de la percepción total o parcial del precio, lo que fuera anterior (art. 5, inc. b). La base imponible será el valor de la publicidad más la comisión (art. 10).
B) Gravada por arts. 1, inc. b) y 3, inc. e) de la ley. La base imponible es el precio neto de la prestación (arts. 10 y 11 de la ley) y el nacimiento del hecho imponible es en el momento de finalización de la prestación o percepción total o parcial del precio, lo que fuere anterior [art. 5, inc. b) de la ley]; en el caso planteado se produce en el mes bajo análisis ya que se cobraron los trabajos antes de su finalización.
C) Gravada en los mismos términos que A). Sólo que para este caso el nacimiento del hecho imponible se produjo en el mes anterior pues en dicho período tuvo lugar la percepción del precio pactado por la locación.
2. La venta de huevos frescos se encuentra gravada por arts. 1, inc. a) y 2, inc. a) de la ley. El nacimiento del hecho imponible se produce con la fijación del precio, es decir, en el caso analizado, el primer lunes del mes siguiente al de las entregas [art. 5, inc. a), 2º párr. de la ley]. La base imponible es el precio neto de la venta (arts. 10 y 11 de la ley).
En relación con la venta del terreno, se trata de una operación no alcanzada por el impuesto (art. 1 de la ley), pero debido a que el mismo estaba sembrado, la venta de la sementera está gravada [art. 2, inc. a), 1º párr. de la ley]. La base imponible será el valor asignado a la misma al momento de la transferencia (art. 10, 8º párrafo).
3. El contribuyente debió computar el crédito fiscal por la compra de la camioneta [art. 12, inc. a) de la ley]. El siniestro no afecta dicho cómputo.
Con relación a la indemnización recibida, dado que la compañía de seguros exigió la entrega del bien siniestrado y le asignó un valor del 20% del total, dicho valor constituirá la base imponible a la que habrá que aplicar la alícuota para calcular el débito fiscal correspondiente.
Véase: Instrucción DGI 201/77.
4. $\$ 4.000 \cdot 0,21 = \$ 840$ DÉBITO FISCAL. (art. 23 de la ley).
Puede computar el crédito fiscal acumulado, expuesto como saldo a favor técnico del período anterior, por las inversiones en la obra.
5. A) De enero a julio pudo computar crédito fiscal generado por el IVA facturado por los gastos administrativos incluidos en las cuotas en su totalidad, por vincularse con las actividades de venta de artículos navales y a la reparación de embarcaciones de ese tipo que, si bien está exenta por art. 7, inc. h), ap. 26 de la ley, se le permite recuperar el crédito fiscal según el art. 43 de la ley. Téngase en cuenta que las cuotas no congelan precio y, por lo tanto, no generaron el impuesto.
B) La transferencia del plan no está alcanzada por el impuesto, por tratarse de una cesión de derechos que no está dentro del objeto del impuesto (art. 8, segundo párrafo del D.R.).

6.

ACTIVIDADES A ANALIZAR	Condición en el IVA	IVA	Conceptos no computables	Exenta o no alcanzada	Gravada no discrimina IVA
Contador que vende su PC del estudio a un monotributista / Reg. Simplificado que se dedica a la venta de PC usadas	RI				X
Estadía en Europa facturada por una agencia de turismo a un RI.	RI		X		
Mayorista que vende 300 sillas a un sujeto que se identifica como consumidor final.	RI				X
Productor y distribuidor de video películas que las vende a video clubes Reg. Simplificado. Su vida útil para la DGI es de 1 año.	RI				X
Particular que hereda de su padre, RI, una partida de juguetes que luego vende a un RI.	RI	X			
Clínica que factura medicamentos utilizados junto con las internaciones y operaciones de pacientes sin obra social.	RI	X			X (*)

CASO 1: Art. 1, inc. a) y 4 de la ley.

CASO 2: Segundo art. 22 de la ley.

CASO 3: Art. 1, inc. a) de la ley. Corresponde percepción de Sujetos no Categorizados. RG 2126/06. Art. 5, inc. a.

CASO 4: Art. 1, inc. a) de la ley.

CASO 5: Art. 1, inc. a) y 4, inc. a) de la ley.

CASO 6: Art. 1, inc. b), 7, inc. f), 7, inc. h) ap. 7, y 7, último párrafo de la ley.

(*) Corresponde discriminar el IVA cuando la condición frente al impuesto de quien contrata el servicio es la de responsable inscripto.

7. Las ventas, locaciones del inc. c del art. 3, e importaciones definitivas que tengan por objeto determinados bienes de capital (los incluidos en la planilla anexa al inc. e) del art. 28 de la ley de IVA) se encuentran alcanzadas a una alícuota del 50% de la alícuota general.

Si bien se utiliza la planilla Anexo según las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, no es relevante a efectos de la aplicación de la alícuota, el país origen de los bienes.

A su vez la norma no hace distinción entre bienes nuevos y usados. (Dictamen DAT 55/2001).

CASOS A ANALIZAR

Ejercicio N° 7

PLANTEO 1

Edificadora SRL, tiene como actividad principal la construcción sobre inmuebles de terceros.

Además posee un Inmueble ubicado en Uruguay 230, Capital, construido por la sociedad y destinado a la venta, compuesto por 10 unidades de vivienda con sus correspondientes baule-
ras, 15 cocheras y un local comercial.

Determinar a qué alícuota se encuentran comprendidas las siguientes actividades desarro-
lladas por la empresa:

I) Trabajos de albañilería:

- a) Sobre inmuebles de terceros, en construcción y destinados a vivienda, que incluyen la incorporación de materiales adquiridos por la empresa.
- b) Sobre inmuebles de terceros, en construcción y destinados a vivienda, que incluyen la incorporación de materiales producidos por la empresa.

II) Venta de unidades del Inmueble Uruguay 230, Capital.

- a) Unidad “1” destinada a vivienda, con sus unidades complementarias cochera y baulera.
- b) Cinco cocheras a “Supermercado Sur”, para ser utilizadas por sus clientes.
- c) Local comercial a Juan Carlos Pérez, quien manifestó que lo utilizaría para vivienda. Por las características de la construcción el Reglamento de Copropietarios no autoriza a uti-
lizar el local como vivienda.

III) Venta de materiales de construcción

Remanente de materiales a “Corralón Córdoba S.A.”

PLANTEO 2

El Sr. Marcelo Martínez, propietario de un local ubicado en la calle Florida, decide alquilarlo por el termino de 50 meses a la firma ENTRETENIMIENTOS S.A. Dicha firma organiza en el local una sala de juego de Bingo y presta servicios de bar y confitería, comprometiéndose a abo-
nar mensualmente, en concepto de alquiler, una suma fija y una variable en función al valor de la recaudación obtenida por ambas actividades.

Determinar el tratamiento en el IVA de los alquileres percibidos por el Sr. Martínez.

PLANTEO 3

La firma INFORMACIONES S.A., responsable inscripta en el IVA, se dedica a la actividad periodística y a la venta de libros, diarios y revistas. Durante el año en curso decidió comercia-
lizar conjuntamente con el libro *Bibliografía de Mozart* una colección de Compact Disc de músi-
ca de dicho autor a un valor de \$ 3,00.

Dicha colección de compact se venden en casas de música.

Determinar el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado de las operaciones de la empresa.

PLANTEO 4

Cargas Baires S.A., dedicada al transporte internacional de cargas, ha efectuado la contratación del hotel “MA-DA-JO S.A.” de la Ciudad de Mar del Plata, de quien recibe alojamiento y servicios de comidas para su tripulación. Además el personal administrativo de la empresa se aloja en dicho establecimiento una vez al mes a fin de recibir sugerencias por parte del personal de tripulación.

Determinar el tratamiento del Crédito Fiscal facturado a la empresa por el hotel “MA-DA-JO S.A.”

PLANTEO 5

Determine el tratamiento correcto a otorgar a los siguientes casos:

Todas las operaciones fueron realizadas por RI:

- a) Una empresa agrícola - ganadera vende sus oficinas que había adquirido hace 12 años. Tenía incorporado un equipo de aire acondicionado instalado hace 5 años. Además vende sus terrenos, los cuales estaban sembrados de trigo.
- b) Geriátrico que presta servicios cubiertos y no cubiertos por obras sociales.
- c) Locación de salas para velatorios.
- d) El Sr. Anaya refaccionó un local en un hospital destinado a la prestación del servicio de comedor para uso de acompañantes de pacientes y público en general (aproximadamente en partes iguales). Como contraprestación se le otorgó la concesión de explotación del comedor por dos años.

Considerar como enunciado alternativo que el comedor se destina al uso de acompañantes de pacientes y médicos internos exclusivamente.

Solución propuesta al ejercicio N° 7

PLANTEO 1

- I. a) Corresponde aplicar la reducción del 50% de la alícuota gral. en virtud de tratarse de un servicio comprendido en el art. 3, inc a) de la ley, efectuado sobre inmuebles de terceros destinados a vivienda (art. 28 de la ley). Dicha reducción también comprende a la incorporación de bienes muebles que no son de propia producción, siempre y cuando abarquen un trabajo total e integral sobre el inmueble, ya que los bienes forman una parte imprescindible del servicio (Dict. D.A.T. 124/96 DGI).
- b) Respecto del servicio corresponde aplicar la reducción del 50% de la alícuota gral.; y en cuanto a la incorporación de bienes muebles de propia producción, no corresponde la reducción, debiendo efectuar la facturación por separado (Dto. 1230/96, art. 2°, inc. c), determinando el débito fiscal a la tasa general del 21%.
- II. a) Operación comprendida en el art. 3°, inc. b) de la ley, alcanzada por la reducción de la alícuota (art. 28 de la ley) y Dto. 1230/96, art. 2°, inc. a) segundo párrafo.
- b) No corresponde aplicar la reducción de alícuota, ya que las cocheras no son vendidas en forma conjunta con las unidades de vivienda [Dto. 1230/96, art. 2, inc. a) segundo párrafo].
- c) A pesar de no haber establecido la AFIP-DGI las formas de acreditar el destino "vivienda" y de las manifestaciones efectuadas por el comprador, dadas las características de la construcción no puede ser considerado para dicho fin [Dto. 1230/96, art. 2, inc. a) primer párrafo]; por lo tanto no corresponde la reducción de alícuota.
- III. Corresponde a una venta de cosa mueble [art. 1, inc. a) de la ley] que no está comprendida en la reducción de alícuota prevista por el art. 28 de la ley.

PLANTEO 2

Hasta el dictado del Dto. 493/2001 estaban exentas del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7, inc. h) punto 22, las locaciones de inmuebles, excepto las comprendidas en el art. 3, apartado 18, del inc. e), es decir, aquellas locaciones de inmuebles para conferencias, reuniones, fiestas y similares.

A través de la citada norma la exención para el caso de inmuebles comerciales se limita a aquellos en los que el monto de la locación es inferior a \$ 1.500, por unidad, locatario y período mensual. Los alquileres de inmuebles del apartado 18, inc. e) del artículo 3 continúan gravados.

En el caso planteado, por tratarse de un inmueble comercial, el tratamiento dependerá del monto del alquiler abonado.

Asimismo, la RG 1032/2001 dispuso que, para la determinación del importe mencionado en el párrafo anterior no se deberán considerar los importes correspondientes a gravámenes, expensas y gastos de mantenimiento y demás gastos por tasas y servicios que el locatario tome a su cargo. Quedan incluidos el resto de los conceptos abonados por este último.

Los Dictámenes 18/94 y 38/94, efectuaron una clara distinción entre el propietario que entrega a largo plazo un inmueble en locación y el inquilino que organiza su fondo de comercio propio, sosteniendo que las locaciones de inmuebles destinadas a conferencia, reuniones, fiestas y similares son aquellas de carácter temporario, destinadas a un fin específico y en un lapso de tiempo corto, lo que dure el acto, la reunión, etcétera.

PLANTEO 3

El art. 7, inc. a) exime a la venta de libros. En su segundo párrafo se establece que la exención no comprende a los ingresos atribuibles a bienes gravados que se comercialicen conjunta

o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de la venta principal y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrán utilizarse. Debe entenderse que tales bienes tienen precio diferenciado cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de las operaciones que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de las mismas.

Al tener el compact disc un precio diferenciado de la publicación que acompaña y no constituir un elemento sin el cual no se pueda utilizar el libro, su venta se encuentra alcanzada por el impuesto.

A partir del 1/5/2001 se ha eliminado la exención en el IVA a la venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas, excepto si se trata de ventas al público de los mismos en cuyo caso continúan exentas.

A partir del 1/9/2001 se ha eliminado la exención en el IVA a la venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas, por parte de sujetos cuya actividad sea la producción editorial con el fin de limitar la exención sólo a los sujetos dedicados a la distribución minorista de los citados bienes.

Con respecto a las alícuotas aplicables para los casos no incluidos en la exención, las ventas de diarios, revistas y publicaciones periódicas quedan alcanzados por la alícuota diferencial del 10,50%. (Art. 28 G).

Igualmente los ingresos por ventas de espacios publicitarios obtenidos por editores considerados PyME (art. 83, inc. b ley 24467) quedan alcanzados por la alícuota diferencial del 10,50%. En caso que no cumplan la condición de PyME será aplicable la alícuota general del tributo.

PLANTEO 4

La AFIP - DGI, mediante la RG 74/98 ha interpretado que la restricción del cómputo del crédito fiscal proveniente de servicios de restaurantes, hoteles, entre otros, no procede para las empresas de transporte internacional de pasajeros y cargas, en la medida que sean atribuibles al alojamiento y alimentación de sus tripulaciones. Además le otorga el tratamiento del régimen de reintegro de IVA para los exportadores establecido por el art. 43 de la ley. Debe destacarse que dicha interpretación rige a partir de la fecha de aplicación de la mencionada restricción, es decir 1-4-95.

Respecto del servicio de hotelería y comidas para aquellos que no fueran tripulantes, corresponde considerarlo no vinculado con operaciones gravadas [art. 12 a), 3º párrafo de la ley].

PLANTEO 5

- a) La venta de las oficinas es una operación NO ALCANZADA (art. 1 de la ley) y no debe reintegrar el crédito fiscal que pudiera haber computado anteriormente debido a que transcurrieron más de 10 años desde su adquisición (art. 11 de la ley).

La venta del aire acondicionado es una venta GRAVADA según arts. 1 y 10 de la ley.

La venta del terreno es una operación NO ALCANZADA (art. 1 de la ley), pero la del trigo que se encuentra sembrado en la fracción de campo se considera venta de cosa mueble [art. 2, inc. a) de la ley] GRAVADA.

- b) Se trata de un servicio GRAVADO [art. 3, inc. e), pto. 21 de la ley], excepto los que están cubiertos por obra social que están EXENTOS según art. 7, inc. h), pto. 25 de la ley.
- c) Operación GRAVADA [art. 3, inc. e), pto. 18 de la ley]. Debe analizarse el concepto reuniones y el de similares.
- d) Se trata de una operación GRAVADA. La base imponible será la suma de ingresos que perciba el concesionario con motivo de la explotación y el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones.

Ya sea que la explotación configure hechos gravados según la ley (caso original) o exentos o no alcanzados (alternativa), la situación no variaría ya que la liquidación especial del concesionario prima por sobre la otra (art. 23 de la ley).

En este último caso la ley exige que no se traslade la incidencia del impuesto a la actividad desarrollada.

OBRAS SOBRE INMUEBLE PROPIO

Ejercicio N° 8

ELAN & DAMIO constituyeron una UTE para la construcción de un complejo de oficinas en la zona de Retiro y otro residencial en Belgrano. Luego de adquirir los terrenos comenzaron las construcciones que finalizaron en el mes de mayo.

Se pide: Determinar el débito fiscal por las operaciones realizadas en julio del año siguiente al de finalización de la obra, indicando quién es el sujeto pasivo del impuesto.

- A.** Venta de un semipiso en Retiro a un RI, cuyo boleto de compraventa se firmó en junio, habiéndose otorgado la posesión en julio y escriturado en agosto.

El precio convenido fue de \$ 200.000 netos, asignándose a la obra el 75% y al terreno el 25%, mientras que el avalúo fiscal fijaba los porcentajes en 80% y 20%, respectivamente.

- Las condiciones de pago fueron pactadas de la siguiente manera: 30% sobre el precio neto a pagar con la firma del boleto con lo que se congeló el valor de la venta, 20% sobre el precio neto a cancelar al otorgarse la posesión y el resto en 50 cuotas mensuales con un interés del 3% mensual sobre saldos.

- B.** Suponga que en el caso anterior se cobraron dos anticipos que congelaron precio y que sumaron el 85% del valor convenido por las partes. ¿Qué debería tenerse en cuenta en lo que respecta a la gravabilidad de dichos anticipos?

- C.** Venta de dos pisos en Belgrano con sus respectivas cocheras a un famoso futbolista (consumidor final) en \$ 1.000.000 (IVA incluido), escriturándose y entregándose en julio, habiéndose pactado la siguiente forma de pago:

- 30% al concretar la operación (para fijar precio)

Fecha de vencimiento para el pago: 15/5

- 20% a la firma del boleto (para fijar precio)

Fecha de vencimiento para el pago: 15/6

- 10% 10 días antes de la posesión (25/7)

Fecha de vencimiento para el pago: 15/7

- 40% a los 50 días de la posesión

Fecha de vencimiento para el pago: 15/9

El porcentaje que las partes le asignaron a la obra fue del 80% del precio total, mientras que en el avalúo fiscal no se discriminaban los porcentajes correspondientes a la construcción y al terreno. Las inversiones realizadas para la construcción correspondieron en un 15% al terreno y en un 85% a la obra.

D. Venta del local de PB, que forma parte integrante del complejo residencial en Belgrano a un responsable inscripto, quien además adquirió una cochera lindante con la del famoso futbolista. El boleto de compraventa se suscribió el 1/07 y fue escriturado a los 20 días de celebrado dicho boleto, momento en el cual se otorgó la posesión de las unidades. El precio convenido fue de \$ 300.000 netos atribuibles al local y \$ 15.000 correspondiente a la cochera, habiendo abonando el comprador un 30% a la firma del boleto y el saldo juntamente con la escritura traslativa de dominio.

El porcentaje que las partes asignaron a las obras fue del 75% para la obra, y el 25% para el terreno.

Solución propuesta al ejercicio N° 8

Se trata de un sujeto comprendido en el art. 4º, inc. d) y art. 4º segundo párrafo de la ley.

- A.** Nacimiento del hecho imponible: Julio, con la posesión. [art. 5, inc. e) de la ley].

Base imponible según art. 10º sexto párrafo de la ley: \$ 200.000 . 0,80 = \$ 160.000.

Se toma el 80% según valuación fiscal por ser mayor al asignado por las partes (75%).

CÁLCULO DEL DÉBITO FISCAL DE JULIO:

- Débito fiscal total de la operación: $160.000 \cdot 0,21 =$ \$ 33.600
- Menos: débito fiscal de junio por 30%
que congeló precio: $60.000 \cdot 0,21 =$ \$ 12.600 *
- DÉBITO FISCAL DE JULIO: \$ 21.000

* El valor de los anticipos se asignan, en su totalidad, a la obra objeto del gravamen (art. 25 y 45 DR).

Los intereses posteriores al nacimiento del hecho imponible estarían gravados, de considerar a los mismos como resultado de una prestación financiera que define un hecho imponible individual, concepto introducido por la reforma al DR (art. 10 del mismo), con la salvedad de lo concluido en el Fallo Chryse S.A.

Otro criterio, siguiendo el art. 10, séptimo párrafo de la ley, los consideraría como no formando parte del precio neto gravado y no alcanzados por el impuesto.

- B.** Debería tenerse en cuenta que por art. 45 del DR cuando se hayan recibido señas o anticipos que congelan precio, los mismos tendrían que afectarse íntegramente a la parte del precio atribuible a la obra objeto del gravamen. Pero además se debería considerar que cuando tales cobros hayan superado la proporción atribuible a la obra (lo que sucede en el caso analizado), el contribuyente podrá solicitar autorización para no ingresar el impuesto por el remanente del precio que no resulte alcanzado por el impuesto (art. 25 del DR).

- C.** Precio convenido por las partes: \$ 1.000.000 (IVA incluido).

Porcentaje de la obra a aplicar: 85%, por ser mayor al fijado por las partes.

CÁLCULO DEL PRECIO NETO ATRIBUIBLE A LA OBRA:

PT: precio total convenido (IVA incluido).

PN: precio neto .

$$PT = \underbrace{PN \cdot 0,85}_{\text{OBRA}} + \underbrace{PN \cdot 0,85 \cdot 0,105}_{\text{IVA}} (*) + \underbrace{PN \cdot 0,15}_{\text{TERRENO}}$$

(*) Alícuota diferencial establecida por el art. 28, inciso c, de la ley.

$$1.000.000 = PN \cdot 0,85 + PN \cdot 0,08925 + PN \cdot 0,15$$

$$1.000.000 = 1,08925 \cdot PN$$

$$PN = 918.062,89$$

$$\text{Precio neto atribuible a la obra} = PN \cdot 0,85 = 918.062,89 \cdot 0,85 = 780.353,46$$

CÁLCULO DEL DÉBITO FISCAL DE JULIO:

Débito fiscal total: $780.353,46 \cdot 0,105 =$ \$ 81.937,11

Menos:

Débito fiscal del primer anticipo (15/5):

$300.000 / 1,105 \cdot 0,105 =$ \$ 28.506,79 *

Débito fiscal del segundo anticipo (15/6):

$200.000 / 1,105 \cdot 0,105 =$ \$ 19.004,52 *

DÉBITO FISCAL DE JULIO: \$ 34.425,80 **

* Los anticipos se atribuyen íntegramente a la obra (art. 25 y 45 DR).

** Incluye el débito fiscal generado por la venta de la obra al entregar la posesión y el generado por el cobro del anticipo del 10%, ya que ambos hechos se produjeron en julio, 25 y 15, respectivamente.

D. Débito fiscal del local: $\$ 300.000 \times 0,85 (*) \times 21\% (**) =$ 53.550,00

Débito fiscal de la cochera: $\$ 15.000 \times 0,85 (*) \times 21\% (**) =$ 2.667,50

Débito fiscal total 56.227,50

(*) Como se trata de la misma obra que la del punto C, se aplica el mismo porcentaje.

(**) A pesar de formar parte integrante del complejo de viviendas, para el caso del local y la cochera, que es igual a la del futbolista, estando separadas sólo por una franja pintada en el piso, debe aplicarse la alícuota general (21%) del impuesto, por aplicación del artículo 2º, inc. b) del Decreto 1230/96.

LIQUIDACIÓN - REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN INTEGRACIÓN DE CONCEPTOS - NIVEL BÁSICO

Ejercicio N° 9

La empresa Básico S.A. reviste el carácter de RI en el IVA y se encuentra comprendida en la RG (AFIP) 18/97. Cierra su ejercicio en abril de cada año, siendo su actividad la prestación de dos servicios: **G** (GRAVADO) y **E** (EXENTO).

Se pide: Preparar la declaración jurada de abril y calcular las retenciones y percepciones resultantes de la aplicación de las RG (AFIP) 18/97 y de la RG (AFIP) 2408.

DATOS ÚTILES: El porcentaje de ingresos gravados respecto del total de ingresos de la empresa, que responden exclusivamente a la prestación de los servicios indicados, es del 20%. Dicho porcentaje, calculado teniendo en cuenta los montos de operaciones gravadas, exentas y no gravadas realizadas durante el transcurso del ejercicio comercial, coincide con el que se utilizó para el prorrateo de créditos fiscales en los meses anteriores.

La empresa Básico S.A. no es exportadora ni prevé realizar operaciones de exportación.

PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL MES:

Todos los servicios se cobran a 30 días de la fecha de factura, a menos que se indique otro plazo.

Los clientes no se encuentran incorporados a los regímenes establecidos por las mencionadas resoluciones excepto indicación expresa en contrario. Los importes no incluyen IVA salvo en aquellos casos que, según las normas legales, no corresponda su discriminación.

1. Prestó servicios en el mes a un RI según el siguiente detalle:

- | | |
|---------------------|------------|
| • Servicio G | \$ 15.000 |
| • Servicio E | \$ 100.000 |

2. Servicio **G** a otro RI \$ 400

3. Prestó servicios que finalizó en el mes, pero aún no facturó, a un RI (excluido según la RG 2226) según el siguiente detalle:

- | | |
|---------------------|------------|
| • Servicio E | \$ 105.000 |
| • Servicio G | \$ 5.000 |

4. Servicio **G** a un sujeto exento, facturado el 15 de abril y finalizado en mayo: \$ 7.000

5. Servicio **G** a un consumidor final: \$ 3.000

6. Servicio **G** a un RI incorporado a la RG 18/97 art. 2, inc. b) finalizado en mayo pero cobrado en abril: \$ 8.000

COMPRAS Y GASTOS DEL MES:

Todas las compras se abonan al contado con cheque no a la orden y son efectuadas a proveedores no incorporados a la RG 18/97, salvo que se indique lo contrario.

De las consultas efectuadas por Básico S.A. al “Archivo de información sobre proveedores”, surge que los proveedores no registran incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas fiscales y previsionales ni irregularidades en la cadena de comercialización [anexo IV, inc. e) puntos 2 y 4 RG 18/97] salvo que se indique lo contrario.

1. Artículos de limpieza a un RI por \$ 2.000 más \$ 420 de IVA. Fecha de factura, estando los bienes a disposición del comprador: 23/03. Fecha de pago en efectivo: 2/04.
2. Compra de un bien de uso a un RI quien nos exhibe un certificado de no retención según la RG 2226. Precio neto: \$ 5.000. IVA: \$ 1.050. Será utilizado en la administración del negocio.
3. Factura de energía eléctrica (proveedor agente de retención) a nombre del propietario del local de atención al público, RI en el IVA. En el contrato estaba estipulado que el pago estaría a cargo del locatario. Precio neto: \$ 2.000. IVA: \$ 540. Vencimiento: 2/05. Fecha de pago: 30/04.
4. Honorarios por un servicio médico laboral de tipo continuo prestado por un RI, cuyo valor ascendió a \$ 2.000 más \$ 420 de IVA. Fecha de factura 20/04. Fecha de pago: 28/04. Se recibió una Nota de Crédito por \$ 100 más \$ 21 de IVA que se descontó en el momento del pago.
5. Honorarios por asesoramiento legal brindado por un monotributista por \$ 1.500.
6. Compras de artículos de librería a un RI para ser utilizados en la administración. Precio neto: \$ 1.800. IVA: \$ 360. Fecha de factura: 28/04.

En la consulta efectuada al “Archivo de información sobre proveedores”, anexo IV de la RG 18/97, la AFIP DGI informó que como consecuencia de registrar el proveedor incumplimientos en la presentación de DDJJ fiscales y previsionales corresponde aplicar la retención sustitutiva prevista por la ley del IVA.

7. Gastos vinculados al Servicio E por \$ 500 más \$ 105 de IVA. Fecha de factura: 30/04.

Solución propuesta al ejercicio N° 9

PRESTACIONES DE SERVICIOS

	<u>GRAVADO</u>	<u>EXENTO</u> <u>NO ALC.</u>	<u>DÉB. FISCAL</u>	<u>PERC.</u>
1. Servicio G a RI	\$ 15.000,00		\$ 3.150,00	\$ 450
Servicio E a RI		\$ 100.000		
2. Servicio G a RI	\$ 400,00		\$ 84,00	(*)
3. Servicio E a RI		\$ 105.000		
Servicio G a RI	\$ 5.000,00		\$ 1.050,00	
4. Servicio G a sujeto exento: no se produjo el nacimiento HI.				
5. Servicio G a un consumidor final.	\$ 2.479,34		\$ 520,66	(*)
6. Servicio G a un RI de la RG 18/97 art. 2, inc. b.	\$ 8.000,00		\$ 1.680,00	(*)
- N. C. punto 4 de compras (art. 50, D.R.).			\$ 4,20	
100 x 0,21 x 0,20 (prorratio)				
TOTALES	\$ 30.879,34	\$ 205.000	\$ 6.488,86	\$ 450

(*) Las percepciones se practican de acuerdo con lo establecido por la RG 2408. De acuerdo con esta norma, corresponderá percibir cuando se trate de ventas de cosas muebles y locaciones de obras y servicios gravadas por el impuesto efectuadas a responsables inscriptos. La percepción se calculará aplicando el 3% sobre el precio neto gravado. Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando ésta supere los \$ 21,30.

COMPRAS Y GASTOS

	<u>CRÉDITO FISCAL</u>	<u>RETENC.</u>
1. El crédito fiscal corresponde al mes anterior. Retención RG18/97, art. 8, inc a): $2000 \cdot 10,50\% = 210,00$		\$ 210,00
2. $5.000 \cdot 0,21 = 1.050$ Prorratio: $1.050 \cdot 0,20 = 210$ Retención RG18/97: no corresponde por tener el proveedor un certificado de no retención del 100%	\$ 210,00	
3. $2.000 \cdot 0,27 = 540$ Prorratio: $540 \cdot 0,20 = 108$ Retención RG18/97: no corresponde.	\$ 108,00	
4. $2.000 \cdot 0,21 = 420$ Prorratio: $420 \cdot 0,20 = 84$ Retención RG 18/97, art. 8, inc. c): $(2000 - 100) \cdot 16,80\% = 319,20$	\$ 84,00	\$ 319,20
5. Honorarios de un monotributista: no genera crédito fiscal. Retención RG18/97: no corresponde por ser el proveedor un monot. (art. 4)		
6. $1.800 \cdot 0,21 = 378$ mayor al facturado. Se toma el facturado. Prorratio: $360 \cdot 0,20 = 72$ Retención: $1.800 \cdot 21\% = 378$ Art. 8, 3er. párrafo, inc. a) RG 18/97 y anexo IV 2do. párrafo, inc. e, pto. 2	\$ 72,00	\$ 378,00
7. No se puede computar crédito fiscal por estar vinculado a una actividad exenta. Retención RG18/97: no corresponde por no superar el monto de la retención el mínimo fijado por el art. 11 RG 18/97 (retención superior a \$ 160,00)		
TOTALES	\$ 474,00	\$ 907,20

LIQUIDACIÓN DEL IVA

DÉBITO FISCAL	\$ 6.488,86
CRÉDITO FISCAL	(\$ <u>474,00</u>)
SALDO A PAGAR	\$ 6.014,86

RETENCIONES A INGRESAR

- Del 21 al 23/04 aproximadamente, según N° de CUIT,
pago a cuenta 1er. quincena \$ 210,00
- Del 10 al 14/05 aproximadamente, según N° de CUIT,
pago de 2º quincena y régimen informativo mensual (SICORE) \$ 697,20

PERCEPCIONES A INGRESAR

- Del 10 al 14/05 aprox., según N° de CUIT, pago
y régimen informativo mensual (SICORE) \$ 450,00

REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN: RG 18/97 Y RG 2408

Ejercicio N° 10

R.T. NIDO S.A. se dedica a la fabricación y venta de artículos de perfumería y tocador. Hasta hace un mes fabricaba y comercializaba algunos medicamentos para uso humano, pero abandonó la actividad y procedió a vender en el mes bajo análisis el remanente de su stock.

En base al interés fiscal y al buen cumplimiento de sus obligaciones la AFIP designó a la firma como agente de retención, incluyéndola en el Anexo de la RG 18/97.

La empresa no es exportadora, ni prevé realizar operaciones de exportación.

De las consultas efectuadas por R.T. NIDO S.A. al “archivo de información sobre proveedores”, surge que los proveedores de los puntos 2 y 8 registran incumplimientos en la presentación de las DDJJ fiscales y previsionales [anexo IV, inc. e), pto. 2 RG 18/97].

Se pide: Determinar los importes a retener y/o percibir en virtud de los regímenes establecidos por las RG 18/97 y 2408 por las actividades de junio que se detallan a continuación.

DETALLE DE LAS OPERACIONES:

VENTAS EFECTUADAS:	IMPORTES NETOS
1. A un monotributista:	\$ 5.000
2. A un RI no comprendido en la RG18/97:	\$ 30.000
3. Venta de una máquina envasadora de perfumes en desuso a un RI. El comprador manifestó, en los términos del art. 5º RG 2408, que la utilizará como bien de uso:	\$ 20.000
4. A un RI comprendido en la RG18/97, art. 2, inc. b:	\$ 10.000
5. Ventas al RI del punto 2 de una partida de jabones que omitió en el pedido anterior:	\$ 400
6. Nota de crédito por la venta del punto 2:	\$ 1.000
7. A un RI, que presentó debidamente la constancia mediante la cual se le otorga una exclusión sobre los regímenes de retención y percepción de IVA según lo establecido en la RG 2226:	\$ 4.000
8. Venta del stock de medicamentos a una droguería (RI):	\$ 7.000

PAGOS EFECTUADOS:

1. Por compra de materia prima a NN S.A., RI, no comprendido en la RG18/97. Fecha de pago: 10/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 50.000 más \$ 10.500 de IVA. NC.: \$ 5.000 más \$ 1.050 de IVA.
2. Por compra de materia prima a XX, RI, no comprendido en la RG18/97. Fecha de pago: 15/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 10.000 más \$ 2.000 de IVA.
3. Por compra de materia prima a NN S.A., RI no comprendido en la RG18/97. Fecha de pago: 27/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 4.000 más \$ 880 de IVA.
4. Por compra de materiales recibidos el 28/5, junto a la factura, para el arreglo del local de ventas a un RI no comprendido en la RG18/97. Fecha de pago: 28/6.
Detalle del pago: Se abonó parcialmente, en un 60%, la siguiente factura: FC.: \$ 3.000 más \$ 630 de IVA.
5. Pago a productores de caña de azúcar por materia prima para la elaboración de medicamentos. Fecha de pago: 28/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 5.000 más \$ 1.050 de IVA.
6. Servicio de reparaciones de maquinarias a un RI no incluido en la RG18/97. Fecha de pago: 28/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 200 más \$ 42 de IVA.
7. Honorarios a un abogado, monotributista. Fecha de pago: 30/6.
Detalle del pago: FC.: \$ 1.600. La factura incluye \$ 100 de reintegro de gastos por los cuales se aportaron los comprobantes a nombre de la empresa.
8. Honorarios a un contador, R.I no incorporado a la RG 18/97.
Detalle del pago: FC.: \$ 1.000 más \$ 210 de IVA. Fecha de pago: 30/6.
9. Alquiler de las oficinas de administración y del depósito. Fecha de pago: 5/6. Importe total: \$ 1.000.
10. Anticipo mensual de honorarios a un director de la sociedad por \$ 3.000. Fecha de pago: 30/6. Dichos honorarios responden a servicios prestados a la sociedad guardando la debida razonabilidad.
11. El 1/06 se compraron esencias aromáticas para la fabricación de perfumes por \$ 4.000. (precio neto) a ZZ S.A., RI no comprendido en la RG18/97, que es una empresa dedicada a la comercialización de productos farmacéuticos, artículos de tocador y perfumes. Fecha de pago: 29/06. Se acordó el pago de la siguiente forma: \$ 350,00 en efectivo y el resto en perfumes de propia producción de R.T. NIDO.
12. El 5/06 se contrató a una empresa (RI no comprendido en la RG18/97) para la instalación de la nueva línea de producción de jabones por \$ 10.000. Forma de pago: el 22/6 \$ 1.500; el 22/7 \$ 3.500 y el 22/08 \$ 5.000.

Solución propuesta al ejercicio N° 10

VENTAS EFECTUADAS

PERCEP. RG 2408

1. A un monotributista.: No corresponde la percepción (art. 1, RG 2408).
2. A un RI no comprendido en la RG 18/97: $30.000 \cdot 0,03 = 900$
(art. 2, RG 2408). \$ 900
3. Venta de un bien de uso: No corresponde la percepción
(arts. 1 y 5, RG 2408).
4. A un RI comprendido en la RG 18/97: No corresponde la percepción
(art. 4, RG 2408).
5. Venta al RI del punto 2: $400 \cdot 0,03 = 12$. No corresponde por no
superar la percepción mínima fijada por la AFIP. (art. 3 RG 2408).
6. Nota de crédito por la venta del punto 2.: $1.000 \cdot 0,03 = 30$ (*) (\$ 30)
7. A un RI con exclusión: No corresponde la percepción
(RG 2226).
8. Venta de medicamentos: No corresponde la percepción
[art. 4, inc. b) pto. 5, RG 2408 y art. 7, inc. f) de la ley de IVA].

TOTAL

\$ 870

(*) Entendemos que procede la detracción de la percepción por la Nota de Crédito aunque no se contemple expresamente en la RG (AFIP) 2408.

PAGOS EFECTUADOS

FECHA

RETENCIÓN RG 18/97

1. $50.000 \cdot 0,21 = 10.500$
 $(5.000) \cdot 0,21 = (1.050)$
45.000 9.450 igual a lo facturado.
 $45.000 \cdot 10,50\% = 4.725$ [arts. 1 y 8, inc. a) RG 18/97] 10/6 \$ 4.725,00
2. $10.000 \cdot 21\% = 2100$ [arts. 1 y 8 inc. a) 3r. párrafo RG 18/97].(**) 15/6 \$ 2.100,00
3. $4.000 \cdot 10,50\% = 420$ [arts. 1 y 8, inc. a) RG 18/97] 27/6 \$ 420,00

PAGOS EFECTUADOS	FECHA	RETENCIÓN RG 18/97
4. $3.000 \cdot 10,50\% = 315$. Se aplica la retención sobre el total de la operación, a pesar de efectuarse pagos parciales (art. 10, RG 18/97).	28/6	\$ 315,00
5. No corresponde retención. [art. 5, inc. c, RG 18/97].		
6. $200 \cdot 16,80\% = 33,60$. No corresponde retener por no superar el monto mínimo fijado (\$ 160,00) para practicar la retención (art. 11, RG 18/97).		
7. No corresponde retener por ser el proveedor un monotributista (art. 4, RG 18/97).		
8. $1.000 \cdot 21\% = 210$ [art. 8, inc. a) 3er. párrafo, RG 18/97]. (**)	30/6	\$ 210,00
9. No corresponde retener por ser una actividad exenta [art. 7, inc. h), pto. 22 de la ley y art. 1, RG 18].		
10. No corresponde retener por ser una actividad exenta. (art. 7 de la ley y art. 1, RG 18)		
11. $4.000 \cdot 10,50\% = 420$ Retención Teórica Límite pago efectivo \$ 350 (art. 7, RG 18/97)	29/06	\$ 350,00
12. $10.000 \cdot 16,80\% = 1.680$ Pago junio <u>1.500</u> Límite retención (art. 10, RG 18/97) Diferencia 180 a retener en julio	22/06	\$ 1.500,00
TOTAL		\$ 9.620,00

(**) En la consulta efectuada al "archivo de información sobre proveedores", la AFIP DGI informa que como consecuencia de registrar el proveedor incumplimientos en la presentación de las DDJJ fiscales y previsionales, corresponde aplicar la retención del 100% de la alícuota prevista por la ley del IVA.

FECHAS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES:

- Percepciones RG 2408: Del 10 al 12/07 aproximadamente, según N° de CUIT, pago y régimen informativo mensual (SICORE): \$ 870,00
Retenciones RG 18/97:
- Del 21 al 23/06 aproximadamente, según N° de CUIT, pago a cuenta 1er. quincena \$ 6.825,00
- Del 10 al 12/07 aproximadamente, según N° de CUIT, pago de 2° quincena y régimen informativo mensual (SICORE) \$ 2.795,00

EJERCICIO INTEGRAL

Ejercicio N° 11

La empresa FIRULETE Y CAÑITO, responsable inscripto en el IVA, se dedica a la reventa de artículos de cotillón (65% de sus ingresos). Además comenzó a prestar el servicio de comedor en un jardín de infantes siendo de uso tanto de los docentes como de los alumnos, actividad que sólo le representó el 10% de sus ingresos.

Ha organizado fiestas de cumpleaños para chicos en el mes, lo que significó el 20% de sus ingresos y, aprovechando los contactos en el barrio organizó una remisería con autos propios. (5% de sus ingresos por viajes menores a 100 km).

La empresa no es agente de retención y percepción de IVA, no registra ninguna causal para sufrir retenciones sustitutivas previstas en la RG 18/97, y opera con la BNL mediante cuenta corriente en pesos.

REALICE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL MES BAJO ANÁLISIS.

Ningún importe incluye IVA.

Sus ventas totales a RI ascendieron en el mes a \$ 30.000.

Realizó las siguientes adquisiciones y pagos en el transcurso del mes:

- a) Abonó en efectivo y a su vencimiento dos facturas de teléfono celular de uso general para toda la empresa por \$ 200 y \$ 500, correspondientes al servicio y a un aparato telefónico, respectivamente.

El proveedor, agente de percepción de IVA, facturó correctamente en el mes en curso.

- b) Abonó mediante debito en cuenta corriente, la segunda cuota de un plan de ahorro previo para la adquisición de un automóvil que destinará al reparto de artículos de cotillón y al servicio de remis. Se compone de \$ 150 de cuota pura y \$ 30 de gastos administrativos. El prestador, RI, facturó correctamente.

- c) Pagó el alquiler del local que utiliza para organizar las fiestas por \$ 2.500, con cheque diferido a 60 días, BNL N° 8945. El locador (responsable inscripto) facturó correctamente.

- d) Abonó mediante transferencia bancaria, un anticipo que congelaba precio por \$ 20.000 por la compra de un importante stock de artículos navideños. Los bienes fueron puestos a disposición recién en el mes siguiente.

- e) Compró en efectivo, leche sin aditivos a un RI, por \$ 200 para utilizarlo en las fiestas y en el comedor. Recibió además una Nota de crédito por \$ 20. La operación fue correctamente documentada.

- f) Compró artículos de cotillón: Importe: \$ 1000; IVA facturado.: \$ 200; Percepción IVA: \$ 40. Puesta a disposición de los bienes: la mitad en el mes en curso y el resto al mes siguiente. La factura aún no fue cancelada.

- g) Abonó un seguro de vida para sus empleados cuya prima y gastos de emisión ascendía a \$ 1.000 y otros tres por \$ 300; \$250 y \$ 200 de prima y gastos de emisión para cubrir riesgos del automóvil del gerente, de un vehículo destinado al servicio de remis y de la moto del cadete de la empresa, respectivamente. Todas las pólizas fueron emitidas en el

corriente mes, las operaciones fueron correctamente documentadas; y fueron abonadas con cheque del BNL. El valor de mercado de ambos automóviles es de \$ 25.000.

- h) Recibió una factura del corriente mes por \$ 800 más \$ 216 de IVA por la estadía en un hotel de otros empresarios del ramo de cotillón, como consecuencia de ser organizador de un evento que reúne a los colegas de la actividad de todo el país. A la fecha de la liquidación, aún no ha sido abonada.
- i) Compró mesas y sillas para la organización de fiestas infantiles, que encargó a un intermediario quien lo adquirió a un RI en \$ 2.000. El intermediario, quien percibió un 10% de comisión, documentó correctamente la operación en el corriente mes. La suma fue cancelada en su totalidad con la entrega de cheques de terceros.
- j) Los sueldos brutos devengados durante el mes ascendieron a \$ 4.588; el personal está afectado a todas las actividades de la empresa y se encuentra prestando servicios en una zona de la provincia de Buenos Aires, cuyo coeficiente original, según el anexo del decreto 814, era 2,35% (actualmente 0,85%).

COBRANZAS DEL MES:

- 1) A una entidad financiera agente de retención de IVA que había organizado dos fiestas para los hijos de sus empleados por \$ 3.000, \$ 500 y \$ 2.000, correspondientes a facturas de los días 2, 5 y 25 del corriente mes, respectivamente.
- 2) Cobró de un sujeto inscripto en el monotributo una factura del mes anterior por \$ 1.000 con un documento con vencimiento a fin del corriente mes, el cual fue descontado a un RI percibiendo \$ 900, ya que necesitaba los fondos para adquirir los artículos navideños del pto. d). La operación se documentó correctamente.

Solución propuesta al ejercicio N° 11

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- ACTIVIDADES GRAVADAS: reventa de artículos de cotillón y organización de fiestas (art. 1, 3 y 4 de la ley).
- ACTIVIDADES EXENTAS O NO ALCANZADAS: remis y servicios de comedor (art. 7, inc. h, ap.12 y 3º, inc. e, pto.1 ley).

DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL

Ventas Gravadas: $30.000 \cdot 85\% (65 + 20) \cdot 0,21$ (art. 10 y 28 de la ley) = \$ 5.355,00

NC del pto. e) de adquisiciones: Véase art. 50 DR. Art. 11, 2º párrafo
 $20 \cdot 0,21 \cdot 66,67\% [20/(20+10)] =$ \$ 2,80

TOTAL DÉBITO FISCAL **\$ 5.357,80**

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL Y PAGOS A CUENTA COMPUTABLES.

A) Fc. de servicios: (art. 28, 2º párr. ley) $200 \cdot 0,27 = 54$

Percepción: (art. 3, RG 2408) $200 \cdot 0,03 = 6$ (inferior al mínimo)

PRORRATEO GENERAL: (art. 13 ley)

$54 \cdot 85\% (65 + 20) =$ \$ 45,90

Fc. del aparato: $500 \cdot 0,21 = 105$

Percepción: No corresponde por ser bien de uso (art.1, RG 2408)

PRORRATEO GENERAL: (art.13 ley) $105 \cdot 85\% =$ \$ 89,25

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

B) Sólo gravado los gastos administrativos: $30 \cdot 0,21 =$ \$ 6,30

PRORRATEO ESPECÍFICO: (art.13 ley) $65 / (65+5) = 92,86\%$

CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE: $6,30 \cdot 92,86\% =$ \$ 5,85

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

C) Alquiler de inmueble: operación gravada: $2.500 \times 0,21$ \$ 525,00

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

D) Anticipo que congela precio: (art. 5, último parr., ley) $20.000 \cdot 0,21 = \$ 4.200,00$

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

E) Compra de leche: (art.7, inc. f, ley) $200 \cdot 0,21 = 42$

PRORRATEO ESPECÍFICO: (art.13 ley) $20 / (20+10) = 66,67\%$

CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE: $42 \cdot 66,67\% =$ \$ 28,00

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

F) Compra de mercadería: (art.12 y 6 ley) IVA facturado \$ 100,00

Percepción computable: 40 (RG 2408, art 7). \$ 40,00

Sólo se genera crédito fiscal por los bienes disponibles.

Puede computar el CF. En el momento de abonar la factura,
si no lo hiciera con los medios autorizados, deberá devolver el CF.

G) Seguro de vida: operación no alcanzada. (art. 3, inc. e, pto. 21, ap. L ley).

Seguro del auto del gerente: Crédito fiscal computable sin importar
el valor del auto (art. 12, ley): $300 \cdot 0,21 = 63$

Seguro del vehículo para remis: destinado a act. exenta.

No comp. (art. 12, ley).

Seguro de moto: $200 \cdot 0,21 = 42$

CRÉDITO FISCAL COMPUTABLE: (art. 13 ley) $(63 + 42) \cdot 0,85 =$ \$ 89,25

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

H) Estadía en hotel: computable según art. 52 DR.

$800 \cdot 0,21 = 168 <$ facturado (art. 12, inc. a ley). \$ 168,00

Puede computar el CF. En el momento de abonar la factura, si
no lo hiciera con los medios autorizados, deberá devolver el CF.

I) Compra de mesas y sillas: véase art. 20 de la ley,
específicamente 3º párrafo.

Precio de compra 2.000

Comisión 10% 200

$2.200 \cdot 0,21 =$ \$ 462,00

La factura fue cancelada correctamente. Se puede computar CF.

J) Crédito fiscal SUSS: $4.588 \times 0,85\% = 39,00$

Prorrateo general: $39 \times 85\%$ \$ 33,15

COBRANZAS

- \$ 3.000 . 16,80% = 504 (retención art. 8, RG 18) (#) \$ 504,00
- \$ 500 . No corresponde pues el IVA no supera el mínimo.
(art. 11, RG 18).
- \$ 2.000 . 16,80% = 336. Retención: (art. 8, RG 18) (#) \$ 336,00
- Descuento de documento: véase art. 48, DR y art. 5, ley
Interés de la operación: 1000 - 900 = 100
100 . 0,21 = \$ 21,00

TOTALES

\$ 5.767,40 \$ 880,00

LIQUIDACIÓN DEL MES.

DÉBITO FISCAL \$ 5.357,80

CRÉDITO FISCAL \$ 5.767,40

SALDO TÉCNICO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE \$ 409,60

RETENCIONES Y PERCEPCIONES \$ 880,00

SALDO A FAVOR DEL SEGUNDO PÁRRAFO \$ 880,00

(#) Debido a que cuando la entidad financiera consultó el archivo de información de proveedores, Firulete y Cañito no registraba incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas impositivas y/o previsionales tanto informativas como determinativas, ni existían otras causales para practicar la retención por el 100% del IVA, la misma se efectuó de acuerdo a la alícuota general vigente.

EJERCICIO INTEGRAL DE IVA

Ejercicio N° 12

PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL MES DE FEBRERO (NINGÚN IMPORTE INCLUYE IVA SALVO INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO)

Para ello considere que se trata de una sociedad anónima, con domicilio en la Ciudad de Bs. As., y que realiza las siguientes actividades:

1) Construcción y reparación de inmuebles; 2) Fabricación (planta industrial ubicada en prov. de Buenos Aires: % de D. 814 = 0.85%) y venta de azulejos y cerámicas; 3) Asesoramiento en ingeniería (resistencia de materiales); 4) Reventa de revistas de arquitectura, 5) Transportes de carga.

Hasta enero se dedicaba habitualmente a la venta de arroz que sembraba en los terrenos de su propiedad hasta que los mismos fueran utilizados para la construcción de obras o para su venta.

No es agente de retención de IVA.

Los clientes y proveedores son agentes de retención y percepción sólo en los casos en que tal circunstancia surja del enunciado.

Considerar que sólo los bienes identificados con un asterisco (*) están incluidos en las planillas anexas del artículo 28 de la ley.

La empresa tiene como norma pagar a los proveedores respetando los medios de pago previstos en la ley 25345 y con las modalidades establecidas en la RG 1547, adoptando los recaudos para que no sea necesaria la emisión de factura de crédito. Tal procedimiento fue respetado en todos los casos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

VENTAS DEL MES:

1. Vendió el último terreno que tenía sembrado con arroz en un valor total de \$ 60.000 estimando en un 20% el valor de lo sembrado. Escrituró, entregó la posesión y cobró el 9/02, siendo la intención invertir lo cobrado en la finalización de la construcción de un dúplex para vivienda y una cochera a ser vendida juntamente con la vivienda sobre otro terreno de su propiedad, actividad por lo que percibió anticipos que congelaron precio de parte de consumidores finales en el mes en curso por \$ 80.000, equivalentes al 80% del valor total de venta sin impuestos, siendo las proporciones las siguientes:

Valuación fiscal: Edificio: 60%, cochera: 10%, terreno: 30%.

Costos según ganancias: Edificio: 80%, cochera: 5%, terreno: 15%.

Convenido por las partes: Edificio: 55%, cochera: 10%, terreno: 35%.

La empresa solicitó autorización a la AFIP para determinar como base imponible de los anticipos percibidos a la proporción atribuible a la obra (art. 25 DR y RG 707 AFIP).

2. Venta de azulejos al Estado Nacional en \$ 2.299 (IVA incluido). Se entregó sólo el 80% de los materiales el 10/02, fecha de factura, pero el resto estaba a disposición del comprador. Se cobró tan sólo el 10% del neto de la factura el 15/02 y el resto se pactó cobrarlo el 10/03.
3. Se cobró una venta de cerámicas en canje de productos agropecuarios (pollos y huevos frescos) a un RI agente de retención. Los bienes se entregaron el 15/1, mientras que los productos agropecuarios, los que serán destinados al comedor de la planta de azulejos y cerá-

micas, se recibieron el 15/2. Valor de los materiales: al 15/1: \$ 900, al 15/02: \$ 950. Valor de productos agropecuarios: al 15/01: \$ 920, al 15/02: \$ 1.000.

Toda la operación se documentó correctamente.

4. Asesoramiento de ingeniería prestado en el país a una sucursal de una empresa española, que lo utilizará en la construcción de un puente en España. Finalización y factura: 2/2 por \$ 20.000. Fecha de cobro: 2/3.
5. Asesoramiento prestado en Brasil sobre resistencia de materiales. Para su realización incorporó cerámicas de su propia producción. Valor del servicio: \$ 10.000, valor de materiales: \$ 2.000. Finalización y factura: 15/2.

Los materiales fueron remitidos desde el país el 5/2.

6. Reventa de revistas al público en el mercado local durante el mes de febrero: \$ 3.900. El precio de venta incluye un CD que puede considerarse estrictamente necesario para la utilización del número de la revista en cuestión y que ha incrementado el valor de venta en un 30%.
7. Un accionista recibió en parte de pago de un crédito que tenía con la sociedad un automóvil utilizado por el gerente general de la firma, adquirido en el 2000. De acuerdo a la normativa vigente, no se computó crédito fiscal alguno al momento de su compra. Monto de la operación: \$16.000.

Otra camioneta (*), usada para el traslado de materiales de reventa y reparto de revistas, fue vendida en \$ 30.000, a un arquitecto, RI, quien la utilizaría como bien de uso.

El 28/02 se facturó la venta de la camioneta y se la puso a disposición pero se entregó el 2/3.

8. Transporte de carga prestado a un RI \$ 1.000, agente de retención, el 15/2, percibiendo mitad el 15/2 y mitad el 2/3.

OTRAS OPERACIONES:

- En el mes donó a una entidad pública una partida de medicamentos para uso humano que había recibido de un laboratorio en pago de una factura de azulejos, siendo la intención, en una primera instancia, la de destinarlos a la sala de primeros auxilios de la fábrica de azulejos. El valor por el cual se habían recibido era de \$ 1.000, siendo \$ 400 de propia producción del cliente y \$ 600 correspondientes a reventa de bienes producidos por otro laboratorio.

El valor estimado de venta al momento de la donación era de \$ 480 y \$ 720, respectivamente.

- Como consecuencia del siniestro de un automóvil similar al del punto 7, utilizado por el gerente comercial, percibió de la compañía de seguros una indemnización por \$ 13.300, debiendo entregar, el 25/2, el bien siniestrado cuyo valor fue estimado en \$ 300. El bien había sido adquirido el mes anterior computándose un crédito fiscal de \$ 3.500.

COMPRAS DEL MES: Fueron todas efectuadas a RI que no son agentes de retención y percepción, excepto que del enunciado surja lo contrario. En caso de no indicarse los impuestos y/o percepciones facturadas por los proveedores suponga que las operaciones se documentaron correctamente.

1. Servicio de electricidad, de tipo comercial, facturado al locatario anterior, RI, para las oficinas en donde funciona la administración, por \$ 400. Si bien el pago está a cargo del locatario según contrato de alquiler, a su vencimiento, 15/02, aún no se había abonado. Fecha de factura: 31/1.
2. Compró llaveros con publicidad de las revistas, azulejos y cerámicas a un agente de retención por \$ 3.000 más \$ 600 de IVA. Se entregaron gratuitamente a la gente en la vía pública con el objetivo de incrementar las ventas en el mercado local. Fecha de factura y pago: 15/2.

ALTERNATIVAS:

- a- Suponga que el pago se hace en efectivo.
- b- Suponga que el pago se hace en efectivo pero el monto de la operación es \$ 900 más IVA y el comprador es agente de retención de IVA y le retiene \$ 90 de Impuesto a las Ganancias.

3. Se recibió la factura del garaje correspondiente a la guarda de 2 camionetas y un automóvil, cuyo valor es \$ 25.500, por el servicio de febrero por \$ 400 con fecha 28/2. Los vehículos se utilizan habitualmente para el servicio de transporte de carga y por el presidente de la firma para la gestión empresarial exclusivamente.

4. Compró un local en Barracas que era utilizado por el vendedor como depósito para su actividad de venta de computadoras desde que lo adquirió a una empresa constructora (cinco años atrás), cuando computó \$ 10.500 de crédito fiscal. El 20/2 firmó el boleto recibiendo la posesión pero escrituró en marzo, destinándolo inmediatamente a la venta de azulejos y cerámicas.

El precio pactado por las partes fue el siguiente:

Terreno: \$ 16.000. Edificio: \$ 56.000, Eq. Aire acond. (*): \$ 8.000

Valuación fiscal: Terreno: \$ 12.000, Edificio: \$ 68.000

Costo s/ ganancias: Terreno: \$ 10.000, Edificio: \$ 50.000 Eq. Aire acond. (*): \$ 7.500

El equipo fue incorporado por la empresa vendedora luego de haber adquirido el inmueble.

5. Compró una máquina para trabajar cerámica (*) a un agente de retención, en \$ 1.000.

La fecha de entrega y de factura era el 1/02, recibiendo una NC el 25/2 por una quita en el precio del 10%.

Al mismo proveedor le compró discos cortadores (repuestos) para la fabricación de cerámicas por \$ 500, los que fueron recibidos el 1/2 y facturados el 2/3.

También adquirió bandas transportadoras (repuestos) por \$ 200 más \$ 44 de IVA, las que fueron puestas a disposición mitad en febrero y mitad en marzo, pero facturadas el 28/2. Se sabe fehacientemente que se destinarán en un 80% a la fábrica de azulejos y cerámicas y el 20% para cargar las revistas en los vehículos de distribución.

6. Compró a un agente de retención y percepción de IVA, cartuchos de tinta a color (*) para las impresoras de la gerencia comercial de cerámicas y azulejos por un valor de \$ 2.000. La fecha de la factura era 28/2 y se recibieron la mitad el mismo día y el resto fue puesto a disposición recién en marzo por falta de stock del vendedor. Al cierre de febrero se había utilizado sólo la mitad de los bienes recibidos. La operación se facturó correctamente.

OTROS DATOS:

- De la DDJJ del mes anterior surge la siguiente información:

DÉBITO FISCAL: \$ 20.000, CRÉDITO FISCAL: \$ 20.100. Hasta el 31/1 el saldo a computar por retenciones del mes era de \$ 400 y el 5/2 se cobró una factura de enero por la que se sufrió una retención de: \$ 200.

El 20/2 se presentó en término la DDJJ de enero y al día siguiente se compensó el 90% del saldo utilizable para cancelar, a su vencimiento, un anticipo de impuesto a las ganancias.

El 29/2 abonó el SUSS correspondiente a enero y el 5/3 pagó el SUSS correspondiente a febrero, sobre una base remunerativa de \$ 63.603 cada mes correspondientes a jornales de los obreros de la fábrica de azulejos y cerámicas y sobre \$ 25.000 de sueldos de la administración por cada uno de los dos meses mencionados. El resto de las actividades están tercerizadas.

Solución propuesta al ejercicio N° 12

DÉBITO FISCAL	EX/NA	GRAV.	D.F.	RET.
1. VENTA DE SEMBRADIO (tasa general) Art. 2 ley ANTICIPOS Valor total de la venta: $80.000 / 0,80 = 100.000$ Proporciones s/partes: edificio + cochera = 65% Proporciones s/valuación fiscal: edificio + cochera = 70% Base imponible total: $100.000 \cdot 0,70 = 70.000$ Anticipos gravados: 70.000. Se asignan íntegramente a obra arts. 25 y 45 DR Se aplica tasa reducida s/ art. 28 y D. 1230	48.000,00	12.000,00	2.520,00	
2. VENTA DE AZULEJOS Nac. del hecho imponible con factura y puesta a disposición arts. 5 y 6 ley Base imponible: $2.299 / 1,21 =$ Retención: $2.299 \cdot 0,0868 = 199,50 > 190$ de pago en efectivo Art. 9 y 10 RG 18 El Estado Nacional debe ser agente de retención art. 2 RG 18	10.000,00	70.000,00	7.350,00	
3. CANJE DE CERÁMICAS POR PRODUCTOS AGROPECUARIOS Nacimiento del hecho imponible con la recepción de prod. agrop. art. 5, inc. a ley Base imponible: valor de tales productos el día de su entrega art. 10 ley Retención: no corresponde en operaciones de canje art. 7 RG 18		1.900,00	399,00	190,00
4. ASESORAMIENTO EN EL PAÍS A EMPRESA ESPAÑOLA Operación no alcanzada art. 1, inc. b ley. Recupera crédito fiscal.	20.000,00			
5. ASESORAMIENTO CON INCORP. DE BIENES EN BRASIL Operación no alcanzada por ser realizada en el exterior art. 1, inc. b ley. Incorp.de bienes de propia prod.: exenta por ser exportación	10.000,00 2.000,00	1.000,00	210,00	
6. REVENTA DE REVISTAS CON CD INCORPORADO Exento, inclusive el CD por ser necesario para su interpretación. Véase art. 7 de la ley	3.900,00			

DÉBITO FISCAL	EX/NA	GRAV.	D.F.	RET.
7. PAGO CON UN AUTOMÓVIL A UN ACCIONISTA Alcanzada y gravada a pesar de no haber computado CF al momento de la compra por art. 12 vigente al 31/05/01, arts. 2, inc. a y 4, ley. VENTA DE CAMIONETA Gravada en un 100% por aplicación del art. 4 Nac. del hecho imponible con factura y puesta a disposición arts. 5 y 6 ley 8. TRANSPORTE DE CARGA Gravado a tasa general, art. 3, inc. e. 21 ley Retención: no corresponde, art. 5, inc. d, RG 18 - NOTA DE CRÉDITO POR COMPRA DE MÁQUINA (punto 5 de compras) $1000 \cdot 0,10 \cdot 0,105 =$ - DONACIÓN No alcanzada. Debe devolver el crédito fiscal computado art. 58 DR Crédito fiscal computado: $400 \cdot 0,21 =$ Los 600 estaban exentos de IVA por no ser primera venta, art. 7, inc. f ley - ENTREGA DE BIEN SINIESTRADO Se grava el valor residual del bien siniestrado. Ins. (DGI) 201/77 No altera la computabilidad del crédito fiscal. Ins. (DGI) 201/77		16.000,00 30.000,00 1.000,00 300,00	3.360,00 3.150,00 210,00 10,50 84,00 63,00	
TOTALES	93.900,00	132.200,00	17.356,50	190,00

CRÉDITO FISCAL	CF	PERC.
1. SERVICIO DE ELECTRICIDAD Computable por art. 57 DR Nacimiento del hecho imp. para el prestador: 15/02 Prorratio general: $(132.200 + 22.000) / (132.200 + 93.900) = 68,20\%$ Crédito fiscal computable: $400 \cdot 0,27 \cdot 0,6820 =$ 2. ELEMENTOS PUBLICITARIOS No se debe devolver el crédito fiscal por ser publicidad. Dict. 68/82 Crédito fiscal: $3.000 \cdot 0,21 = 630 > 600$ Prorratio específico: $2.900 / (2.900 + 3.900) = 42,65\%$ Crédito fiscal computable: $600 \cdot 0,4265 =$ Percepción: $3.000 \cdot 0,03 =$ Art. 2 RG 2408 ALTERNATIVAS: a- Importe a pagar: 3.690 b- Importe a pagar: $900 + 189 - 0$ (no retiene IVA por ser menor al mínimo) $- 90 = 999$	73,66 255,90	 90,00

CRÉDITO FISCAL	CF	PERC.
Si se hubiera pagado en efectivo no podría haberse computado crédito fiscal alguno, por no respetarse los medios de pago previstos en la ley 25345 y ser un pago (con tributos incluidos y sin considerar las retenciones según art. 4, RG 1547) superior a \$ 1.000. En caso de computarse la autoridad de aplicación puede impugnarlo sin recurrir al procedimiento de determinación de oficio bastando la simple intimación de pago de la diferencia conforme el art. 14 de la ley 11683. Véase: RG 1547, art. 6. El hecho de estar el crédito sujeto a prorrato no altera el requisito vinculado con el medio de pago utilizado.		
3. GARAJE No computable por art. 12, inc. a, pto. 3		
4. COMPRA DE LOCAL CON EQUIPO DE AIRE INCORPORADO Sólo gravada la venta del equipo, la del local está no alcanzada, art. 4 ley Proporciones s/ las partes: 10% Proporciones s/costos ganancias: 11,11% Precio total de compra: 80.000 Base imponible: $80.000 \cdot 0,1111 = 8.888$, art. 10 ley Crédito fiscal computable: $8.888 \cdot 0,105 =$ Tasa reducida según art. 28 ley	933,24	
5. COMPRA DE MÁQUINA $1000 \cdot 0,105 =$ Tasa reducida según art. 28 ley Percepción: no corresponde por ser bien de uso Art. 1 RG 2408, art. 4 c) 3 y art. 5 COMPRA DE DISCOS Crédito fiscal y percepción computables en marzo s/fecha fact. Art. 12 ley COMPRA DE BANDAS TRANSPORTADORAS IVA correcto de la operación: 42. No percepción: menor al mínimo, art. 3 RG 2408 Computable por puesta a disposición: $42 / 2 = 21$ Arts. 6 y 12 ley Computable s/asignación específica: $21 \cdot 0,80 =$ Arts. 55 DR	105,00	
6. COMPRA DE CARTUCHOS DE TINTA IVA correcto de la operación: $2.000 \times 0,105 = \\$ 210$ (tasa reducida) Crédito fiscal computable por puesta a disposición $210 \cdot 0,50$ (arts. 28, 5, 6 y 12 ley) El crédito fiscal se computa según criterio fciero. Percepción: $2.000 \times 0,015 = \\$ 30$ Se aplica percepción reducida y se computa en declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron. Arts. 2 y 7 RG 2408 - BIENES AGRÍCOLAS RECIBIDOS EN CANJE (punto 3 de ventas) $1.000 \cdot 0,21 =$ Arts. 5 y 12 ley Percepción: No corresponde. Art. 4 inc. b) pto. 4 de RG 2408.	105,00	30,00
TOTALES	1.699,60	120,00

LIQUIDACIÓN	IMPORTE
DÉBITO FISCAL	17.356,50
CRÉDITO FISCAL	-1.699,60
Contrib. Patr. 63.603 x 2 x 0,0085 =	-1.081,25
Contrib. Patr. 25.000 x 0,00 (Ley 25723) x 68,20% = (Decreto 814)	0,00
SALDO A FAVOR 1er. PÁRRAFO: 20000 - 20100 =	-100,00
SALDO TÉCNICO	14.475,65
SALDO A FAVOR 2do. PÁRRAFO:(400+200)	-600,00
MONTO UTILIZADO (400+200).0,90 (Art 15 RG 18)=	540,00
RETENCIONES Y PERCEPCIONES (190+120)	-310,00
SALDO A PAGAR	14.105,65

Nota: analizar brevemente el régimen de factura de crédito.

EJERCICIO INTEGRAL DE LIQUIDACIÓN DE IVA REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Ejercicio N° 13

Datos Referenciales:

La CPU S.A., RI, se dedica a la venta de equipos (incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur del Anexo del art. 28) y muebles de computación, al dictado de cursos de computación, a la venta y alquiler de libros y a la reventa de una revista. Es GRAN CONTRIBUYENTE comprendido en el Sistema Integrado de control especial establecido por la RG 3423, siendo su número de CUIT.: 30-57834279-2.

Posee dos inmuebles, uno destinado a dictar cursos no incorporados a los planes oficiales de enseñanza y otro en el cual se cursan las carreras de programador y operador de PC con el otorgamiento de títulos oficiales. En este establecimiento explota un comedor escolar de uso exclusivo de los alumnos y personal docente. Frente a éste se encuentran dos locales que alquila a un tercero propietario. Uno lo destina a la venta de equipos y el otro a la venta de muebles y al alquiler y venta de libros.

También es titular de tres inmuebles que estaban inexplorados hasta el mes de octubre. Uno de ellos es un local que decidió alquilarlo desde este mes a una empresa dedicada a la venta de ropa; otro se trata de una casa con un local a la calle que alquiló a una familia que explota una librería y el último se trata de un departamento en Av. Del Libertador que alquiló a un futbolista.

La explotación del comedor, la venta y alquiler de libros, la comercialización de muebles, la reventa de la revista y los alquileres de inmuebles, son actividades que ha iniciado en noviembre (mes a liquidar).

Se encuentra en pleno lanzamiento de un nuevo proyecto que consiste en la introducción en el mercado de la primera máquina procesadora de datos (incluida en el anexo del art. 28, inc. e de la ley) elaborada íntegramente en el país con componentes nacionales. La máquina será vendida masivamente desde el mes próximo bajo el nombre de "CRIOLLA", por lo que el departamento de marketing ha planeado una gran fiesta de lanzamiento que será un asado tradicional para más de 1.000 personas, al que serán invitados personalidades de todos los medios.

A modo de ensayo, la CPU fabricó en el mes pasado 100 unidades de "CRIOLLA", las que vendió totalmente en dicho período.

Se encuentra obligado a actuar como agente de retención y percepción desde el 1 de noviembre inclusive [inc. b), art. 2 RG 18].

Se pide: Practicar la liquidación del IVA correspondiente a noviembre, último mes del ejercicio, así como también determinar los importes que deberá retener y/o percibir como consecuencia de su actuación en los regímenes establecidos por las RG Nros. 18/97 y 2408, indicando la fecha en que deberá proceder a depositarlos.

Se sabe que de las consultas efectuadas en la página web correspondiente antes de realizar los pagos a los proveedores no han surgido datos para modificar el tratamiento general a dar a cada operación, salvo indicación expresa en contrario.

NOTA: Sólo aquellos bienes identificados con (**) se encuentran comprendidos dentro de los anexos del art. 28, incs. e y f.

Cuando se aclara que los clientes y proveedores se encuentran incluidos en la RG 18/97 como agentes de retención de IVA, se deberá interpretar que lo están en función del art. 2, inc. b de la misma, salvo que del enunciado surja lo contrario.

DETALLE DE LAS VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS:

- **VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN (**) (PTOS. A al E):**

A) A un revendedor, RI, no incorporado a la RG. 18/97. Fecha de factura: 30/11. Fecha de entrega: 3/12. Importe neto: \$ 48.750. Sólo el 80% de los bienes estaban a disposición del comprador a la fecha de la factura.

B) A RI, entidad financiera. Fecha de factura y entrega: 30/11. Importe neto: \$ 57.050.

C) Al Estado Nacional. Fecha de factura y entrega: 30/11. Importe total de la factura: \$ 2.210.

D) A RI, dedicado a la reventa de equipos, incorporado a la RG. 18/97. Fecha de Factura: 1/11. La venta de equipos ascendió a: \$ 60.000 netos. El cliente pagó este precio neto con un local que había comprado hace 8 años y que utilizaba para realizar sus ventas al público. La empresa decidió reformarlo para proceder a su posterior venta. Las mejoras, debidamente declaradas, demandaron una erogación de \$ 20.000 netos y estuvieron a cargo de una empresa que vende materiales para la construcción y además construye, no incorporada a la RG 18/97 y que registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas previsionales según consulta efectuada oportunamente. Facturó y cobró el trabajo el 28/11, a la finalización de las obras.

El local se vendió a un RI que lo utilizaría como local de venta de sus productos, el 30/11, fecha en que se escrituró, en \$ 100.000 netos. El porcentaje asignado a la obra por las partes, que resultó ampliamente superior al de su valuación fiscal, estuvo en un todo de acuerdo con los costos mencionados y computados para el impuesto a las ganancias.

E) Reventa de repuestos sueltos para PC (**) (tarjetas de memoria y cabezales de impresión) por \$ 200 a un RI dedicado a la reparación de PC, no obligado a actuar como agente de retención.

- **ASESORAMIENTO EN LA VENTA DE EQUIPOS:**

A solicitud de un monotributista, se le efectuó un asesoramiento respecto de la renovación y conveniencia de los equipos de computación y redes de sus oficinas. Percibió en diciembre \$ 600, habiéndose terminado el trabajo en noviembre. Fecha de factura: 2/12.

- **VENTA DE EQUIPOS USADOS (**) (En el mismo estado en que los adquirió):**

A Consumidores finales. Fechas de facturas: 10/11 y 27/11. Importe total de cada venta: \$ 773,50.

Ambos fueron adquiridos en octubre a consumidores finales, cumpliendo con los requisitos enunciados por la ley, habiéndose realizado tales compras por valor de \$ 630 y \$ 740,35, respectivamente.

- **EXPORTACIÓN DE MUEBLES DE COMPUTACIÓN:**

Se trata de la primera exportación realizada. Fecha de cumplido de embarque: 3-11. Importe de la operación: \$ 30.000 netos. Fecha factura 28/10.

- **VENTA DE LIBROS:**

A) A Consumidores finales. Importe neto: \$ 15.000.

B) A RI dedicado a una actividad similar a la de la CPU S.A. del interior del país no incorporado a la RG 18/97. Importe neto: \$ 20.000. Fecha de factura y entrega: 15/11. Se canjeó por pizarrones y muebles (Véase el punto correspondiente en el detalle de adquisiciones).

C) Intereses percibidos por pago fuera de término de una operación de venta de libros a un RI no incorporado a la RG 18/97, que debía haberse cobrado el 30/10: Intereses \$ 200 netos. Fecha de cobro: 30/11.

- **ALQUILER DE LIBROS:**

Realizó un sólo alquiler correspondiente a 3 libros, a un Consumidor final, que cobró por anticipado el 10/11, al concertar la operación. Duración del contrato: 30 días. Importe total facturado: \$ 72,60.

- **DICTADO DE CURSOS:**

A) A Consumidores finales. Se trata de cursos que no responden a planes oficiales de estudio. Su duración es de 2 meses y comenzaron a dictarse el 15/11. Se percibieron en su totalidad al procederse a la inscripción (del 1 al 7 de noviembre). Valor facturado y percibido: \$ 1.815.

B) A Consumidores finales. Se trata de cursos que responden a planes oficiales de estudio. Su duración es de 3 meses intensivos y la modalidad y fecha de cobro es similar a los citados en el punto A. Importe percibido: \$ 25.000. El valor del curso incluye, a partir de noviembre \$ 500 por la incorporación de material de estudio (libros) de propia elaboración.

C) A Consumidores finales. Se trata de cursos a distancia, implantados en el mes bajo análisis, que se refieren a temas incluidos en los planes oficiales, que se realizan a través del envío de videos elaborados especialmente. Valor de los cursos vendidos: \$ 500 percibidos por anticipado el 1/11. Comprenden el envío de 2 videos semanales y duran exactamente un mes. El valor del cassette no es significativo en relación al valor total.

- **EXPLOTACIÓN DE COMEDOR ESCOLAR:**

Facturado durante todo el mes de noviembre por la prestación del servicio: \$ 4.200 netos. Dicho importe incluye la incorporación de tortas de propia producción por \$ 1.000 netos.

- **ASESORAMIENTO COMERCIAL:**

Brindó un asesoramiento de tipo comercial a una entidad similar de Chile. Por dicho asesoramiento, prestado en Argentina el 10-11, cobró a fin del mes \$ 5.000. Dicho asesoramiento sería utilizado por la empresa chilena para mejorar su situación en el mercado de aquel país.

- **VENTA DE UN INMUEBLE UTILIZADO COMO BIEN DE USO:**

Vendió a un RI incorporado a la RG 18/97, el 10-11, fecha de escritura, un inmueble que utilizaba para dictar cursos. Por el mismo había computado un crédito fiscal, hace 2 años, de \$ 12.500. El inmueble incluía instalaciones y estanterías adheridas a la pared.

Valor de la venta: \$ 80.000 (sin IVA). Valor asignado al terreno: \$ 16.000. Valor asignado al edificio: 56.000. Valor asignado a las instalaciones: \$ 8.000. Valores según impuesto a las ganancias: 20%, 65% y 15%, respectivamente. Fecha de cobro: 28/11.

- **REVENTA DE REVISTA:**

Inició en el corriente mes la reventa, directamente al público, de una revista de computación que se complementa con un CD que contiene juegos para PC, el cual incrementa estimativamente el valor de la publicación en un 20% y no es considerado estrictamente necesario para la interpretación de la publicación. El valor de las ventas a consumidores finales ascendió a \$ 6.210.

- **PRODUCCIÓN DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN:**

Una empresa titular de varios medios de difusión y de otros negocios vinculados al video, RI y agente de retención según la RG 18/97, contrató a la firma para que se encargara de la producción de dos programas de 40 minutos de duración sobre la evolución de la computación en la historia, los que fueron emitidos por televisión el 15/11 y el 20/11.

La tarea de producción que se llevó a cabo fue facturada el 10/11 por un total de \$ 4.000 netos y fue cobrada por medio de un canje por publicidad televisiva para el lanzamiento de la nueva computadora personal: "CRIOLLA" desde el 10/11 hasta el 30/11, fecha que tenía la factura correspondiente, la cual fue correctamente confeccionada.

Los importes netos eran equivalentes y se pactó que cualquier diferencia en el precio final motivado por cuestiones impositivas se cancelaría en efectivo.

- **DONACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN:**

Valor estimado de la donación: \$ 5.000 a una entidad no exenta. Crédito fiscal computado en abril: \$ 542.

- **ALQUILER DE INMUEBLES:**

A) Alquiler de un local en Capital Federal a un RI agente de retención según RG 18/97: \$ 1.252. Según contrato de alquiler el locatario se hará cargo de las expensas cuyo monto ascendió en el mes a \$ 150. También se pactó en el contrato que el locatario se hará cargo de una serie de reformas en el depósito del local por un valor de \$ 7.200 que irá abonando a razón de \$ 300 en cada uno de los 24 meses de duración del contrato de acuerdo a lo fijado con quien llevará a cabo la reforma según el plan estipulado de avance de la obra. El vencimiento del alquiler es todos los días 15 de cada mes, sin embargo por problemas financieros el locatario se atrasó y el pago del primer mes (noviembre) fue cobrado el 2/12.

B) Alquiler del departamento en Av. Del Libertador: por \$ 800. En el contrato figura que el destino del mismo sólo podrá ser para casa-habitación. Éste es habitado regularmente por la novia del locatario. El alquiler de noviembre se cobró a su vencimiento el 5/11.

C) Alquiler del inmueble que incluye la vivienda del locatario más un local al frente habilitado como comercio (venta de libros universitarios): Se percibió el alquiler de noviembre por \$ 1.600 el 5/11 a su vencimiento. La propiedad tiene una superficie total de 150 m², de los cuales 50 m² corresponden al local.

- **NOTAS DE CRÉDITO POR LA VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN:**

Son dos notas de crédito vinculadas con las operaciones de los bienes puestos a disposición del punto A del enunciado. Ambas fueron fechadas el 30-11 y el importe es de: \$ 1.000 netos cada una. Responden a prácticas normales de mercado y sólo una de ellas fue contabilizada en noviembre.

OTROS DATOS VINCULADOS CON VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS:

- **VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS ACUMULADAS DE DICIEMBRE A OCTUBRE**

- Ventas de equipos de computación (valores sin IVA):	\$ 7.990.000
- Dictado de cursos que responden a planes oficiales (valores sin IVA):	\$ 200.000
- Dictado de cursos que NO responden a planes oficiales (valores sin IVA):	\$ 10.000

- CRÉDITOS FISCALES DE DICIEMB. A OCT.:

	CRÉDITOS A PRORRATEAR	CRED. COMPUTADOS SEGÚN PRORRATEOS
- Por compras destinadas a todas las actividades:	\$ 70.000	\$ 65.000
- Por compras destinadas al dictado de cursos:	\$ 20.000	\$ 2.000

DETALLE DE LAS ADQUISICIONES Y GASTOS:

- COMPRA DE REPUESTOS SUELTOS DE COMPUTACIÓN (**):

Se trata de una compra efectuada a XX SA, un distribuidor local, RI, no obligado a actuar como agente de retención de IVA.

Valor de compra: \$ 20.000. IVA facturado: \$ 2.000. Fecha de factura y entrega: 26/11. Fecha de pago con ch/ 48 hs.: 28/11.

De la consulta efectuada al archivo de proveedores se detectó que XX S.A. registraba incumplimientos impositivos.

- COMPRA DE MESAS DE COMPUTACIÓN:

Fue realizada a un fabricante local, RI Fecha de factura: 1/11. Fecha de pago con ch/ 48 hs.: 13/11. Importe neto: \$ 10.000.

IVA facturado: \$ 2.200. Se recibió la mitad de la compra, el resto no estaba a disposición a fin del mes.

Proveedor: ZZ S.A., no incorporado a la RG18/97.

- COMPRA DE CAJAS PARA LA EXPORTACIÓN DE EQUIPOS:

Se han comprado a YY SA RI no obligado a actuar como agente de retención de IVA. Importe: \$ 2.000 netos. IVA facturado: \$ 420. Se pagó el 50% contra entrega (28/11) y el resto con un cheque de pago diferido a 15 días.

Proveedor: YY S.A.

- COMPRA DE PIZARRONES Y MUEBLES

Fueron destinados al dictado de cursos en los locales y la compra fue realizada a una entidad privada que también dicta cursos en el interior del país, que no vende habitualmente este tipo de bienes, pero que los había adquirido a un precio muy bajo a un fabricante con serios problemas financieros hace un mes a la espera de poder revenderlos a un precio mucho mayor. Nunca los utilizó como bienes de uso pues los que tenía eran también de reciente adquisición.

La operación se documentó correctamente.

Valor de los bienes: \$ 18.000 netos. Forma de pago: Se los recibió en canje por la venta de libros (Véase punto B de venta de libros) y se canceló la diferencia en efectivo el 15/11.

- TELÉFONO CELULAR MÓVIL:

Es de uso exclusivo del director de la empresa.

Servicio facturado: \$ 1.000 netos. Fecha de factura: 31/10.

Fecha de vencimiento y pago: 3/11.

Compra de equipo nuevo: \$ 400 netos. Fecha de factura: 28/11. Fecha de pago: 30/11.

Proveedor: MovilPhone, RI y agente de retención de IVA desde hace 3 años, facturó correctamente, siguiendo las normas legales.

- **SERVICIO DE ELECTRICIDAD:**

Corresponde al local de ventas de equipos. La factura está a nombre del anterior locatario quien reviste la calidad de RI y agente de retención. Existe la aclaración en el contrato de alquiler vigente que dicho servicio estaría a cargo del locatario.

El proveedor, agente de retención según RG 18/97, facturó según las normas legales teniendo en cuenta que se trata de un servicio destinado a un local comercial.

Valor del servicio: \$ 700 netos. Fecha de factura: 25-11. Vencimiento: 7/12. Fecha de pago: 30/11.

- **SERVICIO DE ASESORAMIENTO IMPOSITIVO:**

Se trata de un servicio de tipo continuo. El proveedor facturó siguiendo las normas legales. Se trata de un importante estudio contable, RI que se encuentra comprendido en la RG 18/97.

Valor facturado: \$ 3.000. Fecha de pago igual que la fecha de factura.

- **COMPRA DE ELEMENTOS VARIOS:**

Se trataba de cajas para archivar material de los cursos que no responden a planes oficiales de estudio.

Se había dado un anticipo en octubre por \$ 100 netos que fijó precio. El 5/11, junto a la entrega, se le facturó correctamente la compra, que en total neto ascendió a \$ 448,71. Fecha de pago: 10/11.

El proveedor era un RI no obligado a actuar como agente de retención de IVA.

- **HONORARIOS:**

Corresponden a una factura de dos abogados, RI, no comprendidos en la RG 18/97. Los honorarios corresponden a la redacción de poderes generales para trámites varios de la empresa.

Valor de la factura: \$ 2.000 netos. IVA facturado: \$ 420. Fecha de factura: 10/11. Fecha de pago: Pago parcial: \$ 200 el 15/11 y el resto se abonó el 28/11.

- **HONORARIOS:**

Corresponden a una importante gestión de cobranzas de deudores morosos por la venta de equipos, efectuada por los abogados del punto anterior. La factura fue emitida cinco días antes de finalizar la tarea.

Importe de la factura: \$ 19.900 netos. IVA facturado: \$ 4.179. Fecha de factura: 28/10. Fecha de pago: 20/11 con un ch/ diferido a 45 días.

- **COMPRA DE OBRA DE ARTE:**

El vendedor, GALA S.A., RI agente de retención y percepción desde hace 3 años, atravesaba problemas financieros por lo que se obtuvo un precio muy conveniente por la pintura. Se cumplieron todos los requisitos del D. 279/97.

Valor de la compra: \$ 70.000 netos. Fecha de entrega y puesta a disposición: 6/11. Fecha de factura: 30/10. Fecha de pago: 12/11 con ch/ 48 hs.

La operación fue facturada por la galería de arte siguiendo las normas legales. La obra se destinó para decorar la sala de reuniones y conferencias de la administración central.

- **HONORARIOS:**

Corresponden a psicotécnicos tomados el 22/11 a futuros profesores de los dos tipos de cursos que se dictan. El prestador, la Lic. Della Cucca, RI, no es agente de retención del IVA.

La factura estaba fechada el 22/11, pero el 25/11 se recibió una nota de crédito referida a la misma.

Valor de honorarios facturados: \$ 2.000 netos. Valor de la NC: \$ 200 netos. Fecha de pago: 30/11 donde se descontó la NC.

- **FLETES:**

Corresponden al traslado de muebles (sillas, escritorios, etc.) que fueron reacondicionados para su uso en la administración central. El servicio fue prestado por un RI no comprendido en la RG. 18/97.

Importe facturado: \$ 1.000. IVA: \$ 210. Fecha de factura: 29/11. Fecha del servicio: 1/12. Fecha de pago: 30/11.

- **ÚTILES DE OFICINA**

Se utilizaron en la administración. Fueron adquiridos en \$1.000 a un monotributista. Fecha de factura y pago: 30/11.

- **MATERIA PRIMA:**

Se utilizaron en la elaboración de tortas que se venden en el comedor. El proveedor es un RI no comprendido en la RG 18/97 quien registra, a raíz de una fiscalización, irregularidades en su cadena de comercialización desde hace dos meses.

Importe facturado: \$ 1.600 netos. IVA facturado: \$ 336. Fecha de factura y de pago: 30/11.

- **REPARACIÓN DE AUTOMÓVIL:**

Se abonó al contado a un RI una factura del 5/11 por la reparación de un automóvil, cuyo valor de mercado es de \$ 25.000, propiedad de la empresa y que utiliza el gerente comercial del área de venta de equipos exclusivamente para el desempeño de su trabajo.

Valor de la factura: \$ 200 netos. IVA facturado: \$ 50.

- **PAGO DE HONORARIOS:** El 10/11 abonó por vía judicial honorarios de un perito, RI quien no era agente de retención, por \$ 5.000 netos, los que habían sido facturados el 28/10.

- **ABONO DE TELEVISIÓN POR CABLE:**

Se recibió la factura de un RI por el abono de noviembre por \$ 35 netos. Fecha de factura: 30/11. Fecha de pago: 3/12.

Es utilizado en la actividad de dictado de cursos por la gerencia de marketing, de atención al cliente y por el departamento pedagógico para observar atentamente los cursos de PC que se emiten por televisión a los fines de no perder competitividad tanto en los cursos a distancia como en los laboratorios de los cursos que se dictan regularmente.

- **GASTOS DE TRANSPORTE**

Como consecuencia de viajes efectuados a Córdoba, a los fines de tomar inventarios del depósito de muebles y computadoras (bienes de cambio) ubicado allí por ser un punto estratégico de distribución, se efectuaron en el mes los siguientes gastos:

A) Viajes en ómnibus desde Capital Federal: \$ 100.

B) Viajes en remises desde Capital Federal: \$ 300 y un viaje en remis desde la sede de la empresa hasta la estación de micros en Capital Federal (menos de 100 km) por \$ 10.

Además se efectuó un viaje en avión a Uruguay para analizar la posibilidad de dictar cursos en Argentina para empresas uruguayas que lo utilizarían en el país vecino, cuyo costo fue de \$ 120.

Todos los gastos fueron abonados al contado y se documentaron correctamente en el mes. Todos los prestadores son RI.

- **COMPRAS MENORES EN SUPERMERCADOS**

Adquisición de medicamentos para uso humano, producidos por un laboratorio nacional, para el botiquín de los locales para el dictado de cursos de computación por \$ 60.

Vasos y tasas: \$ 50, frutas frescas cítricas para jugos: \$ 10 y leche fluida sin aditivos: \$ 20. Todos elementos utilizados para el refrigerio sin cargo que se sirve por la mañana y tarde a los empleados de la administración central. Se recibió y pagó inmediatamente una factura A de fecha 30/11.

- **PUBLICIDAD POR EL LANZAMIENTO DE “CRIOLLA”:**

Se abonó una publicidad contratada en un diario de gran circulación por \$ 1.000. Se trata de una empresa editora obligada a actuar como agente de retención de IVA.

Además se contrató otra publicidad en el interior del país con una pequeña y mediana empresa editora de un periódico de circulación reducida en la costa bonaerense. Su valor ascendió a \$ 100. Fechas de facturas: 10/11; fechas de pagos: 25/11.

- **OTROS GASTOS PARA LA FIESTA DE LANZAMIENTO DE “CRIOLLA”:**

Se incurrieron, entre otros, en los siguientes gastos, todos los cuales fueron correctamente facturados y abonados el 30/11:

- Compra de carne vacuna para el asado tradicional (véase el comienzo del enunciado), a un RI no obligado a actuar como agente de retención de IVA, por \$ 3.300. Si bien la mercadería estaba a disposición al 30/11, se le pidió que la mantuviera refrigerada hasta el día de la fiesta.
- Agua mineral, adquirida a un supermercado RI por \$ 300.
- Servicio de disc-jockey contratado con un sujeto inscripto en el monotributo por \$ 500.

- **OTROS GASTOS DE LANZAMIENTO DE “CRIOLLA”**

Se adquirieron 1.000 pad para mouse con la identificación de la marca en colores celeste y blanco a un RI no obligado a actuar como agente de retención en \$ 500 para entregarlos gratuitamente en la zona céntrica de la ciudad de Buenos Aires.

OTROS DATOS:

- Durante el mes de octubre la empresa sólo llevó a cabo la actividad de dictado de cursos correspondientes a planes oficiales de estudio, mientras que su actividad de reventa de computadoras se suspendió para dedicar todos los esfuerzos y recursos a la fabricación, a modo de prueba, de CRIOLLA. Fue así que en la DDJJ de octubre sólo figuran créditos vinculados con honorarios de los técnicos para desarrollar y producir las 100 unidades que fueron totalmente vendidas en dicho mes (no se efectuaron gastos vinculados con la administración ni con las otras actividades de la empresa), generando el débito fiscal correspondiente.

Tanto las compras como las ventas fueron hechas a RI por \$ 100.000 (gravadas a la tasa general de IVA) y \$ 90.000, respectivamente. (Se vendió a menos que el costo para ganar mercado inicial y por ser un lote de ensayo vendido a una empresa amiga que servirá como prueba del producto ante las exigencias del trabajo a gran escala.)

Los ingresos directos pendientes de computarse hasta el 31/10 fueron de \$ 157,50.

El 5 de noviembre se realizó una cobranza de una venta de un curso que no responde a planes oficiales de estudio dictado en septiembre, en la cual el cliente practicó una retención de IVA a pesar de la nueva condición de la CPU S.A. como agente de retención. Importe de la factura: \$ 8.500 netos. Dicha retención se contabilizó y no se hizo ningún tipo de reclamo.

El cliente se dedica básicamente a la exportación, por lo que habitualmente tiene saldos a favor que dan lugar a la devolución de sus créditos fiscales, y destinará las compras a tal actividad.

Del saldo disponible en la DDJJ de octubre se utilizó el 95% para compensar el 10/12 con el pago de un anticipo de Impuesto a las Ganancias.

Se presentó la solicitud ante la AFIP en los términos de la RG 1168 los primeros días de diciembre, por los saldos a favor como consecuencia de la fabricación de "CRIOLLA".

Los pagos a proveedores del mes son los referidos en el enunciado, más el agregado de \$ 4.042,86 pagados el 10/11 correspondientes a una factura por un servicio de asesoramiento y capacitación llevado a cabo en el exterior y que va a ser utilizado en la estrategia comercial del nuevo producto "CRIOLLA" en el país. A la finalización de la prestación se recibió la factura con fecha 20/10.

En la DDJJ de SUSS del mes de (completar con el mes más reciente que pueda tener incidencia en la DDJJ de IVA de noviembre, en caso de corresponder) se informan remuneraciones abonadas por \$ 45.000 a empleados de Capital Federal y \$ 5.000 a nuevos empleados de un depósito de muebles y computadoras ubicado en la zona identificada como Gran Córdoba.

Las obligaciones previsionales fueron abonadas en término. La empresa no se encuentra comprendida en ningún convenio de competitividad.

Las remuneraciones del depósito en Córdoba corresponden a empleados afectados a la reventa de computadoras y muebles (los técnicos y empleados afectados a la fabricación de "CRIOLLA" fueron contratados especialmente por ser un nuevo proyecto y bajo la figura de personal eventual).

NOTA: En los casos en que corresponda prorratear el crédito fiscal del mes, se toma como base para hacerlo los ingresos acumulados de todo el ejercicio. Luego se practica el ajuste del art. 13 por los once meses restantes.

Solución propuesta al ejercicio N° 13

VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

DETALLE	GRAVADO	EXENTO NO ALC.	DÉBITO FISCAL	RG 2408
<u>Venta de equipos</u>				
A) Art. 1, inc. a), art. 2, inc. a) y art. 5, inc. a de la ley y art. 6. Base imponible: $48.750 \cdot 0,80 = 39.000$ Tasa 10,50% por ser un bien del anexo del art. 28 Percepción arts. 1 y 2 RG 2408: $39.000 \cdot 0,015 =$	39.000,00		4.095,00	585,00
B) Igual al punto A Percepción: no corresponde: art. 4, inc. a) punto 3, RG 2408.	57.050,00		5.990,25	
C) Tasa 10,50% por ser un bien del anexo del art. 28 Percepción: no corresponde: arts. 1 y 4, RG 2408.	2.000,00		210,00	
D) Igual al punto A Percepción no corresponde: art. 4. inc a), punto 4, RG 2408	60.000,00		6.300,00	
Venta de la obra sobre inmueble propio: Costos: Inmueble comprado: 60.000 75% Obra realizada: 20.000 25% Inmueble revendido: art. 1 de la ley ($\$100.000 \times 75\%$) Obra: art. 3, inc. b), 4, inc. d), 5, inc. e) y 28 inc. c):100.000 . $0,25 = \text{Débito fiscal: } 25.000 \times 21\%$ Percepción: No corresponde: art. 1, RG 2408. Retención está en el crédito fiscal		75.000,00		
	25.000,00		5.250,00	
E) Reventa de repuestos Corresponde tasa reducida por ser bien del anexo art. 28. Percepción: no corresponde: art. 3 RG 2408: $200 \times 1.50 \% =$ $\$3 < \$ 21,30$	200,00		21,00	
<u>Asesoramiento en la venta de equipos</u> Base imponible = $600 / 1.21$ Art. 1 inc. b), 3, inc. e), 4, inc. e) y 5, inc. b) de la ley Percepción: no corresponde por ser un monotributista. Art. 1° RG 2408	495,87		104,13	
<u>Venta de equipos usados</u> (art. 18 de la ley). Art. 1, inc. a), 2 y 5, inc. a) de la ley. Tasa 10,50% por ser un bien del anexo del art. 28 $\$ 773,50$ $\times 2 / 1,105 = 1400$ No importa la condición de nuevo o usado para la tasa.	1.400,00		147,00	

DETALLE	GRAVADO	EXENTO NO ALC.	DÉBITO FISCAL	RG 2408
Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408. Ajuste de crédito fiscal: Tope de crédito comp.: $700 \cdot 0,90 \cdot 0,105 = 66,15$ $630/1,105 \cdot 0,105 = 59,86$ no corresponde ajuste. $740,35/1,105 \cdot 0,105 = 70,35$ corresponde ajuste. Ajuste: $70,35 - 66,15 =$ Art. 18 de la ley y art. 59 del DR.			4,20	
<u>Exportaciones de muebles</u>				
Exenta: art. 8, inc. d de la ley. Véase art. 43 de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		30.000,00		
<u>Venta de libros</u>				
A) Exenta: art. 7, inc. a) de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		15.000,00		
B) Exenta: art. 7, inc. a) de la ley. Percepciones: no corresponden: art. 1 RG 2408.		20.000,00		
C) Intereses: art. 10 DR. Débito Fiscal: $200 \times 21\%$ Percepción: no corresponde: art. 3 RG 2408. Citar fallo en contra de la gravabilidad. (Chryse S.A.)	200,00		42,00	
<u>Alquiler de libros</u>				
Art. 1, inc. b), 3, inc. e), pto. 7 y 5, inc. d) de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408. Analizar alcance de las exenciones del art. 7°.	60,00		12,60	
<u>Dictado de cursos</u>				
A) Art. 7, inc. h) pto 3 y art. 5, inc. b) de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.	1.500,00		315,00	
B) Exento: art. 7, inc. h) pto 3, de la ley. Incorporación de libros de propia producción: exento art. 7, inc. a) de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		24.500,00 500,00		
C) Exento: el video es tan sólo un soporte material. Art. 3, inc. c), 7, inc. h), y 6 D.R. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		500,00		
<u>Explotación de comedor escolar</u>				
No alcanzado por ser de uso exclusivo de los alumnos y del personal. Art. 3, inc. e), pto. 1 de la ley. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		4.200,00		
<u>Asesoramiento comercial</u>				
Operación No alcanzada por art. 1, inc. b) de la ley. Aplicable art. 77.1 del D.R. Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.		5.000,00		

DETALLE	GRAVADO	EXENTO NO ALC.	DÉBITO FISCAL	RG 2408
<u>Venta de un inmueble utilizado como bien de uso</u>				
Terreno: 16.000 20%				
Edificio: 56.000 70%				
Instalac.: 8.000 10% menor a costos s/ ganancias.				
Venta del inmueble: no alcanzado: art.1, inc a) de la ley.				
\$ 80.000 - \$ 12.000 (80.000 x 15%) = 68.000		68.000,00		
Venta de instalac.: 80.000 . 0,15 (arts. 4 y 10 de la ley) =	12.000,00		2.520,00	
Percepción: no corresponde: arts. 1 y 4 RG 2408.				
Devolución de crédito fiscal (art. 11 de la ley)			12.500,00	
<u>Reventa de revista</u>				
Art. 1, inc. a), 4, inc. a) y 5, inc. a) de la ley . Gravado sólo el CD				
Revista: Exenta por art. 7, inc. a) de la ley. Se aplica la exención por ser venta directa al público y no ser editorial.	1.000,00	5.000,00	210,00	
Base Imponible: Revista + 0,20 . Revista . 1,21 = 6.210				
Revista = 5000 => CD = 5.000 . 0,20 = 1.000				
Percepción: no corresponde por art. 1 RG 2408.				
<u>Producción de programa de TV</u>				
Art. 1, inc. b), 5, inc. b) . Tasa general.	4.000,00		840,00	
Percepción: no corresponde por art. 4, inc. a), punto 2 RG 2408.				
<u>Donación</u>				
No alcanzada: art. 1 de la ley.				
Devolución de crédito fiscal: art. 58 DR			542,00	
Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408.				
<u>Alquileres</u>				
Véanse los arts. 3 y 7, inc. h) ap. 22 y RG 1032				
A) Gravada . Monto de alquiler a considerar: 1.252 + 300	1.552,00		326,00	
Las expensas no se consideran pero sí las mejoras a cargo del inquilino. Art. 49. 1 DR				
Percepción: no corresponde: art. 4, inc. a) punto 2 RG 2408.				
B) Exento: Si bien no es casa-habitación del locatario, el importe es inferior a 1.500		800,00		
C) Gravada: por no ser de uso exclusivo como casa-habitación del locatario y su familia.	1.600,00		336,00	
Percepción: no corresponde: art. 1 RG 2408 por ser inmueble				
<u>Nota de crédito por venta de equipos</u>				
Genera crédito fiscal: art. 12, inc. b) y 10 de la ley.	(2.000,00)			
Percepciones: art. 2 RG 3364. = 2.000 x 1.50 % (*)				(30)
 Nota de crédito por honorarios por psicotécnicos.				
Arts. 11 de la ley y 50 DR: 200 . 0,21 . 0,0487			2,05	
TOTALES	205.057,87	248.500,00	39.767,23	555,00

(*) Entendemos que procede la detracción de la percepción por la Nota de Crédito aunque no se contemple expresamente en la RG (AFIP) 2408.

ADQUISICIONES Y GASTOS

DETALLE	CRÉDITO FISCAL	RG 18/97	PERCEP. SUFRIDAS
<u>Notas de crédito por venta de equipos</u>			
Sólo las contabilizadas: $1.000 \cdot 0,105 = 105$, art. 12, inc. b) de la ley.	105,00		
<u>Compra de repuestos sueltos</u>			
$20.000 \cdot 0,105 = 2.100$ mayor al facturado: 2.000. Art. 12 de la ley.	2.000,00		
Retención 18/97: $20.000 \cdot 10,50\%$ (art. 1 y 8 RG 18/97) = 100% de tasa de retención por registrar incumplimientos.		2.100,00	28-11
<u>Compra de mesas de computación</u>			
$10.000 \cdot 0,21 = 2.100$ menor al facturado: 2.200. Crédito fiscal computable: $2.100 \cdot 0,50 =$	1.050,00		
Arts. 6 y 12 de la ley. Retención 18/97: $10.000 \cdot 10,50\%$ (art. 1 y 8 RG 18/97)		1.050,00	13-11
<u>Compra de cajas para exportación</u>			
Es computable por estar vinculado a una exportación. Crédito fiscal: $2.000 \cdot 0,21 = 420$ Arts. 12 y 43 de la ley.	420,00		
Retención 18/97: $2000 \cdot 10,50\%$ (arts. 1, 8 y 10, RG 18/97)		210,00	28-11
<u>Compra de pizarrones y muebles</u>			
Art. 4, inc. a) y 12 de la ley. $18.000 \cdot 0,21 = 3.780$ Prorratio específico: Art. 13 de la ley. $(10.000 + 1.500) / (200.000 + 24.500 + 10.000 + 1.500) = 4.87\%$ Crédito fiscal computable: $3.780 \cdot 0,0487 =$	184,08		
Retención 18/97: $18.000 \cdot 10,50\% = 1.890$ art. 10 RG 18/97 Monto pagado en efectivo: \$ 1.780 . Tope de retención según art. 7 RG 18/97 Analizar medio de pago art. 34 ley 11.683 y ley antievasión		1.780,00	15-11
<u>Telefonía celular</u>			
Arts. 5, incs. a) y b), 12 y 28 de la ley. $1.000 \cdot 0,27 = 270$ $400 \cdot 0,21 = \frac{84}{354}$ Prorratio general: $\frac{7.990.000 + 10.000 + 240.057,87 \text{ (mes)}}{\text{Numer.} + 213.500 \text{ (mes)} + 200.000} = 95,22\%$			
Art. 13 de ley Crédito fiscal computable: $354 \cdot 0,9522 =$	337,08		
Retención 18/97: no corresponde (art. 5 RG 18/97) Percepción sufrida: $1.000 \cdot 0,03 = 30$ art. 7 RG 2408. La venta del equipo no está sujeta a percepción por ser bien de uso. Art. 1, RG 2408			30,00

DETALLE	CRÉDITO FISCAL	RG 18/97	PERCEP. SUFRIDAS
<u>Servicio de electricidad</u>			
Art. 57 D.R. 700 . 0,27 = 189. Arts. 5, inc. b), 12 y 28 de la ley. Retención 18/97: no corresponde: art. 5 RG18/97.	189,00		
<u>Asesoramiento impositivo</u>			
Art. 12 de la ley y 21 del DR 3.000 . 0,21 . 0,9522 (prorrateo general) = Art. 13 de la ley. Retención 18/97: no corresponde: art. 5 RG 18/97.	599,89		
<u>Compra de elementos</u>			
(448,71 - 100) . 0,21 = 73,23. Arts. 5 y 12 de la ley. Retención 18/97: no corresponde: art. 11 RG 18/97.	73,23		
<u>Honorarios</u>			
2000 . 0,21= 420 art. 12 de la ley. Prorrateo general: 420 . 0,9522 art. 13 de la ley. Retención 18/97: 2000 . 16,80% = 336 Retención total. Retención por pago parcial: 200, coincidente con el monto del pago. Retención por cancelación final: 336 - 200 = 136 . Art. 10 RG 18/97	399,92	200,00 15-11 136,00 28-11	
<u>Honorarios</u>			
19.900 . 0,21= 4.179, arts. 5 y 12 de la ley. Retención 18/97: 19900 . 16,80% = 3.343,20 art. 1 y 8 RG 18/97.	4.179,00	3.343,20 20-11	
<u>Compra de obra de arte</u>			
70.000 . 0,21 . 0,50 = 7.350 Decreto 279 / 97 y arts. 6 y 12 de la ley. 7.350 . 0,9522 (prorrateo general) = 6.998,67 art. 13 de la ley Retención 18/97: no corresponde . art. 5 RG 18/97 Nota: Aun cuando la factura tenía fecha de octubre, cuando CPU no era agente de retención, no correspondía percepción por ser un bien de uso. Recordar que la percepción debe practicarse con el nac. del hecho imponible.	6.998,67		
<u>Honorarios</u>			
2.000 . 0,21 = 420 art. 12 de la ley. Prorrateo: 420 . 0,0487 = art. 13 de la ley. Nota de crédito: genera débito fiscal. art. 11 de la ley. Retención 18/97: (2.000 - 200) . 16,80% = 302,40, arts. 1 y 8 RG18/97.	20,45	302,40 30-11	
<u>Fletes</u>			
1.000 . 0,21 . 0,9522 = 199,97, arts. 5, inc. b, 12 y 13 de la ley. Retención 18/97: No corresponde . Art. 5, inc. d RG 18/97	199,97		
<u>Artículos de oficina</u>			
No genera crédito fiscal ni retención de IVA por ser comprados a un monotributista.			

DETALLE	CRÉDITO FISCAL	RG 18/97	PERCEP. SUFRIDAS
<u>Materia prima para tortas</u>			
No genera crédito fiscal por estar destinado a una actividad no alcanzada por el impuesto. art. 12 de la ley. Retención 18/97: $1.600 \cdot 21\% = 336$ art. 1 y 8 RG 18/97.		336,00	30-11
<u>Reparación del automóvil</u>			
No importa el valor del automóvil: art. 12, inc. a) de la ley. $200 \cdot 0,21 < \text{facturado}$ Retención 18/97: no corresponde por art. 11 RG 18/97	42,00		
<u>Honorarios Perito</u>			
El crédito fiscal se computó en oct. Nac. Hecho imp. para prestador según art. 5, inc. b .4 Retención 18/97: no corresponde por art. 5, inc. f, 1 RG 18/97			
<u>Abono de TV por cable</u>			
Arts. 5, 12 de la ley. $35 \cdot 0,21 = 7,35$ IVA facturado Prorrrateo espec.: $(10000 + 1500) / (\text{Numer.} + 200.000 + 24.500 + 500) = 4,86\%$ Crédito fiscal computable: $7,35 \cdot 0,0486$ (incluye cursos a distancia) = Retención 18/97: No corresponde por art. 11 de la RG 18/97.	0,36		
<u>Gastos de transporte</u>			
Arts. 3, 7, inc. h), aps. 12 y 13 y art. 28 de la ley	10,50		
A) Transporte en ómnibus: $100 \cdot 0,105 =$	31,50		
B) Remis más de 100 km.: $300 \cdot 0,105 =$ Remis menos de 100 km.: actividad exenta. No genera crédito fiscal Transporte internacional: actividad exenta . No genera crédito fiscal			
<u>Compras menores</u>			
Art. 12 de la ley. Medicamentos para uso humano: exento por art. 7, inc. f) de la ley. Vasos y tasas: $50 \cdot 0,21 = 10,50$ Frutas frescas: $10 \cdot 0,105 = 1,05$ art. 28, inc. a.3) de la ley. Leche sin aditivos: $20 \cdot 0,21 = 4,20$ art. 7, inc. f) de la ley. 15,75 Crédito fiscal computable: $15,75 \cdot 0,9522$ (prorr. gral.) Art. 13 de la ley. Retención 18/97: No corresponde por arts. 5, inc. g) y 11 de la RG 18/97.	15,00		
<u>Publicidad en diarios</u>			
Arts. 3, 12 y 28 de la ley Publicidad en diario NO PYME: $1.000 \cdot 0,21 =$ Retención: no corresponde por art. 5 RG. 18/97.	210,00		
Publicidad en diario PYME (tasa reducida): $100 \cdot 0,105 =$ Retención: no corresponde por art. 11 RG. 18/97.	10,50		

DETALLE	CRÉDITO FISCAL	RG 18/97	PERCEP. SUFRIDAS
<u>Gastos de fiesta de lanzamiento de nuevo producto</u>			
Art. 12 de la ley.			
- Carne vacuna: 3.300 . 0,105, art. 28, inc. a. 2) de la ley =	346,50		
Retención 18/97: No corresponde por art. 5, inc. i) RG 18/97.			
- Agua mineral: 300 . 0,21, art. 7 inc. f) de la ley y 29 DR =	63,00		
Retención 18/97: No corresponde por art. 11 RG 18/97.			
- Disc jockey: No factura IVA por ser una operación exenta por art. 6 del anexo de la ley 24977 (Reg. Simplificado para pequeños contribuyentes).			
Retención 18/97: No corresponde.			
<u>Gastos de publicidad del nuevo producto</u>			
Art. 12 de la ley y Dict. 68/82.			
500 . 0,21 =	105,00		
Retención 18/97: No corresponde por art. 11 RG 18/97.			
<u>Publicidad recibida en canje de la producción del programa de TV</u>			
Art. 12 de la ley.	840,00		
4.000 . 0,21 =			
Retención 18/97: No corresponde por art. 5 RG 18/97.			
<u>Mejoras del local recibido en pago y luego vendido</u>			
(Véase punto D de venta de equipos de computación).			
20.000 . 0,21 = 4.200 art. 12 de la ley.	4.200,00		
Retención 18/97: 20000 . 21% art. 8 RG 18/97.		4.200,00	28-11
<u>Asesoramiento recibido en el exterior utilizado en el país</u>			
Art. 1, inc. d), 5, inc. h) y 12 último párrafo de la ley.			
4042,86 . 0,21 =	849,00		
Retención 18/97: No corresponde.			
<u>Crédito fiscal por contribuciones patronales sobre la nómina de noviembre</u>			
Véase D. 814 (Boletín oficial del 22/06/2001) y modificaciones y RG AFIP 1069 Art. 4.			
CAPITAL FEDERAL: 45.000 . 0,00% =	0,00		
GRAN CÓRDOBA: 5.000 . 1,90% =	95,00		
El artículo 1º de la ley 25.723 dispone una reducción del 1,5% sobre los porcentajes del anexo I del decreto 814, por lo que se reduce a 1,9% la alícuota de Gran Córdoba (3,4% -1,5%). No se computa crédito en Capital Federal ya que al momento de publicación de la mencionada ley, el porcentaje era inferior al 1,5%.			
TOTALES	23.574,65	13.657,60	30,00

AJUSTE DEL ARTÍCULO 13

PRORRATEO GENERAL:

Crédito fiscal computable: $70.000 \cdot 0,9522 =$	66.654
Crédito fiscal computado:	(65.000)
A favor del contribuyente:	1.654 (A)

PRORRATEO ESPECÍFICO:

Crédito fiscal computable: $20.000 \cdot 0,0487 =$	974
Crédito fiscal computado:	(2.000)
A favor de la DGI:	(1.026) (B)

TOTAL AJUSTE ART.13 (A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE): A + B = 628

RETENCIÓN POR COBRANZA: Se pudieron tomar en la DDJJ de octubre por aplicación del art. 15 de la RG 18/97. El importe de la retención se determina de la siguiente manera:

$8.500 \cdot 1,21 = 10.285 > 10.000$, por lo que se aplica la alícuota del 16,80% s/ art. 8, 2do. párrafo, inc. b) RG 18/97.
Retención: $8.500 \cdot 16,80\% = 1.428$

SALDO A FAVOR DE DECLARACIÓN JURADA DEL MES ANTERIOR POR PRODUCCIÓN Y VENTA DE BIENES DE CAPITAL

DÉBITO FISCAL:	$90.000 \cdot 0,105 =$	9.450,00
CRÉDITO FISCAL:	$100.000 \cdot 0,21 =$	(21.000,00)
SALDO A FAVOR TOTAL		11.550,00

Determinación de la porción de saldo a favor solicitado a la AFIP

Débito fiscal al 21%:	$90.000 \cdot 0,21 =$	18.900,00
Crédito fiscal:	$100.000 \cdot 0,21 =$	(21.000,00)
Saldo a favor con tasas igualadas		(2.100,00)

SALDO A FAVOR PRIMER PÁRRAFO (SOLICITUD RG 1168): $11.550 - 2.100 = 9.450$
RESTO DEL SALDO PRIMER PÁRRAFO A FAVOR: 2.100

SALDO A FAVOR SEGUNDO PÁRRAFO: $157,50 + 1428 = 1.585,50$

MONTO UTILIZADO SALDO 2º PÁRRAFO: $1585,50 \cdot 0,95 = 1.506,23$ (para pagar anticipo de Imp. a las Ganancias)

LIQUIDACIÓN

DÉBITO FISCAL		39.767,23
CRÉDITO FISCAL	23.574,65	
AJUSTE ANUAL ART. 13	628,00	
SALDO A FAVOR 1ER. PÁRRAFO, ART. 24, PER. ANT.	2.100,00	
SUBTOTALES	26.302,65	39.767,23
SALDO TÉCNICO (A FAVOR DE LA DGI)		13.464,58
SALDO A FAVOR 2º PÁRRAFO PER. ANT	1.585,50	
MONTO UTILIZADO DEL SALDO 2º PÁRRAFO.	(1.506,23)	
RETENCIONES Y PERCEPCIONES	30,00	
PAGOS A CUENTA		
SUBTOTALES	109,27	13.464,58
DIFERENCIA A PAGAR		13.355,31

FECHAS DE DEPÓSITO DE LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES.

- Retenciones RG 18/97	23-11: 3.030,00 (2)	12-12: 10.627,60 (1) (2)
- Percepciones RG 2408		12-12: 555,00

(1) Habiendo presentado la solicitud de acuerdo a la RG 1168 en los primeros días de diciembre se puede compensar el saldo solicitado con el importe a ingresar descontando los \$ 9.450.

(2) Las retenciones se depositan de la siguiente manera: Las practicadas durante los primeros quince días del mes, como un pago a cuenta en la fecha aproximada que se indica con el F. 799/S generado con el aplicativo SICORE (entorno SIAP). Las correspondientes a la segunda quincena junto con una declaración jurada en la que se incluyen todas las retenciones y percepciones del mes, computándose el pago a cuenta efectuado en concepto de retenciones por la primera quincena. Tal declaración (F. 744) vence aproximadamente en la fecha que se indica y se genera con el sistema mencionado.

Cabe aclarar que existe un régimen opcional para aquellos sujetos que practiquen retenciones y/o percepciones por un importe inferior a \$ 2.000 permitiendo presentar la declaración jurada determinativa e informativa por semestre calendario, sin cambiar las fechas de ingreso.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ejercicio N° 14

1. ¿En qué casos un contribuyente puede optar por adherirse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes?
2. ¿Cuáles son las causales para quedar afuera del ámbito del régimen simplificado luego de haberse el contribuyente adherido?
3. Explique si un contribuyente del régimen simplificado puede ser agente de retención o percepción y si puede ser pasible de retenciones o percepciones.
4. Un comerciante de telas –unipersonal– inicia actividades en un local de ventas y quiere adherirse al régimen simplificado: ¿Cómo debe categorizarse?
5. Un médico que se desempeña en forma autónoma, con ingresos de \$ 45.000 anuales, que ocupa un consultorio de 50 m², consume 300 kw bimestrales: ¿en cuál categoría encuadra?
6. ¿Cómo deben categorizarse frente al régimen aquellos sujetos que realizan simultáneamente ventas de cosas muebles y locaciones o prestaciones de servicios?
7. ¿Quien se adhiere al régimen simplificado puede quedar alcanzado también por el impuesto sobre bienes personales?
8. ¿Con qué frecuencia tiene que analizar los parámetros de categorización un sujeto adherido?
9. ¿Pueden las sociedades ser sujetos del régimen? De resultar afirmativa la respuesta indique:
 - Que impuestos sustituyen.
 - Si pueden inscribirse en cualquier categoría.
 - Cómo determinan el monto de la categoría.
 - A cargo de quién está el pago.
10. ¿En qué casos un contribuyente puede encuadrarse como Pequeño Contribuyente Eventual?

Solución propuesta al ejercicio N° 14

1. Cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - Se encuadren en la definición de Pequeños contribuyentes de acuerdo a lo establecido por el art. 2, Título II del Anexo de la ley 25865.
 - Que cumplan las condiciones de ingresos máximos en función de la actividad desarrollada.
 - No superar los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas establecidos para su categorización.
 - No superar el precio máximo de venta (se aplica sólo para las ventas de cosas muebles).
 - No realizar importaciones de cosas muebles y/o de servicios.
2. **Por renuncia:** Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el citado régimen hasta después de transcurridos tres años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a efectos de obtener el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado por la misma actividad.

Por exclusión: Quedan excluidos de pleno derecho los pequeños contribuyentes cuando:

- Los ingresos brutos de los últimos doce meses superen los límites para la última categoría, de acuerdo al tipo de actividad que realicen.
- Los parámetros físicos superen los correspondientes a la última categoría, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.
- El precio máximo unitario, en el caso que realicen venta de cosas muebles, supere los \$ 870.
- Adquieran bienes o realicen gastos injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados.
- Hayan perdido la calidad de sujetos del régimen.
- Realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
- Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran las restantes actividades comprendidas en el régimen.

Desde el momento en que se produzca cualquiera de las causales de exclusión, los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, por los respectivos regímenes generales.

Por exclusión de oficio: Cuando el Fisco, en virtud de las facultades que le otorga la ley 11683, verifique que las operaciones de ventas o compras no se encuentran respaldadas por facturas o documentos equivalentes, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los sujetos inscriptos en el régimen tienen ingresos brutos anuales superiores a los declarados en oportunidad de su categorización, lo que dará lugar a que se los excluya de oficio, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres años calendarios posteriores al de la exclusión.

Por cese de actividades: en caso de cese de actividades, producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente y el contribuyente podrá optar en cualquier momento por su adhesión al régimen.

Baja automática: la AFIP podrá disponer la baja automática ante la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones provisionales fijas por el término de 10 meses consecutivos. Dicha baja no impedirá que el contribuyente reingrese al monotributo siempre que regularice las sumas adeudadas.

3. Los sujetos adheridos al régimen podrán actuar como agentes de retención o de percepción (art. 28 DR). El art. 16 del Anexo de la ley 25865 establece la posibilidad que los sujetos monotributistas resulten pasivos de regímenes de retención y percepción.
4. Debe encuadrarse en la categoría que le corresponde de acuerdo a la superficie que tenga afectada a su actividad. Transcurridos 4 meses deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en dicho período a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen.
5. Para la categorización hay que tener en cuenta el tipo de actividad, los ingresos brutos obtenidos y las magnitudes físicas asignadas a la misma. En este caso el médico encuadra en la categoría D.
6. Deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal y sumar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos. Se entiende por actividad principal aquella por la que se obtenga mayores ingresos brutos. Si la actividad principal es la locación o prestación de servicios, quedará excluido del régimen si al sumar los ingresos por todas sus actividades se supera los \$ 72.000 anuales durante el año calendario anterior. En cambio si la actividad principal encuadra en las demás actividades quedará excluido al superar los \$ 144.000.
7. Sí, porque el régimen simplificado no sustituye al impuesto sobre los bienes personales.
8.
 - a. mensualmente, tiene que analizar si puede permanecer en el régimen por las exclusiones del art. 21 del anexo de la ley.
 - b. cuatrimestralmente tiene que analizar su categorización en función de:
 1. Los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores;
 2. La superficie afectada en ese momento.

9. Encuadran dentro de la definición de pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Cap. I, Sec. IV; LSC) que tengan un máximo de tres socios.

En el caso de sociedades comprendidas en el régimen, se sustituye el impuesto a las ganancias de sus integrantes y el impuesto al valor agregado de la sociedad.

Las sociedades de hecho e irregulares sólo podrán categorizarse a partir de la categoría D o J dependiendo de la actividad que realicen.

El monto a ingresar será el monto de la categoría que le corresponda según el tipo de actividad y los demás parámetros a considerar, con más un incremento del 20% por cada uno de los socios integrantes de la misma.

El pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad.

10.
 - Personas físicas mayores de 18 años cuya actividad, por su característica, modo de prestación u oportunidad, se desarrolle en forma eventual u ocasional.
 - Ingresos brutos inferiores o iguales a \$ 12.000 en el año calendario inmediato anterior.
 - Condiciones concurrentes establecidas por el art. 33 del anexo de la ley enumeradas a continuación:
 - No perciban ingresos provenientes de la explotación de empresas, sociedades o cualquier otra actividad organizada como tal, incluso asociaciones civiles y/o fundaciones.
 - Que la actividad no se desarrolle en locales o establecimientos estables, salvo que se haga en la casa habitación siempre que no tenga o constituya un local.
 - Que no revistan el carácter de empleadores.
 - Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o servicios.

También serán considerados pequeños contribuyentes eventuales los sujetos dedicados a la explotación agropecuaria, que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos inferiores o iguales a \$ 12.000 y cumplan con la primera y última de las condiciones mencionadas precedentemente.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Ejercicio N° 15

1. Indique en los casos bajo análisis si los contribuyentes pueden optar por adherirse al Régimen Simplificado.

Contribuyente

Obtiene ingresos por

- Juan Jofre

Un kiosco
Director de S.A.
Alquiler de un inmueble
Socio de una S.R.L.

- Manuel Petraglia

Socio de Sociedad de Hecho adherida al Régimen
Relación de dependencia
Contador Público
Síndico Societario
Socio Gerente de S.R.L.

- Susana Komp

Profesora de Inglés
Jubilación
Panadería
Alquiler de dos inmuebles

- Marcos Márquez

Accionista de una S.A.
Cafetería (2 sucursales)
Psicólogo
Deposito a plazo fijo
Vendió en 3/2004 un local que alquilaba

2. Establezca las categorías correspondientes en el Régimen Simplificado e indique cómo deben tributar los contribuyentes para los casos en que queden excluidos de este régimen o decidan no ejercer la opción de adhesión al mismo.

- a. El Sr. Osvaldo Gómez es Director de SA y abogado. Obtuvo ingresos por honorarios como Director de SA \$ 12.500 y por su actividad profesional \$ 20.000 durante el año calendario inmediato. En los últimos doce meses percibió \$ 60.000 anuales por su actividad de abogado. La superficie afectada a su actividad es de 30 m cuadrados y la energía eléctrica consumida de 5.000 kw en los últimos 12 meses.

Consecuentemente analice las siguientes variantes:

Alternativa 1: ingresos como profesional durante el año calendario anterior de \$ 84.000.

Alternativa 2: aporta a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

- b. El Sr. Jorge es propietario de 3 inmuebles los cuales destina a alquilar según el siguiente detalle:
- A: Local alquilado en \$ 1.700 mensuales, valuado según normas del Impuesto a los Bienes Personales en \$ 150.000.
 - B: Oficina alquilada en \$ 800 mensuales, valuado según normas del Impuesto a los Bienes Personales en \$ 35.240.
 - C: Departamento alquilado en \$ 700 mensuales, valuado según normas del Impuesto a los Bienes Personales \$ 72.480.
- c. El Sr. Marcelo Suárez obtiene ingresos por las siguientes actividades:
- Socio de una sociedad de hecho dedicada a la comercialización de pastas secas, integrada por 3 socios. Los ingresos del año calendario inmediato anterior fueron de \$ 110.000 y los devengados durante los últimos 12 meses de \$ 130.000. La sociedad se incorpora al régimen de monotributo.
 - Director de una SA: La Asamblea de Accionistas aprobó al Sr. Suárez \$ 5.000 como honorarios durante los últimos 12 meses.
 - Es locador de una oficina en \$ 1.400 mensuales.
 - Reparación de computadoras: Ingresos año calendario inmediato anterior \$ 25.000, últimos 12 meses \$ 32.900.
- d. El Sr. Carlos Cabrera obtiene ingresos por la explotación de un kiosco y reparación de maquinarias.
- Ingresos de los últimos 12 meses:
- Kiosco: \$ 50.000.
 - Reparaciones \$ 60.000.

Solución propuesta al ejercicio N° 15

1.

Sujeto	Obtiene ingresos por	Tratamiento en el régimen
• Juan Jofre	Un kiosco	1 unidad de explotación
	Director de SA	no se considera actividad
	Alquiler de un inmueble	1 unidad de explotación
	Socio de una SRL	no se considera

El Sr. Juan Jofre posee 2 unidades de explotación por lo tanto puede adherirse al Régimen de Monotributo siempre que no supere las magnitudes físicas establecidas.

• Manuel Petraglia	Socio de SH adherida al RS	1 unidad de explotación
	Relación de dependencia	no se considera actividad
	Contador Público	1 actividad
	Síndico Societario	se considera dentro de la profesión
	Socio Gerente de SRL	no se considera

En consecuencia el Sr. Manuel Petraglia posee 2 unidades de explotación o actividades por lo tanto puede optar por adherirse al Régimen Simplificado siempre que no supere las magnitudes físicas establecidas.

• Susana Komp	Profesora de Inglés	1 actividad
	Jubilación	no se considera actividad
	Panadería	1 actividad
	Alquiler de dos inmuebles	2 unidades de explotación

Como posee 4 unidades de explotación se encuentra excluida del régimen Simplificado.

• Marcos Márquez	Accionista de una S.A.	no se considera
	Cafetería (2 sucursales)	2 unidades de explotación
	Psicólogo	1 actividad
	Deposito a plazo fijo	no se considera
	Venta de un local que alquilaba	no se considera

El Sr. Marcos Márquez posee 3 unidades de explotación/ actividades por lo cual puede optar por adherirse al Régimen Simplificado siempre que no supere las magnitudes físicas establecidas.

2. a. Por su actividad de Director de SA no puede encuadrarse dentro del Régimen Simplificado quedando exento frente al IVA (art. 7, inc. h, 18, ley IVA) debiendo tributar el impuesto a las ganancias por régimen general.

Por su actividad de abogado puede optar por encuadrarse en categoría E establecido por el parámetro ingreso \$ 60.000. En caso que decida no optar por RS debe inscribirse en el IVA y tributar el impuesto ganancias por Régimen General.

Alternativa 1: Dado que sus ingresos del año calendario inmediato anterior superan los \$ 72.000 establecidos para la categoría E queda excluido del Régimen Simplificado. Única posibilidad: Responsable inscripto en IVA y Ganancias por Régimen General.

Alternativa 2: por aportar a una Caja provincial de jubilación para profesionales no corresponde ingresar las contribuciones previsionales fijas.

- b. El contribuyente posee 3 unidades de explotación por lo cual puede optar por adherirse al Régimen Simplificado en la categoría D por ser sus ingresos anuales de \$ 38.400. Dado que las valuaciones impositivas de sus inmuebles no superan los \$ 305.000 no debe tributar el Impuesto a los Bienes personales.

En caso que el contribuyente decida no optar por adherirse al Régimen Simplificado deberá tributar de la siguiente manera:

IVA: adquiere la calidad de RI dado que alquila el local por valor superior a \$ 1.500. mensuales. Debe ingresar el IVA sólo por el local, los demás inmuebles se encuentran comprendidos en la exención del art. 7, inc. h, 22 ley IVA).

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: debe tributar por la totalidad de sus ingresos como locador por régimen general.

IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES: según se indicó precedentemente.

- c. El contribuyente puede optar por adherirse al Régimen simplificado por poseer 3 unidades de explotación o actividades: es socio de una sociedad de hecho adherida al Régimen Simplificado, alquila un inmueble y se dedica a la reparación de computadoras.

A efectos de la categorización el contribuyente debe considerar los siguientes ingresos:

- Alquiler de inmueble (ingresos período últimos 12 meses) \$ 16.800.
- Reparación de computadores (ingresos período últimos 12 meses) \$ 32.900.

Ingresos brutos para categorizarse \$ 49.700.

En consecuencia el contribuyente debe categorizarse en Categoría E.

Por su actividad de Director de SA debe tributar el impuesto a las ganancias por régimen general.

Con respecto a la situación previsional corresponde ingresar una sola cotización previsional especial dentro de la cuota del Monotributo y por su actividad de Director de SA debe aportar al régimen de autónomos.

- d. El Sr. Carlos Cabrera posee actividades encuadradas en ambas tablas: locaciones de bienes, obras y servicios y restantes actividades, por lo tanto a efectos de determinar la actividad principal se debe considerar aquella por la cual obtuvo mayores ingresos brutos en los últimos 12 meses: reparación de maquinarias \$ 60.000.

Por lo tanto a efectos de determinar su inclusión en el régimen deberá sumar los ingresos de ambas categorías y compararlos contra los parámetros de la tabla correspondiente a locaciones y prestaciones de bienes, obras y servicios.

Ingresos de ambas actividades: \$ 110.000.

Debido a que excede \$ 72.000. el contribuyente no puede ingresar al Régimen Simplificado siendo su única condición posible la de Responsable Inscripto frente al IVA y tributar el Impuesto a las Ganancias por el régimen general.

Parte II
Impuestos Internos - Ingresos Brutos -
Impuesto de Sellos

IMPUESTOS INTERNOS

Ejercicio N° 16

La empresa EL BUEN BEBER SA se dedica a la fabricación y venta de cerveza. Durante el mes de enero realizó las siguientes operaciones.

1. Parte de la producción la encargó a un tercero, que le facturó 10.000 litros a \$ 0,45 el litro. Este precio incluye el flete hasta el depósito y el impuesto interno correspondiente.
2. Una vez envasada en las correspondientes botellas, efectuó ventas de la cerveza industrializada a través de un tercero, de acuerdo con lo descrito en el punto anterior, según el siguiente detalle:
 - 2.1. Venta de 3.000 litros a \$ 0,60 el litro (excluido I.I.).
 - 2.2. Venta de 1.500 litros a \$ 0,40 el litro (incluido I.I.). Por razones comerciales se decidió hacer esta venta por debajo del costo.
3. Como parte de una campaña de promoción, se entregó a un supermercado una partida de 2.000 botellas de 500 cm³, cuyo precio de lista es de \$ 0,27 más IVA (dicho valor no incluye el impuesto interno).

Se solicita efectuar la liquidación del impuesto interno por el mes de enero, considerando que la tasa nominal del rubro es el 8%.

Solución propuesta al ejercicio N° 16

1) Cálculo de la tasa efectiva: $\frac{tn \times 100}{100 - tn} = \frac{8\% \times 100}{100 - 8\%} = 8,6957\%$

2) Mercadería encargada a un 3°. Genera pago a cuenta (art. 6°, cuarto párrafo ley).

Determinación del impuesto abonado al elaborador:

$0,45 \times 8\% = \$ 0,036$ imp. interno por litro(*)

3) Venta de 3.000 litros

$0,60 \times 8,6957\% = 0,052$ imp.interno por litro

$0,60 + 0,052 = 0,652$ precio final neto de IVA

$0,052 \times 3.000 =$

156

Pago a cuenta: $3.000 \times 0,036 =$

(108) 48

4) Venta de 1.500 litros

$0,40 \times 8\% = 0,032$ imp. interno por litro (*)

$0,032 \times 1.500 =$

48

Pago a cuenta: $1.500 \times 0,032 =$

(no se puede tomar 0,036 por exceder

el l.l. contenido en la venta, art. 6°, párrafo, 5°, ley)

(48) 0

5) Entrega de 2.000 u. de 500 cm³ (entrega a título gratuito)

$0,27 \times 8,6957\% = 0,023$ impuesto interno por unidad

$0,27 + 0,023 = 0,293$ precio final neto de IVA

$0,023 \times 2.000 = 46$

46

Pago a cuenta $2.000 \times 0,018 =$

(36) 10

Tope: l.l. contenido en la venta: 0,023

Pago a cuenta elaboración: $0,036 \times 0,50 = 0,018$

Impuesto interno a pagar

58

(*) Se aplica la tasa nominal, por cuanto el enunciado consigna que el precio de venta pactado incluye el impuesto interno.

IMPUESTOS INTERNOS

Ejercicio N° 17

El contribuyente "J.C. S.A." se dedica a la importación, fabricación y comercialización de bebidas alcohólicas y analcohólicas. Teniendo en cuenta las siguientes operaciones, se pide liquidar los impuestos internos del mes de marzo:

- 1) El 20 de enero pasado se embarcaron de México 11.500 litros de whisky "Chivas" valor FOB \$ 89.000, el valor del flete ascendió a \$ 9.000,00 y el seguro a \$ 2.000,00 que llegaron al puerto de Buenos Aires el 16 de febrero. Por inconvenientes financieros permanecen en el depósito fiscal hasta que se efectúa el despacho a plaza el 3 de marzo del corriente, constando como precio normal para el pago de derechos la suma de \$ 98.850. Despacho Nro. 030300 456851 B.

Los gastos del despacho Nro. 030300 456851 B fueron los siguientes:

Bank of América apertura Crédito documentario Nro. 1134	1.251,00
Comisión Agente Exterior	345,00
Derechos Aduana	14.240,00
Honorarios y gastos despachante de aduana	950,00
Resolución Manipuleo	360,00
Arancel María	100,00
Depósito Fiscal	300,00

- 2) Las ventas de whisky previamente importado realizadas en marzo fueron:
 - a) 2.000 litros a XX S.A., Resp. Inscripto en IVA \$ 10,00 el litro. (No incluye Impto. Interno ni IVA.)
 - b) 1.500 litros a consumidores finales a \$ 12,00 el litro. (Incluye Impto. Interno e IVA.)
- 3) También en dicho período se vendieron a NN S.A.:
 - a) 150 litros de la bebida sin alcohol La Limonada "todo el sabor del limón" a \$ 3 c/litro (la bebida contiene 4,55% de jugo de limón y 12% de jugo de naranja). Dicho importe no incluye ningún impuesto.
 - b) 80 litros de la bebida sin alcohol Naranjus "Todo lo natural de la naranja", a \$ 5 c/litro (la bebida contiene 4% jugo de limón y 14% jugo de naranja). El valor citado incluye IVA.

OTROS DATOS:

Durante marzo la empresa vendió a un negocio de la calle Libertad elementos con baños de oro de 10 micrones por un valor de \$ 36.000 (incluye IVA) , 2 alianzas matrimoniales por un valor de \$ 120 cada una (incluye IVA) y una perla natural a \$ 310 (no incluye impuestos). Estos bienes fueron recibidos como pago de una antigua deuda de un cliente, distribuidor de la zona norte del Gran Buenos Aires.

Solución propuesta al ejercicio N° 17

Determinación de la tasa efectiva del whisky:

Tasa nominal: 20%

$$\text{Tasa efectiva: } \frac{tn \times 100}{100 - tn} = \frac{20 \times 100}{100 - 20} = 25\%$$

1) Importación de whisky:

Base Imponible:

Precio Normal		98.850,00
Derechos de Importación		<u>14.240,00</u>
	Subtotal	113.090,00
Impuesto Interno – Tasa efectiva (25%)		<u>28.272,50</u>
	Subtotal	141.362,50
Incremento de Base Imponible – (30%)		<u>42.408,75</u>
	Base Imponible	183.771,25
Impuesto Interno – Tasa nominal – (20%)		36.754,25
	Impuesto Interno por litro	3,20

2) Ventas de whisky:

a) XX S.A.: (Venta de 2.000 litros)

\$ 10 x 25%	\$ 2,50	Impuesto interno por litro
2.000 litros x \$ 2,50	\$ 5.000,00	
Pago a cuenta:		
2.000 litros x \$ 3,20: 6.400		
2.000 litros x \$ 2,50	<u>(\$ 5.000,00)</u>	Computable por tope
Impuesto de la operación:	\$ 0,00	

- b) Consumidores finales: (Venta de 1.500 litros)

$$PN + (PN \times 0,21) + (PN \times 0,25) = PV$$

$$PN (1+0,21+0,25) = PV$$

$$PN \times 1,46 = PV$$

$$PN = 12/1,46 = 8,22$$

$$\text{Impuesto Interno: } 8,22 \times 25\% = 2,06$$

$$\text{Impuesto a Pagar: } 1.500 \times 2,06 = 3.090,00 \text{ a pagar}$$

Pago a cuenta:

$$1.500 \text{ litros} \times 3,20 = 4.800$$

$$\text{Computable por Tope} \quad (3.090,00)$$

3) Ventas a NN S.A.

- a) La Limonada "Todo el sabor del limón":

Cálculo de tasa efectiva:

Tasa nominal: 8%

$$\text{Tasa efectiva: } \frac{tn \times 100}{100 - tn} = \frac{8 \times 100}{100 - 8} = 8,70\%$$

Nota: No se aplica la reducción del art. 26, inc. a) debido a que la bebida contiene menos del 5% de jugo de limón, que es el mismo género botánico del sabor cuya base se vende el producto a través de su rotulado.

$$\$ 3,00 \times 8,70\% = \$ 0,26 \text{ el litro}$$

$$150 \text{ litros} \times \$ 0,26 = \$ 39,00 \text{ Impuesto a pagar}$$

- b) Narajus "Todo lo natural de la naranja"

Cálculo de tasa efectiva:

Tasa nominal: 4%

$$\text{Tasa efectiva: } \frac{tn \times 100}{100 - tn} = \frac{4 \times 100}{100 - 4} = 4,17\%$$

Nota: se aplica la reducción del art. 26, inc. a) debido a que la bebida contiene más del 10% de jugo de naranja, que es el mismo género botánico del sabor cuya base se vende el producto a través de su rotulado.

$$\$ 5,00/1,21 = \$ 4,13$$

$$\$ 4,13 \times 4,17\% = \$ 0,17 \text{ el litro}$$

$$80 \text{ litros} \times \$ 0,17 = \$ 13,60 \text{ Impuesto a pagar}$$

OTROS DATOS:

Ventas a negocio de calle Libertad:

Elementos bañados en oro: Se encuentra exento a raíz de lo dispuesto en el art. 36, último párrafo de la ley, ya que la capa de oro no excede de 10 micrones según lo reglamenta el D. 296/97.

Alianzas matrimoniales: Exento. art. 36 de la ley.

Perla natural:

Cálculo de tasa efectiva:

Tasa nominal: 20%

$$\text{Tasa efectiva: } \frac{tn \times 100}{100 - tn} = \frac{20 \times 100}{100 - 20} = 25\%$$

$$\text{\$ 310,00} \times 25\% = 77,50 \text{ Impuesto a Pagar}$$

Resumen:

Venta de 2.000 litros de whisky	5.000,00	
- Pago a cuenta	<u>(5.000,00)</u>	0,00
Venta de 1.500 litros de whisky	3.090,00	
- Pago a cuenta	<u>(3.090,00)</u>	0,00
Venta de 150 litros de La Limonada		39,00
Venta de 80 litros de Narajus		13,60
Venta de perla natural		<u>77,50</u>
Total Impuesto del Período		130,10

INGRESOS BRUTOS

CONTRIBUYENTE LOCAL

Ejercicio Nº 18

La empresa Frío Polar S.A. se dedica a la fabricación y venta de equipos de aire acondicionado, reventa de heladeras, actúa como comisionista en la venta de electrodomésticos, exporta bienes y presta servicios de reparación.

Tiene una fábrica habilitada en CABA y junto a la misma posee un local de ventas. La fábrica se encuentra habilitada y ha obtenido de la Dirección de Rentas una constancia de exención por los equipos fabricados. Cierra balance el 31/12 de cada año.

Los valores informados, salvo los casos especialmente informados, corresponden al valor total de la facturación emitida y la tasa de IVA. Incluida en dicho total es, para todos los casos, del 21%.

1. Fabricación y ventas de Aire Acondicionado

	Facturación
C. Final	100.000,00
Gob. CABA	50.000,00
Mayorista	950.000,00
Dtos. a C. Final	15.000,00
Bonif. a Mayoristas	20.000,00
Exportaciones	500.000,00

2. Reventas de Heladeras

	Facturación
C. Final	150.000,00
Gob. CABA	100.000,00
Mayorista	850.000,00
Devoluc. de Mayoristas	10.000,00
Exportaciones	400.000,00

3. Ventas de Ventiladores recibidos en consignación

	Facturación
Ventas	30.000,00
Comisión	3.000,00
Reintegro de gastos incurridos por el comitente	900,00

4. Venta de bienes de uso

El 1/1 vendió una cortadora de chapa que ya no utilizaba en \$ 1.500,00. La forma de pago se acordó en 10 cuotas de \$ 150,00 y un interés de \$ 15,00 a pagar junto con cada cuota el 1º de cada mes. La primera cuota de capital mas interés vence en febrero.

5. Renta títulos públicos

Compró títulos públicos por \$ 25.000,00 el 5/1. El 31/1 vence el primer cupón de renta por \$ 1.500,00.

6. Venta de bienes usados recibido en permuta

En diciembre implementó un plan canje para las heladeras. En enero vendió dos heladeras usadas que había recibido en diciembre.

Datos de las heladeras usadas

	Datos
Valor de venta de las heladeras nuevas en diciembre incluidas en la operación canje	2.500,00
Valor atribuido a cada una de las dos heladeras usadas recibida en parte de pago en diciembre	850,00
Valor de venta de una heladera usada, en enero	800,00
Valor de venta de la otra heladera usada, en enero	1.000,00

7. Reintegro de exportaciones

El 3/1 cobra un reintegro de exportaciones efectuadas en octubre 2004 por \$ 15.230.

8. Operaciones con una UTE

Ganó una licitación para realizar el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado del Estado. Para cumplir con las tareas constituye una UTE con otra empresa. Frío Polar S.A., en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de constitución de la UTE le prestó servicios, facturándole en el mes de enero lo siguiente:

	Enero
Horas Facturadas	1.000
Valor de hora sin IVA	\$ 5,00

Su porcentaje de participación es del 45% y los ingresos obtenidos por la UTE en el mes de enero fueron de \$ 15.000.

9. Leasing

El 1/1 entregó un equipo de aire acondicionado en leasing. Las cuotas son mensuales y la primera se pagó el 10/1. Las demás vencen el día 10 de cada mes.

Valor del equipo	\$ 4.500,00 + IVA
Cantidad de cuotas	36
Ejercicio de la opción	\$ 500,00 + IVA en la cuota N° 36
Canon	\$ 140,00 + IVA

10. Deudores incobrables

En el mes de enero se recuperaron \$ 20.000,00 de consumidores finales que fueron considerados deudores incobrables de ejercicios anteriores y que saldaron sus deudas (por compra de heladeras). Se le iniciaron acciones judiciales para el cobro a dos deudores mayoristas (por compra de equipos de aire acondicionado) por \$ 30.000,00.

11. Prestaciones de servicio

Puso en marcha el servicio de reparación de equipos de aire acondicionado y de heladeras. Recibió \$1.000,00 en concepto de anticipos que congelan precio por service de heladeras y \$2.000,00 por service de equipos de aire acondicionado. Recibe y entrega los equipos de clientes nacionales en el local. Los equipos del exterior son importados en forma transitoria y a la finalización de la reparación son reexportados. La actividad durante enero fue la siguiente:

	Aire Acondicionado		
	Equipos recibidos	Equipos entregados	Costo unitario del servicio
Clientes locales	55	50	\$ 200,00
Clientes del exterior	112	100	\$ 250,00

12. Intereses plazo fijo

El 1/12/2004 constituyó un plazo fijo en el Banco Nación por \$ 100.000 hasta el 31/1/2005. Dicho plazo fijo se cobró a su vencimiento y dio una renta de \$ 1.360.

	Bases imponibles	3,00%	Tasas de imposición				Operaciones exentas o no gravadas	Código Fiscal 2.009	Ley 2998
			4,90%	5,50%	1,50%	1,00%			
1 Fabricación y venta aire acondicionado									
Consumidor final									
CF	100.000,00								art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
Gob CABA	50.000,00								art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
Dtos a CF	-15.000,00						art. 180, inc. 1		
IVA	-23.429,75						art. 178, inc. 1		
Total	<u>111.570,25</u>	111.570,25							art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
Mayoristas									
Mayorista	950.000,00								art. 61, inc. 1, apart. b.
Bonificación	-20.000,00						art. 180, inc. 1		
IVA	-161.404,96						art. 178, inc. 1		
Total	<u>768.595,04</u>					768.595,04			art. 61, inc. 1, apart. b.
Exportación	<u>500.000,00</u>					500.000,00	art. 141, inc. 10		
2 Reventa de Heladeras									
Consumidor final									
CF	150.000,00								art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
Gob CABA	100.000,00								art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
IVA	-43.388,43						art. 178, inc. 1		
Total	<u>206.611,57</u>	206.611,57							art. 53
Mayoristas									art. 61, inc. 1, apart. b y art. 53
Mayorista	850.000,00								
Devoluciones	-10.000,00						art. 180, inc. 1		
IVA	-145.785,12						art. 178, inc. 1		
Total	<u>694.214,88</u>	694.214,88							art. 53
Exportación	<u>400.000,00</u>					400.000,00	art. 141, inc. 10		
3 Comisiones venta ventiladores									
Ingresos	30.000,00								
Transferido a comitente	-27.000,00								
Total	<u>3.000,00</u>						art. 172		
IVA	-520,66						art. 178, inc. 1		
Neto	<u>2.479,34</u>		2.479,34						art. 57
Reintegro de gastos incurridos por el comitente									
Ingresos	900,00								
IVA	-156,20								
Neto	<u>743,80</u>					743,80	art. 178, inc. 3		
4 Venta de bien de uso									
Ingresos	1.500,00								
IVA	-315,00						art. 178, inc. 1		
Total	<u>1.185,00</u>					1.185,00	art. 178, inc. 6		
Interés venta bienes de uso (1)									
Interés devengado en enero	15,00						art. 178, inc. 2 y art. 164, inc. 5		
IVA	-2,60						art. 178, inc. 1		
Total	<u>12,40</u>			12,40					art. 59, inc. 1
5 Renta Títulos públicos	1.500,00					1.500,00	art. 141, inc. 1		

6	Canje de heladeras								
	La heladera nueva vendida en diciembre tributo en ese mes por el valor de \$ 2.500								
	Precio de venta heladera usada	800,00							
	IVA	-138,84						art. 178, inc. 1	
	Precio Neto	661,16							
	Monto atribuido al momento de compra	850,00							
	IVA Compra	-147,52						art. 178, inc. 1	
	Precio neto	702,48							
	Base imponible	-41,32	0,00					art. 175	
	Precio de Venta heladera usada	1.000,00							
	IVA	-173,55						art. 178, inc. 1	
	Precio Neto	826,45							
	Monto atribuido al momento de compra	850,00							
	IVA Compra	-147,52						art. 178, inc. 1	
	Precio neto	702,48							
	Base imponible	123,97	123,97					art. 175	
7	Reintegro exportaciones	15.230,00			15.230,00			art. 178, inc. 5	
8	UTE								
	Facturacion a la UTE	5.000,00			5.000,00			art. 178, inc. 10	
	Ingresos de la UTE	La UTE es un sujeto distinto de sus partícipes razon por la cual no se integran sus ingresos						art. 133	
9	Leasing								
	Valor neto	140,00		140,00				art. 165, inc. 1	art. 59, inc. 1
10	Consumidores finales - Recupero incobrables	20.000,00						art. 180, inc. 2	art. 61, inc. 2, apart. b y art. 53
	Mayoristas - Incobrables del periodo				-30.000,00				art. 61, inc. 2, apart. b. y art. 53
11	Servicio de Reparación								
	Anticipos que congelan precios								
	Ingresos	3.000,00							
	IVA	-520,66							
	Total	2.479,34	0,00					art. 164, inc. 4	
	Clientes Locales								
	50 u x \$ 200	10.000,00							
	IVA	-1.735,54						art. 178, inc. 1	
	Total	8.264,46	8.264,46						art. 53
	Clientes del exterior								
	100 u x \$ 250	25.000,00			25.000,00(2)				art. 60, inc. 20
12	Intereses plazo fijo								
	devengados en diciembre	680,00	se debieron computar en diciembre					art. 164, inc. 5	
	devengados en enero	680,00			680,00			art. 141, inc. 6	art. 59, inc. 1
	cobrados en enero	1.360,00							
	Bases imponibles	1.040.785,13	2.479,34	832,40	0,00	0,00	1.687.253,84		
	Impuestos discriminado por bases	31.223,55	121,49	45,78	0,00	0,00			
	Impuesto total			31390,82					

(1) Discutir solución analizando art. 187, últ. párrafo del Código Fiscal 2006 como alternativa.

(2) Discutir analizando aplicación tasa 1,5 % (ley 2998) vs. Exención (ley 2997).

CONVENIO MULTILATERAL

ATRIBUCIÓN DE INGRESOS

Ejercicio N° 19

La empresa EL RULEMAN S.A. se dedica desde hace 5 años a la comercialización y producción de rulemanes a bolilla y cónicos. Tiene sede administrativa en Capital Federal y locales de venta de productos y servicios en Entre Ríos y Santa Fe, y posee el siguiente detalle de ingresos según el último balance cerrado en el año calendario anterior.

1. OPERACIONES POR OFICINAS DE VENTAS

1.1 Desde el local Entre Ríos

- | | |
|---|--------|
| a) a clientes de Mendoza por intermedio de corredores que dependen de ese local (Entre Ríos) | 20.000 |
| b) Venta en el local de Entre Ríos a clientes de Córdoba
El Rulemán S.A. remite la mercadería con flete a su cargo | 19.000 |
| c) Venta directa al público | 50.000 |
| d) Por correspondencia a cliente del Chaco que
contrató la operación desde su sucursal en Misiones
El Rulemán S.A. remite la mercadería a Misiones
con flete a cargo del cliente | 16.500 |

1.2 Desde el local Santa Fe

- | | |
|---|--------|
| a) a cliente de Santa Fe por un servicio de reparación de máquina efectuado en el domicilio del locatario | 2.500 |
| b) Exportaciones a Paraguay concertadas en Cap. Fed. | 10.000 |
| c) Por correspondencia a clientes de Mendoza que retiran la mercadería del local de Santa Fe. | 12.490 |
| d) Vía télex a clientes de Río Negro. La mercadería es enviada por la firma a Río Negro con flete a cargo del cliente | 8.000 |

2. OTRAS OPERACIONES

- | | |
|--|--------|
| a. Venta a cliente de Corrientes con envío de la mercadería a cargo del comprador.
El pedido fue realizado por el cliente a través de un formulario electrónico que se encuentra en la página web de El Rulemán | 27.000 |
| b. Por intermedio de corredores dependientes de la sede administrativa
Pedido levantado por un vendedor en Misiones
El cliente, domiciliado en Formosa, retira la mercadería desde el local de Santa Fe | 5.000 |

3. OTROS INGRESOS

a) Premio por participación en exposición en Centro Municipal de Capital Federal	10.000
b) Comisión por venta (por cuenta de 3º) de una partida de rulemanes en el Chaco	1.700
c) Cobro de reembolso por exportación a Canadá	80.000
d) Descuentos obtenidos por compra de Bienes de Uso	650
e) Débito Fiscal (IVA) por operaciones del mes con Consumidores finales	15.925

Se pide: Determinar la atribución de ingresos a efectos del cálculo de los coeficientes unificados para el año siguiente al del balance considerado.

Solución propuesta al ejercicio N° 19

PUNTO	TOTAL	NO COMP.	COMP.	ENTRE RÍOS	SANTA FE	CAPITAL FEDERAL	MENDOZA	CORRIENTES	MISIONES	
1.1. a)	20.000		20.000				20.000			
1.1. b)	19.000		19.000	19.000						1
1.1. c)	50.000		50.000	50.000						
1.1. d)	16.500		16.500						16.500	2
1.2. a)	2.500		2.500		2.500					3
1.2. b)	10.000	10.000								
1.2. c)	12.490		12.490				12.490			4
1.2. d)	8.000		8.000		8.000					5
2.a)	27.000		27.000					27.000		6
2 b)	5.000		5.000						5.000	7
3. a)	10.000		10.000			10.000				8
3. b)	1.700	1.700								9
3. c)	80.000	80.000								10
3. d)	650	650								11
3. e)	15.925	15.925								11
TOTALES	278.765	108.275	170.490	69.000	10.500	10.000	32.490	27.000	21.500	

ACLARACIONES

1. Se concertó en Entre Ríos (contrato entre presentes).
2. Resulta ajustado a la realidad económica (art. 27 CM) considerar que en este caso, el domicilio del adquirente es el lugar de destino de la mercadería (en este supuesto una sucursal del cliente). El ingreso se atribuye a Misiones porque se trata de una operación entre ausentes y esta jurisdicción tiene sustento territorial (pto 2.1.b), hay corredores en esa provincia y, por lo tanto, un gasto en la misma (sueldos) aunque no se vincule directamente con esta operación.
3. Analizar la alternativa de solución suponiendo que el domicilio del cliente se encuentre en La Rioja.
4. Operación entre ausentes. Mendoza tiene sustento territorial (véase punto 1.1 a).
5. Operación entre ausentes sin sustento territorial en Río Negro.
6. Operación entre ausentes. A los efectos de la atribución de ingresos se entiende que el vendedor de los bienes ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet. [Art. 12 RG (CA) 1 - Anexo].
7. En operaciones por intermedio de corredores “levantar el pedido” es sinónimo de concertar la venta. Se trata de una operación entre presentes.

8. Se entiende que estamos frente a una actividad de comercialización (participar en ferias y exposiciones) que forma parte del objeto de la empresa o es directamente accesorio a éste. Es un ingreso proveniente de una actividad habitual.
9. Se trata de una operación cuya base imponible se atribuye mediante el régimen especial del art. 11º del Convenio - la sede de la firma está en Capital y los rulemanes situados en el Chaco - por lo que no es un ingreso computable para el cálculo de los coeficientes del art. 2º.
10. Se trata de un concepto que no integra la base imponible, por lo que no se computa para el cálculo de los coeficientes unificados.
11. No responden al concepto de ingresos brutos de la actividad habitual. Contablemente tampoco son considerados ingresos.

CONVENIO MULTILATERAL - ATRIBUCIÓN DE GASTOS

Ejercicio N° 20

1. La empresa AMT S.A., cuya actividad principal es la producción y venta de materiales eléctricos, posee la fábrica en la provincia de Buenos Aires y la administración y local de ventas en la Capital Federal. Al 31/8/04, fecha de cierre del ejercicio, contamos con la siguiente información que surge de los estados contables de la sociedad.

Rubro	Total	Costo	Gs. Adm.	Gs. Comer.	Fin.
1 Sueldos y CS. Soc. a directores (a)	250	125	125		
2 Honorarios a Directores	1.000	500	500		
3 Honorarios por servicios	500	300	200		
4 Sueldos y CS. Sociales (b)	12.000	8.000	1.000	3.000	
5 Reparaciones	4.000	2.800	1.000	200	
6 Materiales Varios (c)	3.000	3.000			
7 Gastos de Publicidad	2.500			2.500	
8 Impuestos y Tasas	8.000	5.000	2.000	1.000	
9 Amort. Bienes de Uso (d)	2.000	1.000	750	250	
10 Amort. Gastos activados (e)	750				750
11 Fletes (f)	4.000			4.000	
12 Intereses por préstamos	6.650				6.650
13 Gastos Varios (g)	10.500	7.000	2.000	1.000	500
	55.150	27.725	7.575	11.950	7.900

Notas:

- a) El resultado del ejercicio ascendió a \$ 50.000 (utilidad)
- b) Los importes de comercialización incluyen sueldos y cargas sociales por \$ 1.300 correspondientes a promotores de ventas que desarrollan su actividad en Montevideo (República Oriental de Uruguay).
- c) Corresponde a materiales que se incorporan al producto terminado.
- d) Las amortizaciones impositivas ascienden a \$ 3.000.
- e) Impositivamente se cargaron a resultados en el ejercicio anterior, en el cual se produjo la erogación.
- f) Corresponde al siguiente detalle:
 - flete 1: de fábrica a Cap. Fed. \$ 1.000
 - flete 2: de Cap. Fed. a Santa Fe \$ 3.000
- g) Incluye \$ 750 correspondientes a los gastos de venta de un inmueble afectado como bien de uso por la empresa, los que fueron incluidos en el cuadro I como gastos de comercialización y \$ 500 de intereses abonados a proveedores de bienes de cambio.

Se pide: Efectuar la atribución de gastos a efectos del cálculo del coeficiente unificado s/art. 2º, CM, indicando el período a partir del cual son aplicables.

2. La empresa RR S.A. con domicilio en la prov. de Buenos Aires, donde funciona la administración, fábrica y depósito, efectúa sus ventas por correspondencia.

La entrega de la mercadería se realiza en el domicilio del adquirente. El total de las ventas ascendió a \$ 125.000 y se distribuyen de la siguiente manera:

- Capital Federal	\$ 50.000
- Córdoba	\$ 17.000
- Santa Fe	\$ 23.000
- Prov. de Bs. As.	\$ 35.000

Estas ventas originaron gastos por fletes por \$ 10.000.

SE PIDE: Determinar la atribución de los gastos de fletes según las normas del Convenio Multilateral.

Solución propuesta al ejercicio N° 20

1. AMT S.A.

1	TOTAL	Cap.Fed	Bs. As.	Sta. Fe	No Comp.	Observaciones
1 y 2	1.250	250	250		750	Artículo 3, inc. f
3	500	200	300			
4	12.000	2.700	8.000		1.300	Exportaciones: RG (CA) 1/2007 - Anexo - art. 7
5	4.000	1.200	2.800			
6	3.000				3.000	Artículo 3, inc. a
7	2.500				2.500	Artículo 3, inc. c
8	8.000				8.000	Artículo 3, inc. d
9	3.000	1.500	1.500			Artículo 3, 2° párrafo
10	750				750	No son gastos del ejercicio. Artículo 3, 2° párrafo.
11 (*)	4.000	2.000	500	1.500		Artículo 4, último párrafo
12	6.650				6.650	Artículo 3, inc. e
13	10.500	2.250	7.000		1.250	Ints.: art. 3, inc. e/Bs. Uso
	56.150	10.100	20.350	1.500	24.200	

(*)				
Flete 1	1.000	500	500	
Flete 2	3.000	1.500		1.500

Los gastos atribuidos en función de los datos que surgen del balance al 31/8/04, sirven de base para el cálculo del coeficiente unificado que el contribuyente debe utilizar a partir del período abril de 2005 (CM artículo 5 y RG [CA] 1/2007 – Anexo – art. 61).

2. RR S.A.

	Total	Cap. Fed.	Córdoba	Santa Fe	Buenos Aires
Ventas	125.000	50.000	17.000	23.000	35.000
%	100%	40,00%	13,60%	18,40%	28,00%
Fletes					
Bs. As. - Cap.Fed. 10.000 x 40%	4.000	2.000			2.000
Bs. As. – Córdoba 10.000 x 13,60%	1.360		680		680
Bs. As. - Santa Fe 10.000 x 18,4%	1.840			920	920
Bs. As. - Bs. As.	2.800				2.800
10.000 x 28%	10.000	2.000	680	920	6.400

CONVENIO MULTILATERAL INICIACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES

Ejercicio Nº 21

La empresa LA PRIMERA S.A., dedicada a la fabricación y venta de productos masivos, cierra ejercicio el 28 de febrero de cada año. Inició actividades el 1/3/2000 con la apertura de su fábrica y administración en la prov. de Buenos Aires y un local de ventas en Capital Federal; posteriormente inició actividades en Jujuy (15/3/2003) y en Formosa (1/7/2003).

En enero de 2005 cierra su local de ventas en Capital Federal, comunicando tal situación a la autoridad de aplicación en febrero de dicho año. El 13/2/2005 traslada a Formosa su fábrica y administración informando a la autoridad de aplicación el 15/4/2005.

Determinar la base imponible atribuible a cada jurisdicción, por los meses de marzo/2003, abril/2004, marzo/2005 y mayo/2005, en base a la siguiente información:

1. COEFICIENTES OBTENIDOS DE LOS BALANCES CERRADOS AL:

	28/2/01		28/2/02		28/2/03		28/2/04	
	Ingr.	Gtos.	Ingr.	Gtos.	Ingr.	Gtos.	Ingr.	Gtos.
Capital Federal	0,650	0,330	0,704	0,500	0,550	0,600	- -	- -
Bs. Aires	0,350	0,670	0,296	0,500	0,450	0,400	0,350	0,250
Formosa							0,350	0,450
Jujuy							0,300	0,300
Totales	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000

2.. INGRESOS DEVENGADOS

	MARZO 2003	ABRIL 2004	MARZO 2005	MAYO 2005
CAPITAL FEDERAL	20.000	15.000		
BUENOS AIRES	7.000	9.000	5.000	
FORMOSA		10.000	16.000	40.000
JUJUY	3.000	7.000	13.000	35.000
TOTALES	30.000	41.000	34.000	75.000

Solución propuesta al ejercicio N° 21

Contribuyente incluido en el Convenio Multilateral, correspondiendo atribuir base imponible a cada jurisdicción aplicando el Régimen General de Convenio previsto en el art. 2º

1. Atribución base imponible marzo 2003

De acuerdo con el CM, arts. 2, 5 y 14 a) y la RG (CA) 1/2007 - Anexo - arts. 6 y 61:

- Capital Federal y Buenos Aires: según coeficientes del balance cerrado el 28/2/2001.
- Jujuy: en base a los ingresos reales del período.

Ingresos atribuibles por art. 2º CM: Cap. Federal	20.000
Buenos Aires	<u>7.000</u>
Total	27.000

Capital Federal: $27.000 \times ([0,650 + 0,330] / 2) =$	13.230
Buenos Aires: $27.000 \times ([0,350 + 0,670] / 2) =$	13.770
Jujuy	<u>3.000</u>
Total	30.000

2. Atribución base imponible abril/2004

- Capital Federal y Buenos Aires: según coeficientes del balance cerrado el 28/2/2003 (arts. 2 y 5, CM y RG ([CA]) 1/2007 - Anexo - art. 61).
- Jujuy y Formosa; atribución directa. (art. 14 a, CM). Iniciaron actividad con posterioridad al cierre del Balance de 2003 (RG ([CA]) 1/2007 - Anexo - art. 6).

Ingresos atribuibles por art. 2º, CM: Cap. Federal	15.000
Buenos Aires	<u>9.000</u>
Total	24.000

Capital Federal: $24.000 \times ([0,550 + 0,600] / 2) =$	13.800
Buenos Aires: $24.000 \times ([0,450 + 0,400] / 2) =$	10.200
Formosa: ingreso directo	10.000
Jujuy: ingreso directo	<u>7.000</u>
Total	41.000

3. Atribución base imponible marzo 2005

- Capital Federal y Buenos Aires: continúan atribuyendo base imponible de acuerdo con los coeficientes del balance cerrado el 28/2/2003 (RG [CA] 1/2007 – Anexo – art. 61).
- Jujuy y Formosa; continúan atribuyendo en forma directa (art.14 a, CM) ya que no poseen coeficientes en el balance al 28/2/2003 (RG [CA] 1/2007 – Anexo – arts. 6 y 61)

.

Cese de actividad: atento al cierre del local de ventas de Capital Federal, con vigencia a partir del 1/3/2005, corresponde el recálculo de los coeficientes sin considerar la jurisdicción de cese (art. 14, inc. b) C.M. y RG [CA] 1/2007 – Anexo – art. 3).

Recálculo de coeficientes (28/2/2003)

	Ingresos	Gastos
Buenos Aires	$\frac{0,45}{0,45} = 1$	$\frac{0,40}{0,40} = 1$
Buenos Aires (art. 2º [CM])	$5.000 \times ([1 + 1] / 2) = 5.000$	
Formosa atribución directa	16.000	
Jujuy atribución directa	<u>13.000</u>	
Total	34.000	

4. Atribución base imponible mayo 2005

Buenos Aires, Formosa y Jujuy, de acuerdo con los coeficientes del balance cerrado el 28/2/2004.

Atento al cierre de fábrica y administración en Buenos Aires –con vigencia a partir del 1/5/2005– corresponde el recálculo de coeficientes (CM art. 14 b y RG 1/2007 – Anexo – art. 3).

Recálculo de coeficientes (28/2/2004)

	Ingresos		Gastos	
Formosa	$\frac{0,350}{0,350 + 0,300}$	$= 0,5385$	$\frac{0,450}{0,300 + 0,450}$	$= 0,600$
Jujuy	$\frac{0,300}{0,350 + 0,300}$	$= 0,4615$	$\frac{0,300}{0,450 + 0,300}$	$= 0,400$
	1.000		1.000	

Ingresos atribuibles por art. 2º, CM

Formosa	40.000
Jujuy	<u>35.000</u>
	75.000

Formosa: $75.000 \times ([0,5385 + 0,6000] / 2) = 42.693,75$

Jujuy $75.000 \times ([0,4615 + 0,4000] / 2) = 32.306,25$

LIQUIDACIÓN CONVENIO MULTILATERAL
(SEGÚN NORMAS PACTO FEDERAL PARA CADA JURISDICCIÓN)

Ejercicio N° 22

Se pide: Efectuar la liquidación del anticipo del mes de marzo de 2005 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todas las jurisdicciones que corresponda, según las normas del Código Fiscal de la Ciudad Buenos Aires y las disposiciones vigentes en los fiscos adheridos al Pacto Federal (BO, 2/9/93), sobre la base de los siguientes datos:

Contribuyente: La Estufa S.A.

Actividad Principal: Fabricación y venta de estufas

Inicio de actividad: Julio de 1999.

Sede administrativa: Capital Federal

Fabricación y local de ventas: Prov. de Buenos Aires

Aclaración: Considere que los importes de los ingresos mencionados en el planteo son netos de IVA, de corresponder.

Se dispone de la siguiente información a partir de los estados contables al 30/6/...

INGRESOS

1.- Ventas realizadas desde Capital Federal a clientes domiciliados en Salta por medio de corredores	100.000
2.- Ventas por correspondencia desde el local de la prov. de Bs. As. instrumentadas para clientes de Entre Ríos que recibieron campaña de promoción.	78.200
3.- Exportaciones desde el puerto de la Capital Federal	52.800
4.- Ventas desde el local de ventas a clientes que retiran la mercaderías del mostrador	120.000
5.- Venta de estufas a clientes domiciliados en Salta vía fax desde el local de ventas	70.200
6.- Resultado por venta de Bienes de Uso (rodados afectados al local de ventas)	65.000
7.- Intereses plazo fijo provenientes de la colocación en un Banco ubicado en la Capital Federal	30.000
8.- Intereses financieros sobre ventas del pto. 4)	8.800

EGRESOS

CUENTAS	TOTAL	COSTO	GS. ADMIN.	GS. COM.	GS. FIN.
1.- Honorarios Directores	10.000	3.000	3.500	3.500	
2.- Fletes	24.012			24.012	
3.- Publicidad	15.000			15.000	
4.- Compra de láminas de acero	50.000	50.000			
5.- Compra de materiales diversos	20.000	20.000			
6.- Amortizaciones	12.000	6.000	6.000		
7.- Intereses	5.000				5.000
8.- Sueldos y Jornales	80.000	40.000	20.000	20.000	
TOTALES	216.012	119.000	29.500	62.512	5.000

ACLARACIONES DE LOS EGRESOS:

- 1.- La utilidad del ejercicio ascendió a \$ 200.000.
- 2.- Originados por la venta del punto 1.- de ingresos. La mercadería fue remitida desde la sede administrativa.
- 3.- Incluyen \$ 10.000. por gastos originados por la colocación de pasacalles en la Ciudad de Salta y el resto a la campaña de promoción realizada en Entre Ríos.
- 4.- Compras efectuadas en la prov. de Buenos Aires.
- 5.- Compras efectuadas en un 50% en Capital Federal y el resto en Córdoba. Materiales incorporados al producto final.
- 6.- Las amortizaciones impositivas ascienden a \$ 8.000.
- 7.- Intereses por compras del punto 4.
- 8.- Los sueldos atribuidos a gastos de comercialización comprenden a la remuneración de los corredores y de los vendedores del local de Buenos Aires.

Nota: No existe información sobre gastos vinculados a las ventas de Bienes de Uso.

OTROS DATOS

- a) La sociedad no fue objeto de retenciones de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por ninguna de las jurisdicciones del país.
- b) La Estufa S.A. cumplió con todas las obligaciones, formales y materiales, dispuestas para acceder a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos en caso de corresponder.

INFORMACIÓN DEL MES DE MARZO DE 2005

1.- Ingresos por ventas de estufas

1.1.- A clientes domiciliados en Cap. Federal (Mayoristas)	20.000
1.2.- A clientes domiciliados en Prov. de Bs. Aires (consumidores)	27.000
1.3.- A mayoristas de Salta por intermedio de representantes	30.000
1.4.- Venta al contado a consumidores desde sede en Jujuy inaugurada en enero del corriente año.	15.000

2.- Otros Ingresos

2.1.- Intereses devengados sobre 1.1	1.500
2.2.- Recupero de incobrables (mayoristas) deducidos oportunamente por presentar índice de incobrabilidad	3.000
2.3.- Dividendos percibidos por su participación en una S.A. del país.	7.000

ALÍCUOTAS A UTILIZAR PARA LA RESOLUCIÓN

Prov. de Buenos Aires	Industria 1,5%
	Comercio 3,0%
Capital Federal	Industria 3,0% ⁽¹⁾
	Comercio 3,0%
Entre Ríos	Industria 2,5%
	Comercio 3,5%
Salta	Industria 3%
	Comercio 3%
Jujuy	Industria 1,8%
	Comercio 2,5%

(1) - Con fábrica en la CABA e ingresos menores a \$ 20.000.000: exento.

- Con fábrica en la CABA e ingresos mayores a \$ 20.000.000: 1% fábrica.

- Sin fábrica en la CABA: 3%.

- Venta de fabricación propia a consumidores finales y al Estado, cualquiera fuera la localización de la fábrica y el ingreso: 3%.

Solución propuesta al ejercicio N° 22

Los coeficientes se determinan a partir de los estados contables al 30/6/2003

ATRIBUCIÓN DE INGRESOS

	TOTAL	CAP. FED.	BS. AS.	E. RÍOS	SALTA	NO COMP.
1	100.000				100.000	
2	78.200			78.200		
3	52.800					52.800
4	120.000		120.000			
5	70.200				70.200 (*)	
6	65.000					65.000
7	30.000	30.000				
8	8.800		8.800			
TOTALES	525.000	30.000	128.800	78.200	170.200	117.800
COMPUT.	407.200					
%	1,0000	0,0737	0,3163	0,1920	0,4180	

(*) Existe sustento territorial en Salta.

Los ingresos por exportaciones son no computables.

Los ingresos por exportaciones (\$ 52.800) representan el 11,48% del total de ingresos provenientes de la actividad habitual \$ 460.000 (407.200 + 52.800). Puede discutirse la inclusión de los intereses de plazo fijo en el total de ingresos.

ATRIBUCIÓN DE GASTOS

	TOTAL	CAP. FED.	BS. AS.	E. RÍOS	SALTA	NO COMP.
1- art. 3 f) (1)	10.000,00	619,64	1.150,76			8.229,60
2- art. 4	24.012,00	12.006,00			12.006,00	
3- art. 3 c)	15.000,00					15.000,00
4- art. 3 a)	50.000,00					50.000,00
5- art. 3 a)	20.000,00					20.000,00
6- art. 3 (2)	12.000,00	3.540,80	3.540,80			4.918,40
7- art. 3 e)	5.000,00					5.000,00
8- art. 3 (3)	80.000,00	17.704,00	43.608,00		11.800,00	6.888,00
TOTALES	216.012,00	33.870,44	48.299,56	0,00	23.806,00	110.036,00
COMPUT	105.976,00					
%	1,0000	0,3196	0,4558	0,0000	0,2246	

(1) Se computa el 1% de la utilidad (\$ 2.000). Se atribuyen a cada jurisdicción en función de la la proporción de la afectación de cada actividad (producción, administración y comercialización) que surge de los datos

Producción	3.000 (Buenos Aires)	65%
Comercial	3.500 (Buenos Aires)	
Adminstrat.	<u>3.500</u> (Cap. Federal)	35%
	<u>10.000</u>	100%

$2.000 \times 65\% = 1.300$ Bs. As $\times 1 - 11,48\% = 1.150,76$

$2.000 \times 35\% = 700$ Cap. Fed. $\times 1 - 11,48\% = 619,64$

De esta asignación debe deducirse (por ser no computable) la porción del gasto afectado a la actividad de exportación) de acuerdo al porcentaje que éstas representan sobre el total de ventas (11,48%). Base razonable de distribución (art. 4, 2º. párr. CM).

(2) Se computan las amortizaciones impositivas (art. 3, CM) \$ 4.000 a Cap. Federal y \$ 4.000. a Buenos Aires. Se detrae el 11,48% correspondientes a exportaciones (no computables).

(3) Los gastos de comercialización (sueldos \$ 20.000) se atribuyen en proporción a los montos de ventas por corredores (Salta $170.200/290.200 = 59\%$) y en el local de ventas (Buenos Aires: $120.000/290.200 = 41\%$).

De los jornales incluidos en el costo de producción (\$ 40.000) y los sueldos administrativos se detrae el 11,48% correspondiente a las exportaciones (no computables).

DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES UNIFICADOS

	CAP. FED.	BS. AS.	E. RÍOS	SALTA	TOTAL
INGRES.	0,0737	0,3163	0,1920	0,4180	1,0000
GASTOS	0,3196	0,4558		0,2246	1,0000
TOTAL	0,3933	0,7721	0,1920	0,6426	2,0000
COEF. UNIF.	0,1966	0,3861	0,0960	0,3213	1,0000

INGRESOS DE MARZO DE 2005

		Art. 2, CM	DIRECTO
1.1	Art. 2, CM (Ind.)	20.000,00	
1.2	Art. 2, CM (Comer.)	27.000,00	
1.3	Art. 2, CM (Ind.)	30.000,00	
1.4	Art. 14, CM		15.000,00
2.1	Art. 2, CM (Ind.)	1.500,00	
2.2	Art. 2, CM (Ind.)	3.000,00	
2.3	Exentos	0,00	
	TOTAL	81.500,00	15.000,00

La actividad de la firma es industria, pero a los efectos de la aplicación del Pacto fiscal las ventas a consumidores finales por parte del sector manufacturero tendrá el mismo tratamiento que el comercio minorista (Dto. 1807/93 BO, 2/9/93, Pto. 4 f) del compromiso Nación Provincias).

JURISD.	ACTIVIDAD	\$	COEFIC. UNIFIC.	BASE IMPON.	ALÍC. %	IMP. A INGRES
CAP. FED.	Industria	54.500,00	19,66	10.714,70	3 (1)	321,44
	Comercio	27.000,00		5.308,20	3	159,25
BS. AS.	Industria	54.500,00	38,61	21.042,45	exenta (2)	-
	Comercio	27.000,00		10.424,70	3	312,74
E. RÍOS	Industria	54.500,00	9,60	5.232,00	2,5 (3)	130,80
	Comercio	27.000,00		2.592,00	3,5	90,72
SALTA	Industria	54.500,00	32,13	17.510,85	3 (4)	525,33
	Comercio	27.000,00		8.675,10	3	260,25
JUJUY	Comercio	15.000,00	asig.direc	15.000,00	2,5	375,00

BENEFICIOS DE EXENCIÓN

(1) A partir del 1/1/1998 se aplica en la Capital Federal a la producción industrial realizada en esa jurisdicción sólo cuando el establecimiento industrial se encuentre radicado en ella.

(2) Rige para la actividad industrial en la prov. de Buenos Aires siempre que el establecimiento se encuentre ubicado en esa jurisdicción.

(3) y (4) El beneficio para la actividad industrial sólo alcanza a aquellas efectuadas en un establecimiento ubicado en esas jurisdicciones.

CONVENIO MULTILATERAL - REGÍMENES ESPECIALES

Ejercicio N° 23

Considere que los importes de los ingresos mencionados en los planteos son netos de IVA , de corresponder.

CASO I

El contador Juan A. Pérez realiza tareas de asesoramiento contable e impositivo, operando con empresas y particulares radicados en distintas provincias. A su vez posee una oficina en Capital Federal en la cual emplea dos personas, una dactilógrafa y un cadete.

En agosto percibió honorarios por actividades desarrolladas en diversas jurisdicciones:

- a) \$ 1.100 a clientes de Capital Federal (donde realizó la tarea).
- b) \$ 700 a clientes de la prov. de Buenos Aires (donde realizó la tarea).
- c) \$ 600 a firma de prov. de Córdoba por tarea en su sucursal en San Luis.
- d) \$ 3.500 a empresa ZZ S.A. de Capital Federal por tarea efectuada en sus sucursales de la prov. de Bs. Aires y Santa Fe. Realizó análisis de costos para planta fabril de la firma ubicada en Catamarca, mediante la compulsa de documentación situada en la sucursal Santa Fe. Estimó que las horas invertidas en cada provincia fueron similares.
- e) \$ 500 a clientes de La Pampa por confección de formularios de moratoria y declaraciones juradas. Tarea realizada en su oficina de Capital remitiendo los formularios al cliente por encomienda.

Liquidar el anticipo correspondiente al mes de agosto, suponiendo una alícuota para todas las jurisdicciones del 3%.

CASO II

La empresa EL TRANSPORTISTA S.A. desarrolla la actividad de transporte de pasajeros y de carga desde su sede de Capital Federal hacia distintos puntos del país. Durante el mes de enero ha realizado las siguientes operaciones:

- a) Traslado de pasajeros desde Córdoba hacia Capital Federal. Viaje contratado y cobrado en Capital 1.400
- b) Transporte de carga desde Entre Ríos a Santa Fe contratado desde Córdoba. El camión salió de Capital sin carga 3.000
- c) Flete transportando carga Misiones - Capital y Capital - Misiones, abonado en esta ultima provincia.

Se supone que cada viaje representa el 50% de lo facturado	4.000	
d) Transporte de pasajeros Capital - Mendoza con escala y ascenso de pasaje en Córdoba y San Luis.		
Servicio contratado y abonado en Capital. Venta de pasajes:		
Pasajeros de Capital	1.800	
de Córdoba	250	
de San Luis	170	2.220

Atribuir la base imponible a cada jurisdicción según el Convenio Multilateral.

Solución propuesta al ejercicio N° 23

CASO 1

- Atribución de base imponible (art. 10, CM)

(1) a) - 100% a Capital Federal	1.100
(2) b) - 20% a Capital Federal	140
80% a Prov. de Bs. Aires	560
c) - 20% a Capital Federal	120
80% a San Luis	480
(3) d) - 20% a Capital Federal	700
80% a Buenos Aires	1.400
a Santa Fe	1.400
(4) e) - 100.% a Capital Federal	500
Total	6.400

(1) Si bien esta operación no se ajusta a la modalidad prevista por el art. 10, del CM —oficina en una jurisdicción y actividad profesional en otra— por lo que no sólo quedaría fuera del ámbito de aplicación de este régimen especial sino del Convenio (sería una operación puramente local, no interjurisdiccional), la que esta sujeta al Convenio es la actividad global del profesional, por lo que esta operación resulta “atraída” por la normativa emanada del artículo citado. Desde el punto de vista del criterio de “Convenio - Sujeto” aplicado por la Comisión Arbitral a la fecha, no caben dudas que ésta es la solución admisible.

(2) Por jurisdicción donde se perciban o devenguen los honorarios debe entenderse aquella en la cual se realiza la actividad que los origina y no aquella en la cual se cobran los servicios. Esta última no tiene ningún efecto para la atribución de base imponible en este régimen.

(3) Cuando se trata de un servicio prestado “inescindiblemente” en distintas jurisdicciones, resulta razonable prorratear el 80% de los honorarios entre las mismas. (Santa Fe y Buenos Aires) sobre la base de una pauta que mida el nivel de actividad desarrollado en cada una. Por ejemplo: cantidad de horas. En el ejemplo las horas han sido idénticas en cada provincia (el 80% de los honorarios se atribuye en un 50% a cada una). En Catamarca no se realizó ninguna actividad.

(4) ídem (1)

- Liquidación

Capital Federal: 2.560 - actividad exenta en Capital. Dicha actividad profesional no está organizada como “empresa” y por lo tanto encuadra en la franquicia establecida. (Véase reglamento y fallo Reig - Vázquez Ger & Asociados).

Buenos Aires	$1.960 \times 3\% = 58,80$
San Luis	$480 \times 3\% = 14,40$
Santa Fe	$1.400 \times 3\% = 42,00$

CASO 2.

Atribución de Base Imponible según art. 9 del Convenio Multilateral.

a) Córdoba	1.400 (1)
b) Entre Ríos	3.000 (2)
c) Capital	2.000
Misiones	2.000
d) Capital	1.800
Córdoba	250
San Luis	170 (3)

Aclaraciones

(1) Los ingresos deben atribuirse a la jurisdicción “origen” del viaje, que es aquella en la cual se produce la carga del vehículo o el ascenso de pasajeros. No aquellas otras donde el servicio puede contratarse o percibirse los ingresos.

(2) De acuerdo con (1) la jurisdicción de origen es Entre Ríos; en Capital no existió carga.

(3) Ídem (1) para las jurisdicciones en las cuales se produjo el ascenso de pasajeros.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CONVENIO MULTILATERAL

Ejercicio N° 24

Contribuyente: DELMASIO CASTILLO - UNIPERSONAL

Actividad Principal: Fábrica de soda y reventa de agua mineral.

Actividad secundaria: Intermediación en la venta de harinas.

Inicio de actividades: Febrero de 1995.

Cierre de ejercicio: 31 de enero

Domicilio: Planta industrial: Buenos Aires

Locales de Venta: Capital Federal - Santa Fe - Buenos Aires

Administración: Capital Federal

Se pide: Determinar el Imp. sobre los Ingresos Brutos correspondientes a enero de 2004 sobre la base de los siguientes datos:

Tomar como referencia que las normas aplicables en todas las jurisdicciones son similares a las del Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

Considerar que las actividades de intermediación las realiza por primera vez en 1/2004, con harina procedente de Rojas (prov. de Buenos Aires).

Considere que los importes de los ingresos mencionados en el planteo son netos de IVA, de corresponder.

Porcentajes de ingresos y gastos atribuidos a cada jurisdicción según las normas del Convenio Multilateral.

S/ BALANCE AL 31/1/02

	<u>Coeficientes</u>	Cap. Fed.	Sta. Fe	Bs. As.	E. Ríos
1.1	Ingresos por actividad principal	40	40	10	10
1.2	Gastos computables por actividad principal	40	30	20	10

S/ BALANCE AL 31/1/03

	<u>Coeficientes</u>	Cap. Fed.	Sta. Fe	Bs. As.
1.1	Ingresos por actividad principal	50	40	20
1.2	Gastos computables por actividad principal	40	30	20

Se dio la baja cumplimentando todas las formalidades en Entre Ríos, el 31/7/03, por no existir actividad.

Los Ingresos de enero de 2004, son:

1. Venta de soda
 - a. mayoristas de Bs. As. que la revenden \$ 50.000
 - b. mayoristas de Cap. Fed. que la revenden \$ 30.000
 - c. consumidores finales de Cap. Fed. \$ 20.000
2. Venta de Agua Mineral
 - a. mayoristas de Bs. As. \$ 50.000
 - b. mayoristas de Cap. Fed. \$ 20.000
 - c. mayoristas de La Pampa (primera vez) \$ 15.000
3. Recupero de Ds. Incobrables por venta de agua mineral de Bs. As. \$ 3.000
4. Exportación de envases \$ 50.000
5. Se vendió harina por cuenta y orden de Molinos Santa Elena de Rojas (prov. Bs. As.) a cliente de Monte (prov. Bs. As.). Se cobró en concepto de comisión. \$ 10.000

NOTA: La empresa no cumplió con los requisitos para gozar de la exención por fabricación de soda.

TASAS A UTILIZAR EN LA RESOLUCIÓN DEL EJERCICIO

	Cap. Fed.	Bs. As.	Sta. Fe	E. Ríos	La Pampa
- Ventas de sodas a:					
Comerciantes	3,0	1,5	1,5	2,5	1,0
Consumidores finales	3,0 ⁽¹⁾	3,0	3,5	3,5	2,5
- Ventas de agua	3,0	3,0	3,5	2,5	2,5
- Comisionista	4,9	6,0	4,1	8,5	4,1

(1) Discutir si corresponde la aplicación de la tasa del 3% (fabricación y venta a consumidores finales) o si corresponde la aplicación de la tasa del 1,5% (venta minorista de productos alimenticios con ingresos de hasta \$ 144.000) o si corresponde la tasa del 2% (venta minorista de productos alimenticios con ingresos superiores a \$ 144.000).

Solución propuesta al ejercicio N° 24

CONVENIO MULTILATERAL				
31/1/02				
	CF	STA. FE	BS. AS.	TOTAL
Ingres.	40	40	10	90
Gastos	40	30	20	90
RECÁLCULO				
	CF	STA. FE	BS. AS.	TOTAL
Ingresos	44,44	44,44	11,11	100
Gastos	44,44	33,33	22,22	100
	44,44	38,89	16,67	100
BASE IMPONIBLE				
	INDUSTRIA	COMERCIO	INICIO ACT.	COMIS.
1.a	50.000			
1.b	30.000			
1.c		20.000		
2.a		50.000		
2.b		20.000		
2.c			15.000	
3		3.000		
4 Exento				
5				10.000
	80.000	93.000	15.000	10.000

1.0	Fábrica de soda	La Pampa	CF	S. Fe	Bs. As.
	Capital 80.000 x 44,44% x 3,0%		1.067		
	Santa Fe 80.000 x 38,89% x 1,5%			467	
	Bs. As. 80.000 x 16,67% x 1,5%				200
2.0	Ventas				
	Capital 73.000 x 44,44% x 3%		973		
	20.000 x 44,44% x 3%		267		
	Santa Fe 73.000 x 38,89% x 3,5%			994	
	20.000 x 38,89% x 3,5%			272	
	Bs. As. 73.000 x 16,67% x 3%				365
	20.000 x 16,67% x 3%				100
	Pampa 15.000 x 2,5%	375			
3.0	Comisiones				
	Bs. As. 10.000 x 80% x 6,0%				480
	Cap. Fed. 10.000 x 20% x 4,9%		98		
TOTAL POR JURISDICCIÓN		375	2.405	1.733	1.145
TOTAL					5.658

CONVENIO MULTILATERAL
REGÍMENES ESPECIALES: ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN
Ejercicio N° 25

Contribuyente: MULTIFAZ S.A.

Cierre del ejercicio: 30 de abril

ACTIVIDADES:

a. Constructora e Inmobiliaria.

Oficina de ventas y administración: C.A.B.A.

b. Alquiler de inmuebles propios.

Administración: C.A.B.A.

c. Venta de materiales para la construcción.

Administración: C.A.B.A.

Depósito: Provincia de Buenos Aires.

Locales de venta: C.A.B.A., provincia de Buenos Aires y provincia de Santa Fe (en el caso de clientes domiciliados en estas jurisdicciones, la mercadería se entrega a domicilio, con el flete a cargo de MULTIFAZ).

Se pide: determinar el impuesto a tributar en C.A.B.A. por el mes de junio de 2008, sobre la base de la siguiente información:

I. Datos surgidos del quinto balance cerrado el / / (completar fecha).

• **ACTIVIDAD CONSTRUCTORA:**

Certificados emitidos:

por obras en C.A.B.A.	300.000	
por obras en prov. de Bs. As.	400.000	700.000

menos

Jornales obras C.A.B.A.	50.000	
Jornales obras en prov. de Bs. As.	80.000	
Materiales para obras	200.000	
Gastos diversos de administración (Sueldos, alquiler oficina, luz, gas y teléfono)	170.000	(500.000)
Resultado de la Actividad		200.000

• **ALQUILER DE INMUEBLES PROPIOS**

De inmuebles en C.A.B.A.	65.000	
De inmuebles en Prov. de Bs. As.	35.000	100.000

menos

Sueldos empleado administrativo	12.000	
Comisión cobrador de alquileres	8.000	
Reparacs. inmuebles prov. de Bs. As.	7.000	
Reparacs. inmuebles C.A.B.A.	13.000	
Sellado contratos inmuebles C.A.B.A.	<u>5.000</u>	(45.000)
Resultado de la actividad		<u>55.000</u>

• VENTA DE MATERIALES

En local de C.A.B.A.	75.000	
En local de Prov. de Bs. As.	45.000	
En local de Prov. de Santa Fe	15.000	
por corredores de la sucursal Santa Fe,		
A clientes de la prov. de Córdoba	25.000	
por correspondencia desde la administración		
A clientes de la prov. de Entre Ríos	<u>40.000</u>	200.000

menos

Sueldos vendedores local C.A.B.A.	14.000	
Sueldos vendedores local Bs. As.	15.000	
Sueldos vendedores local Santa Fe	5.000	
Comisiones corredores suc. Santa Fe	1.000	
por actividad desarrollada en Córdoba		
Fletes (desde el depósito al domicilio de los		
clientes)	7.000	
Intereses a proveedores de C.A.B.A.	5.000	
Gastos Publicidad en Santa Fe	23.000	
Amortizaciones		
Instalaciones local C.A.B.A.	4.000	
Instalaciones local prov. Bs. As.	6.000	
Instalaciones local S. Fe	2.000	
Otros gastos computables de imposible atribución	<u>500</u>	(82.500)
Resultado de la actividad		<u>117.500</u>
		<u>372.500</u>

Las amortizaciones computadas en el Impuesto a las Ganancias fueron las siguientes:

Instalaciones local C.A.B.A.	5.000
Instalaciones local Bs. As.	8.000
Instalaciones local prov. S. Fe	----

El resultado impositivo del balance arrojó quebranto.

La Asamblea que trató el balance asignó \$ 5.000 de honorarios a cada Director (se desempeña uno en cada actividad).

II. Ingresos correspondientes al mes de junio de 2004.

Certificación obras en C.A.B.A. con destino vivienda categoría C	200.000
Certificación obras en prov. de Bs. As.	150.000
Comisión por venta de inmuebles en C.A.B.A.	60.000
Comisión por venta de inmuebles en prov. de Bs. As.	40.000
Alquiler de inmuebles propios en C.A.B.A.	30.000
Alquiler de inmuebles propios en prov. de Bs. As.	20.000
Venta de materiales en local prov. de Bs. As.	50.000
Venta de materiales en local prov. de S. Fe	70.000

Otros datos:

La sociedad cumple con la totalidad de los requisitos para acceder a las exenciones del impuesto previstas por las jurisdicciones, a partir de la firma del Pacto fiscal. Asimismo, realizó ante la Dirección de Rentas del GCBA las presentaciones necesarias para que se le otorguen las mismas.

TASAS A UTILIZAR EN LA RESOLUCIÓN DEL EJERCICIO

Venta de materiales	3%
Actividad de construcción	3%
Actividad de intermediación	4,90%

Solución propuesta al ejercicio N° 25

Determinación de coeficientes unificados, sobre la base de datos surgidos del balance cerrado el 30 de abril de 2007.

INGRESOS	TOTAL COMPUT.	C.A.B.A.	BS. AS.	STA. FE	CÓRDOBA
act. constructora (1)					
alq. inmuebles propios	100.000	65.000	35.000		
venta de materiales					
en locales	135.000	75.000	45.000	15.000	
por corredores	25.000				25.000
por correspondencia	40.000	40.000			
TOTALES	300.000	180.000	80.000	15.000	25.000
COEFICIENTES	1,000	0,6000	0,2667	0,0500	0,0833
GASTOS					
act. constructora (1)					
alq. inmuebles propios					
sueldos administrativos	12.000	12.000			
comis. cobrador (2)	8.000	5.200	2.800		
reparaciones	20.000	13.000	7.000		
sellado NC					
venta de materiales					
sueldos vendedores	34.000	14.000	15.000	5.000	
comisión cobradores	1.000				1.000
fletes (3)	7.000	1.944	4.667	389	
intereses a proveed. NC					
publicidad NC					
amortiz. impositivas	13.000	5.000	8.000		
honor. directores (4)	1.725	1.725			
SUBTOTALES	96.725	52.869	37.467	5.389	1.000
otros gastos computables de imposible atribución (en igual proporción que los restantes)	500	273	194	28	5
TOTALES	97.225	53.142	37.661	5.417	1.005
COEFICIENTES	1,000	0,5466	0,3874	0,0557	0,0103
COEFIC. UNIFICADOS	1,000	0,5733	0,3270	0,0529	0,0468

Liquidación del Impuesto correspondiente a junio de 2008

ARTÍCULO 2

alquiler inmuebles propios	50.000		
venta de materiales	<u>120.000</u>		
	<u>170.000</u>	x 0,573 x 3%	2.922

ARTÍCULO 6 (*)

100% obras en CF	200.000	Exento (**)	
10% obras en prov. Bs. As.	15.000	x 3%	450

(*) La Comisión Arbitral en la RG (CA) 1/2007 (art. 19) de carácter reglamentario, establece en líneas generales que de existir administración en el lugar donde se desarrolla la obra, se debe proporcionar el 10% mediante la atribución de los gastos administración a cada jurisdicción.

(**) A partir del 1/7/1994 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires promulgó la normativa que da el tratamiento de exenta. Este tratamiento se limita exclusivamente a ingresos derivados de obras efectivamente realizadas en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, independientemente del lugar de radicación de la constructora, y únicamente por la construcciones de edificios destinados a vivienda no superiores a la categoría C con planos debidamente registrados, además deben realizar trámite administrativo de registro de la condición ante la DGR, y recién empezarán a tener el beneficio, cuando ésta los publique en la página Web bajo esta categoría.

ARTICULO 11

100% comisión vta. inm. C.A.B.A.	60.000		
20% comisión vta. inm. PBA	<u>8.000</u>		
	68.000	x 4,9%	3.332

TOTAL IMPUESTO A PAGAR EN C.A.B.A. **6.479**

Aclaraciones a la asignación de ingresos y gastos

(1) Los ingresos y gastos provenientes de actividades comprendidas en regímenes especiales no deben ser considerados a efectos de determinar los respectivos coeficientes del artículo 2do.

(2) Atribuida en proporción a los ingresos obtenidos, en concepto de alquileres, en cada jurisdicción.

(3) Atribuidos: 50% a la prov. de Bs. As., que es de donde salen:

50% en función a las ventas , teniendo en cuenta que el enunciado establece que, sólo en aquellas jurisdicciones en que se posee local de ventas, el flete está a cargo de la empresa. Esto es:

Prov. de Bs. As.	7.000 x 50%	3.500
Prov. de Bs. As.	7.000 x 50% x 45.000 / 135.000	<u>1.167</u>
		4.667
C.A.B.A.	7.000 x 50% x 75.000 / 135.000	1.944
Prov. de Santa Fé	7.000 x 50% x 15.000 / 135.000	<u>389</u>
		7.000

(4) Conforme lo dicho en la aclaración (1), no deben considerarse los \$ 5.000 de honorarios correspondientes al Director que se desempeña en la actividad constructora (régimen especial). Por ende y a efectos de establecer el límite del 1% se interpreta que el mismo debería calcularse sobre la utilidad proveniente de las actividades comprendidas en el artículo 2º, es decir:

Utilidad por alquiler de inmuebles propios	55.000
Utilidad por venta de materiales	<u>117.500</u>
	172.500

$1\% \text{ s/ } 172.500 = 1.725 < 5.000$ Gasto computable: \$ 1.725

CONVENIO MULTILATERAL

ARTÍCULO 13

Ejercicio N° 26

CASO I

La empresa AA S.A. , con domicilio fiscal en la prov. de Buenos Aires, posee dos campos donde cultiva yerba mate, situados uno en Corrientes y otro en Misiones.

Durante el mes de febrero se cosecharon 1.000 kg de yerba en el campo de Corrientes y 1.500 kg en el campo de Misiones.

La yerba es tratada en los mismos campos y enviada, sin facturar, al depósito de la prov. de Buenos Aires, donde se vende a distintos envasadores de la provincia.

El precio mayorista de la yerba en el mes de febrero ascendió a \$ 0,90 el kg en Corrientes y \$ 0,89 el kg en Misiones.

Se pide: determinar las bases impositibles atribuibles a cada jurisdicción por el art. 13 exclusivamente, considerando que durante el mes se vendieron 1.000 kg provenientes de cada campo a \$ 1,20 el kg.

CASO II

Resolver el caso anterior considerando que de los 2.000 kg de yerba vendidos en febrero, 500 kg cosechados en Corrientes y 800 kg cosechados en Misiones fueron enajenados y remitidos desde las mismas al domicilio de los adquirentes con flete a cargo de la firma.

Precio de venta por kg: el precio mayorista del caso anterior en cada provincia productora.

Nota: Considerar en este caso vende los productos en Bs. As., Córdoba y Santa Fe.

Coef. Unificados utilizables para las jurisdicciones Intervinientes en el resto del proceso:	Bs. As.	21%
	Córdoba	35%
	Santa Fe	44%

CASO III

La empresa BB S.A., con domicilio fiscal en la C.A.B.A. cierra su ejercicio el 31 de marzo.

Posee un campo en la localidad de Quemú Quemú (La Pampa), donde cría el ganado vacuno que envía para su engorde a otro campo que posee en Tapalqué (Buenos Aires).

Terminado el engorde, el ganado es entregado sin facturar a consignatarios de los mercados de otras provincias argentinas.

Las ventas del mes de marzo fueron las siguientes:

Rosario (Santa Fe)	\$	20.000
Liniers (C.A.B.A.)	\$	10.000
Córdoba	\$	25.000
La Rioja	\$	10.000

Coeficientes unificados utilizables s/ procedimiento del art. 2 para las jurisdicciones involucradas en el resto del proceso:

	Coeficiente
C.A.B.A.	25%
Entre Ríos	27%
Santa Fe	17%
Córdoba	18%
La Rioja	13%

Los gastos incurridos (según balance cerrado el 31/03), ascendieron a \$ 230.000 en el campo de Quemú Quemú y a \$ 150.000 en el de Tapalqué.

Se pide: Determinar las bases imponibles de marzo atribuibles por art. 13 exclusivamente, considerando que es imposible establecer el precio mayorista u oficial, así como también el corriente en plaza.

CASO IV

La empresa CC S.A. con domicilio fiscal en la prov. de Buenos Aires (donde se encuentra ubicada la planta industrial), se dedica a la fabricación de cigarrillos que vende en distintas jurisdicciones a través de corredores.

Durante el mes de junio, adquirió tabaco a productores de la prov. de Corrientes por valor de \$ 60.000 y a acopiadores de la misma jurisdicción por \$ 40.000, registrando al 31/05 y 30/06 una existencia de \$ 500.000 y \$ 300.000, respectivamente (al valor de adquisición). Existencia que corresponde en un 60% a compras a productores y un 40% adquiridos a acopiadores.

Se pide: determinar las bases imponibles correspondientes a junio atribuibles por art. 13 exclusivamente, considerando que las ventas del mes ascendieron a \$ 2.000.000 y que el 60% de las mismas correspondieron a cigarrillos fabricados con tabaco adquirido a los productores y el resto (40%) adquirido a acopiadores.

Coeficientes unificados utilizables s/ procedimiento del art. 2 para las jurisdicciones involucradas en el resto del proceso:

	Coeficiente
Buenos Aires	51%
Santa Fe	10%
C.A.B.A.	20%
Río Negro	5%
Mendoza	5%
Córdoba	9%

Solución propuesta al ejercicio N° 26

CASO I

Artículo 13 - 1er párrafo.

Ventas del mes: 2.000 kg a \$ 1,20	2.400
------------------------------------	-------

Atribuible a jurisdicciones productoras: (precio mayorista en el lugar y a la fecha de despachos)

Corrientes: 1.000 kg a \$ 0,90	(900)
Misiones: 1.000 kg a \$ 0,89	<u>(890)</u>
Diferencia atribuibles a prov. de Buenos Aires	610

Base imponible:

Corrientes	900
Misiones	890
Buenos Aires	610

CASO II

a) Artículo 13, 1º Párrafo

Ventas del mes (2.000 - 1.300) = 700 kg x 1,20 =	840
--	-----

Atribuible a las jurisdicciones productoras (precio mayorista en el lugar y fecha de despacho)

Corrientes 500 kg x 0,90 =	(450)
Misiones 200 kg x 0,89 =	<u>(178)</u>
Diferencia atribuible por procedimiento del art.2º	212

b) Artículo 2º. CM, Régimen General

Ventas del mes (1)	500 kg x 0,90 =	450
	800 kg x 0,89 =	<u>712</u>

(1) 1.162

c) Diferencia de art. 13 atribuible por procedimiento del art. 2º	212
---	-----

Buenos Aires = 212 x 0,21 = 44,52

Córdoba = 212 x 0,35 = 74,20

Santa Fe = 212 x 0,44 = 93,28

Base imponible total de art. 13

Corrientes:	450,00
Misiones:	178,00
Buenos Aires:	44,52
Córdoba:	74,20
Santa Fe:	93,28
TOTAL	840,00

- (1) Para estas operaciones no es aplicable el 1º párrafo del art. 13, ya que no se cumple el requisito de que los productos deben ser despachados fuera de la jurisdicción productora por el mismo productor sin facturar, es decir sin haberlos vendidos antes del despacho.

Por lo tanto deben tratarse como ingresos a distribuir por Reg. Gral. sobre la base de los coeficientes unificados generales.

CASO III

a) Artículo 13, 1º párrafo

Atribución a las jurisdicciones productoras

Precio de ventas		65.000,00
La Pampa $65.000 \times 85\% \times 60,5\%$ (1)	(33.426,25)	
Buenos Aires $65.000 \times 85\% \times 39,5\%$ (2)	(21.823,75)	55.250,00

Diferencia atribuible a las otras jurisdicciones intervinientes en el proceso.

A atribuir según procedimiento del art. 2º CM		9.750,00
(1) Gastos atribuibles a La Pampa	230.000	60,5%
(2) Gastos atribuibles a Bs. Aires	150.000	39,5%
	380.000	100,0%

b) Por proced. Art. 2º CM

Diferencia art. 13	9.750,00
--------------------	----------

c) Cálculo de las bases imponibles de art. 13 para el anticipo de marzo

Buenos Aires	jurisd. productora	21.823,75
La Pampa	jurisd. productora	33.426,25
Entre Ríos	$9.750 \times 0,27$	2.632,50
La Rioja	$9.750 \times 0,13$	1.267,50
C.A.B.A.	$9.750 \times 0,25$	2.437,50
Santa Fe	$9.750 \times 0,17$	1.657,50
Córdoba	$9.750 \times 0,18$	1.755,00
TOTAL		65.000,00

CASO IV

a) Art. 13, 2º párr. (venta de cigarrillos fabricados con tabaco adquirido a productores de la prov. de Corrientes)

Ventas del mes	$2.000.000 \times 60\% =$	1.200.000
Existencia Inicial	$500.000 \times 60\% =$	300.000
+ Compras		60.000
- Existencia Final	$300.000 \times 60\% =$	(180.000)
Diferencia a atribuir por art. 2º CM		1.020.000

b) Art. 2º, CM (venta de cigarrillos fabricados con tabaco adquirido a acopiadores de la prov. de Corrientes)

Ingresos Brutos a distribuir por art. 2, $2.000.000 \times 40\% = 800.000$ (1)

c) Base imponible de art. 13

JURISDICCIÓN	INGRESO BRUTO	COEF.	BASE IMPONIB.
Corrientes	180.000		180.000
Bs. As.	1.020.000	51%	520.200
C.A.B.A.	1.020.000	20%	204.000
Mendoza	1.020.000	5%	51.000
Santa Fé	1.020.000	10%	102.000
Río Negro	1.020.000	5%	51.000
Córdoba	1.020.000	9%	91.800
TOTAL			1.200.000

(1) Para estas operaciones no es aplicable el 2º párrafo del art. 13, ya que el tabaco fue adquirido a acopiadores.

Por lo tanto deben tratarse como ingresos a distribuir por Reg. Gral. en base a los coeficientes unificados generales.

NOTA: Una vez determinadas las bases imponibles asignables a cada jurisdicción será necesario analizar las posibles exenciones aplicables en cada una de ellas, así como, en caso de estar gravadas las operaciones efectuadas, la alícuota a aplicar a los fines de determinar el impuesto. En especial para este tipo de actividades analizar las consecuencias del Pacto Fiscal.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CONVENIO MULTILATERAL

Ejercicio N° 27

Datos:

- Contribuyente: TOBIAS S.A.
- Actividad: Fabricación artículos textiles. Inició en el 2006 la actividad de intermediación en la venta de ropa deportiva fabricada por un tercero.
- Cierre del ejercicio: 30 de junio
- Administración y Ventas: Capital Federal
- Fábrica: Provincia de Buenos Aires
- Local de ventas en la provincia de Corrientes.

- a) El contribuyente ha solicitado la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- b) En la provincia de Corrientes la exención procede cuando la planta manufacturera esté ubicada en el territorio de la provincia.
- c) Con respecto a Capital Federal, el beneficio de exención se otorgará exclusivamente para el caso que la actividad industrial se desarrolle en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, y los ingresos sean inferiores a \$ 20.000.000 anuales.

Otros datos:

Las alícuotas para todas las jurisdicciones por los períodos marzo y abril/06 es de 0,015. Para la actividad de intermediación: 4,90% y 6% para otras jurisdicciones.

Los coeficientes de atribución de base imponible deben establecerse en diez milésimos (0,0000) (Res. Com. Arbitral 1/07 art. 64).

Ingresos de enero a abril de 2006

Mes	Local de Capital Federal	Local de Corrientes
1/06	Sin movimiento	Sin movimiento
2/06	Sin movimiento	Sin movimiento
3/06	8.000	4.000
4/06	5.000	4.000

Además hubo ingresos por \$ 2.000 derivados de la actividad de intermediación. Los bienes se encontraban en el local del fabricante en Buenos Aires y la gestión se llevó a cabo desde la administración.

Coeficientes unificados según balance general al 30/6/04

Capital Federal	0,4880
Buenos Aires	0,3210
Corrientes	<u>0,1910</u>
	1,0000

Información del estado de resultados al 30/6/05 (en moneda constante)

Ingresos:

- a) Ventas del local de Capital Federal: \$ 6.000 y del local de Corrientes \$ 1.000
- b) Ventas por correspondencia de Capital Federal a Corrientes \$ 1.500
- c) Renta de títulos públicos en Capital Federal \$ 100
- d) Ventas por correspondencia de Capital Federal a Santa Fe \$ 900
- e) Exportaciones a Estados Unidos \$ 2.500

Egresos:

- f) Sueldos y cargas sociales de fabricación de artículos destinados al mercado local \$ 600 y de artículos de exportación \$ 300.
- g) Publicidad en matutino de Capital Federal que llega a todo el país \$ 200.
- h) Intereses por préstamos recibidos \$ 150.
- i) Amortizaciones impositivas \$ 400 (50% de administración y 50% de fabricación). Las amortizaciones contables ascendieron a \$ 500.
- j) Impuesto sobre los ingresos brutos \$ 285.
- k) Fletes de Capital Federal a Corrientes \$ 100, de Capital Federal a Buenos Aires \$ 150 y de Corrientes a Buenos Aires \$ 140.
- l) Gastos despachante de aduanas por exportaciones \$ 100.
- m) Compra de materia prima por \$ 300 para artículos del mercado local y de exportación.

Se solicita: calcular los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por los meses de marzo y abril de 2006.

Solución propuesta al ejercicio N° 27

Ingresos según balance al 30/6/05

	Total	No Comp.	Neto	Cap. Fed.	Bs. As.	Corrientes
a) Vtas. locales	7.000		7.000	6.000		1.000
b) Vtas. corresp.	1.500		1.500			1.500
c) Renta títulos	100		100	100		
d) Vtas.corresp.	900		900	900		
e) Export.	2.500	2.500				
TOTALES	12.000	2.500	9.500	7.000		2.500
Coeficientes Ingresos			1,000	0,7368	0,000	0,2632

Porcentaje de exportaciones sobre ingresos totales

$$2500 / 12000 = 0,2083$$

Egresos según balance al 30/6/05

	Total	No Comp.	Neto	Cap. Fed.	Bs. As.	Corrientes
f) Sdos.	900	300	600		600	
g) Public.	200	200				
h) Int.	150	150				
i) Amort.	400	83,30	316,70	158,35	158,35	
j) Ing.Brutos	285	285				
k) Fletes (1)	390		390	125	145	120
l) Gtos. Export	100	100				
m) Mat. Prima	300	300				
TOTALES	2.725	1.418	1.306,70	283,35	903,35	120
Coeficiente Egresos			1,000	0,2168	0,6913	0,0919
Coeficientes unificados			1,000	0,4768	0,3457	0,1775

(1) Fletes: según último párrafo del art. 4 del Convenio Multilateral y resolución Comisión Arbitral 7/06.

Liquidación marzo de 2006

Jurisdic.	Art. 2	Coef. Unif.	B.I. Acum.	Alícuota	Imp. Acum.	Anticipos	Imp. Mes
Cap. Fed.	12.000	0,4880	5.856	0,015	87,84	0	87,84
Bs. As.	12.000	0,3210	3.852	exento	0,00	0	0,00
Corrientes	12.000	0,1910	2.292	0,015	34,38	0	34,38
TOTALES			12.000		122,22		122,22

Jurisdic.	Reg. Esp	Coef. R.E.	B.I. Acum.	Alícuota	Imp. Acum.	Anticipos	Imp. Mes
Cap. Fed.	2.000	0,20	400	0,049	19,60	0	19,60
Bs.As.	2.000	0,80	1.600	0,06	96,00	0	96,00
TOTALES			2.000		115,60		115,60

Determinación del ajuste según Resolución 1/2007, arts. 61 y 62

	Ventas enero-marzo 2006	Cap. Fed.	Bs. As.	Corrientes
Base Imp. s/Coef. 04	12.000	5.856,00	3.852,00	2.292,00
Base Imp. s/Coef. 05	12.000	5.721,60	4.148,40	2.130,00
Dif. A ajustar en abril		(134,40)	296,40	(162,00)

NOTA: Los ingresos provenientes de regímenes especiales no merecen ajustes de bases imponibles porque la Res. 1/2007, art. 61, se refiere a cambios en los coeficientes unificados y, por lo tanto, es aplicable solamente a los ingresos provenientes de actividades incluidas en el art. 2 del Convenio Multilateral.

Base imponible total de abril de 2006

Ventas	9.000	4.291,20	3.111,30	1.597,50
Ajustes s/Res. 1/06 arts. 59 y 60		(134,40)	296,40	(162,00)
Base abril 06		4.156,80	3.407,70	1.435,50

Liquidación abril de 2006

	Base Imponible	Alícuota	Impuesto
Cap. Federal	4.156,80	0,015	62,35
Buenos Aires	3.407,70	exento	0,00
Corrientes	1.435,50	0,015	21,53
TOTALES	9.000,00		83,88

CONVENIO MULTILATERAL EJERCICIO INTEGRAL

Ejercicio N° 28

Contribuyente: LA BANDA S.A.

Actividad principal: fabricación y venta de prendas de vestir.

Actividad secundaria: intermediación en venta al por mayor de telas.

Administración, local de ventas y depósito: Capital Federal.

Fábrica: Buenos Aires. Se pide:

1. Determinar los coeficientes unificados para la distribución de las bases imponibles, a efectos de calcular los anticipos a ingresar.
2. Determinar el anticipo correspondiente a abril 2005, asumiendo para todas las jurisdicciones las mismas alícuotas que para Capital Federal. En febrero de 2005 se comunicó el cese de actividades en Tucumán.
3. Completar el año correspondiente al Estado de Resultados detallado, a fin de utilizarlo para resolver los puntos solicitados.

La empresa no ha presentado la solicitud de exención en ninguna jurisdicción.

DATOS:

1) Estado de resultados según estados contables al 31/10/200... (completar)

Ventas:	Mercado Interno (1)	3.200	
	Exportaciones (2)	400	3.600
Ingresos por intermediación:	Jujuy	1.600	
	Santa Cruz	1.800	3.400
Menos:	Costo Ventas (3)	2.500	
	Costo Intermediación (4)	2.400	(4.900)
Menos:	Gastos Administración (5)	1.600	
	Gastos Comercialización (5)	800	
	Gastos Financiación (5)	100	(2.500)
Más:	Intereses (6)	60	
	Otros Ingresos (7)	400	460
Ganancia Neta			60

Aclaraciones:

(1) Ventas Mercado Interno

- 1.1 A clientes de Tucumán por medio de corredores \$ 800.
- 1.2 A clientes de Neuquén por teléfono \$ 900. La mercadería es enviada con flete a cargo de la empresa a una sucursal del cliente en Buenos Aires.
- 1.3 Efectuadas en el local de ventas a clientes que retiran la mercadería del mostrador \$ 200.
- 1.4 A clientes de Formosa vía fax \$ 300.
- 1.5 Realizada por teléfono a clientes de Corrientes \$400 como consecuencia de una reciente exposición con fines publicitarios en dicha provincia, en la que participó la empresa con un stand cuyo costo de \$ 100 se restó de la venta bruta \$ 500.
- 1.6 A clientes de Salta vía fax \$ 600.

(2) Exportaciones efectuadas desde la oficina administrativa.

(3) Costo de Ventas:	Existencia inicial	800
	Compras	2.500
	Gastos Fabricación (Anexo VII)	150
	Existencia final	<u>(950)</u>
	Costo Mercadería Vendida	2.500

Las compras del ejercicio se efectuaron:

- a proveedores de Jujuy	1.500
- a proveedores de Salta mediante corredores que envían dichos proveedores	<u>1.000</u>
	2.500

(4) Costo intermediación

- Costo intermediación en Córdoba	900
- Costo intermediación en San Luis	600
- Sueldos Córdoba	800
- Sueldos San Luis	<u>100</u>
	2.400

(5) Información Anexo VII

	Total	Gastos Administración	Gastos Fabricación	Gastos Comercialización	Gastos Financieros
Honorarios directores (a)	950	950			
Sueldos y cargas sociales (b)	800	400	100	300	
Impuestos y tasas	100			100	
Amortización bienes de uso (c)	400	250	50	100	
Publicidad (d)	200			200	
Fletes (e)	80			80	
Comisiones (f)	20			20	
Intereses proveedores (g)	70				70
Intereses banco (h)	30				30
Totales	2.650	1.600	150	800	100

(a) Afectado 50% a la venta de prendas de vestir y 50% a la actividad de intermediación.

(b) b.1) Gastos comercialización corresponden:

- Capital Federal	200
- Buenos Aires	<u>100</u>
	300

b.2) Los restantes sueldos se asignan según lo establecido en el enunciado.

Los sueldos se abonan desde la administración y son por la actividad de prendas de vestir.

(c) Las amortizaciones impositivas ascienden a \$ 500.

(d) Efectuada en Radio Sentimiento, Buenos Aires, con difusión en todo el país.

(e) Los fletes, vinculados exclusivamente con operaciones en mercado interno, salen desde el depósito a:

- clientes de Capital Federal	40	
- clientes de Buenos Aires	20	
- clientes de Tucumán	<u>20</u>	80

(f) Vendedores Capital Federal (sólo operaciones en mercado interno) 8

Vendedores Capital Federal por ventas a Tucumán 7

Corredores Buenos Aires 5

(g) Proveedor de Tucumán

(h) Banco de Capital Federal

(6) Financiación actividad de intermediación 40

Depósito plazo fijo banco en Capital Federal 20 60

(7) Resultado por la venta de un rodado afectado en un 70% a la actividad de intermediación y en un 30% a la venta de prendas de vestir.

Ingresos del mes de abril de 2005

1. Ventas a clientes Buenos Aires	
1.1. con flete a cargo de La Banda S.A.	400
1.2. con flete a cargo del cliente	200
2. Ventas a la provincia de Misiones por la gestión de un corredor domiciliado en dicha provincia	700
3. 3.1. Ventas en Capital Federal	60
3.2. Ventas en Buenos Aires	100
4. 4.1. Intermediación San Luis	80
4.2. Intermediación Buenos Aires	60
5. Recupero deudores incobrables, por venta de prendas de vestir, deducidos oportunamente por presentar indicios de incobrabilidad	150
6. Intereses plazo fijo banco de Capital Federal	40
7. Reembolso por exportaciones a Perú	200
8. Participación feria artesanal	100

Solución propuesta al ejercicio N° 28

Estado de resultados al 31/10/2004

Cuadro de ingresos

	Ingresos Computable	Capital Federal	Buenos Aires	Tucumán	Corrientes	No computables	Exportaciones
1.1.	800			800			
1.2.	900		900				
1.3.	200	200					
1.4.	300	300					
1.5.	500				500		
1.6.	600	600					
2.							400
6.	20	20				40	
7.						400	
	3.320	1.120	900	800	500	440	400

Coeficiente de ingresos	33,73%	27,11%	24,10%	15,06%
--------------------------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Cuadro de gastos

	Egresos Computables	Capital Federal	Buenos Aires	Tucumán	Corrientes	No computables
Honor (1)						950,00
Sdos.	746,25	557,00	189,25			53,75
Imp.						100,00
Amort.	446,25	390,47	55,78			53,75
Public.						200,00
Fletes	80,00	60,00	10,00	10,00		
Comis.	20,00	8,00	5,00	7,00		
Int.Prov.						70,00
Int.Bco.						30,00
Stand Corr.						100,00
	1.292,50	1.015,47	260,03	17,00	0,00	1.557,50

Coeficiente de gastos		78,57%	20,12%	1,32%	0,00%
Coeficiente unificado		56,15%	23,61%	12,71%	7,53%

RECÁLCULO COEFICIENTES POR CESE TUCUMÁN			
COEF. INGRESOS	44,44%	35,72%	19,84%
COEF. EGRESOS	79,61%	20,39%	0,00%
Nuevos coeficientes unificados	62,03%	28,05%	9,92%

INGRESOS ABRIL 2005

ART. 2	1.1.	400	
	1.2.	200	
	2		asignación directa
	3.1.	60	
	3.2.	100	
	4		régimen especial art. 11
	5.	150	
	6.	40	
	7.		no computable
	8	100	
		1.050	

LIQUIDACIÓN

		COEF. UNIF	ALÍC.	IMP. DET.
CAP. FED.	1.050	62,03%	3,00%	19,54
BS. AS.	1.050	28,05%	3,00%	8,84
CORR.	1.050	9,92%	3,00%	3,12

ASIG. DIRECTA MISIONES

	700		3,00%	21,00
--	-----	--	-------	-------

REG. ESP. ART.11

CAP. FED.	140	20,00%	4,90%	1,37
SAN LUIS	80	80,00%	4,90%	3,14
BS. AS.	60	80,00%	4,90%	2,35

ACLARACIONES

Porcentaje Exportaciones $400/3.720 = 10,75\%$

(1) Tope 1%

Utilidad Balance Comercial	60
----------------------------	----

Menos: utilidad intermed.

Ingresos	3400
----------	------

Costo	-2400
-------	-------

Honor. Direct.	-475
----------------	------

Intereses	40
-----------	----

Vta. Rodado	<u>280</u>	(845)
-------------	------------	-------

Pérdida	785
---------	-----

No corresponde tope 1%.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CASOS A ANALIZAR

Ejercicio N° 29

Considere que los importes de los ingresos mencionados en los planteos son netos de IVA, de corresponder.

Caso I:

La empresa Torres S.A. , se dedica a la venta de inmuebles propios en la zona de Capital Federal. A efectos de facilitar las mismas, ha instrumentado planes de financiación.

En el mes de diciembre de 2005 inició la venta de las oficinas de la Torre Praderas ubicadas en Puerto Madero de la Capital Federal.

Con fecha 22/12/05 se firmaron los boletos de compraventa con los adquirentes de las unidades n° 6, 16 y 18 de la citada Torre bajo las siguientes condiciones:

- A la firma del boleto se entregó el 60% del precio convenido y se otorgó en ese acto la posesión de las mismas y se pactó el saldo restante en 18 cuotas mensuales iguales de \$ 2.830, a partir del mes de enero de 2006, venciendo cada una de ellas los días 10 de cada mes.

El precio convenido fue de \$ 100.000 (según el avalúo fiscal el 80% corresponde a la parte edificada y el 20% restante al terreno).

Al mes de diciembre de 2005 se contaba con la siguiente información:

- a) El adquirente de la Unidad n° 6: adeudaba las 3 últimas cuotas vencidas el 10/10;10/11; y el 10/12 por \$ 8.490.
- b) El adquirente de la Unidad n° 16: adelantó en el mes 12/05 las cuotas cuyos vencimientos operaban el 10/1/06 y el 10/2/06 por \$ 5.660
- c) El adquirente de la Unidad n° 18: pagaba puntualmente sus cuotas a cada vencimiento.

Se pide: Determinar las bases imponible y los períodos fiscales que se deben atribuir a los anticipos y a las cuotas de las unidades vendidas.

Alternativa: Considerar pago al contado

Caso II

La sociedad Carrasco S.A. realizó un contrato de leasing con opción a compra con la sociedad Trexas S.A. por una maquinaria mezcladora de cemento por el término de 20 meses. La empresa dadora no tiene por objeto principal la realización de este tipo de contratos.

Se fijó la cuota en \$ 2.000 y como fecha de vencimiento de los mismos el día 5 de cada mes, comenzando en abril de 2005. Fecha de la entrega de la máquina 5/5/05. Vida útil estimada 5 años. Valor de la opción de compra: \$ 20.000.

Según contrato puede ejercer la opción de compra habiendo transcurrido un plazo igual o superior a la mitad del contrato.

El 5/5/05 la empresa Trexas S.A. decide adelantar el pago de 8 cuotas y el 12/2/2006 decide comprar la maquinaria ejerciendo la opción.

Otros datos: ambas sociedades son contribuyentes de Capital Federal.

Se pide: Determinar las bases imponibles de Carrasco S.A. correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2005 y febrero del 2006.

Caso III

La empresa El Timón S.A. con fecha 6/6/05 vendió 2 computadoras por valor de \$ 2.500 cada una netas de IVA a El Imán S.A. y La Tranquera SRL.

Con fecha 18/8/05 El Imán cancela su deuda.

Con fecha 5/2/06 La Tranquera SRL se declara en cesación de pagos.

Con fecha 2/5/06 La Tranquera SRL soluciona su problema financiero y abona \$ 1.500 y conviene el saldo a recuperar en 5 cuotas de \$ 200 cuyos vencimientos operan los días 5 de cada mes a partir de 6/06 y se fija un interés del 2% mensual sobre cada cuota.

Otros datos:

En los meses de febrero y mayo de 2006 las ventas ascendieron a \$ 5.000 y \$ 8.000, respectivamente.

- Las operaciones en cuenta corriente por ser a 30 días no devengan intereses.
- Todas las sociedades son contribuyentes de Capital Federal.

Se pide: Determinar las bases imponibles de los meses de junio y agosto de 2005 y febrero y mayo de 2006.

Solución propuesta al ejercicio N° 29

Caso I

Criterio: Venta en cuotas (Véanse los supuestos especiales de Base Imponible). (Vta. de Inmuebles en cuotas en plazos superiores a 12 meses.)

1) Base Imponible Período Fiscal 12/05: Unidades 6, 16, 18 = $100.000 \times 60\% = 60.000 \times 3 = 180.000$ (Percepción al boleto.)

2) Planes de cuotas

Valor de c/cuota: \$ 2.830

- Base imponible: suma total de cuotas vencidas en cada período
- Cantidad de unidades: 3; $3 \times 2.830 = 8.490$ (base imponible mensual)
- Período fiscal: año 2006 c/vencimiento de cuota

Explicar: "método devengado exigible"

Diferencias:

- a) si fuere percibido: importancia de los cobros
- b) si fuere devengado: todo el importe debiera ser atribuido al período fiscal correspondiente a la firma del boleto.

Alternativa:

El total debería atribuirse al período fiscal 2005. Véanse las presunciones de devengamiento.

Caso II

En este caso se rige por el método de lo devengado por lo que no debe tenerse en cuenta el ingreso efectivo (es decir el cobro), sino que se irán atribuyendo los ingresos a medida que se vayan "generando". Véanse las presunciones de devengamiento.

Período y Base Imponible:	Abril/05	2.000
	Mayo/05	2.000
	Junio/05	2.000
	Febrero/06 (2.000 + 20.000)	22.000

Caso III

Junio/05 5.000

Agosto/05 devengado en 6/2005

Febrero/06 $5.000 - 2.500 = 2.500$ (Vtas. 2/06 - Indicio de incobrabilidad y deducción de la base. Véase el capítulo de Deducciones de la base imponible) (a).

Mayo/06 $8.000 + 1.500 + 1000 + 18,71 (1) = 10.518,71$

(Ventas recupero intereses.) Véanse las presunciones de devengamiento. (b) y (c)

(1) Intereses: $1000./31d. \times 29d. \times 2\% = 18,71$

En junio sería: $1.000 / 30d. \times 5d. \times 2\% + 800 / 30d. \times 25d. \times 2\% = 16,67$

Saldo deuda del 1 al 5/06/06. Saldo deuda del 06 al 30/6/06

(a) Deducción de la B.I: La proporción de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida que hubieran integrado la base imponible en cualquiera de los períodos no prescriptos.

(b) Imputación de ingresos: en el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifica el recupero.

(c) Imputación de ingresos: en el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

EJERCICIO INTEGRAL REPASO INGRESOS BRUTOS E INTERNOS

Ejercicio N° 30

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Usted ha sido contratado para auditar las liquidaciones de ingresos brutos de una empresa dedicada a la fabricación de artículos de plástico y madera para fumadores (boquillas, pipas, etc.).

También repara máquinas automáticas expendedoras de cigarrillos y actúa como intermediario en la venta de los mismos.

Inició actividades en el año 2002.

La fábrica y la administración se encuentran en CAPITAL FEDERAL y posee locales de venta en CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES Y CORRIENTES.

En enero de 2006 comenzó a revender encendedores electrónicos que adquiere a un fabricante argentino.

NOTA: Para resolver los casos aplique CONVENIO SUJETO y las NORMAS DE CAPITAL FEDERAL.

Los requisitos para gozar de las exenciones se han cumplimentado, excepto que del enunciado surja lo contrario.

A) Para iniciar su tarea decidió revisar la liquidación de ABRIL 2006 A tal fin comenzó por analizar el tratamiento otorgado, a los fines del cálculo de los coeficientes unificados utilizables en dicho mes, a los ingresos y gastos surgidos del balance cerrado el 31/05/..... (completar) que se indican seguidamente:

ENUNCIE CLARAMENTE A QUÉ JURISDICCIÓN LOS ATRIBUIRÍA USTED EN CASO DE CONSIDERARLOS COMPUTABLES. JUSTIFIQUE BREVEMENTE SU RESPUESTA.

INGRESOS

1. Ventas efectuadas en el local de Capital Federal a clientes domiciliados en Buenos Aires. Ante la falta de stock en Capital Federal se completó el pedido con bienes ubicados en el local de Corrientes.
2. Ventas por fax realizadas desde el local de Buenos Aires a clientes de Corrientes, debido a que la sucursal correntina permaneció cerrada por refacciones durante 15 días.
3. Comisión por venta efectuada por cuenta de un fabricante correntino. La gestión de venta la realizó la sucursal de Capital Federal.
4. Intereses por un préstamo interempresario a una empresa de Capital Federal garantizado con un inmueble que el deudor posee en dicha jurisdicción (actividad realizada por única vez).
5. Ingresos extraordinarios:
 - a) Por la organización de una feria de artículos para fumadores en Buenos Aires. No se trata de una actividad habitual de la empresa.
 - b) Por la venta de un bien de uso afectado a la administración del negocio.
6. Reparación de una máquina concertada en Capital Federal pero llevada a cabo en la prov. de Buenos Aires.

EGRESOS

1. Compra de bienes importados. Se refiere a resinas especiales para la fabricación de artículos para fumadores y a papel para envolver los artículos que se venden en mostrador.
2. a) Sueldos de dos directores que trabajan en la administración, dedicados, uno a la actividad de exportación de bienes y el otro a las actividades en el mercado local.
El resultado fue de \$ 6.000.000 de utilidad para la actividad de exportación.
La actividad en el mercado local arrojó un resultado impositivo negativo pero una utilidad contable de \$ 3.000.000.
Los gastos vinculados con sueldos de los directores ascienden a \$ 50.000 cada uno.
b) Sueldos del personal de fábrica destinados a la fabricación de productos comercializados en el país. Se abonan en el local de Buenos Aires por razones de seguridad.
3. Amortización de gastos de organización. Impositivamente se optó por deducirlos totalmente en 2004, ejercicio en que se incurrieron.
4. Fletes: Se utilizaron para trasladar la mercadería desde la fábrica hasta los locales de Corrientes y Bs. As. Los camiones partieron desde el local del prestador del flete en Buenos Aires, cargaron en la planta de Capital Federal y salieron hacia su destino.
5. Gastos de publicidad en un diario capitalino pero de circulación en todo el país.
6. Gastos clasificados contablemente como VARIOS que representan en su conjunto el 9% del total de gastos computables del período para el cálculo de coeficientes unificados y cada uno individualmente no representaban más del 15% de dicho porcentaje. Se detectó que correspondían a pequeños consumos de la administración.
7. Se contrató para una reparación concertada y llevada a cabo en Capital Federal un servicio externo de reparación de máquinas debido a que no se disponía de personal propio para realizarlo por ser un trabajo que requería de técnicos especializados.

B) DETERMINE LAS BASES IMPONIBLES PARA CADA JURISDICCIÓN DE ABRIL DE 2006 EN BASE A LOS DATOS SIGUIENTES (RECUERDE LA NOTA MENCIONADA AL COMIENZO DEL ENUNCIADO):

- De acuerdo al trabajo realizado en el punto anterior se determinó que los ingresos y gastos asignados a cada jurisdicción para el cálculo de los coeficientes unificados aplicables en la liquidación de ABRIL 2006 eran los siguientes:

	INGRESOS	GASTOS
CAPITAL FEDERAL	600.000	500.000
BUENOS AIRES	300.000	200.000
CORRIENTES (se comunicó la baja en 11/05)	100.000	200.000

- De los papeles de trabajo de la liquidación de 12/05 se contaba sólo con el dato del COEFICIENTE UNIFICADO utilizado para CAPITAL FEDERAL: 0,8000.
- Durante el primer trimestre de 2006 se realizaron exclusivamente ventas de encendedores a clientes locales por \$ 150.000, a clientes de Uruguay por \$ 5.000 y \$ 20.000 por actividad de intermediación en la venta de productos situados en Buenos Aires (máquinas expendedoras); además de los datos que pudieran surgir de las aclaraciones que se detallan más abajo.

- INGRESOS DE ABRIL DE 2006

1. Venta de artículos para fumadores de propia producción	80.000	(a)
2. Deudores incobrables	7.000	(b)
3. Venta de un equipo de computación		(c)
4. Leasing ocasional de máquinas expendedoras de cigarrillos:		(d)
5. Ingresos por inversiones	30.000	(e)
6. Actividad de intermediación: comisiones	5.000	(f)
Reintegro de gastos	100	
7. Reventa de tabaco (nueva actividad) a mayoristas	10.000	(g)

ACLARACIONES:

a) Ventas efectuadas desde el local de Capital Federal en forma directa: \$ 39.000 a mayoristas, \$ 1.000 a un médico categorizado como monotributista, quien destinará los bienes al dictado de sus habituales cursos para dejar de fumar y \$ 40.000 a consumidores finales. Las correspondientes a mayoristas se pusieron a disposición de los compradores en 5/2006 pero fueron facturadas en 4/2006 habiéndose recibido un anticipo del 20% que fijó precio en 3/2006. Costo de la mercadería vendida: \$ 50.000.

b) Un cliente mayorista, quien adeudaba \$ 2.000 por reventas de encendedores de 1/2006, fue declarado en concurso preventivo en 4/2006, mientras que el cliente de Uruguay a quien se le había vendido \$ 5.000 fue declarado en quiebra.

c) Se trataba de un bien usado recibido en parte de pago de las ventas mayoristas del punto 1. Se lo valuó en \$ 2.000 al recibirlo en canje y luego fue vendido el 15/4/2006 en \$ 3.000 a un consumidor final.

d) Leasing de 80 máquinas expendedoras de cigarrillos que fueron adquiridas por la empresa a un fabricante. Las primeras cuotas se cobraron a su vencimiento, el 30/4/2006. Operación concertada en CAPITAL FEDERAL.

Cantidad de cuotas pactadas (vencimiento mensual): 15. Vida útil de cada máquina: 4 años.

Valor a pagar al momento de la opción: \$ 1.500 por cada máquina. Valor de cada cuota: \$ 50 por cada máquina.

e) Renta de títulos emitidos por la provincia de Buenos Aires.

f) Correspondiente a la venta de máquinas expendedoras de cigarrillos. Las mismas se encontraban en Bahía Blanca (Buenos Aires) y la gestión de ventas se realizó en la administración en Capital Federal.

g) A través de corredores en Santa Fe. Costo de la mercadería vendida: \$ 4.000. Se han concedido descuentos por pronto pago de un 2% sobre el precio de venta.

IMPUESTOS INTERNOS

Usted deberá liquidar el impuesto interno del mes de enero, sobre la base de la siguiente información:

La empresa se dedica a la fabricación y venta de bebidas alcohólicas: tequila, whisky, y eventualmente vinos.

TASAS NOMINALES: PARA WHISKY y TEQUILA: 20%, OTROS: 8%.

Los precios indicados no incluyen IVA, condicen con el valor de plaza e incluyen el valor de los continentes.

Respecto de la inclusión o no de impuestos internos se aclara en cada punto.

En el mes realizó las siguientes operaciones:

1. Importó 1.000 botellas de whisky por un precio normal para la aplicación de derechos aduaneros de \$ 5.000. Gastos del despachante: \$ 250. Tributos por la importación (sin IVA ni impuestos internos): \$ 2.500.

2. Encargó a un tercero la producción de 100 litros de whisky, quien facturó a razón de \$ 6 el litro (INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS) discriminando los importes correspondientes.

3. Vendió en el mercado local 300 botellas del whisky importado a \$ 20 cada una (NO INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS) otorgándose un descuento por pago contado del 20%. Se pactó la entrega en los depósitos del cliente por lo que se emitió con posterioridad una factura por fletes de \$ 150 más \$ 31,50 de IVA.

El descuento fue facturado y contabilizado de acuerdo a las normas legales.

4. Vendió al mismo cliente 30 botellas de tequila de propia producción y 50 de vino, que había adquirido el mes anterior a un conocido intermediario a \$ 4. La venta se efectuó en \$ 7 cada botella (INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS de CORRESPONDER). Sin embargo recibe luego una devolución de 10 botellas de tequila.

5. Incorporó a la lista de rancho de un buque afectado al transporte internacional 200 botellas de whisky de propia producción (distintas de las del punto 2) a \$ 8 cada una (precio normal de mercado), no habiéndose generado hecho imponible anterior (NO INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS).

6. Con motivo del aniversario de la empresa se realizó una fiesta para todo el personal donde se consumieron 30 botellas de whisky de su propia producción (distintas de las del punto 2) y se regalaron otras tantas al personal.

7. Tiene diferencias de inventario que representarían un valor estimado de ventas de \$ 100 (NO INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS), sin embargo dicha diferencia se encuentra dentro de los límites de tolerancia aceptados por la autoridad de aplicación.

8. Vendió en el mercado local 200 botellas de whisky importado a \$ 7 (NO INCLUYE IMPUESTOS INTERNOS) en razón de necesitar urgentemente liquidar el stock, más un flete por valor de \$ 0,20 por botella.

Solución propuesta al ejercicio N° 30

INGRESOS BRUTOS

A) ATRIBUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS.

Balance utilizado: 31/5/05.

INGRESOS:

- 1) CAPITAL FEDERAL, por tratarse de una venta entre presentes.
- 2) CORRIENTES, por ser una venta entre ausentes y existir sustento territorial en dicha jurisdicción.
- 3) NO COMPUTABLE, por tratarse de una actividad sujeta a un RÉGIMEN ESPECIAL. Art. 11, CM.
- 4) CAPITAL FEDERAL, por ser donde se realiza la actividad. No se trata de un régimen especial debido a que es una empresa la que concede el préstamo. Está dentro del objeto del impuesto por ser una actividad respecto de la cual se presume habitualidad. Art. 12, CM.
5. a) BUENOS AIRES, por ser donde se realiza la actividad. Está dentro del objeto del impuesto por ser una actividad respecto de la cual se presume habitualidad.
b) NO COMPUTABLE, por ser un ingreso no alcanzado por el impuesto.
- 6) BUENOS AIRES, por ser donde se realiza la actividad. (Analizar solución alternativa por lugar de concertación de la operación.)

EGRESOS:

- 1) NO COMPUTABLE según art. 3, CM, inc. a, por la materia prima resina. Por la compra de papel para envolver habría que asignarlo a las jurisdicciones con local de ventas por ser un gasto de comercialización, es decir CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES Y CORRIENTES.
- 2) a) Actividad exportación de bienes: NO COMPUTABLE dado que la actividad del director se vincula con exportaciones. Art. 6, RG (CA) 1 - Anexo.
Actividad mercado local: Asignables a CAPITAL FEDERAL, por ser donde se radica la administración, los sueldos del director afectado a la actividad en el mercado local hasta el tope de \$ 30.000. Art. 3, inc. f, CM.
b) CAPITAL FEDERAL, por ser la jurisdicción que soporta el gasto. Art. 4, CM.
- 3) NO COMPUTABLE, porque impositivamente no es un gasto de este período.
- 4) 50% al origen del viaje: CAPITAL FEDERAL y 50% a las jurisdicciones de destino: CORRIENTES y BUENOS AIRES, de acuerdo a algún parámetro razonable, por ejemplo, proporcionalmente a las ventas. Art. 4, CM.
El flete comienza desde donde se produce la carga.
- 5) NO COMPUTABLE, por tratarse de un gasto de publicidad. Que sea de circulación en todo el país no implica que dé sustento en todo el territorio. Art. 3, inc. 3, CM.
- 6) CAPITAL FEDERAL. Si bien porcentualmente pueden ser clasificados como de escasa significación según el art. 8 RG (CA) 1- Anexo, se los puede asignar con certeza a la administración por lo que no resulta aplicable el 2do. párrafo del art. 4, del CM.
- 7) NO COMPUTABLE por ser un servicio adquirido para ser comercializado según art. 3, inc. b, CM.

B) DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE ABRIL DE 2006.

Determinación de nuevos coeficientes unificados: según balance 31/5/05.

JURISDICCIÓN	COEF. DE INGRESOS	COEF. DE GASTOS	COEF. UNIFICADOS
CAP.FED.	$\frac{600.000}{900.000} = 0,6667$	$\frac{500.000}{700.000} = 0,7143$	$\frac{0,6667 + 0,7143}{2} = 0,6905$
BS. AS.	$\frac{300.000}{900.000} = 0,3333$	$\frac{200.000}{700.000} = 0,2857$	$\frac{0,3333 + 0,2857}{2} = 0,3095$
CORRIENTES	Cesó la actividad.	Cesó la actividad.	Cesó la actividad.

Determinación de las base imponibles.

ARTÍCULO 2, CM (RÉGIMEN GENERAL)	CAP. FED 0,6905	BS. AS. 0,3095
----------------------------------	--------------------	-------------------

1. Venta art. para fumadores (H.I. con facturación) Mayoristas (incluye los \$ 1.000 del monotributista) = 40.000	EXENTO	12.380,00
El anticipo que fijó precio no estuvo alcanzado en Marzo		
Minoristas: 40.000	27.620,00	12.380,00
2. Deducción de incobrable = 2.000	(1.381,00)	(619,00)
Los incobrables por exportación nunca formaron parte de la base imp.		
3. Venta de bien recibido en parte de pago Se grava sólo el mayor valor obtenido = 1.000	EXENTO	309,50
Se lo considera exento en Cap. Fed. por ser ingreso adicional de venta del Punto 1.		
4. Leasing (H.I. con cada cuota) 80 máquinas. 50 (valor de la cuota) = 4.000	2762,00	1238,00
5. Renta de títulos	EXENTO	EXENTO
TOTALES DE RÉGIMEN GENERAL	29.001,00	25.688,50

6. Actividad de intermediación (RÉGIMEN ESPECIAL)
Comisión:
CAPITAL FEDERAL: $5.000 \cdot 0,20 = 1.000$
BUENOS AIRES: $5.000 \cdot 0,80 = 4.000$
Reintegro de gastos: NO FORMA PARTE DE LA BASE IMPONIBLE.
7. Reventa de tabaco (ART. 14. INICIO DE ACTIVIDAD EN SANTA FE)
La base imponible se determina por diferencia entre el precio de compra y de venta.
El descuento concedido se deduce pero sólo la parte que afecta a la base imponible determinada según lo precedentemente explicado.
SANTA FE (asignación directa): $(1.000 - 4.000) \cdot 0,98 = 5.880$

Determinación del ajuste correspondiente al primer trimestre.

Se notificó la baja de Corrientes en 11/05, por lo tanto los coeficientes utilizados en 12/05 ya estaban recalculados quedando sólo dos jurisdicciones: CAP. FED. y BS. AS. Durante el primer trimestre de 2006 se continuaron utilizando los mismos coeficientes unificados utilizados en 12/ 05.

Coeficiente unificado utilizado en el primer trimestre en BS. AS. = $1 - 0,8000 = 0,2000$

Sólo se computan para el ajuste los ingresos provenientes del Reg. Gral. no así los exentos por exportación y tampoco los \$ 20.000 del Reg. Especial.

AJUSTE B.I. CAP. FED. = $(0,6905 - 0,8000) \cdot 150.000 = (16.425)$

AJUSTE B.I. BS. AS. = $(0,3095 - 0,2000) \cdot 150.000 = 16.425$

DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES DE ABRIL DE 2006

CAPITAL FEDERAL:

RÉGIMEN GENERAL: 29.001,00 - 16.425 = 12.576,00

RÉGIMEN ESPECIAL: 1.000 = 100,00

BUENOS AIRES:

RÉGIMEN GENERAL: 25.688,50 + 16.425 = 42.113,50

RÉGIMEN ESPECIAL: 4.000 = 4.000,00

SANTA FE:

INICIO DE ACTIVIDAD: 5.880 = 5.880,00

IMPUESTOS INTERNOS

TASA EFECTIVA PARA WHISKY Y TEQUILA: $\frac{100 - 20}{100} = 25\%$ Art. 23, ley 24674

1- IMPORTACIÓN DE WHISKY Art. 7, ley 24674

Precio normal de importación 5.000,00

Derechos aduaneros 2.500,00

7.500,00

Impuesto interno: $7.500 \cdot 0,25 =$ 1.875,00

Incremento 30% 2.812,50

Base para impuestos internos 12.187,50

Impuesto interno total: $12.187,50 \cdot 0,20$ (tasa nominal) = 2.437,50

Impuesto interno unitario: $2.437,50 / 1.000$ botellas = **2,4375**

El impuesto interno unitario servirá para calcular el pago a cuenta en la medida que se produzca el expendio posterior.

2- PRODUCCIÓN DE WHISKY ENCARGADA A TERCEROS

100 litros $\cdot 6 \cdot 0,20$ (tasa nominal) = 120,00

Impuesto interno por litro: $120 / 100$ litros = 1,20 (para el whisky elaborado por el tercero)

El impuesto interno unitario servirá para calcular el pago a cuenta en la medida que se produzca el expendio posterior. Art. 6, ley 24674.

3- VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE WHISKY IMPORTADO	
300 bot . 20 . 0,80 (neto de descuentos) . 0,25 (tasa efectiva) =	1.200,00
Fletes con medios propios: 150 . 0,25 (tasa efectiva) =	<u>37,50</u>
Art. 4, ley 24674	1.237,50
4- VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE TEQUILA Y VINOS	
30 botellas de tequila . 7 . 0,20 (tasa nominal) =	42,00
Devolución: 10 botellas de tequila . 7 . 0,20 (tasa nominal) =	<u>(14,00)</u>
Art. 4, ley 24674	28,00
Vinos: No corresponde liquidar impuestos internos por estar excluidos específicamente según la ley. Art. 23, ley 24674	
5- INCLUSIÓN DE PRODUCTOS EN LA LISTA DE RANCHO	
Operación exenta de impuestos internos. Art. 10, ley 24674	
6- AUTOCONSUMO Y ENTREGAS A TÍTULO GRATUITO DE WHISKY DE PROPIA PRODUCCIÓN	
Consumo interno: 30 botellas . 8 . 0,25 (tasa efectiva) =	60,00
Regalos: 30 botellas . 8 . 0,25 (tasa efectiva) =	<u>60,00</u>
Art. 2 y 5, ley 24674	120,00
7- DIFERENCIAS DE INVENTARIO	
No corresponde liquidar impuesto interno dado que está dentro de los límites de tolerancia fijados. Art. 2, ley 24674	
8- VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE WHISKY IMPORTADO	
200 botellas . 7,20 . 0,25 (tasa efectiva) =	360,00
Art. 4, ley 24674	

PAGOS A CUENTA COMPUTABLES

POR VENTAS DEL PUNTO 3:

300 botellas . 2,4375 (véase punto 1) = 731,25

POR VENTAS DEL PUNTO 8:

200 botellas . 2,4375 (Véase punto 1) = 487,50 ⇨ TOPE: 360,00

LIQUIDACIÓN

A- IMPUESTO INTERNO POR VENTAS DE WHISKY

Ventas del punto 3 = 1.237,50

Ventas del punto 6 = 120,00

Ventas del punto 8 = 360,00

Pagos a cuenta: 731,25 + 360,00 = (1.091,25)

626,25

B- IMPUESTO INTERNO POR VENTAS DE TEQUILA

Ventas del punto 4 = 28,00

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Ejercicio N° 31

1. ¿Quiénes deben obligatoriamente incluirse en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires?
2. ¿Cómo deben categorizarse frente al régimen aquellos sujetos que realizan simultáneamente actividades alcanzadas por alícuotas del 3% y superiores y alícuotas inferiores al 3%?
3. ¿Si en algún periodo el contribuyente no realiza actividades o no posee ingresos debe igualmente abonar la cuota correspondiente a ese mes?
4. El Sr. Marcelo Pérez se dedica a la venta de prendas de vestir. Los ingresos anuales son de \$ 45.000, la superficie afectada a su actividad de 40 m² y la energía eléctrica consumida de 11.000 kw anuales. ¿Debe adherirse al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la CABA? En caso afirmativo ¿en qué categoría y cuál es la cuota mensual que debe abonar?
5. En el supuesto que el Sr. Marcelo Pérez hubiese obtenido ingresos anuales de \$ 200.000. ¿Cómo debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos brutos de la CABA?
6. ¿Con qué frecuencia tiene que analizar los parámetros de categorización un sujeto adherido?
7. ¿Cómo debe categorizarse un contribuyente que inicia actividades?
8. Los sujetos incluidos en el Régimen Simplificado ¿son pasibles de retenciones y percepciones?
9. Farmacia La Esperanza es una sociedad de hecho integrada por 2 socios. Se dedica a la venta de medicamentos y artículos de perfumería. ¿Puede encuadrarse en el Régimen Simplificado de la CABA?
10. Carlos Gómez se dedica a la fabricación de pastas secas. Posee su fábrica en la CABA, cuenta con la habilitación otorgada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y vende exclusivamente a negocios y restaurantes de la zona de Barrio Norte. ¿Debe encuadrarse obligatoriamente en el Régimen Simplificado?

Solución propuesta al ejercicio N° 31

1. Deben incluirse obligatoriamente en este régimen quienes encuadren en la definición de pequeños contribuyentes a saber:
 - Las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por el ISIB.
 - Las sucesiones indivisas, en su carácter de continuadoras de las actividades de personas físicas.
 - Las sociedades de hecho y las sociedades comerciales irregularmente constituidas que tengan como máximo tres socios.
 - Deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que por las actividades alcanzadas por el ISIB hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos totales inferiores o iguales a \$ 144.000.
 - b) Que no superen para el período fiscal anterior las magnitudes físicas (energía y superficie) establecidas para la categorización. En el supuesto de realizar actividades comprendidas en el art. 16 bis los parámetros superficie y/o energía eléctrica no deben ser considerados.
 - c) Que el precio máximo unitario de venta en caso de venta de cosas muebles no supere la suma de \$ 870.
 - d) Que no realicen importaciones de cosas muebles y servicios.
- (Arts. 2 y 16 bis, ley 1477).
2. En este supuesto tributará de acuerdo al mayor de ambos grupos de alícuotas. Debe tenerse en cuenta que los sujetos que realicen más de una actividad deben categorizarse teniendo en cuenta la sumatoria de los ingresos brutos de todas las actividades desarrolladas por el contribuyente alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos (art 4, ley 1477).
3. Sí, Los montos correspondientes a las cuotas mensuales deben abonarse aunque no se haya efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad gravada (art 7, ley 1477).
4. El Sr. Marcelo Pérez debe adherirse al Régimen Simplificado de IB de la CABA en la categoría VI siendo el importe mensual a abonar el que corresponde a la alícuota del 3% y superiores, es decir \$ 180 por mes.
5. En el supuesto que el Sr. Marcelo Pérez hubiera obtenido ingresos superiores a \$144.000 debe tributar el impuesto sobre los ingresos brutos como Contribuyente Local de acuerdo al art. 178 del Código Fiscal dado que el art. 8, inc. a) de la Ley 1477/2004 establece la exclusión del Régimen Simplificado a los contribuyentes cuyas bases imponibles acumuladas o los parámetros máximos de las magnitudes físicas superen los límites de la máxima categoría para cada alícuota y actividad.
6. La recategorización en el RS debe efectuarse por semestre calendario vencido, en los meses de febrero y agosto [art. 24, Res. 4969/04, modificado por art. 6º de la Res. (DGR Bs. As., Ciudad) 3810/05].

Resolución 3810/05

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 24 de la Resolución N° 4969/DGR/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24.- La recategorización en el RS por parte del contribuyente ha de efectuarse por semestre calendario vencido, debiendo proceder a transferir en forma electrónica los

datos que denuncian su nueva situación fiscal, presentar la Declaración Jurada y efectivizar el pago con el vencimiento de la primera cuota del siguiente semestre, de acuerdo con la terminación del número de CUIT/CUIL/CDI (dígito verificador), en los meses de febrero y agosto respectivamente”.

7. Debe encuadrarse en la categoría que le corresponda en función a la superficie afectada a la actividad y a una razonable estimación de los ingresos anuales que espera obtener. Transcurridos 6 meses de iniciada la actividad deberá anualizar los ingresos brutos devengados y la energía eléctrica consumida en dicho período a fin de confirmar su categorización, modificarla o excluirse del régimen (arts. 20 y 21, Res. 4969/04).
8. Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado quedan excluidos de sufrir retenciones y/o percepciones. A tal efecto deberán exhibir la declaración jurada de inscripción correspondiente debidamente intervenida por el banco (art. 37, Res. 4969/04).
9. Farmacia La Esperanza queda comprendida en la definición de pequeño contribuyente dado que es una sociedad de hecho integrada por 2 socios. No obstante por aplicación del art. 8, inc. d) de la ley 1477/04 queda encuadrada dentro de las causales de exclusión dado que la venta de medicamentos para uso humano es una actividad con los supuestos especiales de base imponible.
10. El Sr. Carlos Gómez cuenta con todos los requisitos para estar exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los exentos de pleno derecho según el Código Fiscal vigente no deben inscribirse en el Régimen Simplificado. (art. 2, ley 1477).

IMPUESTO DE SELLOS

Ejercicio N° 32

Establecer si las siguientes operaciones se encuentran gravadas por el impuesto de sellos o no, precisando la jurisdicción en la que debería obrarse el impuesto. En todos los casos deberá incluirse el fundamento legal en el que se sustenta la respuesta.

OPERACIONES A ANALIZAR

1. POBRECARP S.A. celebró el 2/2/2009 un contrato con la FUNDACIÓN PIPO, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio del cual le donará material escolar por un valor de U\$S 75.000, precio final.
2. PINCHA S.A., una empresa de la Provincia de Buenos Aires, fabrica heladeras y firmó un contrato con Unicef por medio del cual donará heladeras para ser utilizadas en hogares de niños de la provincia. El valor total del contrato es de \$ 280.000.
3. La empresa LOSPIBES S.A. celebró el 30/1/2009 un contrato con una entidad financiera de plaza, por medio del cual cedía derechos crediticios como pago a cuenta de un préstamo otorgado con anterioridad. La operación tiene efectos en la CABA.
4. La empresa de sistemas OLIVIA firmó un contrato para instalar equipamiento informático nuevo a la empresa PAPACELOSO S.A. por un valor de \$ 1.000.000. A los 15 días de la firma del contrato, la empresa deja sin efecto el contrato porque no consiguió los fondos para comprar los equipos.
5. SEGUROS CAMPEONES S.A., celebró el 2/3/2009 una póliza de seguros en la provincia de Mendoza con POBREPIPO S.A. El bien asegurado es un inmueble ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.
6. El señor Jesús Doblete recibió del Banco Francés sucursal San Isidro, el resumen de cuenta de la tarjeta de crédito emitida por esa sucursal, por los consumos realizados en el mes de diciembre de 2008. La suma de todos los consumos del mes ascendía a \$ 12.300.
7. El 19/2/2009 se firmó en Francia un contrato de asesoramiento comercial entre la empresa francesa ELINSPECTOR y la empresa argentina NOVENDONADA S.A., para mejorar sus ventas en el mercado local. El domicilio fiscal de NOVENDONADA S.A. es Av. Corrientes 1050, CABA.
8. PATOVUELVE S.A. es una empresa que vende guantes y firmó un contrato de venta por 500.000 guantes con NOENTRA S.A. sociedad radicada en Bariloche, lugar donde se firmó el contrato. PATOVUELVE S.A. tiene el depósito y la administración en el barrio de Barracas, CABA.
9. El 02/3/2009 la empresa HOYO19 S.A., con domicilio fiscal en CABA, firmó un contrato en la Provincia de Córdoba con la empresa GATO S.A. para distribuir pelotitas de golf en CABA, habiendo abonado el impuesto de sellos en Córdoba.

Solución propuesta al ejercicio N° 32

1. No gravado. Contrato no oneroso – Art. 337, Código Fiscal Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. No gravado. Contrato no oneroso – Art. 228, Código Fiscal Provincia de Buenos Aires.
3. Contrato oneroso, por lo tanto está gravado. Al haberse instrumentado en la Ciudad de Buenos Aires se encuadra en el art. 337 de su Código Fiscal.
4. Siendo un contrato oneroso quedará gravado por la sola creación del instrumento, con abstracción de su posterior cumplimiento – Art. 345, Código Fiscal Ciudad de Buenos Aires.
5. Gravados en CABA. El art. 338 segundo párrafo del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo contempla expresamente. Ver además Resolución General (AGIP) 10/09 Anexo.
6. Están gravados en la Provincia de Buenos Aires según el art. 229 del Código Fiscal.
7. Gravados en CABA – Art. 341 inciso b), Resolución General (AGIP) 10/09 Anexo.
8. Gravados en CABA – Art. 341 inciso a), Resolución General (AGIP) 10/09 Anexo.
9. No hay territorialidad en CABA – Art. 341 inciso b). Se firmó en extraña jurisdicción, no tiene previsto cumplir efectos en la Ciudad de Buenos Aires y se pagó el impuesto en Córdoba.

IMPUESTO DE SELLOS

Ejercicio N° 33

Determine si los siguientes actos se encuentran gravados con el impuesto de sellos y, en caso afirmativo, indique la base imponible y la alícuota aplicable. En todos los casos deberá incluirse el fundamento legal en el que se sustenta la respuesta, identificando la jurisdicción que sancionó la ley aplicable.

OPERACIONES

- A.** La empresa Logística S.A. se dedica a prestar servicios de logística y distribución. Su domicilio legal y comercial se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires. Durante el mes de mayo celebró las siguientes operaciones:
1. Celebró un contrato con la Fundación El Burrito, ubicada en Pcia. de Bs. As, donde se compromete a donar computadoras por un valor de \$ 15.000 (IVA incluido). Los bienes están en un depósito de la Ciudad de Buenos Aires.
 2. Le envió por correo a AA S.A. una propuesta comercial para distribuir sus productos en la Provincia de Buenos Aires. AA S.A. le envió una orden de servicios firmada por \$ 200.000 más IVA (21%) en la que se reproducen los conceptos esenciales incluidos en la propuesta.
 3. Celebró en Neuquén un contrato con la firma CC S.A. para distribuir sus productos en la Ciudad de Buenos Aires. El valor del contrato es de \$ 1.000.000 (IVA incluido) y su vigencia es de 3 años. Se procedió a abonar el impuesto de sellos en la Provincia del Neuquén.
 4. Celebró un contrato con DD S.A., que posee una fábrica en la Ciudad de Buenos Aires, por asesoramiento comercial. En el contrato celebrado no se ha cuantificado el monto. Las partes consideraron por contratos análogos que se abonarían \$ 10.000 por mes más el impuesto al valor agregado que correspondiera, y así lo dispusieron en el instrumento. Las partes determinaron que pueden rescindir el contrato en cualquier momento, debiendo preavisar con 30 días de anticipación.
 5. Celebró en la Ciudad de Buenos Aires un contrato con Jose López por el término de 2 años, para distribuir sus productos en Pcia. de Bs. As, por un valor de \$ 300.000 (IVA incluido). Debido al fallecimiento del Sr. López el 1/6, el contrato quedó sin efecto sin haber comenzado su ejecución.
- B.** La Flor S.A., desarrolla las siguientes actividades: comercial, financiera, constructora y desarrolladora de barrios cerrados. A fin de cumplir con su objeto social, realiza los siguientes negocios jurídicos:
1. Firma un contrato en la Ciudad de Buenos Aires para la ejecución de obra del tendido de la red cloacal en la localidad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. Monto de la operación: \$ 1.000.000, más IVA, realizable en un plazo de 2 años.
 2. Colocó obligaciones negociables por un importe de \$ 545.000, siendo los tomadores en su totalidad de la Provincia de Buenos Aires.
 3. Entrega a un fideicomiso inmobiliario, para el desarrollo de un country, un inmueble en carácter de fiduciante, sin precio determinado, donde la valuación fiscal asciende a la suma de \$ 300.000.

4. Suscribió en la Ciudad de Buenos Aires un contrato de mutuo por U\$S 50.000, constituyendo una hipoteca sobre un inmueble ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, por un monto de \$ 120.000. Las operaciones se instrumentaron mediante instrumentos separados. Utilizando parte de los fondos del préstamo, en el mismo mes canceló el saldo de una deuda hipotecaria por un monto de \$ 30.000 que gravaba un inmueble ubicado en la Ciudad de Buenos Aires.
 5. Suscribió un boleto de compraventa para instrumentar la venta del inmueble de una sucursal ubicada en la calle Presidente Perón 1598 de la Ciudad de Buenos Aires, por un valor de \$ 300.000 y entregó la posesión del inmueble. La Valuación Fiscal de la propiedad era de \$ 302.015. Asimismo suscribió otro boleto de compraventa sin entrega de posesión, por la venta de un inmueble sito en Suipacha 150 de la Ciudad de Buenos Aires, por una suma de \$ 200.000.
 6. Firmó el acuerdo por un distracto laboral por la suma de \$ 15.000 en concepto de indemnización preestablecida por concluir el contrato de prestación de servicios firmado por las partes antes del plazo estipulado.
 7. Envía vía e-mail, una solicitud de compra de materiales de la construcción que están en un depósito de la Provincia de Buenos Aires. El total de la oferta es por \$ 1.000.000 más IVA. El titular de los bienes le responde aceptando la propuesta, reproduciendo los conceptos esenciales de la oferta.
 8. Suscribió un contrato de locación de un inmueble ubicado en la Ciudad de Buenos Aires por el término de 3 años, pactando la renovación del mismo mediante prórroga automática. El alquiler asciende a la suma de \$ 2.000 mensuales.
 9. Constituyó una hipoteca naval a favor de la AFIP, garantizando el pago de deuda previsional por un importe de \$ 38.000.
 10. Suscribió un contrato de leasing, para la compra de un inmueble en la Ciudad de Buenos Aires que destinará a local comercial. Por el mismo pagará un canon mensual por el término de 10 años. Monto del canon: \$ 3.000. Opción de Compra: \$ 40.000. Los importes no incluyen el IVA que pudiera corresponder.
 11. Constituye una S.A. a la que denomina "La Hija de la Flor" con un capital social de \$ 50.000.
 12. La sociedad resulta adjudicataria de dos licitaciones públicas, a saber:
 - a) Con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto total de provisión de bienes de \$ 1.000.000, más IVA, a proveer en el plazo de 2 años.
 - b) Con el Gobierno Nacional, para la ejecución de obras por un monto total de \$ 16.000.000, más IVA, a ejecutar en el plazo de 4 años.
 13. En el caso del punto 12 b), se firma a los dos años de ejecución un acuerdo de reformulación de precios de los trabajos, en los mismos términos del contrato anterior, elevando el valor total de la obra a la suma de \$ 21.000.000, más el IVA correspondiente.
- C.** El escribano Juan Pérez interviene en las operaciones que a continuación se enuncian. Indique si el acto está gravado con el impuesto de sellos y debe efectuar la pertinente retención. Y, en su caso, determine el cálculo del impuesto que le corresponde abonar a las partes.
1. Compraventa de un inmueble sito en la calle Belgrano 1850, CABA, con destino a vivienda familiar, donde el comprador no detenta a su nombre ningún inmueble.
 2. En el caso de la pregunta 1), ¿qué sucedería si el comprador tuviera una propiedad en la Provincia de Buenos Aires y si en vez de comprar el 100% de la titularidad del inmueble ya era propietario del 50% y viene a comprar el otro 50% de la propiedad sita en la CABA?

3. Se firma un contrato de permuta donde A le permuta a B un inmueble ubicado en CABA y otro en Pcia. de Buenos Aires. V.F. CABA: \$ 450.000, V.F. Provincia: \$ 400.000, sin fijar valores a cada uno de los bienes.
4. ¿Qué sucedería si los bienes que se permutan en el caso 3, estuvieran los dos en CABA y el inmueble que entrega B tuviera una V.F. de \$ 300.000?
5. Interviene en la constitución de una hipoteca sobre saldo de precio, por lo que resta abonarse la suma de \$ 100.000. Luego se decide ceder el crédito hipotecario por un monto de \$ 25.000, siendo el valor del crédito tomado \$ 15.000.

Solución propuesta al ejercicio N° 33

A.

1. Contrato no oneroso. Excluido de objeto aplicando el art. 337 del Código Fiscal CABA.
2. Se perfecciona un contrato por correspondencia. Art. 349 b), CF. Base Imponible: \$ 200.000. Art. 375, CF. Alícuota: 0,8% según la ley tarifaria. CABA.
3. No tributa en Ciudad de Bs. As. Artículo 341 b), CF.
4. Contrato de monto indeterminado (Art. 373, CF) y no fija plazo, por lo tanto la base imponible se calcula por 5 años (Art. 369, CF) en base estimada, neta de IVA [Art. 375 inc. a), CF]. Alícuota: 0,8% según la ley tarifaria CABA.
5. Gravado en Ciudad de Buenos Aires. Principio de abstracción de validez (Art. 345, CF). Base imponible: \$ 247.934. Alícuota: 0,8%, según la ley tarifaria CABA.

B.

1. El contrato está gravado en CABA por haber suscripto el mismo en dicha jurisdicción –art. 337 inciso a), CF (se dan los requisitos de onerosidad, territorialidad e instrumentalidad)–. Base imponible: \$ 1.000.000. Alícuota: 0,8%. Además, por tener efectos en la Pcia. de Buenos Aires, también el negocio se encuentra gravado por el art. 230 inciso b), con la salvedad que expresa "in fine" el mencionado inciso.
2. Está exento en la medida en que los actos de colocación de dichas obligaciones lo sean en los términos de las leyes 23576 y 23962 (art. 385 inc. 50, CF).
3. Art. 371, segunda parte, no están alcanzados los instrumentos por medio de los cuales se formalice la entrega de bienes del fiduciante al fideicomiso.
4. Mutuo: está gravada por art. 337 inciso a). La base imponible es de la suma U\$ 50.000, la cual debe transformarse por el art. 372, al tipo de cambio convenido por las partes o, en su defecto, al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina. Alícuota: 0,8%.
Hipoteca: Gravada art. 337 inciso a). Base imponible: \$ 120.000. Alícuota del 0,8%.
Cancelación de hipoteca: no está gravada, por no ser un acto oneroso.
5. Venta de sucursal calle Perón 1598. Gravada por art. 352, el monto es el de la V.F. \$ 302.015, siendo su alícuota el 2,5%.
Firma de Boleto de compraventa sin entrega de posesión calle Suipacha 150: gravado sobre \$ 200.000, siendo su alícuota el 0,8% (interpretación a contrario sensu del art. 352 y en función del art. 337).
6. Acto exento, art. 385 inciso 34.
7. Estaría gravada, ya que cumple con los requisitos establecido por el art. 349 del CF; sin embargo, por encontrarse los bienes en otra jurisdicción y constar esa circunstancia en el contrato, estará gravado en la otra jurisdicción. Art. 344 inc. c) del CF de la Ciudad de Buenos Aires. La Provincia de Buenos Aires, a su vez, lo grava por el art. 230 de su CF; la base imponible será de \$ 1.210.000 y la alícuota aplicable según la ley impositiva de la Provincia es del 0,9%. No hay norma explícita que deje fuera de la base imponible el IVA.
8. Gravado, a la alícuota del 0,8%.
Base imponible: 2.000 x 36 (3 años).

Prórroga: art. 370. Al no existir un plazo de prórroga estipulado, se toma el plazo máximo de 4 años. La alícuota es del 0,8%. La base imponible se adiciona a la base del contrato base = 2.000 x 48 (4 años).

9. Exento por art. 385 inciso 17), en caso de que el buque se encuentre amarrado en la CABA.
10. Gravado. Base imponible, valor del canon: art. 354, 1er. párrafo y 375: 3.000 x 120. Alícuota del 0,8%.

En el momento de ejercer la opción de compra y con la realización de la escritura deberá abonar nuevamente el impuesto sobre el valor total de la venta-canon más valor residual, a la alícuota del 2,5%, computando como pago a cuenta el impuesto pagado sobre los cánones.

11. Acto exento por el art. 385, inciso 19.

12. Contratos con el Estado:

- a) Operación exenta por el artículo 385 inciso 27) del CF.
 - b) Operación gravada, pero con un sujeto exento (Estado Nacional), en consecuencia resulta aplicable el artículo 382, lo que significa que la base imponible será de \$ 8.000.000, y la alícuota del 0,8%.
13. El aumento del precio pactado hace aplicable el artículo 348 del Código Fiscal, por lo que debería sellarse el nuevo contrato sobre la ampliación de valor acordada, es decir, \$ 5.000.000.

C.

1. Exento. Art. 385 inciso 1), en la medida en que las condiciones de la exención se hagan constar en la escritura y que el valor de la operación o el valor fiscal, el mayor, no supere el importe que fije la ley tarifaria CABA.

2. Propiedad en Provincia de Buenos Aires: El impuesto es jurisdiccional o local; nada impide que si tengo otra propiedad en la Pcia. de Bs. As., pueda gozar de la exención como única propiedad y destino a vivienda en CABA, por lo tanto estaría exento.

Compra del 50% de la proporción restante para integrar el 100%. Igual la operación se encuentra exenta, ya que sólo se está integrando el 100% de la única propiedad que tiene a título de dueño en la CABA.

3. Está gravado el acto en CABA por imperio de los arts. 337 y 352 del CF.

Base imponible: art. 358. Sobre la V.F. de CABA: \$ 450.000.

Alícuota del 2,5%.

También estaría gravado en Provincia de Buenos Aires en virtud del artículo 244 de su CF; la base imponible en esa jurisdicción será \$ 400.000 y la alícuota del 3%.

4. Gravado. Base imponible: art. 357. El resultado será la semisuma de los valores que se permutan $(450.000 + 300.000 / 2)$ y la alícuota del 2,5%.
5. Hipoteca saldo de precio: operación exenta art. 385, inciso 15.

Cesión de hipoteca: operación gravada, art. 362. BI: hasta el valor del crédito tomado \$ 15.000. Alícuota: 0,8%.

Parte III
Procedimiento - Seguridad Social

PROCEDIMIENTO FISCAL

DETERMINACIÓN DE OFICIO - PRESUNCIONES

Ejercicio N° 34

A) La empresa LUCKY S.A. dedicada a la venta en el mercado interno a consumidores finales, de productos gravados y exentos en el Impuesto al Valor Agregado, es inspeccionada por la AFIP, utilizando el procedimiento de "punto fijo". El cierre del ejercicio opera el 31 de diciembre de cada año.

De la fiscalización realizada se obtuvo la siguiente información:

Junio 2004		Agosto 2004		Setiembre 2004		Noviembre 2004	
6	95.000	1	140.000	12	102.000	7	209.000
7	122.000	2	129.000	13	154.000	8	135.000
8	108.000	3	156.000	14	129.000	9	108.000
9	114.000	4	111.000	15	110.000	10	167.000
10	89.000	5	154.000	16	148.000	11	189.000
20	101.000	22	136.000	19	183.000	14	238.000
21	230.000	23	109.000	20	138.000	15	287.000
22	134.000	24	117.000	21	167.000	16	167.000
23	121.000	25	198.000	22	112.000	17	156.000
24	<u>134.000</u>	26	<u>123.000</u>	23	<u>198.000</u>	18	<u>254.000</u>
	1.248.000		1.373.000		1.441.000		1.910.000

Asimismo en las declaraciones juradas de períodos anteriores presentadas del contribuyente, se consignaban las siguientes cifras:

OPERACIONES AÑO 2003

MES	GRAVADAS	EXENTAS	TOTALES
Enero	920.000	101.000	1.021.000
Febrero	843.000	124.000	967.000
Marzo	751.000	118.000	869.000
Abril	978.000	134.000	1.112.000
Mayo	875.000	128.000	1.003.000
Junio	899.000	105.000	1.004.000
Julio	782.000	149.000	931.000
Agosto	991.000	137.000	1.128.000
Setiembre	872.000	149.000	1.021.000
Octubre	931.000	126.000	1.057.000
Noviembre	906.000	146.000	1.052.000
Diciembre	<u>867.000</u>	<u>120.000</u>	<u>987.000</u>
TOTALES	10.615.000	1.537.000	12.152.000

OPERACIONES AÑO 2004

MES	GRAVADAS	EXENTAS	TOTALES
Enero	840.000	123.000	963.000
Febrero	912.000	135.000	1.047.000
Marzo	881.000	156.000	1.037.000
Abril	871.000	167.000	1.038.000
Mayo	902.000	128.000	1.030.000
Junio	772.000	144.000	916.000
Julio	912.000	156.000	1.068.000
Agosto	934.000	137.000	1.071.000
Setiembre	901.000	143.000	1.044.000
Octubre	763.000	190.000	953.000
Noviembre	916.000	156.000	1.072.000
Diciembre	<u>923.000</u>	<u>146.000</u>	<u>1.069.000</u>
TOTALES	10.527.000	1.781.000	12.308.000

Los días laborables de los meses donde se realizó el procedimiento de punto fijo fueron los siguientes:

Junio 2004:	26
Agosto 2004:	27
Setiembre 2004:	26
Noviembre 2004:	26

Se pide:

- 1) Realizar los cálculos de la determinación de oficio y la diferencia de impuesto a las ganancias y al valor agregado.
- 2) Suponga que Lucky S.A. se dedica a la comercialización al por mayor y menor de libros y útiles escolares ¿Es válido el procedimiento de la AFIP para realizar un ajuste anual de las ventas del contribuyente?

B) A instancias de una verificación fiscal practicada al Sr. Juan Carlos Martínez, titular de una ferretería, se relevaron los movimientos de las cuentas bancarias afectadas a la actividad, a fin de evaluar luego la razonabilidad de los montos de ventas declarados por el responsable al Fisco.

A tal efecto, se sumaron los depósitos de las tres cuentas bancarias que posee el contribuyente, correspondientes al año fiscal 2003, realizando la correspondiente depuración de transferencias entre cuentas, cheques rechazados, etc. Éstos alcanzan un monto total de \$ 405.350.

Siendo que el Sr. Martínez, ha declarado en su liquidación de impuesto a las ganancias, un monto de ingresos de \$ 235.000, que incluyendo el IVA ascienden a \$ 284.350, neto de saldos deudores y acreedores al inicio y cierre de ejercicio,

El total de las ventas realizadas por el contribuyente se encuentran gravadas al 21% en IVA

Se pide:

- Explicitar, sobre la base de la diferencia observada, si es viable presumir una diferencia de impuesto a favor del Fisco y en qué impuestos, describiendo la metodología de cálculo aplicable.

C) Una sociedad dedicada al servicio integral de mantenimiento de empresas, ha exteriorizado en su declaración jurada del período fiscal 2004, la concertación de un pasivo con una empresa radicada en Italia, por la suma de \$ 235.000.

Solicitados por el Fisco, los elementos de prueba que demuestren la veracidad del pasivo celebrado, la firma aporta un simple contrato de mutuo celebrado por las partes, el 24/4/04, y una transferencia bancaria a través de la cual se giró el dinero.

Evaluadas las mismas, el Ente Recaudador interpreta que no resultan suficientes para acreditar la veracidad de la operatoria y presume que bien puede tratarse de un autopréstamo, por lo cual decide impugnar el pasivo declarado.

Se pide: Expresar qué tipo de presunción surge como consecuencia de la impugnación aplicada por el Fisco y qué consecuencias impositivas genera frente al impuesto a las ganancias y al valor agregado.

D) En el caso de un profesional abogado que se desempeña en forma independiente, el Fisco ha observado que declaró ingresos netos, frente al impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, por un valor de \$ 22.000, situación ésta que resulta llamativa por cuanto se ha observado la celebración de un contrato de alquiler de su casa-habitación por la suma de \$ 2.500 por mes, el cual ha sido debidamente cumplimentado por el contribuyente.

Se pide:

Establecer el ajuste fiscal aplicable en el caso, en base al indicio observado por el Fisco y expresar si es admisible en el caso, el aporte de pruebas en contrario a la pretensión fiscal.

Solución propuesta al ejercicio N° 34

A.1)

1) Para el cálculo del ajuste, en la determinación de oficio, se deberá determinar el porcentaje de ventas gravadas sobre el total, correspondiente al año 2003, de acuerdo con lo que establece el punto 2) del inciso d del artículo 18 de la LPF.

MES	PORC.
Enero	7,57% (gravadas enero 03 x 100 / ventas totales 03 = 920.000 x 100 / 12.152.000)
Febrero	6,94% (gravadas febrero 03 x 100 / ventas totales 03 = 843.000 x 100 / 12.152.000)
Marzo	6,18% (ídem gravadas marzo 2003)
Abril	8,05% (ídem gravadas abril 2003)
Mayo	7,20% (ídem gravadas mayo 2003)
Junio	7,40% (ídem gravadas junio 2003)
Julio	6,44% (ídem gravadas julio 2003)
Agosto	8,16% (ídem gravadas agosto 2003)
Septiembre	7,18% (ídem gravadas septiembre 2003)
Octubre	7,66% (ídem gravadas octubre 2003)
Noviembre	7,46% (ídem gravadas noviembre 2003)
Diciembre	<u>7,13%</u> (ídem gravadas diciembre 2003)
TOTAL	87,37%

De la correcta obtención de todos los promedios establecidos por el texto legal bajo análisis depende la procedencia de la pretensión fiscal. Ver causa GRANRIO S.A., TFN, Sala B del 7 de abril de 1986, en la cual el tribunal expresó "...la aplicación del inciso d) del artículo 25 de la ley de procedimientos fiscales –t.o. en 1978 y modif.– (hoy art. 18, sic) no ha sido correcta, toda vez que la Dirección General Impositiva debió sacar los promedios mensuales en la forma indicada, para luego proceder a promediar el resultado de los mismos. Siendo que el ente recaudador no ha procedido en la forma indicada, surge con meridiana claridad que los resultados de la determinación apelada no reflejan ni la real ni la presunta magnitud de la obligación tributaria de la apelante, no dando sustento suficiente para impugnar las declaraciones juradas presentadas oportunamente".

2) Determinar las ventas presuntas de los meses de junio, agosto, septiembre y noviembre de 2004. El procedimiento de acuerdo con el artículo 18, inciso d, de la LPF consiste en promediar el total de ventas relevado por el punto fijo no inferior a 10 días con los requisitos establecidos en el mencionado inciso d (en el ejercicio se verifican dichos requisitos) y multiplicarlo por la cantidad de días hábiles comerciales durante ese mes. De donde:

$$\text{Junio 2004} = \frac{1.248.000 \times 26}{10} = 3.244.800$$

$$\text{Agosto 2004} = \frac{1.373.000 \times 27}{10} = 3.707.100$$

$$\text{Setiembre 2004} = \frac{1.441.000 \times 26}{10} = 3.746.600$$

$$\text{Noviembre 2004} = \frac{1.910.000 \times 26}{10} = 4.966.000$$

TOTAL 15.664.500 / 4 meses =
Promedio mensual: 3.916.125

En el ejercicio propuesto, y siempre de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 18 de la LPF, es posible para el fisco aplicar el promedio de ventas relevado a los demás meses, aunque no fueron controlados, por lo establecido en el 2º párrafo del inciso bajo análisis, dado que se cumple con el requisito de que los meses relevados sean, por lo menos, 4.

3) Ajuste en el Impuesto a las Ganancias.

En este impuesto el monto total de las ventas omitidas presuntas se considera ganancia neta del ejercicio, según lo establece el punto 1 del inciso d) del artículo 18 de la LPF.

Ventas presuntas:

3.916.125 x 12 = 46.993.500

Ventas declaradas (12.308.000)

Ganancia Neta (Art. 18, inc. d), pto. I LPF) 34.685.500

Impuesto determinado 35% 12.139.925

4) Ajuste en el Impuesto al Valor Agregado

La diferencia de ventas existente entre las operaciones presuntas del período y lo registrado en el mismo, ajustado impositivamente, se considera como venta gravada o exenta, en la misma proporción que tengan las que hubieran sido registradas en cada uno de los meses del ejercicio comercial anterior [art. 18, inc. d), pto. 2 LPF].

Total de ventas presuntas omitidas ejercicio 2004: 34.685.500

MES	PORC. GRAV. ⁽¹⁾	VENTAS PRES. OMIT.	ALÍC.	IVA
Enero	7,57	2.625.692	21%	551.395
Febrero	6,94	2.407.174	21%	505.507
Marzo	6,18	2.143.564	21%	450.148
Abril	8,05	2.792.183	21%	586.358
Mayo	7,20	2.497.356	21%	524.445
Junio	7,40	2.566.727	21%	539.013
Julio	6,44	2.233.746	21%	469.087
Agosto	8,16	2.830.337	21%	594.371
Setiembre	7,18	2.490.419	21%	522.988
Octubre	7,66	2.656.909	21%	557.951
Noviembre	7,46	2.587.538	21%	543.383
Diciembre	7,13	2.473.076	21%	519.346
TOTAL	87,37	30.304.721		\$ 6.363.991

Se realizaron los cálculos con números enteros.

A. 2) Si LUCKY S.A. se dedica a la comercialización al por mayor y menor de libros y útiles escolares, mediante el procedimiento realizado no podrá determinar en base presunta un ajuste anual de ventas, dado que los meses seleccionados para la muestra no cumplen con el requisito establecido en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 18 de la LPF en cuanto a respetar la estacionalidad. Es público y notorio que en los meses de diciembre, enero y febrero los volúmenes de venta de libros y útiles escolares son prácticamente nulos, y si el contribuyente puede apoyar su posición con otros elementos como pago a proveedores, consumo de energía eléctrica entre otros, o demostrar inclusive que durante enero y/o febrero el establecimiento se mantuvo cerrado, el fisco no podrá aplicar la presunción que intenta. En este sentido: ZAFIRO SRL, TFN, Sala D, 27/12/95; CASA MÍA SRL (en formación) y otros, CNFCA, Sala IV, 14/11/89.

B) El monto de depósitos bancarios, debidamente depurados, que supera los ingresos declarados en el período fiscal, representan:

a) ganancia neta omitida de declarar en el impuesto a las ganancias con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles (LPF, art. 18, inc. g). En el caso, surge:

- Ganancia neta omitida	\$ 121.000
- Renta dispuesta o consumida	\$ 12.100
- Total ganancia neta omitida	\$ 133.100

b) El monto determinado por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente constituye montos de ventas omitidas en el impuesto al valor agregado, atribuibles a cada uno de los meses calendarios involucrados en el ejercicio comercial en el que se constaten tales diferencias, en función a las ventas gravadas, no gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado. En el caso, se verifican ventas gravadas al 21% omitidas de declarar por \$ 133.100. (LPF, art. 18, inc. g y 4º párrafo).

(1) Aquí utilizamos los porcentajes que calculamos al iniciar la resolución del ejercicio.

La deuda, en el Impuesto al Valor Agregado será por $133.100 \times 21\% = 27.951$. Dado que el pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal, el importe de los intereses adeudados dependerá de la asignación mensual que deba hacerse de este importe, el que será de acuerdo con los porcentajes de ventas oportunamente declarados o registrados por el contribuyente.

Finalmente, si el contribuyente fuera sujeto pasivo de IMPUESTOS INTERNOS, se aplicará a los rubros de dicho impuesto el mismo método que para determinar la diferencia en el Impuesto al Valor Agregado [punto 3 del inciso g) del artículo 18 de la LPF].

C) Los préstamos, si no son suficientemente probados, dan lugar a la presunción de la existencia de un incremento patrimonial no justificado.

Los mismos configuran ganancia neta con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles. Esto representa, en el caso planteado, una ganancia neta omitida de declarar de \$ 258.500 (\$ 235.000 + \$ 23.500) que arroja un impuesto omitido de \$ 90.475 (tasa: 35%). (LPF, art. 18, inc. f).

En cuanto al impuesto al valor agregado, el incremento patrimonial no justificado constituye montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del párrafo precedente, las cuales deben ser atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial en el que se constaten tales diferencias prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

En este supuesto, se verifican ventas omitidas de declarar por \$ 258.500 [LPF, art. 18, inc. f) y 4º párrafo].

Nota: En el caso de que el ingreso de fondos fuera, por ejemplo, de Panamá (país de baja o nula tributación) es aplicable la presunción establecida en el art. 18.1 de la LPF.

De cualquier forma, hay discrepancia en cuanto a los requisitos de la justificación del aporte:

“en relación a los incrementos patrimoniales originados en remesas de fondos giradas desde el exterior se ha exigido a los recurrentes la prueba fehaciente de dos extremos:

a) el efectivo ingreso de los fondos en el país acreditando el medio utilizado para realizarlo; y

b) que dichos fondos se generaron en actividades o capitales provenientes de extraña jurisdicción o, dicho en otros términos, el origen de los aumentos patrimoniales en cuestión. No obstante, no se puede desconocer que en algún caso la alzada ha establecido como única exigencia para justificar la existencia de fondos invertidos en el país, presuntamente generados en el exterior, la de acreditar el ingreso de tales fondos y la individualización de los aportantes” – Ortolani, Mario – TFN – Sala D – 29/11/94⁽²⁾.

También debe tenerse en cuenta la Circular (DGI) 264 publicada en 1949, por la cual se establecía que se consideraría probado el ingreso de fondos del exterior entre otros por los “movimientos de cuentas en entidades bancarias o particulares del exterior o del país que reflejen las variaciones aludidas...”.

(2) Ernesto Celdeiro. Procedimiento Fiscal. Ed. Errepar. 2004. Página 596.

D) Las ganancias netas de personas de existencia visible equivalen por lo menos a tres (3) veces el valor del alquiler que se abona por la locación de inmuebles de la casa habitación, en el respectivo período fiscal.

En el caso planteado, el responsable mínimamente debía declarar ingresos netos por una suma de \$ 90.000 ($\$ 2.500 \times 12 \text{ meses} \times 3$), por lo que estaría omitiendo declarar ingresos netos gravados por \$ 68.000.

No obstante, debe tenerse presente que el responsable bien puede aportar prueba fehaciente en contrario que demuestre que la presunción fiscal es errónea.

PROCEDIMIENTO FISCAL

PRESCRIPCIÓN

Ejercicio N° 35

NOTA: en los casos a desarrollar a continuación se presume que el contribuyente está inscripto en los impuestos que se encuentra obligado, excepto que se aclare lo contrario.

- 1) La empresa "La Rueda S.A.", cerró su ejercicio comercial el 31/10/2004 y realizó los siguientes pagos correspondientes al Impuesto a las Ganancias:

Anticipo N° 1: 15/5/2004

Anticipo N° 4: 15/1/2005

Anticipo N° 2: 5/7/2004

Saldo DDJJ: 20/3/2005

Anticipo N° 3: 15/9/2004

Se pide: Determinar para cada concepto cuándo prescribe la acción de repetición.

- 2) El 20/4/2004 el señor Juan Ramírez, a su vencimiento, presenta y abona el saldo de la DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 por \$ 1.300. Como consecuencia de una determinación de oficio del mismo impuesto y período notificada el 1/3/2005 paga \$ 2.100 adicionales el día 21/3/2005.

Se pide: Determinar cuándo prescribe la acción de repetición respecto de ambos pagos.

- 3) Un contribuyente presenta su DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período 2002, a la fecha de su vencimiento, el 20/4/2003, sin pagar el impuesto que resulta de la misma. La DGI con fecha 28/4/2005 intima su ingreso.

Se pide: Determinar cuándo prescribe la acción de fisco para hacer efectivo el saldo.

- 4) La Familia S.A., con cierre del ejercicio 31/10 de cada año, se acoge el 20/3/2004 a un plan de facilidades de pago por el Impuesto a las Ganancias correspondiente al año 2000. El plan consistía en 6 cuotas que fueron pagadas regularmente durante el año 2004.

Se pide: Determinar cuándo prescribe la acción fiscal para determinar y exigir el pago del impuesto correspondiente a dicho período.

- 5) La señora Roxana Fernández, abogada, no presentó su DDJJ del Impuesto a las Ganancias por el período 2001. La DGI le aplica una multa por infracción a los deberes formales, por resolución del 10/11/03. El contribuyente presentó Recurso de Reconsideración, el que fuera notificado al contribuyente el 10/10/04, quedando el mismo firme por no haberse intentado la vía recursiva posterior.

Se pide: Fecha en que prescribe la acción del fisco para hacer efectiva la multa.

- 6) El contribuyente Rodrigo Varela se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias desde el año 1990, pero omitió presentar oportunamente la declaración jurada del impuesto a las Ganancias del año 1995. Dicha declaración la presentó con fecha 10/2/2006, declarando un saldo a favor de AFIP de \$ 3.000.

Se pide: Indicar si se encuentra prescripta la acción del fisco para exigir el impuesto.

- 7) La AFIP procede a notificar al contribuyente el día 1/9/2005 la vista conferida en el procedimiento de determinación de oficio del Imp. a las Ganancias por el período 1999 (cierre de ejercicio 31/12/99).

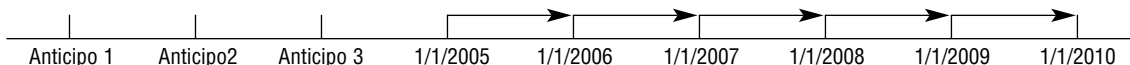
Se pide: Indicar la fecha en que prescribe la acción del fisco para determinar el impuesto.

Solución propuesta al ejercicio N° 35

Nota: En la solución del ejercicio no se ha tenido en cuenta la suspensión de la prescripción, con carácter general, por el término de un año, dispuesta al cierre de esta edición por la ley 26.476.

1) Art. 61, LP - Instrucción (DGI) 78/73

Los anticipos 1, 2 y 3 prescriben el 1/1/2010:

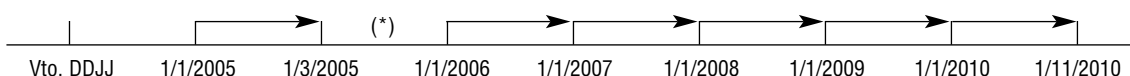


El anticipo 4 y el saldo de la DDJJ prescriben el 1/1/2011:



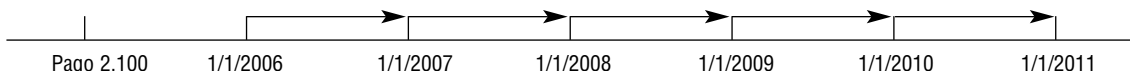
2) Arts. 61 y 62, LP.

Los \$ 1.300 prescriben el 1/11/2010:



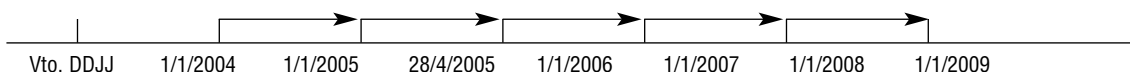
* Suspensión hasta el 1/1/2006 por aplicación del artículo 62.

Los \$ 2.100 prescriben el 1/1/2011:



3) Arts. 56, 57 y 65, LP

Prescribe el 1/1/2009:



No es de aplicación la suspensión por un año del artículo 65, inc. a).

4) Arts. 56, 57 y 67, LP.

a) Acción fiscal para exigir el pago del impuesto.

Se interrumpe el 20/3/2004. Prescribe el 1/1/2010:



* Interrupción art. 67, inc. a).

Nota: Para la solución se tomó en cuenta el art. 67.

El fisco, por intermedio del Dictamen 94/94 DAL, opinó que los plazos de la prescripción deben contarse considerando el vencimiento de cada cuota (a partir del 1º de enero del año siguiente) o, en su caso, la caducidad del plan (a partir del 1º de enero posterior a la caducidad). Cuando el derecho del titular de un crédito no es exigible por estar sometido a nuevos plazos, como en este caso, la prescripción no está en curso porque aquellos aún no han vencido. Habienda cuenta de ello, la prescripción comenzaría a correr a partir del 1 de enero del año siguiente al que se produzca la falta de pago de la cuota de que se trate.

b) Acción fiscal para determinar el impuesto.

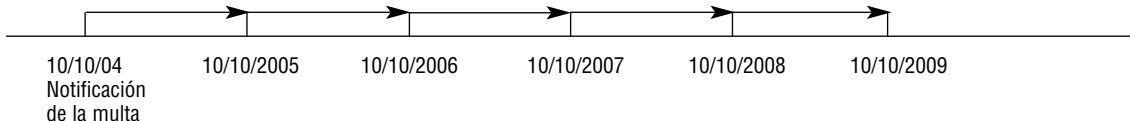
Se interpreta que el inciso a) del artículo 67 no resulta aplicable respecto de las facultades del fisco para determinar impuesto, por lo tanto, no hay interrupción (Dict. -DAL- 27/95).

Prescribe el 1/1/2007



5) Arts. 60 y 65, LP

Prescribe el 10/10/2009:



6) *La acción del fisco para exigir el pago del impuesto se encuentra prescripta, atento que la interrupción por el Reconocimiento de la obligación tributaria efectuado luego de operada la prescripción carece de efectos. El mero reconocimiento de la obligación tributaria efectuado con posterioridad a que se hubiera operado la prescripción por el curso de los términos previstos en el artículo 56 de la ley 11683 no hace renacer la extinguida obligación impositiva. Ello es así, toda vez que la virtualidad que la propia ley reconoce es su incidencia respecto de la prescripción que se estuviera cursando (y que de tal modo se interrumpiría), mas no con relación a una prescripción ganada. SECO AURELIA, E. - CSJN - 8/9/1992*

7) Art. 65.1, LPT

El término de la prescripción comenzó a correr el 1/1/2001 y en principio la acción del fisco prescribe el 1/1/06. Pero en este caso la vista se notificó dentro de los 180 días corridos anteriores a que se produzca la prescripción, por lo tanto según lo previsto por el art. 65.1 la prescripción se suspende por 120 días desde la notificación de la vista. La prescripción opera el 1/5/06.

PROCEDIMIENTO FISCAL

DOMICILIO FISCAL, NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Ejercicio N° 36

- 1) Se trata de un contribuyente que ha sido notificado de la resolución de vista que da inicio a un procedimiento de determinación de oficio, únicamente en el domicilio comercial que declarara oportunamente.

Al momento de ofrecer su descargo a la vista conferida, plantea la excepción de nulidad, por cuanto la misma no se ha notificado en su domicilio fiscal.

Se consulta: ¿Resulta válida la notificación practicada?

- 2) Una intimación fiscal, remitida a un contribuyente, por carta certificada con aviso de retorno y entregada al responsable en día inhábil, ¿es válida?
- 3) Un responsable se acerca a la Agencia de AFIP perteneciente a su domicilio, a fin de solicitar su cambio y no cumple con las formalidades exigidas por el Fisco.

A los pocos días, atento haberse detectado irregularidades por parte del contribuyente, se decide notificarlo de un requerimiento, en su domicilio anterior.

Determinar si es válida la notificación practicada.

- 4) Se notifica un acto administrativo, en el domicilio fiscal de un contribuyente, personalmente. En el acta labrada, se menciona el lugar donde se constituyen los funcionarios actuantes, consignando el nombre de la calle, y número, omitiendo involuntariamente, detallar el piso y departamento correspondiente. Observación: en días anteriores un funcionario labró un acta dejando constancia de no haber encontrado persona autorizada a notificarse.

Establecer si la notificación es pasible de nulidad en los siguientes casos:

- a) El acto es recibido en mano por persona debidamente autorizada;
 - b) No hallando al responsable, los funcionarios fijan en la puerta del domicilio, el sobre que contiene al acto.
- 5) Si durante el transcurso de un procedimiento de determinación de oficio, el contribuyente realiza un cambio de domicilio fiscal, ¿ante quién debe comunicarlo?
 - 6) En el caso de notificaciones practicadas por correo certificado con aviso de retorno, en día inhábil, ¿cómo se computan los plazos legales para la sustanciación del acto de que se trate? ¿Se interpreta que la notificación se practicó el primer día hábil subsiguiente?
 - 7) El plazo de quince días previsto en el artículo 17 de la ley 11683, para la contestación de la vista de un procedimiento de determinación de oficio, ¿se computa en días hábiles o corridos?
 - 8) Indique si existe además del domicilio fiscal, la posibilidad de optar por un domicilio válido para notificaciones de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas.

Solución propuesta al ejercicio N° 36

- 1) Si bien el acto administrativo no fue debidamente notificado, lo cierto es que el evento apuntado no le impidió, al responsable, tomar conocimiento del procedimiento iniciado y ejercer su derecho de defensa, razón por la cual, en circunstancias como la comentada, la jurisprudencia se ha inclinado, mayoritariamente, por no hacer lugar a los pedidos de nulidad planteados. Las notificaciones son válidas al domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable conforme el art. 3, LPT. "Por el principio de estabilidad del acto administrativo y subsanación en la etapa posterior, no se hace lugar a la excepción de nulidad" -Posición mayoritaria del T. F. Nación-.
- 2) En materia tributaria, la justicia ha entendido que la notificación por carta certificada, se considera efectuada cuando del aviso de retorno surja su debido cumplimiento, ya sea que la misma se realice en día hábil o inhábil. (Austral Cía. Arg. De Transp. Aéreos SA, CNCom, Sala C, 9/5/68).
- 3) Por tratarse de un cambio de domicilio fiscal, cuyo procedimiento está debidamente reglamentado por el Fisco, su comunicación en forma indebida debe ser expresamente impugnada. Art. 3, párrafo 8 "in fine" y RG (AFIP) 2109, art. 4. La impugnación del domicilio procede de conformidad con el art. 3, párrafos 5, 6, 7 y RG (AFIP) 2109, arts. 5, 6 y 7.

Por tanto, desde la presentación de la documentación pertinente y mientras la misma no sea observada por la AFIP, el domicilio fiscal denunciado subsiste a todos los efectos legales, debiendo cursarse al mismo los distintos actos o comunicaciones.

- 4 a) En principio, conforme se desprende del contenido del acta, la notificación es inválida, por no haberse dejado debida constancia del domicilio.
Sin embargo, si surge de la misma, que persona debidamente autorizada recibe el acto, su vicio resulta salvado, por cuanto el objetivo de la notificación logra cumplirse y la misma es válida.
- b) La notificación es inválida, excepto que el contribuyente ejerza defensa y advierta al Fisco que tomó conocimiento del acto.
- 5) El contribuyente, además de realizar la modificación, conforme lo reglamenta el Fisco, ante la Dependencia en la cual se encuentra inscripto, debe comunicarlo fehacientemente al área en el cual radican las actuaciones administrativas [art. 3°, octavo párrafo, L. 11683 y RG (AFIP) 2109, art. 4].
- 6) Existe jurisprudencia que expresa: Siendo que las notificaciones, por este medio, se consideran efectuadas el día de su ocurrencia, sea día hábil o no, se considera que si el acto administrativo quedó notificado por carta un día inhábil, como es el sábado, el plazo comienza a correr desde el lunes siguiente y no desde el martes, como si la notificación se hubiese producido el día lunes (Sackman, Muriel F. - TFN - 5/10/1964). Por otra parte, Guiliani Fonrouge considera que podría interpretarse que la notificación practicada en día inhábil sea válida pero que traslade sus efectos al primer día hábil siguiente; es decir que se la consideraría notificada el primer día hábil siguiente.
- 7) Para todos los términos establecidos en días en la Ley de Procedimiento Tributario, se computan únicamente los días hábiles administrativos. Cuando un trámite administrativo se relacione con actuaciones ante organismos judiciales o el Tribunal Fiscal de la Nación, se considerarán hábiles los días que sean tales para éstos (art. 4to., LPT).
- 8) Por el art. 3.1 de la LPT se establece el domicilio fiscal electrónico y la RG (AFIP) 2109, en sus arts. 14 a 22, reglamenta el mismo. Precisamente, el art. 14, inciso c), con remisión al Anexo II establece que podrá intimarse por este medio la presentación de las DDJJ.

ANTICIPOS

Ejercicio N° 37

Contribuyente persona física.

Impuesto a las Ganancias determinado período 2003 \$ 30.000.

Impuesto estimado para el año 2004 \$ 20.000.

Indique:

- a) En qué momento el contribuyente podrá solicitar un régimen opcional de anticipos en el Imp. a las Ganancias
- b) Sobre qué monto y períodos se generan intereses en el caso que el impuesto real del ejercicio 2004 ascienda a \$ 25.000
- c) Sobre qué monto y períodos se generan intereses en el caso que el impuesto real del ejercicio 2004 ascienda a \$ 40.000
- d) Sobre qué monto y períodos se generan intereses en el caso que no se haya ingresado el anticipo N° 1 y el Régimen opcional se solicitó al vencimiento del 2° anticipo
- e) El monto de los anticipos en el caso que se haya ingresado el anticipo N° 1 según el régimen general y el Régimen opcional que se solicitó al vencimiento del 2° anticipo.

Solución propuesta al ejercicio N° 37

ANTICIPOS

- a) Puede solicitar el régimen opcional a partir del 1° anticipo, porque la suma total a ingresar supera en más del 40% el importe del impuesto estimado.
- b) Intereses desde el vto. de cada anticipo hasta el vto. de la DJ.

N° Anticipo	Anticipos ingresados	Anticipos según Imp. real 2004	Intereses sobre la diferencia de anticipo
1	\$ 4.000	\$ 5.000	\$ 1.000
2	\$ 4.000	\$ 5.000	\$ 1.000
3	\$ 4.000	\$ 5.000	\$ 1.000
4	\$ 4.000	\$ 5.000	\$ 1.000
5	\$ 4.000	\$ 5.000	\$ 1.000

- c) Intereses desde el vto. de cada anticipo hasta el vto. de la DJ.

N° Anticipo	Anticipos ingresados	Anticipos según Imp. año 2003	Intereses sobre la diferencia de anticipo
1	\$ 4.000	\$ 6.000	\$ 2.000
2	\$ 4.000	\$ 6.000	\$ 2.000
3	\$ 4.000	\$ 6.000	\$ 2.000
4	\$ 4.000	\$ 6.000	\$ 2.000
5	\$ 4.000	\$ 6.000	\$ 2.000

- d) Intereses desde el vto. del 1° anticipo hasta el vto. de la DJ.

N° Anticipo	Anticipos según Imp. año 2003	Anticipos según Imp. estimado	Anticipos a ingresar	Intereses sobre
1	\$ 6.000	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 6.000
2	\$ 6.000	\$ 4.000	\$ 4.000	
3	\$ 6.000	\$ 4.000	\$ 4.000	
4	\$ 6.000	\$ 4.000	\$ 4.000	
5	\$ 6.000	\$ 4.000	\$ 4.000	

- e) Monto de anticipos.

N° Anticipo	Anticipo ingresado	Anticipos según Imp. estimado	Anticipos a ingresar	Excedente a imputar
1	\$ 6.000	\$ 4.000		\$ 2.000
2		\$ 4.000	\$ 2.000	
3		\$ 4.000	\$ 4.000	
4		\$ 4.000	\$ 4.000	
5		\$ 4.000	\$ 4.000	

INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Ejercicio N° 38

1) La empresa VIP S.A., dedicada al servicio de turismo nacional e internacional, ha presentado fuera de término sus declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales junio a agosto de 2006.

Al momento de cumplir con su obligación de presentación del período fiscal junio 2006 ha abonado en su totalidad, el monto de capital adeudado al Fisco y los intereses resarcitorios correspondientes.

En cambio, en oportunidad de cumplir con las presentaciones de los períodos fiscales julio y agosto de 2006, sólo ha cancelado las sumas de capital a favor del Fisco, quedando pendientes de pago, los intereses resarcitorios devengados.

- Detalle de las presentaciones y pago:

PERÍODOS FISCALES	MONTO IMPTO. A FAVOR AFIP \$	FECHA VTO.	FECHA PRESENT. DDJJ	FECHA PAGO
Junio 2006	12.300	21/7/06	29/8/06	29/8/06
Julio 2006	13.520	21/8/06	15/9/06	20/11/06
Agosto 2006	15.423	20/9/06	11/10/06	22/12/06

- Tasas de interés resarcitorio aplicables:

Desde el 1/9/04 al 30/06/06: 1,5% mensual

Desde el 1/7/06: 2% mensual

Se pide:

Calcular el monto de intereses resarcitorios devengados a favor del Fisco de los períodos fiscales junio a agosto 2006, así como también los intereses resarcitorios capitalizables, de corresponder.

2) La empresa El Genio SA presentó el 15 de junio de 2006 la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal mayo de 2006, sin abonar en esa oportunidad el impuesto correspondiente, el cual ascendió a \$ 3.820.

Prevía intimación de pago, incumplida por la contribuyente, el Fisco Nacional inició, el día 2/9/06, juicio de ejecución fiscal por el saldo de la declaración jurada impaga, con vencimiento el día 22/6/06, más otras deudas pendientes de cancelación. El total de la deuda fue cancelado en su totalidad el día 20/10/06.

- Tasas de interés resarcitorio aplicables:

Desde el 1/9/04 al 30/6/06: 1,5% mensual

Desde el 1/7/06: 2% mensual

- Tasas de interés punitorio aplicables:

Desde el 1/9/04 al 30/6/06: 2,5% mensual

Desde el 1/7/06: 3% mensual

Se pide:

Calcular el monto de intereses resarcitorios y punitivos devengados a favor de AFIP al día de efectivo pago, correspondiente a la DDJJ de IVA del período fiscal mayo 2006.

Solución propuesta al ejercicio N° 38

1)

- PERÍODO FISCAL JUNIO 2006

-Días de mora entre el 21/7/06 y el 21/8/06: 30 días (IG DGI 7/93)

-Días de mora entre el 22/8/06 y el 29/8/06: 8 días

Días de mora con tasa de interés del 2% = 38 días (22/7/2006 al 29/8/2006) - R. (MeyP) 314/04 –

-Intereses resarcitorios devengados desde el 22/7/06 al 29/8/06:

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (12.300 \times 2 \times 38) / (3000) = \$ 311,60$$

o bien:

$$(\text{Capital} \times \text{interés diario} \times \text{Tiempo})/100 = (12.300 \times 0,06667 \times 38)/100 = \$ 311,60$$

Observación: El interés diario a aplicar resulta de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (IG 7/93 –DGI-).

- PERÍODO FISCAL JULIO 2006

a –Cálculo de intereses resarcitorios devengados al 15/9/06:

-Días de mora entre el 21/8/06 y el 15/9/06: 25 días (IG DGI 7/93)

-Intereses resarcitorios desde el 21/8/06 al 15/9/06

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (13.520 \times 2 \times 25) / (3000) = \$ 225,33$$

Observación:

Los intereses devengados al día 15/09/06 no abonados, se capitalizan y generan un nuevo cálculo de intereses resarcitorios hasta su efectivo pago (20/11/06).

b –Cálculo de intereses resarcitorios capitalizables al día 20/11/06

Días de mora entre el 15/9/06 el 15/11/06: 60 días (IG DGI 7/93)

Días de mora entre el 16/11/04 y el 20/11/06: 5 días

Total días de mora: 65 días

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (225,33 \times 2 \times 65) / (3000) = \$ 9,76$$

En fecha 20/11/06 corresponde ingresar un monto total de intereses resarcitorios de \$ 235,09 (\$ 225,33 más \$ 9,76)

Los intereses capitalizables se encuentran normados en el art. 37, 4 párrafo “in fine” de LP.

- PERÍODO AGOSTO 2006

a- Cálculo de intereses resarcitorios devengados al 22/12/06:

-Días de mora entre el 20/9/06 y el 11/10/06: 22 días (IG DGI 7/93)

Intereses resarcitorios desde el 20/9/06 al 11/10/06:

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (15.423 \times 2 \times 22) / (3000) = \$ 226,20$$

Observación:

Los intereses devengados al día 11/10/06 no abonados, también se capitalizan y generan un nuevo cálculo de intereses resarcitorios hasta su efectivo pago.

b- Cálculo de intereses resarcitorios capitalizables al día 22/12/06:

Días de mora entre el 11/10/06 y el 11/12/06: 60 días (IG DGI 7/93)

Días de mora entre el 12/12/06 y el 22/12/06: 11 días

Total días de mora: 71 días

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (226,20 \times 2 \times 71) / (3000) = \$ 10,71$$

En fecha 22/12/06 corresponde ingresar un monto total de intereses resarcitorios de \$ 236,91 (\$ 226,20 + \$ 10,71).

Los intereses capitalizables se encuentran normados en el art. 37, 4 párrafo "in fine" de LP.

2)

- Días de mora entre el 22/6/06 y el 2/9/06:

- desde 22/6/06 hasta el 22/8/06 : 60 días (IG DGI 7/93)

- desde el 23/8/06 hasta el 2/9/06: 11 días

- total 71 días

-Intereses resarcitorios devengados al 2/9/06:

Días de mora con tasa de interés del 1,5%= 9 días (22/6/2006 al 30/6/2006)

Días de mora con tasa de interés del 2% = 62 días (1/7/2006 al 2/9/2006)

a) -Intereses resarcitorios devengados desde el 22/6/06 al 30/6/06:

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (3.820 \times 1,5 \times 9) / (3000) = \$ 17,19$$

b) -Intereses resarcitorios devengados desde el 1/7/06 al 2/9/06:

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (3.820 \times 2 \times 62) / (3000) = \$ 157,89$$

Total de intereses devengados e impagos al 2/9/2006= \$ 175,08 (\$ 17,19 + \$ 157,89)

Total adeudado al momento de inicio del Juicio de Ejecución Fiscal:

-Saldo de DDJJ \$ 3.820,00

-Intereses resarcitorios \$ 175,08

Total \$ 3.995,08

-Cálculo de intereses punitivos al día 20/10/2006

- Días de mora entre el 2/9/06 y el 20/10/06:

- desde 2/9/06 hasta el 2/10/06 : 30 días (IG DGI 7/93)

- desde 3/10/06 hasta el 20/10/06: 18 días

- total 48 días

-Intereses punitivos devengados al 20/10/06:

$$(C \times R \times T) / (100 \times 30) = (3.820,00 \times 3 \times 48) / (3000) = \$ 183,36$$

RÉGIMEN DE FACTURACIÓN, REGISTRACIÓN E INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 1415

Ejercicio N° 39

Analice las repuestas a otorgar a las consultas planteadas:

1. ¿Corresponde emitir comprobantes por la recepción de señas que congelan precio?
2. ¿En qué casos y qué sujetos en función del monto de la operación pueden no emitir factura?
3. ¿Los traslados internos de bienes que no implican una venta a terceros deben dar lugar a la emisión de comprobante?
4. ¿Pueden asignarse puntos de venta en función del establecimiento o lugar físico y dentro de éste asignar lotes de factura por medio de emisión (vendedores, etc.)?
5. Defina si debe emitir factura un sujeto que sin estar obligado a inscribirse en el impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, alquila un inmueble.
6. ¿Los documentos recibidos de terceros con falencias en su emisión son válidos para el comprador?
7. ¿Qué se considera “punto de venta”?
8. ¿Qué tipo de documento debe emitir un monotributista y/o un sujeto exento en el IVA?
9. ¿Quiénes pueden efectuar la autoimpresión de sus comprobantes?
10. ¿Existe alguna medida mínima del comprobante?
11. ¿Cuántos ejemplares de facturas deben emitirse?
12. ¿Cuál es el período de conservación de comprobantes y registros?
13. ¿Cómo deben efectuarse las registraciones cuando se utilice “caja chica”?
14. ¿Qué requisitos deben cumplir los registros?
15. ¿Pueden utilizarse planillas móviles como medio de registración?
16. ¿Cuál es la información a suministrar mediante el F. 446/C?
17. ¿En qué casos corresponde la emisión de tickets?
18. ¿Cuándo procede la registración de operaciones en forma global DGI?
19. ¿Las notas de débito pueden confeccionarse en los mismos talonarios o listados continuos utilizados respecto de la operación originaria?
20. ¿Qué comprobantes están incluidos en el régimen especial de impresión y emisión dispuesto por la RG 100?
21. ¿Qué datos adicionales a los requeridos por la RG N° 1415 deben contener los comprobantes en este régimen?
22. ¿Deben exhibir algún tipo de formulario en su local de ventas aquellos contribuyentes que efectúen ventas de bienes o prestaciones de servicios con consumidores finales?
23. ¿Cuáles son los plazos para registrar los comprobantes?
24. ¿Qué tipo de comprobantes debe emitir un RI en el IVA al momento de realizar una operación de venta?

Solución propuesta al ejercicio N° 39

1. El artículo 1º inciso e) de la resolución general 1415 establece la obligatoriedad de emitir comprobantes en los casos de “señas o anticipos que congelen precios”.
2. El artículo 5º y el Anexo I, Capítulo A, inciso n) de la RG 1415 establecen la excepción de facturar para los sujetos que no revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado por operaciones de contado menores e iguales a diez pesos que realicen exclusivamente con consumidores finales, y en tanto que los mismos no posean controladores fiscales o, en el caso de monotributistas, máquinas que emitan “tickets” informadas a la Dirección. Cuando fiscos provinciales o municipales exijan importes distintos a diez pesos deberá considerarse en la respectiva jurisdicción el menor de dichos importes.
3. Sí, corresponde, conforme con el art. 27 de la RG 1415 la emisión comprende aquellos traslados correspondientes a operaciones que son o no susceptibles de generar el nacimiento de una obligación tributaria, tales como el traslado de bienes de un depósito a otro o de una playa de acopio hasta la planta de fraccionamiento o de esta última al depósito. En todos los casos el remito, guía o documento equivalente se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta destino.
4. Sí, corresponde, conforme lo establecido por la RG 1415, en su artículo 18 y en el Anexo II, Capítulo A, apartado V), inciso 5.
5. Sí, corresponde emitir factura conforme los artículos 1º y 2º de la RG 1415. Si bien es fundamental precisar el alcance del término habitual establecido por el art. 2 de la resolución en análisis, a los efectos de la procedencia de la emisión de la factura o documento equivalente, deben aplicarse las disposiciones de la citada norma reglamentaria.
6. De acuerdo a lo establecido por el art. 41 de la RG (AFIP) 100, carecen de efectos tributarios para el comprador, locatario o prestatario los comprobantes que no contengan los datos especificados por esta norma. En estos casos, los responsables que reciban comprobantes con algunas de estas falencias deberán acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar los efectos tributarios “en principio” perdidos.
7. El artículo 18 y el Anexo II, Capítulo A, apartado V), incisos 4 y 5 acercan una definición de “punto de venta”, permitiendo –con carácter opcional– elegir sólo una de las dos alternativas posibles.
8. Ambos deben emitir un comprobante (recibo o factura) identificado con la letra “C” (art. 16, RG 1415).
9. Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos por el Capítulo G del título II de la RG 1415 y por el Capítulo D del título I de la RG (AFIP) 100. Comentar.
10. Conforme el artículo 19º de la RG N° 1415, los comprobantes que respaldan a las operaciones deberán tener un tamaño mínimo de 15 cm de ancho x 20 cm de largo.
11. Corresponde su emisión como mínimo en original y duplicado (art. 14, RG 1415).
12. El período de conservación de los comprobantes y registros es de 5 años posteriores a operada la prescripción del período fiscal a que se refiera, excepto los remitos y demás documentos identificados con la letra X, los cuales deberán conservarse por dos años desde la fecha de emisión (art. 61 de la RG N° 1415 y art. 48 del DR Ley 11.683). Conforme al art. 67 del Código de Comercio, la documentación deberá mantenerse por diez años.

13. La registraci3n en los casos de “caja chica”, “fondo fijo”, “rendiciones de gastos de viajante”, etc., debe hacerse en forma individual, y no globalmente.
14. Los registros deben estar encuadernados y foliados conforme establecen los art3culos 37 a 39 de la RG 1415. Cuando el registro se utiliza como subdiario, entonces debe estar rubricado, puesto que al diario se vuelca s3lo un resumen de las operaciones.
15. Es v3lida la registraci3n llevada a cabo mediante hojas m3viles por sistemas de computaci3n y que cumplan con los detalles exigidos por la RG N3 1415 (seg3n lo establecido por la Jurisprudencia Administrativa), cuando se trata de responsables que efect3an registraciones que les permiten confeccionar estados contables, cuando cuenten con la respectiva autorizaci3n de la Inspecci3n General de Justicia para la utilizaci3n de dichos medios (autorizaci3n de acuerdo con lo previsto por el art. 61 de la ley de Sociedades Comerciales).

Por su parte, los art3culos 40 y 41 de la citada resoluci3n admiten la registraci3n en hojas m3viles, las que deben tener numeraci3n preimpresa y progresiva, y adem3s contar con la numeraci3n consecutiva y progresiva asignada por el sistema utilizado. Dichas hojas deben encuadernarse por semestre o por lote de hasta 100 hojas; cuando esta cantidad se alcanzara con anterioridad a la finalizaci3n del semestre, el inicio del nuevo lote, se producir3 a partir del momento en que se supere dicho l3mite.

16. La prevista en el art. 473 de la RG N3 1415, referida a sucursales, agencias, locales o puntos de venta identificados mediante los cuatro primeros d3gitos (c3digo) de la numeraci3n de los comprobantes. Los plazos para presentar esta informaci3n son los previstos en los incisos a), b) y c) del citado art3culo, respecto de las situaciones indicadas en los mismos.
17. Corresponde la emisi3n de tickets en tanto se manifiesten las condiciones previstas en el art3culo 83, inciso a), puntos 6 y 7 y en el Anexo IV, Cap3tulo A, apartado 13) de la RG N3 1415.
18. El art3culo 443 y el Anexo VI, Cap3tulo C), apartado c) de la RG N3 1415 establecen la posibilidad de registrar diariamente en forma global las siguientes operaciones:
 - Sujetos obligados a registrar pero excluidos de emitir comprobantes que re3nan los requisitos establecidos por la RG N3 1415.
 - Operaciones de contado con consumidores finales (excepto por importes iguales o superiores a \$ 1.000).
 - Comprobantes clase “A” o “C” –no comprendidos en el punto anterior– emitidos por operaciones que no superen la suma de \$ 300.
 - Comprobantes clase “B” o “C” recibidos por operaciones realizadas con terceros.

Lo establecido en los 3ltimos dos incisos no ser3 de aplicaci3n para los sujetos que confeccionan estados contables. Esta restricci3n s3lo operar3 cuando en los comprobantes emitidos por dichos sujetos figure discriminado el IVA.
19. S3, es procedente conforme el art3culo 23, inciso a), punto 2 y el Anexo IV, Cap3tulo A), apartado 2) de la RG 1415.
20. Los indicados en el art. 13 de dicha norma:
 - a) Facturas o documentos equivalentes, notas de d3bito y cr3dito clases “A” y/ o “B”.
 - b) Facturas, notas de d3bito y cr3dito de exportaci3n emitidas por sujetos que revistan la condici3n de RI en el IVA.
 - c) Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales.
 - d) Remitos clase “R”.
 - e) Facturas o documentos equivalentes, nota de d3bito y nota de cr3ditos clase “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” y “M” comprendidos en la RG 1575.

21. Los datos señalados en el art. 37 de la RG N° 100:
- a) El Código de Autorización de Impresión (CAI).
 - b) La fecha de vencimiento de los comprobantes.
 - c) El código de identificación del tipo de comprobante.
- Describir brevemente el procedimiento de impresión de comprobantes bajo este régimen.
22. Aquellos contribuyentes que efectúen operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales deberán exhibir el formulario 611 en sus locales de venta, locación o prestación de servicios (incluyendo lugares descubiertos), salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares (art. 24 de la RG N° 1415).
23. La registración de los comprobantes emitidos o recibidos se efectuará dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se haya producido su emisión o recepción (art 46 de la RG N° 1415).
24. El art. 15 de la RG N° 1415 establece que los comprobantes que emitan los sujetos responsables inscriptos en el IVA estarán identificados con la letra que, para cada caso, se establece a continuación:
- a. Letra "A": por operaciones realizadas con otros RI.
 - b. Letra "B": por operaciones realizadas con:
 - Sujetos exentos o no responsables en el IVA.
 - Consumidores finales.
 - Sujetos monotributistas.
 - Sujetos no categorizados.

LEY PENAL TRIBUTARIA

Ejercicio N° 40

1. Las presunciones de defraudación contenidas en el art. 47 de la ley 11.683, ¿habilitan la aplicación de la ley penal tributaria?
2. A partir del dictado de resolución en un procedimiento de determinación de oficio de fecha 10/7/01, y conforme el dictamen elaborado por el área competente de AFIP, surge que el Sr. Alberto Escondido ha evadido fraudulentamente el impuesto a las ganancias, período fiscal 1999. AFIP promueve la denuncia en el juzgado respectivo. Finalizado el proceso penal, el juez dicta sentencia, declarando culpable y condenando al imputado a la pena de 4 años de prisión. La sentencia es de fecha 21/2/02 y el Sr. Escondido fallece en un accidente el día 22/2/02. La pena de prisión, ¿es aplicable a la cónyuge superstite y herederos?
3. ¿Qué condiciones deben darse para poder extinguir la acción penal mediante el pago del monto evadido?
4. ¿Cuáles son las consecuencias fiscales y penales que puede acarrear la no emisión de facturas?; ¿es posible que ante ese hecho se apliquen las sanciones de las leyes 11683 y 24769 simultáneamente?
5. ¿Cómo funciona la prescripción en el ámbito de la ley 24769?
6. Un contribuyente obligado a actuar como agente de retención efectúa una retención y no la deposita. Tomando cuenta de ello, AFIP-DGI puede iniciar acciones penales. ¿Qué pena se prevé de resultar positiva la respuesta anterior y analice si es excarcelable? ¿Qué consecuencias hubiera ocasionado el hecho de no efectuar la retención?
7. ¿Cuál es la importancia que tiene la determinación de oficio impositiva en el ordenamiento penal tributario vigente?
8. Indique si el hecho de que una determinación impositiva o liquidación previsional supere los montos previstos por la Ley Penal, obliga al organismo recaudador a formular denuncia penal.
9. AFIP - DGI determina de oficio que la empresa XX S.A. ha evadido el impuesto a las ganancias del período fiscal 1999, formulando denuncia penal según el art. 1º de la ley 24769, por \$ 135.000 en concepto de impuesto evadido y \$ 69.000 por intereses resarcitorios. ¿Cuánto debería abonar la empresa para extinguir la acción penal? ¿Qué ocurriría si se le detectaran evasiones en ejercicios siguientes?
10. ¿Puede ser revisada en sede penal la determinación de oficio en base a la cual la Dirección efectuó la correspondiente denuncia penal?

Solución propuesta al ejercicio N° 40

- 1) No, en materia penal rige el principio general de inocencia y el elemento subjetivo de punibilidad no es presumible, debe ser probado en el marco del proceso penal.
- 2) De acuerdo al Código Penal [art. 59, inc. 1)], la muerte del infractor extingue la acción penal, conforme con el principio de personalidad de la pena, de tal manera que las penas previstas en la ley 24769 no son aplicables a los derechohabientes del causante.
- 3) Debe verificarse el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el art. 16 de la ley 24769 según se indica:
 - a) los delitos respecto de los cuales cabe la extinción de la acción penal por medio del pago son los de evasión simple tipificados por los artículos 1° (tributos nacionales) y 7° (recursos de la seguridad social) de la ley 24769;
 - b) el obligado debe aceptar la liquidación o determinación efectuada por la Dirección y pagarla, en forma total e incondicional;
 - c) el pago debe ser efectuado antes de formularse el requerimiento de elevación a juicio;
 - d) esta forma de extinción sólo puede efectuarse por única vez por cada persona física o ideal obligada.
- 4) La falta de emisión de facturas cuando el sujeto está obligado a hacerlo, es una de las causales para que AFIP instruya sumario con miras a aplicar la sanción de multa y clausura.

Si además la acción del sujeto es tipificada como dolosa y el monto de impuesto evadido supera los \$ 100.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, es aplicable el art. 1 de la ley 24769 (pena de prisión de 2 a 6 años).

Las sanciones pueden aplicarse simultáneamente, según lo prevé el art. 17 de la ley. El principio “non bis in idem” prohíbe la aplicación de una nueva sanción por un hecho anteriormente perseguido, según lo ha entendido la Corte Suprema en la causa “Moño Azul”.
- 5) Son de aplicación los incisos 2 y 5 del art. 62 del Código Penal, que dispone la prescripción de la acción penal, una vez transcurrido un lapso igual al máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se trata de hechos reprimidos con prisión, no pudiendo ser superior a doce años ni inferior a dos el término de la prescripción. En el caso de multas es de dos años.

El término comienza a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito, si éste es instantáneo, y desde el día que cesó de cometerse si fuera continuo.
- 6) La Dirección podrá iniciar en tanto no se haya depositado la retención dentro de los 10 días hábiles administrativos posteriores al vencimiento previsto y si la suma retenida supera los \$ 10.000 por cada mes. Corresponderá pena de prisión de 2 a 6 años si se comprueba dolo, además de las circunstancias antes previstas. Dicha sanción puede ser siempre excarcelable; puede aplicarse la condena de ejecución condicional, siempre que el juez o el fiscal consideren que al ilícito corresponde penarlo con menos de 3 años.

En caso de haber omitido actuar como agente de retención no corresponde la aplicación de la Ley Penal sino las sanciones de la ley 11683.
- 7) La DGI recién podrá formular la denuncia penal si correspondiera, una vez dictada la resolución sobre determinación de oficio.

Sólo en aquellos casos en que no corresponda efectuar dicha determinación (por ej. art. 14 de la L. 11683), y en la medida que la Dirección tenga formada la convicción de la presunta comisión de un delito, formulará la denuncia de inmediato.

- 8) No, según el art. 19 sólo deberá formularla si de las circunstancias de hecho surge que ha existido un accionar doloso; sin embargo en dichos casos, la resolución de no efectuar denuncia penal debe ser fundada, con dictamen jurídico, y comunicada de inmediato a la Procuración del Tesoro de la Nación.
- 9) Si bien el art. 16 prescribe que se debe aceptar la liquidación y pagar la deuda en forma total e incondicional, debería entenderse que los intereses no participan del concepto de tributo omitido y por lo tanto no deberían abonarse. Al respecto existe, sin embargo, jurisprudencia contradictoria:
- “Chiantore, José Ricardo s/inf. Ley 23771” J.N.P. Econ. Nro. 3 2/2/95 (en el sentido de que no deben abonarse).
 - “Kasperski, Francisco (Fleticar S.A.)” Trib. Oral Penal Econ. Nº 3 9/9/97 (en sentido contrario).
- En caso de nuevas evasiones no podrá utilizarse la vía del pago como mecanismo de extinción de la acción penal.
- 10) Se entiende que la jurisprudencia sobre la anterior Ley Penal 23771, que sí permitía la revisión del informe técnico, es aplicable a la nueva redacción de la Ley Penal, ya que sino se violarían principios básicos que rigen en materia penal como el principio de inocencia y el de derecho de defensa. Por lo tanto el juez penal podrá revisar mediante los procedimientos correspondientes (por ejemplo, pericia contable) la determinación de oficio efectuada por la DGI.

DELITOS	PENAS
RELATIVOS A LOS TRIBUTOS NACIONALES	
Simples - Evasión por un monto superior a \$ 100.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual	Prisión de 2 a 6 años
Agravados - Evasión superior a \$ 1.000.000 - Evasión superior a \$ 200.000 y haya intervención de terceros para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado - Evasión superior a \$ 200.000 por utilización fraudulenta de exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Aprovechamiento indebido de subsidios - Percepción superior a \$ 100.000 por ejercicio anual por aprovechamiento indebido de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional.	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Obtención fraudulenta de beneficios fiscales - Obtención de reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria.	Prisión de 1 a seis años
Apropiación indebida de tributos - Monto no ingresado, total o parcialmente dentro de los 10 días hábiles administrativos de vencido el plazo para cumplir con el depósito, superior a \$ 10.000 por cada mes por parte de los agentes de retención o percepción	Prisión de 2 a 6 años
RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	
Simples - Evasión total o parcial por un monto superior a \$ 20.000 por cada período, de los aportes o contribuciones o ambos en conjunto, al sistema de Seguridad Social	Prisión de 2 a 6 años

DELITOS	PENAS
Agravados - Evasión superior a \$ 100.000 por cada período - Evasión superior a \$ 40.000 y haya intervención de terceros para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Apropiación indebida de recursos - Retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas dentro de los 10 días hábiles administrativos de vencido el plazo para el ingreso, cuando el monto es mayor a \$ 10.000 por cada mes	Prisión de 2 a 6 años
DELITOS FISCALES COMUNES	
Insolvencia fiscal fraudulenta - Provocación de insolvencia propia o ajena, habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un proceso administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de las obligaciones	Prisión de 2 a 6 años
Simulación dolosa de pago - Simulación del pago total o parcial de los obligaciones propias o de terceros, mediante registraciones o comprobantes falsos u otro ardid o engaño	Prisión de 2 a 6 años
Alteración dolosa de registros - Disimulo de la real situación fiscal a través de la sustracción, ocultación, adulteración, modificación o inutilización de registros o soportes documentales o informáticos.	Prisión de 2 a 6 años

LEY PENAL TRIBUTARIA

Ejercicio N° 41

CASOS A ANALIZAR

Juan Fisco es funcionario de la AFIP. Luego de inspeccionar las siguientes empresas, y de finalizado el procedimiento de determinación de oficio, en los casos que corresponda, llega a los resultados expuestos más abajo.

Se pide determinar:

- A) Si corresponde la denuncia penal, por qué importe y por qué impuesto.
- B) Aclarar qué autoridad judicial tendría competencia en caso de resultar procedente la denuncia.
- C) En qué casos la AFIP-DGI podría aplicar las sanciones que fija la ley 11683.

1) Empresa “La evasión SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste Impuesto a las Ganancias: \$ 190.000 (impugnación de facturas apócrifas). Ajuste IVA (ejercicio 2005): \$ 120.000. Domicilio legal, fiscal y comercial: Ayacucho 1550, Ciudad de Buenos Aires.

2) Empresa “La evasión menor SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste Impuesto a las Ganancias: \$ 50.000 (impugnación de facturas apócrifas). Ajuste IVA (ejercicio 2005): \$ 30.000. Asimismo, se determinaron intereses por \$ 25.000, arrojando, la pretensión fiscal, un importe total de \$ 105.000. Domicilio legal, fiscal y comercial: Ayacucho 1550, Ciudad de Buenos Aires.

3) Empresa “El óptico SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste IVA: \$ 1.836.905 (de profesión: óptico, consideró que su actividad “armado y control de anteojos recetados” se encontraba comprendida dentro de la exención del artículo 7, inciso h), pto. 7, de la ley de IVA; la AFIP consideró que es la venta de bienes por encargo y que dicha exención no le es aplicable). Domicilio legal, fiscal y comercial: Mitre 220, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

4) Empresa “La Cocina SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste Ganancias: \$ 220.000. Ajuste IVA: \$ 132.000. Se detectó que la firma omitió involuntariamente, por un problema en el sistema de liquidación de impuestos, de computar, a los efectos de la liquidación de los tributos, la facturación de los últimos 20 días del mes de noviembre. En el procedimiento administrativo, la empresa, mediante pericias técnicas, pudo demostrar que se trató de un problema de sistemas. Domicilio legal, fiscal y comercial: San Juan 310, Ciudad de Buenos Aires.

5) Empresa “El Golf SA”

Se detectó que en los meses de abril, mayo y junio de 2005, la firma no depositó los aportes destinados a la seguridad social de \$ 17.000 por cada mes. Según observó el funcionario actuante, durante esos meses, la firma tuvo grandes dificultades financieras y sus saldos ban-

carios eran deficitarios, corroborándose a su vez que los sueldos fueron abonados en cuotas. Domicilio legal, fiscal y comercial en San Pedro 320, Entre Ríos.

6) Empresa “El Golf II SA”

Se detectó que en los meses de abril, mayo y junio de 2005, la firma no depositó los aportes destinados a la seguridad social de \$ 19.000 por cada mes. Según observó el funcionario actuante, durante esos meses, surge de la contabilidad que los directores retiraron \$ 100.000 y, según se desprende del análisis de las declaraciones juradas de los directores, adquirieron rodados para su uso particular. Domicilio legal, fiscal y comercial en San Luis 325, Pcia. de Buenos Aires.

7) Empresa “La retenida SRL”

Ejercicio 2005. Se detectó que la firma posee personal sin registrar (“en negro”). Una vez agotado el procedimiento administrativo, se determinó que el contribuyente omitió el pago de \$ 15.000 en concepto de aportes y de \$ 19.000 en concepto de contribuciones al régimen de seguridad social. Domicilio legal, fiscal y comercial en San Juan 550, Córdoba.

Solución propuesta al ejercicio N° 41

1) Empresa “La evasión SA”

Denuncia IG: \$ 190.000 (artículo 1, ley 24769). IVA: \$ 120.000. La competencia es de la Justicia en lo Penal Tributario (artículo 22, ley 24769). No corresponde la aplicación de sanciones hasta que se encuentre firme la sentencia en sede penal (art. 20, ley 24769).

2) Empresa “La evasión menor SA”

No procede la denuncia, ya que los montos se calculan por período y por impuesto, considerando solamente el capital. En este caso, se pueden aplicar las multas de la ley 11683 (artículos 1 y 20, ley 24769).

3) Empresa “El óptico SA”

En este caso, se trataría prima facie de la interpretación de la normativa, por lo cual no se evidenciaría el ardid o engaño necesario para la configuración del tipo penal. Pero el funcionario de la AFIP, en un principio, no estaría dispensado de realizar la denuncia ya que, el artículo 19 de la ley 24769 solo lo faculta a no formularla en los casos de los artículos 1, 6, 7 y 9 y, en este caso, se trata del artículo 2 (evasión calificada). Asimismo, el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación impone la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. La competencia es de la Justicia Federal (artículo 22, ley 24769). Si no se realiza la denuncia, el Fisco puede aplicar las multas correspondientes (artículo 20, ley 24769).

4) Empresa “La Cocina SA”

En este caso, se puede evidenciar que no se ha ejecutado conducta punible alguna. Al tratarse del tipo simple (artículo 1), el funcionario puede abstenerse de realizar la denuncia mediante resolución fundada, previo dictamen del servicio jurídico y debe comunicarlo a la Procuración del Tesoro, que deberá expedirse al respecto (artículo 19, ley 24769).

En este caso, pueden aplicarse las multas correspondientes (artículo 20, ley 24769).

5) Empresa “El Golf SA”

En este caso, se puede evidenciar que no se ha ejecutado conducta punible alguna, ya que media un estado de necesidad justificante (artículo 34, inciso 3°, Código Penal). Al tratarse del artículo 9, el funcionario se puede abstener de realizar la denuncia mediante resolución fundada, previo dictamen del servicio jurídico y debe comunicarlo a la Procuración del Tesoro, que deberá expedirse al respecto (artículo 19, ley 24769).

En este caso, pueden aplicarse las multas correspondientes (artículo 20, ley 24769).

6) Empresa “El Golf II SA”

En este caso, se puede evidenciar que se ha ejecutado conducta punible, ya que no hay causas que justifiquen el proceder delictivo del contribuyente. Por lo cual, procede la denuncia penal por imperio del artículo 9 de la ley 24769 y la justicia competente es el Fuero Federal (artículo 22, ley 24769).

No corresponde la aplicación de sanciones hasta que se encuentre firme la sentencia en sede penal (art. 20, ley 24769).

7) Empresa “La retenida SRL”

En este caso es procedente la denuncia penal, atento a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 24769, ya que, en este caso, la norma dispone como monto objetivo de punibilidad \$ 20.000 (ya sea en aportes, contribuciones **o ambos conjuntamente**). La competencia es de la Justicia Federal (artículo 22, ley 24769).

No corresponde la aplicación de sanciones hasta que se encuentre firme la sentencia en sede penal (art. 20, ley 24769).

LEY PENAL TRIBUTARIA

Ejercicio N° 42

CASOS A ANALIZAR

El funcionario de la AFIP, Juan Denunciante, acudió a la Justicia en lo Penal Tributario a presentar la denuncia por los siguientes casos. Se pide determinar:

- A) Si el hecho corresponde ser encuadrado dentro de los tipos previstos por la ley 24769.
- B) En caso afirmativo, a quién le aplicaría la condena y qué penas prevé la ley.

1) Empresa “Evado pero Pago SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste Ganancias: \$ 110.000. Ajuste IVA: \$ 66.000. Se detectó el uso de facturas apócrifas. La firma conformó la deuda y abonó el total de la pretensión fiscal una vez finalizado el procedimiento de determinación de oficio. Su presidente, Juan López, es quien firma los cheques y las declaraciones juradas y quien se encarga de las finanzas.

2) Empresa “Evado pero Pago II SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Ajuste Ganancias: \$ 1.110.000. Ajuste IVA: \$ 660.000. Se detectó el uso de facturas apócrifas. La firma consintió la deuda y abonó el total de la pretensión fiscal una vez que se anotició de la denuncia penal. Su presidente, Juan García, es quien firma los cheques y las declaraciones juradas y quien se encarga de las finanzas.

3) Empresa “Directorio Múltiple SA”

Ejercicio 2005 (cierre de ejercicio: diciembre). Se detectó que la firma presentó declaraciones juradas engañosas, ya que computó menores ventas a las reales. Su directorio está integrado por José Santo, quien es su presidente y solo se dedica al aspecto comercial de la compañía. El vicepresidente, Diego Evasor, es quien maneja las finanzas de la empresa. El importe evadido es de \$ 325.000 de Impuesto a las Ganancias y \$ 280.000 en concepto de IVA.

4) Empresa “El Doble Evasor SA”

El director de esta firma, José Ídem, fue denunciado por evasión simple de IVA, en el período fiscal 2001, en el Juzgado en lo Penal Económico N° 1, que dictó el sobreseimiento total, debido a que no logró acreditar el ardid o engaño necesario para tipificar el delito, ya que se probó que actuó por error de derecho extrapenal. El funcionario Diego Pérez, de la AFIP, luego de inspeccionar a este contribuyente, radicó la denuncia por evasión simple por el período 2001 y el impuesto IVA ante los Juzgados en lo Penal Tributario.

5) J. García

Este contribuyente es un abogado a quien una inspección detectó, en el año 1996, declaraciones juradas engañosas que arrojaban una evasión de \$ 110.000. La denuncia se radicó en julio de 1997. La vigencia de la ley 23771 era hasta el 15/1/1997 y las penas que establecía el artículo 1, que tipificaba este ilícito, eran de 1 mes a 3 años.

¿Qué hubiese pasado si la ley 24769 hubiese establecido penas menores?

6) L. Díaz

Este contribuyente es un abogado que, según las pruebas obrantes, tenía como actividad habitual, junto con el contador Miguel Trucho y el escribano José Lafirma, crear sociedades anónimas con testaferros insolventes, las que utilizaba para facturar servicios inexistentes a empresas que le abonaban, por dichas facturas, el equivalente al 3% del importe neto facturado. La AFIP probó que estas firmas nunca presentaron declaración jurada alguna ni tributaron el impuesto correspondiente. A su vez, se ha verificado que los servicios facturados jamás fueron prestados.

Los hechos fueron cometidos en abril y mayo de 2004.

- a) ¿Qué sucedería si los hechos hubieran transcurrido en el año 2003?
- b) ¿Qué sucedería si los integrantes de esta asociación fueran solo dos?

Solución propuesta al ejercicio N° 42

1) Empresa “Evado pero Pago SA”

En este caso, se extinguió la acción penal por pago, de acuerdo con lo previsto por el artículo 16 de la ley 24769. Por lo cual, no corresponde condena alguna.

2) Empresa “Evado pero Pago II SA”

En este caso, al tratarse del tipo previsto en el artículo 2 de la ley 24769, no se puede extinguir la acción por pago total. Por lo cual, procede la condena, la pena es aplicable a Juan García (artículo 14, ley 24769) y su duración es de 3 años y 6 meses a 9 años.

3) Empresa “Directorio Múltiple SA”

En este caso, se trata de una maniobra ardida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 24769, y corresponde la aplicación de la pena de prisión de 2 a 6 años al Sr. Diego Evasor, ya que, por imperio del artículo 14 de la ley y del principio de personalidad de la pena o intrascendencia penal, no se puede condenar a quien no haya intervenido en el hecho punible.

4) Empresa “El Doble Evasor SA”

En este caso, se aplica el principio *non bis in idem* (artículo 1, CPPN), por el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

5) J. García

En este caso, hay una ley penal vigente al momento de la comisión del hecho y otra al momento de la denuncia y juzgamiento del caso. En este caso, la ley más benigna es la 23771, ya que las condenas son menores (artículo 2, Código Penal). La prisión es de 1 mes a 3 años.

¿Qué hubiese pasado si la ley 24769 hubiese establecido penas menores?

En este caso, se deberían aplicar las penas de la ley 24769, ya que en materia penal rige el principio de la ley penal más benigna (art. 2, CP).

6) L. Díaz

En este caso, se podría aplicar el inciso c) del artículo 15 de la ley 24769, aplicando una pena de entre 3 años y 6 meses a 10 años. Asimismo, deberían probarse los roles de cada uno de los intervinientes a los efectos de elevar la pena.

a) Esta norma se publicó en el Boletín Oficial el día 22/1/2004 y su vigencia es a partir del 31/1/2004. De acuerdo con el principio de legalidad penal (artículo 18, CN), no se pueden aplicar los efectos de una ley posterior a un hecho cometido con anterioridad, con la excepción contenida en el artículo 2 del Código Penal (ley penal más benigna). Sin perjuicio de ello, hay jurisprudencia que tipificó el hecho como asociación ilícita (artículo 210 del Código Penal). (Ver “Real de Azúa, Enrique Carlos s/rec. de casación”, CNCP, Sala III, 21/12/2006; “Palacios, Alberto M. s/recurso de casación”, CNCP, Sala I, 19/2/2007).

b) En este caso, no se podría aplicar el inciso c) del artículo 15, atento a que el tipo penal se conforma por tres o más personas. Se deberá analizar, si correspondiere, algún tipo de participación criminal (artículos 45 a 49, Código Penal).

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ejercicio Nº 43

El objetivo del presente práctico es el de conocer y/o reafirmar, en su caso, conceptos que hacen a la temática en estudio, a saber:

1. Enunciación de los sistemas para financiar las contingencias sociales de vejez, invalidez, muerte, salud, subsidios familiares y accidentes profesionales.
2. Definición del hecho generador para las cotizaciones de la seguridad social.
3. Toda prestación de servicios que se efectúa, a través de un trabajo humano, para un tercero no siempre se realiza en virtud de un contrato de trabajo.
4. De cómo define, la jurisprudencia mayoritaria, la situación de los profesionales en cuanto a su encuadre bajo relación de dependencia.
5. Los profesionales matriculados no deben aportar al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en todos los casos.
6. Condición de un director de sociedad anónima aportante al Régimen de Seguridad Social para trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes por su actividad de servicios técnicos profesionales.
7. Capacidad contributiva del autónomo, tramos de la escala aplicable.
8. Tratamiento a dispensar a los socios y gerentes de una SRL en el SIJP.
9. Formación de la base imponible a partir de las percepciones que recibe el empleado.
10. Procedimientos aplicables a la seguridad social que se apartan de los generales utilizados en el ámbito impositivo.

Solución propuesta al ejercicio N° 43

1. Existen tres grandes sistemas para financiar esas contingencias sociales. LA ASISTENCIA SOCIAL, de cobertura universal, financiada a través de rentas generales, atento su carácter solidario y redistributivo; LA SEGURIDAD SOCIAL, que sólo alcanza a los afiliados cotizantes y, eventualmente, a sus grupos familiares, en la que sí existe una relación entre la cotización y el beneficio, aun cuando tal relación no sea directa, atento su componente solidario y redistributivo; y EL SEGURO COMERCIAL, que se limita a cubrir a los cotizantes y a quienes éstos dispongan, en el que la relación entre aporte y beneficio es directa al no existir componente solidario.
2. Dicho hecho económico no es otro que el que las distintas leyes de la seguridad social consideran el presupuesto para la obligatoriedad de afiliación a los diversos subsistemas que cubren las distintas contingencias. Dada la preeminencia de la norma previsional para todas las obligaciones de la CUSS, el hecho generador se encuentra configurado en los artículos 2 y 3 de la ley 24241.
3. En efecto, así lo determinan en forma expresa la ley de pasantías, ley 26427, y la ley de residentes de la salud, ley 22127. Por otro lado, el mismo criterio se ha aplicado para los becarios en “Llana Paula c/Colorín SA”, Cámara Nacional del Trabajo, Sala II, 1/2/1994. El objeto de la relación que une al becario con quien concede la beca tiene como presupuesto excluyente la formación. El carácter laboral resultaría claro cuando las tareas encomendadas al becario fueran un fin en sí mismas y no tuvieran relación alguna con sus estudios o formación profesional.
4. Con respecto a los profesionales universitarios, la jurisprudencia entiende que son, en principio, autónomos y que no rige la presunción de relación de dependencia contenida en el art. 23 de la ley de contrato de trabajo, ya que, siendo exteriormente idénticos los comportamientos de quienes prestan servicios en virtud de un contrato de trabajo, uno de locación y/o servicios o uno de mandato, no existe el modelo de conducta social que justifique presumir que la prestación de trabajo personal en una empresa ajena reconoce como fuente un contrato de trabajo válido.
Además, sostuvo que “No es un pleito individual entre el dependiente y el empleador y no pueden jugar en el caso las reglas y presunciones del art. 23 de la ley de contrato de trabajo, en lo que al contrato y relación de trabajo se refiere. Ello así por cuanto dicha norma resulta aplicable solamente a favor del trabajador y no procede su invocación por quien no reviste tal carácter, toda vez que el ordenamiento laboral está imbuido del principio protectorio al trabajador y tal protección no resulta extensiva a organismos ajenos al mismo” (CNT, Sala VIII, “Gerasi y Milani S. de M. s/impugnación” sent. 5842 del 30/12/1983).
Específicamente en el caso de los médicos, la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II, en autos “Asociación de Beneficencia de Hnos. Hospitalarios San Juan de Dios c/DGI” ha dicho: “Es práctica actual que los médicos, en ejercicio autónomo de su especialidad, acuerden con las obras sociales, mutuales, sanatorios o centro asistenciales la atención de sus pacientes, sin que ello convierta o altere el desempeño independiente. Cada vez son menos quienes, por las necesidades asistenciales de la comunidad, de manera aislada ejercen en sus propios consultorios en forma exclusiva a pacientes carentes de obra social, mutual, etc.”.
5. a) Para los profesionales matriculados que no ejercen la profesión, la afiliación al Régimen de Trabajadores Autónomos es voluntaria. Sólo es obligatoria, su afiliación, cuando existe ejercicio habitual de la actividad. [Circular (CPCECF) 7/94 Respuesta de la DGI al Consejo.]
b) Para aquellos profesionales que, por el ejercicio de su actividad, se encuentren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes jubilatorios provinciales, la incorporación al SIJP es voluntaria. [Art. 3, inc. b), apartado 4, de la ley 24241.]
6. Por su condición de director, se encuentra excluido del monotributo e incluido en el régimen general. Por lo tanto, aporta como autónomo –obligado por el régimen general– e in-

gresa también el componente previsional del monotributo. Sólo puede optar por no ingresar las cotizaciones a la seguridad social si está en relación de dependencia.

7. A partir del decreto 1866/06, se establecen niveles de ingresos brutos anuales, considerados sobre la base real de la situación del autónomo y, a partir de esa referencia, se lo encuadra en la siguiente tabla:

Cat.	Actividad	Ingresos Brutos Anuales
I	Locaciones o prestaciones de servicios, incluso profesionales y productores de seguros	Inferiores o iguales a \$ 20.000.-
	Otras actividades por cuenta propia	Inferiores o iguales a \$ 25.000.-
	Afiliados voluntarios, incluso amas de casa	No aplicable
II	Locaciones o prestaciones de servicios, incluso profesionales y productores de seguros	Mayores a \$ 20.000.-
	Otras actividades por cuenta propia	Mayores a \$ 25.000.-
III	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, socios de sociedades	Inferiores o iguales a \$ 15.000.-
IV	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, socios de sociedades	Mayores a \$ 15.000 e inferiores o iguales a \$ 30.000.-
V	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, socios de sociedades	Mayores a \$ 30.000.-

En el caso de actividades autónomas simultáneas, se suman los montos de ingresos brutos de las mismas.

8. Los SOCIOS GERENTES: están obligatoriamente incluidos en el Régimen de Trabajadores Autónomos y, si perciben remuneración por tareas técnico-administrativas bajo relación de dependencia, la afiliación al Régimen de Trabajadores en Relación de Dependencia es voluntaria. El mismo tratamiento sería aplicable para el caso de GERENTES NO SOCIOS de SRL. Los SOCIOS NO GERENTES:

- Si no realizan actividad en la sociedad, no tienen obligación de aportar al SIJP; podrían aportar voluntariamente como autónomos.
- Si prestan servicios a la sociedad, están obligatoriamente incluidos como autónomos y en forma voluntaria en el Régimen de Trabajadores en Relación de Dependencia si la participación en el capital es igual o superior al promedio, o cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por vínculos de parentesco.

De no darse estas dos situaciones, la incorporación es obligatoria en el Régimen de Relación de Dependencia y voluntaria en el Régimen de Autónomos. [Ley 24241, art. 2, inc. b), ap. 1; art. 3, inc. a), ap. 2; art. 2, inc. d), aps. 1.1 y 1.4; y dictamen (DCO) 34/96 del 15/1/1996.]

9. Existen conceptos que, si bien son beneficios percibidos por los trabajadores en relación de dependencia, no se consideran remuneración:
- a) Conceptos incluidos en el art. 7 de la ley 24241. Ej: indemnizaciones y gratificaciones derivadas del cese de la relación laboral, asignaciones familiares, etc.
 - b) Beneficios sociales establecidos en el art. 103 bis de la ley de contrato de trabajo. Ej: servicios de comedor de la empresa, etc.
 - c) Establecidos en convenios colectivos de trabajo.
10. Declaraciones juradas rectificativas. Posibilidad de rectificar por un importe menor. RG 712. Fiscalización. Descentralizadas; jubilación DGI, obras sociales verifican las obras sociales. RG 247.

Determinación de la deuda. Ley 18820 en la inspección.

Régimen recursivo-impugnación de la deuda, pago previo Cámara Federal de la Seg. So- c. Ley 24463.

Prescripción. Ley 14236, 10 años, suspensión e interrupción por Código Civil.

Régimen de sanciones: leyes 11683, 17250, 22161 y RG (AFIP) 1566.

Competencias para aplicar sanciones: DGI, Secretaría de Trabajo, obra social.

Régimen de apelación de la sanción: descentralizado DGI, Secretaría de Trabajo, obra so- cial con apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social o justicia penal económica para el caso de la clausura.

LIQUIDACIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES PREVISIONALES

Ejercicio N° 44

Walter Silvani, gerente impositivo de la firma LA PARCIAL SA, percibe, al 31/12/2008, una remuneración normal y habitual de \$ 8.500.

Cobra, además, \$ 200 en vales de almuerzo y \$ 400 en vales alimentarios otorgados por medio de una empresa habilitada.

La empresa le reintegró \$ 350 por gastos médicos y de medicamentos, y \$ 50 por gastos odontológicos, suyos y de su familia, todos debidamente documentados.

Al igual que todos los meses, percibió un reintegro de guardería de su hijo de 2 años de \$ 150.

La empresa abonó \$ 400 por un curso de capacitación dictado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

La empresa pagó, a sus gerentes, \$ 1.000 de gratificación extraordinaria. Se aclara que es una retribución no habitual en la empresa que se abona por primera vez.

Tiene esposa y tres hijos de 2, 10 y 18 años.

Se pide:

El tratamiento previsional de cada uno de los conceptos, y en caso de corresponder, el monto sujeto a aportes y contribuciones.

Solución propuesta al ejercicio N° 44

	1 \$	2 \$
SUELDO Remunerativo: art. 6, ley 24241 Tope máximo dispuesto por D. 279/2008 y D. 1448/2008 (80 x 97,50 MOPRES = 7800)	7.800	8.500
SAC 8.500 * 50% = Remunerativo: art. 6, ley 24241	3.900	4.250
VALES DE ALMUERZO No remunerativo s/art. 103 bis, inc. b), ley 20744 (LCT) Se recuerda que por el art. 1 de la ley 26341, se deroga el inciso b) del art. 103 bis de la LCT. Dichos vales adquirirán carácter remuneratorio progresivo a razón de un 10% bimestral a partir del 01/01/2008		
VALES ALIMENTARIOS No remunerativo s/art. 103 bis, inc. c), LCT Existe una contribución patronal del 14% sobre estos conceptos (ley 24700). En función de la resolución general 1557, existe un régimen de percepción por parte de las compañías emisoras de los mismos. Dichos montos se vuelcan en la declaración jurada mensual. Se recuerda que por el art. 1 de la ley 26341, se deroga el inciso c) del art. 103 bis de la LCT, adquiriendo dichos vales carácter remuneratorio progresivo a razón de un 10% bimestral a partir del 01/01/2008		
GASTOS MÉDICOS Y DE MEDICAMENTOS No remunerativo s/art. 103 bis, inc. d), LCT		
REINTEGROS GASTOS ODONTOLÓGICOS No remunerativo s/art. 103 bis, inc. d), LCT		
REINTEGROS DE GUARDERÍA No remunerativo s/art. 103 bis, inc. f), LCT		
CURSO DE CAPACITACIÓN No remunerativo s/art. 103 bis, inc. h), LCT		
GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA No remunerativo por su carácter meramente ocasional. Ley 24241, art. 6		
ASIGNACIONES FAMILIARES Sólo las liquidan y pagan los empleadores que permanecen en el fondo compensador. Para los empleadores que gradualmente van pasando al SUAF, la liquidación y pago están a cargo de la ANSES. R. (ANSES) 292/2008		

Columna 1:

Aportes: Jubilación (Ley 24241); INSSJP (Ley 19032); Obra Social/Ansal (Ley 23360); Contribuciones: Cuotas de riesgo de trabajo (Ley 24557). Base imponible máxima: \$ 7.800 (80 x 97,50 MOPRES).

Columna 2:

Contribuciones: Jubilación (Ley 24241); INSSJP (Ley 19032); Obra Social/Ansal (Ley 23360). Sin límite máximo.

CONTROLADORES FISCALES

Ejercicio N° 45

- 1) ¿Quiénes están obligados a utilizar el controlador fiscal?
- 2) ¿Qué se entiende por operaciones masivas con consumidores finales?
- 3) ¿Qué sucede en una empresa que no realiza operaciones masivas con consumidores finales (sólo realiza algunas operaciones con éstos) y desarrolla alguna actividad incluida en el anexo IV?
- 4) Los contribuyentes que deben utilizar controlador fiscal, ¿no están obligados a tener facturas manuales?
- 5) ¿Cuáles son los controladores fiscales que se utilizan habitualmente?
- 6) ¿Qué requisitos debe cumplir el contribuyente para poder utilizar el controlador fiscal?
- 7) ¿Dónde y cómo se registra la falla del controlador fiscal que implique el uso del sistema manual?
- 8) ¿Cómo se debe proceder en caso de extravío, sustracción o destrucción del controlador fiscal?
- 9) Si estoy obligado a utilizar el controlador fiscal y efectúo una venta menor a \$ 6 a un consumidor final, ¿debo usar el controlador fiscal?
- 10) ¿Debe exhibirse algún formulario junto al controlador fiscal?
- 11) ¿Se pueden anular tiques, tiques-facturas o facturas por medio del controlador fiscal?
- 12) ¿Se puede utilizar cualquier máquina como controlador fiscal?
- 13) ¿Qué documentos emite el Controlador Fiscal?
- 14) ¿Se pueden emitir Notas de Crédito como documentos no fiscales?
- 15) ¿Es obligatorio emitir un informe Z diario?
- 16) ¿Es obligatorio guardar la cinta testigo?
- 17) ¿Un responsable monotributista debe utilizar controlador fiscal?
- 18) ¿Qué es la memoria fiscal?

Solución propuesta al ejercicio N° 45

- 1) Los responsables inscriptos en el IVA cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo IV de la RG 4104, distinguiendo entre quienes realicen o no operaciones masivas con consumidores finales.

- a) Para el caso de ventas masivas a consumidores finales, esta obligación deberá ser cumplida respecto de todas las operaciones, excepto aquellas operaciones o actividades no alcanzadas por este régimen que se realicen en un ámbito distinto del local de ventas.
- b) Para el segundo caso la norma es más flexible, obligando a incorporar controladores fiscales para emitir los comprobantes de sus operaciones con dichos sujetos, si superan los 240 comprobantes emitidos a consumidor final o el importe total de los mismos supera el 5% del monto total de todas las operaciones, ambos correspondientes al último año calendario.

Asimismo, si realiza actividades comprendidas en el Anexo IV, por las que deba emitir comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales, y en el mismo establecimiento desarrolle otras actividades u operaciones no alcanzadas por esa obligación, también debe utilizar el citado equipamiento para la emisión de comprobantes respecto de las actividades no alcanzadas, si en ese establecimiento el importe de la totalidad de las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidores finales son superiores al 20% del importe del total de operaciones efectuadas en el último año calendario. En caso de que no supere dicho porcentaje, sólo estará obligado a la utilización de controlador fiscal por las operaciones con consumidores finales.

Cabe aclarar que para los sujetos inscriptos en el Monotributo, será obligatorio el uso del controlador fiscal, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Que el contribuyente emita tiques por computadora,
- opte por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales,
- renueve o amplíe parque instalado de máquinas registradoras.

- 2) Se entiende por operaciones masivas, a la realización de un numero de operaciones con consumidores finales superiores a las efectuadas con otros sujetos en forma habitual durante el último año calendario.
- 3) Deben utilizar controlador fiscal para las operaciones efectuadas con consumidores finales si superan los 240 comprobantes emitidos a consumidor final o si el importe total facturado a los mismos es mayor al 5% del monto total de las operaciones, en ambos casos debe considerarse el último año calendario.
- 4) Sí, aunque sea obligatorio el uso del controlador fiscal, se debe tener facturas manuales para los casos en que el controlador fiscal no pueda ser utilizado (por ej., rotura del mismo).
- 5) Son los controladores fiscales que emiten tiques, los que emiten tique-factura y los que emiten facturas, todos homologados por la AFIP.
- 6) Debe presentar el formulario de declaración jurada 445/E ante la dependencia de la AFIP que se encuentra inscripto dentro de los 2 días hábiles inmediatos siguientes a aquel en que hubiera sido habilitado el uso del controlador fiscal.
- 7) Se debe registrar en el Libro Único de Registro, en el momento en que se produzca toda falla que implique el uso del sistema manual y debe registrarse lo siguiente: fecha y hora en que se produjo el inconveniente, descripción del inconveniente, primer y último comprobante utilizado en forma manual y fecha y hora en que se vuelve a utilizar el controlador fiscal.
- 8) Debe informarse por nota cualquiera de dichas situaciones al Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control-Controladores fiscales, adjuntando la denuncia policial.

- 9) Sí, ya que todas las operaciones con consumidores finales las debo efectuar con el controlador fiscal.
- 10) Debe exhibirse fotocopia del formulario 445/E y el formulario 749.
- 11) No, sólo podrán documentarse mediante comprobante (por ej.: Nota de crédito) emitido por sistema manual.
- 12) No, solamente aquellas homologadas por la AFIP.
- 13) a) Documentos fiscales (tiques, tiques factura, facturas, comprobante diario de cierre y comprobante de Auditoría).
b) Documentos No fiscales.
c) Documentos No fiscales homologados.
- 14) Sí, se pueden emitir siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la RG 1415. Respecto de la impresión de la leyenda "No fiscal" sólo implica que dichos importes no serán grabados en la memoria fiscal del equipo, pero son válidas hacia terceros.
- 15) Sí, la norma exige que se emita este comprobante en forma diaria ya que tiene el valor de un documento fiscal.
- 16) Sí, debe guardarse por un período mínimo de cinco años después de operada la prescripción.
- 17) Sólo deberá utilizar controlador fiscal si desea emitir tiques, caso contrario deberá utilizar sólo el sistema manual.
- 18) Es un circuito integrado donde quedan almacenados los datos del contribuyente y con cada fin de jornada se graba un resumen diario de las ventas, números consecutivos de los últimos comprobantes fiscales emitidos, cantidad de comprobantes emitidos y las veces en que el controlador fiscal quedó bloqueado.